Colección Relaciones entre España y América

INSTITUCIONES HISPANOFILIPINAS DEL SIGLO XIX

Director coordinador: José Andrés-Gallego
Diseño de cubierta: José Crespo

© 1994, Julia Celdrán Ruano
© 1994, Fundación MAPFRE América
© 1994, Editorial MAPFRE, S. A.
Paseo de Recoletos, 25 - 28004 Madrid
ISBN: 84-7100-651-0
Depósito legal: **M.25019-1994**
Compuesto en Fernández Ciudad, S. L.
Catalina Suárez, 19 - Madrid 28007
Impreso en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
Carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n, km. 20,800 (Madrid)
Impreso en España - Printed in Spain

JULIA CELDRÁN RUANO

INSTITUCIONES HISPANOFILIPINAS DEL SIGLO XIX

EDITORIAL
MAPFRE

A mis hijas
M.ª Teresa, Trinuca y M.ª Fernanda.

ÍNDICE

PRÓLOGO 17

INTRODUCCIÓN 23

PRIMERA PARTE

FILIPINAS EN LAS CORTES (1812-1837)

I. EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA MONARQUÍA Y DE IGUALDAD DE REPRESENTACIÓN 35

Antecedentes 37

La Constitución de Bayona 37

Ultramar en los sucesivos proyectos y en la redacción definitiva 38

Decreto de 22 de enero de 1809 de la Junta Central declarando la unidad de la Monarquía y llamando cerca de la Junta a una representación de los dominios de Ultramar ... 42

Convocatoria de elecciones y sistema de suplencias 43

Alcance de la representación ultramarina: cuestiones planteadas 45

Triunfo de la participación igualitaria y excepciones a la misma: artículos 5.1.° y 22 de la Constitución de Cádiz de 1812 47

Instrucción electoral para Ultramar 48

Dificultades de la elección en Filipinas: distancia y escasez de medios de comunicación. Propuesta del diputado filipino Ventura de los Reyes 49

Consecuencias de la reforma constitucional en Filipinas 52
Bando del gobernador Gardoquí y perturbaciones de orden público 52
Supresión de la «Nao de Acapulco» 53

II. Alternancias del régimen jurídico-público durante el reinado de Fernando VII y repercusión de las mismas sobre la representación filipina en Cortes 57

Filipinas en el sexenio absolutista (1814-1820) 57
La Circular de 24 de mayo de 1814 y su desarrollo 57
La Real Orden de 17 de junio 59
Peticiones de Ventura de los Reyes 60
Reformas orgánicas del sexenio fernandino (1814-1820) 60
Nueva planta de los órganos de gobierno para Ultramar .. 61
Disposiciones incidentales para Filipinas 62
Retorno al sistema constitucional (1820-1823) 65
La suplencia de las primeras legislaturas 65
Actuación de los suplentes filipinos en las Cortes del trienio .. 66
La cuestión de las actas de los diputados filipinos 68
Reseña de las intervenciones de los diputados venidos de Manila 71
Filipinas en la década absolutista 74

III. Filipinas bajo la regencia de la reina gobernadora: la representación filipina en el régimen del Estatuto Real 79

Simplificación y limitación de las elecciones en Ultramar: Real Decreto de 20 de mayo de 1834 79
La representación filipina en los proyectos electorales de Mendizábal 81

Segunda parte

PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN EN CORTES Y TRÁNSITO AL «RÉGIMEN ESPECIAL»

I. Filipinas en los debates de las Cortes constituyentes de 1836 y 1837 87

Decreto de convocatoria a Cortes constituyentes de 21 de agosto de 1836: la distancia vuelve a ser condicionante de la representación filipina. El artículo 20 y la ampliación de la base 87
Propuesta de Vicente Sancho y dictamen de las Comisiones para lograr la «felicidad» en Ultramar 88

II. Consagración del principio de «legislación especial» en la Constitución de 1837 y desarrollo posterior del mismo 95
Antecedentes: alcance y contenido del artículo adicional de la Constitución 96
La «década moderada»: Constitución de 1845 y proyecto de reforma de Bravo Murillo 101
El «bienio progresista»: algunos intentos frustrados de conseguir la representación parlamentaria filipina 102
Proposición del conde viudo de las Navas al proyecto de Ley de Bases para la Constitución de 1856 102
Otras intervenciones 103
Síntesis legislativa de la etapa isabelina en el Archipiélago 104
La práctica de la *communicatio* como expresión de la política asimilista 105
Reorganización administrativa específica para Filipinas y genérica para Ultramar 108
Centralización de la Administración ultramarina: la creación del Ministerio de Ultramar 109
Proceso de centralización en el gobierno de las Islas: militarización y concentración de poderes en el gobernador superior civil del Archipiélago 113
Un intento de aplicación del principio de separación de poderes: la creación del Consejo de Administración 115
Administración provincial y local 117
Adelantos materiales: industria y comercio, enseñanza y cultura 120

III. El período revolucionario y la política colonial (1868-1874) ... 127
La revolución de 1868 y la Asamblea constituyente 127
Compromiso del gobierno respecto a la representación de Ultramar 127
Análisis del título X del proyecto de Constitución: «De las provincias de Ultramar». Debate del mismo en las Cortes constituyentes 129
Discriminación de Filipinas en la Constitución de 1869 135

La democracia en el Ministerio de Ultramar (18 de junio de 1869 a 27 de diciembre de 1870) 136
Gestión de Manuel Becerra 136
Gestión de Segismundo Moret y ensayo en Filipinas de un sistema colonial moderno 139
Decretos de 16 de agosto y de 6 de noviembre de 1870: reforma de la Administración y de la enseñanza en Filipinas 141
Fracaso de los proyectos septembrinos en relación con Filipinas 146
La cuestión de Ultramar en las Cortes de 1871: Rafael María de Labra 147
Denuncia de la situación colonial en el Congreso 147
Desarrollo del debate 150
Filipinas en el proyecto de Constitución federal de la República: mantenimiento del *statu quo* 154
Difusión en las Islas del espíritu liberal 158
Gobiernos de Gándara, La Torre e Izquierdo 158
Proyecto de Bases para el Archipiélago filipino y solicitud de representación parlamentaria 162

TERCERA PARTE

FILIPINAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1876: CONTINUISMO DEL SISTEMA DE «LEGISLACIÓN ESPECIAL»

I. LA CUESTIÓN FILIPINA EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA RESTAURACIÓN 169
La Constitución de 1876 y el tema de Ultramar 170
Filipinas en los debates del proyecto constitucional 171
Síntesis de la incidencia de los asuntos filipinos en las Cortes, dentro del contexto de la política ultramarina (1876-1885) ... 177
Filipinas en el Congreso: la suspensión del Código Penal y la no presentación de los presupuestos filipinos en las Cortes a debate 177
Acción política en el Archipiélago: «asimilismo» frente a «colonialismo» 187
Extensión de leyes y reforma administrativa igualatoria con la Península 187
Reforzamiento de los poderes de los principales agentes de dominio colonial 188
Mejoras económicas y materiales 191

II. POSTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TURNANTES DURANTE LA REGENCIA ANTE LA CUESTIÓN FILIPINA 195

Democratización de la Monarquía 197

Intentos liberalizadores en Ultramar: Sagasta en el poder (primer período de la Regencia) 197
Primeros ministros liberales de Ultramar 199

Gamazo, Balaguer y Ruiz Capdepón en el Ministerio 199
Reformas de Manuel Becerra en Filipinas 207
De la enseñanza 211
Del régimen local 214

Filipinas en el Congreso: denuncia de la situación 216

La tradición de legislar por decreto 216
Inmoralidad administrativa 218
Representación parlamentaria 220
Primeras advertencias sobre el futuro de las Islas 226

En el Congreso: intervenciones del general Pando 227
En la prensa 229

Reformas de Maura en el gobierno y administración de Filipinas (segunda etapa Sagasta) 232

Intentos de atracción de los indígenas: Decretos de 19 de mayo de 1893 232
Hacia la autonomía local: las reformas municipales de Maura .. 234

Tribunales municipales 236
Juntas provinciales 238

Reorganización del Ayuntamiento de Manila 240

Fracaso e interrupción final de la reforma de Maura 243

Ruptura del pacto liberal-conservador: Sagasta hacia la autonomía 248

Política ultramarina de Cánovas 250

Asimilismo y descentralización: Cuba como contraste 250
Actitud de Cánovas respecto a Filipinas: «El filipino no es ciudadano español» 255
La insurrección filipina de 1896 256

Continuismo de la política canovista ante el levantamiento: acción ofensiva de los generales Blanco, Polavieja y Primo de Rivera 256
Cánovas y el gobernador Ramón Blanco 261

Cánovas y el gobernador Polavieja 264
Campaña de guerra 265
Intentos de mediación 267
Cánovas y el gobernador Primo de Rivera 269
Nacionalismo y revolución en Filipinas: origen y desarrollo 271
Desarrollo económico y estratificación social 272
Estructura misional: filipinización y secularización 274
Los «ilustrados» 276
Masonería y revolución: influencia de las sociedades masónicas en la insurrección de 1896 278
La Asociación Hispano-Filipina 281
La Asociación en las Cortes de 1896 283
José Rizal 285
Rizal y la Liga Filipina 287
Rizal y la revolución 289
El Katipunan: Andrés Bonifacio 291
Descubrimiento 293
Cambio de liderazgo: Emilio Aguinaldo 294
La «campaña de pacificación» de Primo de Rivera 296
Negociaciones preliminares 298
El pacto de Biac-na—Bató 299
¿Pacto político o económico? 301
Vísperas del Desastre: la fracasada reforma de Azcárraga 303
Decreto de «reforma filipina» del ministro de Ultramar Tomás Castellano 304
Reforma municipal 305
Orden público 306
Otras medidas 307

III. Postura de los partidos de la oposición 309

Autonomistas cubanos y portorriqueños 309
Los republicanos ante la problemática de Ultramar 311
Acción parlamentaria conjunta de autonomistas y republicanos ... 316
Carlismo e integrismo ante la cuestión filipina 320
El Desastre en las Cortes 322

IV. El Desastre en Filipinas: intervención americana y tardíos intentos reformistas 325

Los nuevos protagonistas: expansionismo colonial e injerencia extranjera en dominios españoles 325

Antecedentes 326
La intervención americana 330
El escenario en Filipinas 333
Fracaso del Pacto de Biac-na-Bató y renacimiento de la insurrección 333
El gobernador Augustín y los Decretos de reforma de 4 de mayo de 1898 336
Creación de las «Milicias filipinas» 337
Creación de la «Asamblea consultiva» 338
El escenario en España: la cuestión filipina a debate en las Cortes 340
Epílogo 345

APÉNDICES

BIBLIOGRAFÍA 357

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS GOBERNADORES DE FILIPINAS (1565-1898) .. 367

BANDO DEL GOBERNADOR SUPERIOR DE FILIPINAS DON ANTONIO DE URBIZONDO Y EGUÍA DE 5 DE AGOSTO DE 1850 PARA CONSEGUIR LA RADICACIÓN DE CHINOS A LA AGRICULTURA 375

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA FUNDAMENTAL PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO Y SUS DEPENDENCIAS, REDACTADA POR EL COMISARIO REGIO DON PATRICIO DE LA ESCOSURA EN LOS AÑOS DE 1863 A 1864 379

ESTADO COMPARATIVO DE LA POBLACIÓN OFICIAL DEL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO CON EL ÍNDICE DE DIALECTOS HABLADOS Y EL CASTELLANO 387

GACETA DE MANILA. JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1894. GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS 391

PAZ DE BIAC-NA-BATÓ 393

ÍNDICE ONOMÁSTICO 397

ÍNDICE TOPONÍMICO 403

PRÓLOGO

La investigación histórica suele avanzar hoy «a toque de centenario», lo cual comporta algunas veces cierta precocidad en el alumbramiento de los libros, pero también la audiencia de un público culto, estimulado por los recordatorios civiles de las grandes fechas y dispuesto a acogerlos con curiosidad. El próximo primer centenario del derrumbamiento de los restos insulares del imperio español va a traernos muy probablemente, estudios militares y políticos sobre «el desastre colonial», como el quinto centenario de 1492 nos ha traído ya una bibliografía copiosa sobre la acción de España en América, buena parte de ella recogida en la colección dentro de la que aparece este volumen.

La profesora Julia Celdrán lo elaboró lentamente como tesis doctoral desde bastantes años antes de que estas fechas asomaran en el horizonte. Una tesis trabajosa por la increíble dispersión de las fuentes y la lejanía geográfica de muchas de ellas. Viene a inscribirse con todo, digamos que por azar, entre las grandes fechas precitadas y aporta a ellas un perfil y tema infrecuentes.

Es penoso el olvido en que se hunde, como una nave de Cavite más, el recuerdo de la gran aventura asiática de España. Ocurre desde 1902 en adelante como si la memoria colectiva española quisiera olvidar el desenlace en todo lo que respecta a Ultramar, y más en lo concerniente a las Filipinas que a las Antillas. Se suceden hasta 1920 los escritos y declaraciones parlamentarias exculpatorias o inculpatorias de diversos jefes militares, pero faltan —me atrevería a decir que en absoluto, cuando menos hasta los años cincuenta— monografías desapasionadas sobre temas jurídicos e institucionales. Una

pieza clave como el sumario del proceso de Rizal permanece perdida hasta que lo estudia en 1988 el recién fallecido historiador militar Ramón Salas. Y las últimas horas amargas celan los esfuerzos precedentes por implantar en el archipiélago una vida civil próspera y unitaria, «asimilada» a la remotísima metrópoli.

El «asimilismo» era, desde luego, empresa difícil. Difícil, por descontado, lo había sido siempre todo lo relacionado con las islas. Pero si los animosos Alejandro de Humboldt y Aimé Bonpland, que visitaron Acapulco el año 1803 con la oportunidad de su expedición «a las regiones equinocciales del Nuevo Continente» hubieran decicido cambiar el plan de viaje y embarcarse en «la Nao» habrían encontrado en Manila, al cabo de dos meses de navegación, un espíritu semejante al que animaba el virreinato de la Nueva España y que tan bien reflejan en su extraordinario libro [1]. Manila vivía entonces asimismo su época ilustrada, con gobernadores que continuaban la escuela de Bucarelli o Gálvez en México. En 1784 se establecen (bien que efímeramente) las intendencias; en 1785 se crea por Real Cédula de Carlos IV la Real Compañía de Filipinas; en 1789 Manila pasa a ser puerto franco para todas las naciones salvo para las competidoras europeas; en las últimas décadas del siglo y a comienzos del XIX se mejora notablemente la agricultura.

Todo este esfuerzo impolsor hay que situarlo en su marco cronológico, a horcajadas entre las dos centurias. Ninguna nación europea (incluidas Inglaterra y Holanda) había establecido, ni soñado establecer, por aquel tiempo una red continua de gobierno en Asia o Insulindia, ni desde luego hubo ninguna tarea de evangelización remotamente comparable a la española en Filipinas. Podrá condenarse en globo desde la óptica de las postrimerías del siglo XX el «colonialismo europeo». Pero entre un colonialismo basado en factorías costeras y en «compañías» (los territorios de la Compañía de Indias no serían transferidos a la corona inglesa hasta 1858) sin asunción de cargas de pacificación y de gobierno y un colonialismo a la romana, que aspira a fundar, la distancia es inmensa. Y la misma distancia

[1] Me refiero, naturalmente, al *Voyage de Humboldt et Bonpland aux Régions Equinoxiales du Nouveau Continent, fait en 1799-1804*, París, 1805-1834, en veintitrés volúmenes. Una traducción española, parcial, ve la luz también en París, en 1822: *Ensayo político sobre el Reino de la Nueva España*. Los autores se refieren a Filipinas y al Galeón de Manila en el tomo IV, pp. 95 y siguientes.

hay entre una acción misional discontinua y de control remoto y una acción misional coordinada, con diócesis y con clero indígena. En historia, a la postre, conocer y valorar siempre es, inevitablemente, comparar. Y toda comparación es, según se mire, ingrata o grata. En una óptica desapasionada creo que la comparación favorece a España. Es menester decirlo hoy, cuando el «nacionalmasoquismo» ha dado la vuelta al guante del «nacionalcatolicismo».

Ahora bien, el impulso asimilador (más débil sin duda en Manila que en los virreinatos americanos, pero no menos real) ceso con la supresión de aquella singular línea marítima, la más vieja y más duradera en la historia del mundo, de la Nao de Acapulco o del Galeón de Manila, que emprende su último viaje desde aquel puerto en 1815 (el primero data de 1566) y con la independencia de México, seis años más tarde. Queda librada así la «España oceánica» [2] a la fatalidad geopolítica. Depende de un remoto país con malos y pocos barcos de gran porte o de cabotaje necesarios, sobre todo, para el comercio interinsular que han de hacer la derrota por el cabo de Buena Esperanza y desde 1869, en competencia insostenible con las grandes potencias, por el nuevo canal de Suez. País, además, cuya rudimentaria industrialización no absorbe ni es capaz de explotar en gran escala los productos minerales y agrícolas isleños, salvo el tabaco.

A historiar los marcos jurídico-públicos de esta situación, que se prolongaría ochenta y tres años (ochenta y ocho si se incluyen las disposiciones de la Junta Central, Constitución de Bayona y Cortes de Cádiz) se aplica este libro de Julia Celdrán. Suprime, o reduce al mínimo contextual inexcusable, los aspectos militares y religiosos y también los ambientales anecdóticos, para ceñirse austeramente a lo institucional en las dos vertientes política y administrativa. En la vertiente política la exposición se abre propiamente con el examen de los principios de unidad de la monarquía e igualdad de representación que establecen las Cortes de Cádiz y el Estatuto Real; y ello tanto en la teoría como en la azarosa aplicación práctica, dado que la larga duración del viaje impide a los diputados filipinos llegar a la Península en su momento. Continúa luego con la nueva fórmula que propugna en las Cortes de 1837 el diputado Vicente Sancho y

[2] Así llama a las Islas Filipinas la Ley Orgánica Fundamental, redactada por el comisario regio Patricio de la Escosura en 1863 y 1864. Es el único esbozo, no cuajado, de la Ley Especial Fundamental, prevista desde 1837.

que se afirma implícitamente aún en la Constitución de 1876 (art. 89): paso de las Filipinas a un régimen de «leyes especiales», lo cual comporta, de hecho, su desigualación con respecto a las Antillas. Pero como estas «leyes especiales» se retrasan indefinidamente —y su identificación con la antigua «legislación indiana» no resuelve el problema, dado que en 1837 ya nadie sabía exactamente qué normas podrían cobijarse bajo tan antañona rúbrica—, las Filipinas pasan a vivir bajo un curioso régimen de excepción, en el que el gobernador y capitán general de Manila, al amparo de la Real Orden de 18 de mayo de 1825 (derogada por la Primera República en 1873, pero sin que esta derogación llegue a tener efectividad, por la lentitud de las comunicaciones y la breve duración de la nueva forma de gobierno) ostenta «todo el lleno de facultades» propias de «los Gobernadores de plazas sitiadas», entre ellas la de suspender provisionalmente la ejecución de cualesquiera órdenes o providencias generales en aquella parte en que lo considerase «conveniente al real servicio». Estamos, en suma, ante una modernizada versión del principio medieval «obedézcase, pero no se cumpla», que tanto juego había dado en las Indias durante el Imperio [3].

Esta pendiente espada de Damocles (desde luego con equivalentes en la legislación colonial de otros países europeos) subsiste hasta la pérdida de las colonias. Ahora bien, ello no impide la producción, con profusa abundancia, de normas *ad hoc* para Filipinas en Madrid, o la expresa extensión a ellas de normas generales. Un reiterado intento de imprimir racionalidad a las instituciones, de delimitar competencias, de promover reformas sociales, culturales y económicas. Se trata de un proceso de filtración parcial y deliberadamente tardígrado por el que España procura hacer copartícipe a la remota colonia de su propia maduración y modernización internas, proceso ya patente en la extensión a ella del Código de Comercio de Sáinz de Andino, promulgado en 1829 y vigente en Filipinas desde 1832.

La profesora Celdrán jalona este proceso de filtración según los grandes hitos históricos del siglo que, naturalmente, colorean el de-

[3] La Real Orden a la que me refiero se transcribe en este libro, en el capítulo I. Lo subrayo aquí porque, sorprendementemente, siempre se alude a ella en términos generales, pero sin referencia literal al texto. La profesora Celdrán —creo que con razón— atribuye este cuasidesconocimiento a que no aparece tal disposición recogida en la Colección de Decretos de Fernando VII.

recho público con los idearios políticos sucesivamente dominantes: Década Moderada, Bienio Progresista, Sexenio de la Unión Liberal, Democracia Septembrina, Restauración y Regencia. A medida que avanza el siglo las cosas se complican, los diseños ambiciosos de Maura (una especie de primicia o anticipo de lo que iban a ser, ya en el siglo XX, sus criterios para la reforma de la Administración Local en la propia metrópoli) naufragan en el clima inquierto, prebélico, de la última década del siglo. La complicada casuística y la diversidad de soluciones propuestas para los mismos problemas aparecen así articuladas según cierta lógica interna.

En fin, al abordar los años de 1894 a 1898, la deliberada marginación metódica de las cuestiones propiamente militares que se había autoimpuesto la autora se hace artificial e imposible. La Reforma Azcárraga de 1897, que instrumenta el Ministro de Ultramar Tomás Castellano, es un simple tapón para restañar la imparable sangría. Las Cortes vuelven, como antaño, a hablar de Filipinas, pero ahora en un amargo clima de acusaciones mutuas y de definiciones partidarias.

Al cabo de todo se salvó la honra. El Ejército, y aun la Administración y la Iglesia, dieron reiteradas muestras de sus respectivas obligaciones. En las filas del Ejército estaba un oficial murciano próximo a la treintena en el año del Desastre, don Leoncio Celdrán Navarro (1869-1933). Sirve en las islas desde 1894, al mando de una sección indígena del Regimiento de Joló n.º 73. Gana una Cruz Laureada de San Fernando y es propueto para otra más, que no llega a obtener por el fallecimiento en el curso del proceso contradictorio de uno de los principales testigos. Es hecho prisionero por los insurrectos y se evade en el año 1900, lanzándose al mar a la vista de un buque norteamericano que le iza a bordo y le deja en Manila. Reintegrado a España sigue su carrera militar hasta el generalato se afinca por matrimonio en Caravaca de la Cruz, donde fallece. Nieta de él es la autora del presente libro.

RODRIGO FERNÁNDEZ-CARVAJAL
Catedrático Emérito de Derecho Político.
Universidad de Murcia.

INTRODUCCIÓN

El tema de Ultramar se hunde para la conciencia española después de 1898 en un profundo y embarazoso silencio, enraizado en la voluntad colectiva de olvidar todo lo pasado; silencio que repercute en nuestra historiografía científica. Soslaya ésta, salvo raras excepciones, el estudio del último capítulo —el correspondiente al siglo XIX— de nuestra expansión mundial. Y el caso de Filipinas es quizá el más grave. Al abandono pretérito de que habían sido objeto las Islas por parte de España, se añade el olvido en el que yace el Archipiélago a lo largo de nuestro siglo, sobre el que la producción bibliográfica ha sido muy limitada y aun remordida por la persistente censura a una política colonial inoperante frecuente en la literatura española decimonónica.

Este olvido corre parejo al que domina en el Archipiélago con respecto a España; para los filipinos, el siglo XIX representa el arranque de su nacionalismo y el triunfo del movimiento emancipador. A ensalzar las concepciones políticas y sociales de los nacionalistas y a denostar a grandes rasgos la acción española en las Islas se destina —salvo excepciones— la producción historiográfica filipina posterior al Desastre. Y el tema casi se olvida tras la intervención y dominio americano y la guerra con el Japón, y en la actualidad ha llegado a un punto muerto en el que premeditadamente se evita, por lo general, el recuerdo de un pasado histórico compartido entre españoles y filipinos; pasado histórico, a nuestro entender, irrenunciable.

Trescientos años de dominación española no podían dejar de marcar su impronta. En decir de una figura política filipina, nada sospechosa por lo que al tema concierne, Deodato Arellano, miembro de la

élite reformista que preconizaba la concesión de una mayor autonomía al país por parte de España y presidente luego de la Corte Suprema Filipina,

> a la llegada de los americanos, aquí, salvo en lo político, regía el mismo sistema que en la metrópoli con referencia a los derechos individuales, de propiedad, personales y de familia... se hallaba vigente un sistema de gobierno municipal que, si bien centralizado, se adaptaba al progreso administrativo del país; un Código Penal, un Código Civil y un Código de Comercio idénticos a los de España; una Ley Hipotecaria común a las otras provincias ultramarinas de Cuba y Puerto Rico... Íbase —continuaba— en pos del asimilismo con la metrópoli.

Ciertamente que ese asimilismo se vio entorpecido, entre otras circunstancias, por la ausencia de derechos políticos, la rareza del mestizaje y las dificultades con que tropezaba la difusión de la enseñanza del castellano. Si las primeras circunstancias, y sobre todo la persistente oposición a la representación filipina en Cortes, fomentan el descontento y coadyuvan al desastre final, la última de ellas no impide que la primera Constitución filipina, la Constitución de Malolos, tan próxima a la Constitución española de 1869, que casi son la misma, se redactara en español, lengua del país nacido en una revolución y lengua en que esta revolución se había producido.

Pero pasan los años, y se va diluyendo la conciencia de que España había sido quien dio cohesión y quien unificó a los diferentes elementos étnicos que poblaban el Archipiélago; quien, en definitiva, hizo de él no ya una simple entidad geográfica, sino una entidad histórica. Salvo la irrefutable muestra de la presencia hispana que supone el que las Filipinas de hoy, con 20 millones de católicos, constituyen el baluarte del cristianismo en el Extremo Oriente y el único país de esta parte del mundo que posee una civilización occidental, la herencia hispana se reduce a un parco aparato monumental y una ya muy escasa muestra de la conservación del español, hablado por medio millón de habitantes sobre una población que supera los 40 millones, y que una minoritaria clase culta intenta rehabilitar por considerarlo parte del acervo cultural del país; idioma que se ha incorporado en unos 5.000 vocablos al tagalog, lengua oficial de la República filipina.

Parte de esa minoría ha hecho en alguna ocasión reproches a España por no colaborar en la supervivencia del castellano; así en el Congreso Asiático de Hispanistas, celebrado en Seúl en 1986. Nosotros, desde estas líneas y en otro ángulo intentamos llamar la atención sobre la necesidad de volver la vista atrás y revivir ese pasado histórico introduciéndonos, a grandes rasgos, en un vasto campo del Derecho Público prácticamente desconocido siguiendo el trazo de la política colonial española, que, si bien orientada en un principio hacia la consecución de unos fines eminentemente misionales —en la trayectoria de la escuela hispánica que desde Vitoria a Labra proclama la primacía de objetivos «superiores» en toda empresa tutelar y de conquista— sufre, sin abandonar éstos, los inevitables impactos que los acontecimientos histórico-políticos españoles del siglo XVIII, y sobre todo del XIX, proyectan sobre el Archipiélago.

Ello se traduce durante las dos largas etapas (Austrias, siglos XVI y XVII y Borbones, siglo XVIII) que cubren el Estado moderno en la aplicación de una política asimilista, presidida por el intento de conseguir la unidad religiosa que fundamenta el sentido «misional» de la Monarquía castellana —Monarquía Universal de España e Indias a raíz de los descubrimientos colombinos— política idéntica a la aplicada en América, de uno de cuyos Virreinatos, el de Nueva España, dependerá en principio la Capitanía General de Filipinas y que se va a concretar en el trasplante del Derecho y las instituciones castellanas, combinado con un régimen de sujeción que, en línea paralela con la evolución progresiva de la Monarquía española hacia el estatismo y la centralización del poder, institucionaliza la supremacía de los poderes gubernativos castrenses y de una Administración jerarquizada, en detrimento, pese a los buenos deseos de nuestra legislación indiana, del normal desarrollo de la clase indígena y civil... [1]

[1] Obras «cabecera» que recogen la trayectoria histórica del sistema institucional implantado por España en Filipinas y los aspectos socio-económicos y culturales que lo rodean son las ss., Buzeta, Fr. M. y Bravo, Fr. F., *Diccionario geográfico, estadístico histórico de las Islas Filipinas*, 2 vols., Madrid, Imprenta de José de la Peña, 1850. Martínez de Zúñiga, Fr. J., *Estadismo de las Islas Filipinas o mis viajes por este país*, 2 vols., publicada por primera vez por W. E. Paterna, Madrid, sin pie de imprenta, 1893. Comyn, T. de, *Estado de las Islas Filipinas en 1810*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1820. Montero y Vidal, J., *Historia general de Filipinas*, 3 vols., Madrid, Tipografía de la viuda e hijos de Tello, 1894-1895, y *El archipiélago filipino y las Islas Carolinas, Marianas y Palaos. Su historia, geografía y estadística*, Madrid, Imprenta y fundación de

La actuación española durante estos tres siglos de evolución «hacia el absolutismo» —fórmula que madura en el siglo XVIII— se refleja en Filipinas en un lógico desenvolvimiento organizativo e institucional, que conduce desde la natural inestabilidad propia de los primeros años de la conquista a la consolidación del sistema y el afianzamiento de la Corona a través de sus instituciones de control, proceso similar al operado en América [2] pero que se desarrolla en el Archipiélago, a más de con el consiguiente retraso por ser posterior su descubrimiento, en unas circunstancias que van a condicionar su futuro: la dispersión de un pueblo en más de 7.000 islas con diversidad de etnias, costumbres y dialectos y, en suma, sin cohesión política; y la distancia de 5.000 leguas de la Península. La primera va a facilitar —en contraste con América— una rápida y pacífica colonización; la segunda, en contrapunto, retraerá la inmigración peninsular impidiendo la mezcla de razas y, sobre todo, la difusión del lenguaje con el consiguiente efecto en el desarrollo socio-económico de las Islas; en ello tendrá mucho que ver la Iglesia, puesto que, a poco de iniciarse la colonización —en rigor, cuando Legazpi, tras varias expediciones, toma posesión de la isla de Cebú el 27 de abril de 1565— y a poco de constituirse Manila en sede episcopal —por bula de Gregorio XIII de 6 de febrero de 1579— se convoca en 1581 un Sínodo en el que se cuestiona la actuación abusiva de los primeros encomenderos con los indígenas, en relación directa con el tan reciente y debatido tema de los «Justos títulos» que por cesión pontificia tienen los monarcas españoles sobre los territorios descubiertos de Indias. En él se determina, sobre la base de las ordenanzas reales, que la sumisión de los filipinos a la soberanía española ha de ser libre y pacífica y la evangelización inherente a la conquista ha de hacerse en las lenguas nativas, dada la dificultad de comprensión del castellano para el indígena [3]. Ello conduce, inevita-

Manuel Tello, 1886. Cabezas de Herrera, J., *Apuntes históricos sobre la organización político-administrativa de Filipinas*, Manila, Establecimiento tipo-litográfico Ciudad Condal, 1883, y, sobre todo, la magna obra de Blair, Emma Helen y Robertson, James A., *The Philippine Islands, 1493-1898, Cleveland-Ohio, The Arthur Clark Company, 1903-1909.* De reciente publicación es la *Historia de Filipinas* del prestigioso historiador y diplomático filipino Antonio M. Molina, editada en 1985, en dos tomos, por Cultura Hispánica.

[2] *Vid.* Fernández Arias, E., *Paralelo entre la conquista y dominación de América y el descubrimiento y pacificación de Filipinas*, Madrid, Ed. por W. E. Retana, 1893.

[3] Sobre el tema de la «guerra justa» en Filipinas debe consultarse la interesante obra de Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo XVI. Sobre los derechos de España en las Indias y en*

blemente, a que no penetre la lengua castellana —salvo en una pequeña minoría que accede al campo de la cultura y de la política— y a que el estamento religioso monopolice en el futuro la intercomunicación entre los indígenas y la Administración, papel mediador que no va a abandonar nunca y que le lleva a convertirse en un indispensable agente de dominio colonial presente en todos los ámbitos e instituciones de poder, sociales y económicas, de la vida filipina [4].

Con esas particularidades, y, a partir, pues, de una sociedad muy arcaica, se van a implantar las instituciones españolas, abriéndose —una vez superada la primera fase organizativa— una larga etapa «de estabilidad, progreso y perfeccionamiento», que gira en torno a la figura del gobernador capitán general, la más representativa del régimen político-administrativo allí establecido; etapa que si en conjunto ofrece un panorama de equilibrio jurídico y político, no supone la perfección del sistema ni la adecuación a las exigencias del Archipiélago, sino que refleja la crisis del Imperio gestado por los Austrias que aboca a la bancarrota política y económica del siglo XVII y al práctico abandono de los más remotos territorios, y en especial de Filipinas, regida por una serie de gobernadores que, en razón de la misma lejanía de la Corte, marcan con su decisiva y variable impronta personal los destinos del Archipiélago. El temor a un recorte en sus omnímodas competencias impide, incluso, que triunfe en Filipinas el sistema de Intendencias, institución que la reforma borbónica pretende implantar para paliar el deficitario estado económico de las Islas y de la propia Corona [5].

Bajo el mando, pues, del gobernador capitán general se configura la organización administrativa del territorio; delegado del poder real

Filipinas, descubiertos y anotados por el autor, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1977.

[4] Nos remitimos en este punto, sobre el que existe una copiosa literatura y que fue especial objeto de debate en las Cortes y en la prensa al asentarse el separatismo, a dos notables artículos de Tormo Sanz, Leandro, y de Andrés Gallego, José, «El clero nativo en Filipinas durante el período español» y «El separatismo filipino y la opinión pública española», publicados respectivamente en *Missionalia Hispanica*, 1966, núm. 69, pp. 257-296, y en *Hispania*, 1971, núm. XXI, pp. 77-101.

[5] El tema en el Archipiélago lo trata María Fernanda García de los Arcos, en su obra *Intendencia en Filipinas*, Granada, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Granada, 1983. Éste y otros trabajos monográficos sobre Filipinas han salido a la luz en torno a la labor investigadora de la eminente profesora María Lourdes Díaz Trechuelo, sobre la base del importante aparato documental existente en el Archivo General de Indias de Sevilla.

«en la paz y en la guerra» (según Real Cédula de 5 de mayo de 1583) y sin más límites que los muy generales de sujeción a las leyes y a las instrucciones del Rey, su titular ostenta tal multiplicidad de cargos —vicepatrono real, presidente de la Audiencia, gobernador en lo político y capitán general en lo militar— que está facultado para intervenir en todos los asuntos del Archipiélago [6].

En posición jerárquica inmediatamente inferior, alcaldes mayores o gobernadores político-militares (en demarcaciones especialmente conflictivas) distribuyen su autoridad en su respectivo territorio sin atenerse a ningún criterio sistemático ni uniforme, ostentando, en ambos casos, el mismo grado de atribuciones políticas, administrativas y judiciales (a más de las militares respecto de los gobernadores) que el gobernador capitán general de quien dependen y gobernando prácticamente con la misma independencia, situación que conduce a frecuentes abusos que intenta paliar, sin éxito, la proyectada reforma intendencial borbónica.

Finalmente, en la esfera local, un «gobernadorcillo» o «capitán» (términos sinónimos que evolucionan con el tiempo) preside los llamados «Tribunales antiguos» que, a modo de pequeños Ayuntamientos, gestionan los intereses municipales con la ayuda de cuatro «tenientes» integrados en el mismo; uno y otros proceden, por elección de la «Principalía» o conjunto de notables (antiguos gobernadorcillos y «cabezas de barangay», institución ésta genuinamente filipina que implica la jefatura de una agrupación de familias o «barangay»). El exceso de atribuciones que acumula el «gobernadorcillo», la obligada dependencia de las autoridades provinciales, y, en fin, la escasez de recursos y el desinterés del gobierno central por cimentar la importante base local, hace que la institución, estable en un principio, se deteriore con el tiempo y aumente el descontento entre la clase indígena [7].

[6] La Real Cédula citada puede considerarse como la Ley orgánica fundamental para la gobernación de Filipinas, ya que de ella se deriva el establecimiento de una Real Audiencia-Chancillería en Manila con un presidente que sea «gobernador y capitán general» a quien se confía «privativamente» el gobierno superior del Archipiélago. *Vid.* al respecto la importante obra de Cunningham, Charles Henry, *The Audiencia in the Spanish colonies. As illustrated by Audiencia of Manila (1583-1800)*, Nueva York, Gordian Press, 1971.

[7] La cuestión local es sobradamente tocada por los historiadores de Filipinas pero, en especial, *vid.*, Feced y Temprado, J., *Manual del Gobernadorcillo*, Manila, 1880. Artigas, M., *El municipio filipino*, 2 vols., Manila, Establecimiento tipo-litográfico de Ramírez y Cía., 1894.

Con este panorama se consolida pacíficamente la colonización española de las Islas, sin más alteraciones que las producidas por los malayo-mahometanos en sus costas y las esporádicas intromisiones de holandeses e ingleses, y concluye en el siglo XVIII, sin reformas administrativas relevantes, aunque sí con un moderado desarrollo económico, fruto de la concepción «utilitarista» de las colonias propia de los Borbones; desarrollo que hace surgir una minoritaria clase indígena en la que despierta la conciencia racial y el deseo de innovar un sistema político que la margina y desatiende; clase aislada inicialmente en el proceso independentista que se inicia en América a finales del siglo XVIII, pero que va a participar, aunque tardíamente —a consecuencia de la penetración de los elementos disgregadores importados de Francia, unidos al ejemplo de rebeldía que presentan los Estados Unidos contra Inglaterra y la favorable coyuntura de la invasión francesa en España— de la experiencia revolucionaria.

Bajo esos auspicios se inicia la historia institucional filipina del siglo XIX que, en conjunto, se va a manifestar como una prolongación del sistema político centralizado establecido por la Monarquía española en Indias, pese a que se despliegue ahora solapado en los aspectos formales del constitucionalismo liberal; sistema que, sobre todo en su versión borbónica, suponía la pervivencia, cuando menos fáctica, de una concepción «colonialista» del Archipiélago, resto del antiguo Imperio Hispánico, sujeto a la metrópoli por fuertes lazos: un régimen administrativo ajeno a la división de poderes y un régimen de producción normativa específico, y contrario, por tanto a la igualdad política y jurídica del Archipiélago con la Península; esto es, al pleno «asimilismo».

Pero, naturalmente, el siglo XIX no se manifiesta de un modo unitario, sino que cabe distinguir en él sucesivas etapas que afectan al sistema colonial; etapas que reflejan los movimientos pendulares por los que atraviesa el constitucionalismo español, y dentro de éste las alternancias entre períodos liberales —de tendencia igualatoria o asimilista— y períodos de gobierno conservador, de signo contrario [8]. En un

Azcárraga y Palmero, M., *La reforma del municipio indígena en Filipinas*, Madrid, Imprenta de J. Noguera, 1871. Paterno, P. A., *El régimen municipal en las Islas Filipinas*, Madrid, Establecimiento tipográfico de los sucesores de Cuesta, 1893.

[8] Para un análisis profundo de la historia institucional filipina decimonónica es imprescindible el uso de fuentes directas, ante todo, de los casi 400 volúmenes que recogen las *Ac-*

caso o en otro, Filipinas —alejada de España y alejada también de las turbulencias que agitan las Antillas, especialmente Cuba— va a experimentar la continuación de un sistema jurídico público casi inerte, y sujeto, sobre todo desde 1825, a un régimen excepcional militar. Sistema jurídico que, además, va a cerrar el arco político de los filipinos —tímidamente abierto al iniciarse el siglo— a partir de 1837. Esta ausencia de derechos políticos y, entre ellos, la exclusión de representación parlamentaria, no se rectifica nunca, pese a las voces que, sobre todo a partir del sexenio, se van a oír en el Congreso en el que, intermitentemente, afloran las cuestiones filipinas. En ello inciden la acción combinada del progresismo desde Madrid y en el propio Archipiélago y la apertura del canal de Suez en 1869, que pone fin al aislamiento de aquél y lo conecta más directamente con la cultura europea. Se agrava en consecuencia el sentimiento de desigualdad y descontento ante la pervivencia de un sistema colonial anacrónico sostenido por un gobierno autocrático y misional; sentimiento que canaliza una minoría intelectual filipina que accede a la Península y a Europa, y que articula las generales aspiraciones de un pueblo condenado secularmente al ostracismo, contribuyendo a la rápida expansión de un incipiente nacionalismo que va a culminar en la Restauración, ante la política solapada de los partidos turnantes en el poder, unísonos por razones prácticas en apoyar —e incluso en reforzar— los grandes pilares básicos para el mantenimiento de la soberanía en las Islas. Ambos partidos coinciden, sobre todo, en mantener a los filipinos alejados del juego político, mediante el rechazo pertinaz de sus reivindicaciones, ya concretas, alentadas desde la oposición por el republicanismo y soterradamente por la masonería. Tales reivindicaciones se aúnan en torno al logro de la representación parlamentaria, libertad de asociación y de imprenta y

tas de Cortes de donde se sustraen aspectos de especial incidencia en Filipinas prácticamente desconocidos, como el de la representación parlamentaria. Otra importante fuente directa son las Recopilaciones y textos legales de iniciativa pública o privada, como la *Colección de Decretos* y, a partir de 1846, la *Colección legislativa*, la poco frecuentada obra de Rodríguez San Pedro, Joaquín titulada *Legislación ultramarina* (que recoge en 16 ingentes volúmenes la dictada para el Archipiélago desde la Península y desde el propio gobierno de las Islas), la *Compilación Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar* que en 15 volúmenes cubre el período 1886-1890, y en fin, las sucesivas ediciones, anteriores a 1898, del famoso *Alcubilla*. La *Gaceta de Manila* y la prensa, española y filipina, de los últimos años de dominio español sirven para palpar de cerca la realidad del pueblo filipino, en contraste con la prosa oficial.

autonomía municipal. Vienen a ser, rebajadas, una réplica al cuadro de derechos consignado en la Constitución de 1869, pero España sólo promete atenderlas cuando la revolución popular ya está en marcha.

Queda, pues, patente la inhabilidad de España a lo largo de la historia constitucional decimonónica para reformar el sistema político-administrativo del Archipiélago, inhabilidad que hace aún más irrealizable —dadas las precarias condiciones del propio desarrollo industrial metropolitano— la reforma de su sistema económico.

España, que aún 15 años después de las pérdidas de sus colonias no ha logrado superar las primeras etapas de la revolución industrial frente a países que —con Gran Bretaña a la cabeza— se acercan ya en el último tercio del siglo XIX a las cotas máximas de industrialización y expansión económica, tan de espaldas asiste a los fenómenos sociales que tras la apertura del canal de Suez conmocionan al Archipiélago como a los trascendentales fenómenos del gran colonialismo capitalista, que convierten a otras naciones en poderosas unidades imperiales. Potencia de segundo orden, y aislada internacionalmente, sólo es capaz de emprender ciertas aventuras militares, en realidad soporte del afán expansionista extranjero: las expediciones a la Conchinchina y a México, y aun el episodio de las Carolinas ni tan siquiera sirven para revitalizar el desprestigio patrio, que hace de las colonias cuestión de orgullo nacional, y su conservación —según Andrés Borrego— «una de las preciosas condiciones del mantenimiento del escaso poder que nos queda» [9].

Esa apreciación no la niega nadie, pero escasamente preocupan a los publicistas españoles —pese al anuncio expansionista que esas empresas comportan— los problemas coloniales que siguen latentes: el de la integración racial y cultural de las Islas, el de la insuficiencia del Ejército y de la Armada, el de la incapacidad administrativa. Y a esas circunstancias se suman otras ambientales y psicológicas: despreocupación de la opinión pública y desinterés de la clase política invadida por el pesimismo y la apatía ante la situación real de sus territorios de Ultramar.

El reconocimiento de frustración de Moret ante esa situación en el Archipiélago le hace intentar realmente la aplicación de las expe-

[9] *De la situación y de los intereses de España en el movimiento reformador de Europa*, Madrid, 1848, p. 175.

riencias proporcionadas por otros sistemas coloniales de patrón anglosajón; pero su ambicioso plan queda en mera elucubración mental ante la incapacidad de la metrópoli.

A España, pariente pobre de la revolución industrial, le resultan inútiles las ricas materias primas del Archipiélago, en su mayor parte, aún sin explotar. Salvo el cultivo del tabaco, dirigido y comercializado desde 1881 por la Compañía de Tabacos de Filipinas, el resto de sus productos —añil, abacá, algodón y su inmejorable madera— no cuentan en la Península con una industria básica para su aprovechamiento y distribución. De ello se encargarán las grandes compañías extranjeras que, a bajo precio y con cercanas colonias —Sumatra, Java, Borneo— suministradoras de parecidas materias primas, transportarán al resto del mundo los productos de una colonia cuya metrópoli no puede absorber [10].

Cuando a partir de 1869 queda abierta la ruta del canal de Suez, que abrevia en dos tercios la antigua navegación por el cabo de Buena Esperanza, hay en España un cierto optimismo triunfalista; pero el hecho mismo de la apertura del canal favorece la aparición de nuevas ambiciones económicas sobre el Lejano Oriente y la creación de un espacio geopolítico de gran tensión. El juego político corre a cargo de las grandes potencias del momento, con economía y administración fuertemente racionalizadas; y dentro de él España nada puede ni sabe hacer.

Gobernar 7.000 islas a 5.000 leguas de distancia rebasaba la capacidad de un país que, como el nuestro, apenas sabía explotar sus propios recursos, en buena medida enajenados, y dotarse a sí mismo de un sistema político-administrativo auténtico y eficaz. Filipinas viene a ser, en suma, un espejo de aumento en el que se reflejan y agigantan, aún más que en las Antillas, las insuficiencias peninsulares; y también —todo hay que decirlo— la muestra de un espíritu generoso y asimilador, sin equivalente en ningún país contemporáneo respecto de sus propias colonias, pero que no llega a cuajar en fórmulas viables.

[10] *Vid.* al respecto de Taviel de Andrade, E., «Estado comercial de las Islas Filipinas y de su importancia geográfica», en *Historia del conflicto de las Carolinas*, Madrid, Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1886, pp. 366-392. También y con especial referencia al último período de dominio español en las Islas la obra de Nicholas Cushner, *Spain in the Philippines. From conquest to revolution*, Quezon City, Institute of Philippine culture, 1971.

PRIMERA PARTE

FILIPINAS EN LAS CORTES (1812-1837)

I

EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA MONARQUÍA Y DE IGUALDAD DE REPRESENTACIÓN

Las difíciles circunstancias por las que atraviesa España durante la primera mitad del siglo XIX necesariamente habían de repercutir en Ultramar. Las posesiones americanas aprovechan la coyuntura para conseguir su emancipación, y los núcleos coloniales subsistentes aún después de 1824 —Antillas y Filipinas— sufren un retroceso con respecto al auge conseguido en tiempos de Carlos III. En todo caso se mantienen desde el punto de vista jurídico-público en estado de inercia, sujetas al régimen excepcional militar prescrito para Cuba por Real Orden de 28 de mayo de 1825: régimen que, si bien indirectamente, también se va a aplicar a Filipinas.

La trascendencia de la disposición a que acabamos de referirnos, derogada en 1873 por el gobierno de la I República, pero *de facto* vigente hasta la pérdida de las colonias y el general desconocimiento de su exacto contenido, pese a ser citada de continuo, hace que consideremos oportuna su transcripción íntegra:

> Bien persuadido S. M. de que en ningún tiempo ni por ninguna circunstancia se debilitarán los principios de rectitud y de amor a su real persona, que caracterizan a V. E. y queriendo al mismo tiempo S. M. precaver los inconvenientes que pudieran resultar en casos extraordinarios, de la división en el mando y de la complicación de facultades y atribuciones en los respectivos empleos, para el importante fin de conservar en esa preciosa isla su legítima autoridad soberana y la tranquilidad pública, ha tenido a bien, conformándose con el dictamen de su Consejo de Ministros, autorizar a V. E. plenamente, confiriéndole todo el lleno de las facultades, que por las Reales Ordenanzas se conceden a los gobernadores de plazas sitiadas. En consecuencia, da S. M. a V. E. amplia e ilimitada autorización, no tan sólo a separar de esa isla y enviar a esta Península-

> la a las personas empleadas, cualquiera que sea su destino, rango, clase o condición, cuya permanencia en ella sea perjudicial, o que le infunda recelos su conducta pública o privada, reemplazándole interinamente con servidores fieles a S. M., y que permanezcan a V. M. toda su confianza, sino también para suspender la ejecución de *cualesquiera órdenes o providencias generales, expedidas sobre todos los ramos de la administración* en aquella parte en que V. E. la considere conveniente al real servicio, debiendo ser en todo caso provisionales estas medidas, y dar cuenta a S. M. para su soberana aprobación.
>
> S. M. al dispensar a V. E. esta señalada prueba de su real aprecio y de la alta confianza que deposita en su acreditada lealtad, espera, que correspondiendo dignamente a ella, empleará la mayor prudencia y circunspección al propio tiempo que una infatigable actividad y confía en que constituido V. E. por esta misma dignación de su real bondad en una más estrecha responsabilidad, redoblará su vigilancia para cuidar se observen las leyes, se administre justicia, se proteja y premie a los fieles vasallos de S. M. y se castiguen sin contemplación ni disimulo los extravíos de los que olvidados de su obligación y de lo que deben al mejor y más benéfico de los soberanos, las contravengan, dando rienda suelta a siniestras maquinaciones con infracción de las mismas leyes y de las providencias gubernativas emanadas de ella (*sic*) [1].

No obstante, al inaugurarse el régimen constitucional en España merecen destacarse las importantes consecuencias que trae consigo la declaración de igualdad entre los españoles naturales de ambos hemisferios. Declaración que supone, por primera vez, la admisión y posterior incorporación de representantes genuinos de los territorios ultramarinos a las Cortes, con la consiguiente posibilidad de que sus problemas sean conocidos y discutidos en Madrid.

Pero esta asimilación jurídica y política no fue sino un intento frustrado de conservar un imperio amenazado por los movimientos emancipadores, alimentados por el expansionismo inglés y americano.

Perdida la mayor parte del imperio a partir de 1824, decrece el interés por la asimilación, y, en consecuencia, se abandonan —al menos temporalmente— esos principios igualitarios.

[1] Rodríguez San Pedro, *op. cit.*, t. I, p. 100.

Antecedentes

La Constitución de Bayona

Aunque la Constitución de Bayona o «Carta acordada» no llega a formar parte del Derecho positivo español, procedente como era de una autoridad ilegítima y aprobada por una asamblea de arbitraria composición, es interesante constatar hasta qué punto tanto Napoleón como los «afrancesados» integrantes de dicha asamblea tienden a evitar el peligro de una desmembración territorial y de la emancipación de América, a través de la integración de sus naturales en Cortes.

De sobra son conocidos los sucesos de 1808 relacionados directamente con la presencia francesa en la Península y la decisión de Napoleón de asentar el cambio dinástico entre los españoles, por lo que —tras ser asesorado por el duque de Berg, su lugarteniente en España— convoca una asamblea de españoles, remedo de las tradicionales Cortes, con atribuciones suficientes para proponer reformas políticas «que no se harán sino de buen grado de los españoles y según sus luces y opiniones» [2]; convocatoria que publica la *Gaceta de Madrid,* de 24 de mayo, instruyendo para reunir en Bayona el 15 de junio una «Diputación general» compuesta de 150 miembros, representantes de la Nobleza, Clero y Estado llano. Berg y la Junta de gobierno acuerdan conceder cierta representación a las provincias de Ultramar, y se confecciona a tal efecto una lista de seis naturales de las colonias residentes en la Península. Lista en la que no figura ningún nativo de Filipinas.

Abiertas las sesiones de la Asamblea en la fecha prevista con una limitada asistencia de los convocados [3] sólo en la tercera sesión de 20 de junio se presenta el proyecto constitucional napoleónico, base de la Constitución de Bayona: proyecto ya revisado en dos ocasiones, dada la precipitada redacción del original que elabora el propio Emperador en la primera quincena de mayo.

[2] *Apud cit.* Sanz Cid, C. en *La Constitución de Bayona,* Madrid, Ed. Reus, 1922, p. 67.
[3] Sanz Cid, C., pp. 110-111.

Ultramar en los sucesivos proyectos y en la redacción definitiva

En ese inicial proyecto de Constitución destaca ya el interés francés en que las colonias tengan representación. Una nota marginal trazada a mano por el ministro imperial Maret al artículo 23 referido a la composición de las futuras Cortes («150 miembros divididos en tres bancos») indica la oportunidad de incluir la representación ultramarina: «Se podrá si se juzga conveniente añadir el artículo siguiente: los diputados de las colonias cerca del gobierno de la metrópoli tendrán sitio en las Cortes» [4].

Con esta indicación de inspiración francesa se muestra de acuerdo la Comisión constituida en Madrid para informar confidencialmente sobre el citado proyecto de Constitución, que, al emitir su informe el 28 de mayo, expresa su «asentimiento unánime al artículo que permite la entrada en las Cortes a los diputados de las colonias», con el deseo de «que se llegue a sentar en principio, que siempre las colonias tendrán sus diputados cerca del gobierno de la metrópoli» [5].

Remitido el proyecto con el dictamen de la Comisión de españoles a Bayona, es allí nuevamente reconsiderado y objeto de una segunda redacción, que tampoco satisface al Emperador, y en la que se omite cualquier referencia a la Diputación colonial. Finalmente, de una tercera revisión del texto sale el proyecto que se presenta a la asamblea y en el que se incluye por primera vez un título, bajo el epígrafe «De las colonias españolas de América y Asia», dedicado a reglamentar la representación de Ultramar prevista en el artículo 68 —«los diputados de las colonias tendrán voz y voto en las Cortes»— y a declarar la igualdad de derechos de sus naturales con los de la Península en los siguientes términos:

> Artículo 80. Las colonias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la metrópoli.
>
> Artículo 81. Cada reino y provincia tendrá constantemente cerca del gobierno, diputados encargados de promover sus intereses y de ser sus representantes en Cortes.

[4] *Ib.*, p. 183.
[5] *Ib.*, pp. 214-215.

> Artículo 82. Estos diputados serán en número de veinte, a saber: dos en Nueva España, dos del Perú, dos del nuevo reino de Granada, dos de Buenos Aires, *dos de Filipinas*, uno de la isla de Cuba, uno de Puerto Rico, uno de la provincia de Venezuela, uno de Caracas, uno de Quito, uno de Chile, uno de Guatemala, uno de Guadalajara, uno de las provincias internas occidentales de Nueva España, uno de las provincias orientales.
>
> Artículo 83. Estos diputados se nombrarán por los Ayuntamientos de los pueblos que designarán los virreyes o capitanes generales, en sus respectivos territorios.
>
> Cada Ayuntamiento elegirá a pluralidad de votos un individuo, y el acta de los nombramientos se remitirá al virrey o capitán general.
>
> Será diputado el que reúna mayor número de votos entre los individuos elegidos en los Ayuntamientos. En caso de igualdad, decidirá la suerte.
>
> Artículo 84. Los diputados ejercerán sus funciones por el término de ocho años. Si al concluirse este término no hubiese llegado el sucesor, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que puedan ser reemplazados [6].

Obviamente, la inserción de este título no obedece tanto a la información favorable al reconocimiento de la igualdad de derechos de los naturales de las colonias emitida por la Comisión de Madrid, por Urquijo y por los propios diputados de Ultramar convocados por Berg en Bayona, cuanto al especial interés francés en ganarse la opinión de las Indias. Interés que se proyecta en la definitiva redacción del proyecto constitucional con la ampliación del título en cuestión.

Este tercer proyecto es presentado en la tercera sesión de la Junta, pero no se inicia su estudio hasta el 23 de junio, fecha en la que se reparten los pliegos impresos del mismo y se constituye una Comisión encargada de recoger los informes de los diputados para presentarlos a la asamblea y elaborar una ponencia definitiva, que habría de enviarse al Emperador.

En las observaciones que los miembros de la asamblea hacen al futuro Estatuto se observa desde el primer momento su interés por el Imperio colonial, como muestra la propuesta del consejero de Indias Francisco Amorós relativa a cambiar el epígrafe general del proyecto por el de «Constitución de España e Indias», o la solicitud de

[6] *Ib.*, pp. 260-307.

Milá de la Roca y Nicolás de Herrera (naturales respectivamente del Río de la Plata y Buenos Aires, y nombrados suplentes por Berg), de sustituir el término «colonias» del artículo 68 y título X por el más apropiado de «provincias»; incluso piden que el citado título se encabece con el siguiente artículo: «Queda abolido el nombre de colonias. Las posesiones de España en América y Asia se titularán provincias de España en América y Asia» [7].

Por lo demás, no dudan algunos diputados, para garantizar el cumplimiento del principio igualatorio consagrado en el artículo 80 del proyecto, en solicitar que en los órganos consultivos de la Corona existan siempre tres o más representantes de Ultramar, como es el caso del diputado por Caracas José H. Odoardo y Granpre; o que, cuando menos, los diputados por las colonias fuesen consejeros natos del Consejo de Estado en su sección de Indias, tal y como exponen el propio consejero de Indias Francisco Amorós y el diputado por Nueva España José del Moral, quien también pide la ampliación de dicho artículo 80 en varios más que especifiquen su contenido. A ello se opone Manuel García de la Prada, representante del Banco Nacional de San Carlos, temeroso de las consecuencias que podrían seguirse en Ultramar del paso de un sistema estricto de control comercial a otro de libertad absoluta.

Amorós y Del Moral solicitan la revisión de los artículos 82 y siguientes, relativos al número, nombramiento y duración en el cargo de los representantes de Ultramar: mientras el primero pide que se amplíe la representación a Yucatán y Cuzco, aumentando en dos el número de diputados, el segundo propone ampliar el artículo a la vista de las lagunas existentes en cuanto a capacidad electoral, sistema de elección, etc.

En otro orden de cosas, Odoardo y Granpre considera necesaria la separación de funciones judiciales y civiles acumuladas en virreyes y gobernadores: Herrera y Milá de la Roca se muestran partidarios de la creación de Juntas de Ultramar que velen por el ejercicio de los derechos individuales de sus naturales, y, en fin, el inquisidor Ettenhard solicita la creación en México y Lima de Tribunales de

[7] *Ib.*, pp. 353 y 361-362.

reposición para evitar el entorpecimiento y dilación de la acción de la justicia en razón de la distancia a la Península.

De todas estas iniciativas sólo las relativas a la extensión de representación a Yucatán y Cuzco y la especificación de condiciones para ser elegido diputado de Ultramar merecen la atención de la Comisión encargada de remitir las observaciones de la Asamblea al Emperador.

Sin embargo, parece que es el propio Napoleón, interesado en conseguir la adhesión de las colonias, quien decide la incorporación al texto definitivo de los artículos de adaptación del título X que se habían solicitado. Texto que, leído y firmado por los componentes de la llamada «Junta española» el 7 de julio de 1808, por lo que hace a Ultramar puede resumirse en estos términos: se elimina la expresión «colonias», sustituyéndola por la de «reinos y provincias» de América y Asia, que ya no se abandona en nuestros textos constitucionales del siglo XIX; se consagran determinadas medidas referentes a la libertad de cultivo y comercio; se amplía el número de diputados en dos más, y, sin variar el sistema de elección proyectado, se especifican, sin embargo, las condiciones para ser elegido diputado: «Ser propietario de bienes raíces y natural de las respectivas provincias».

Finalmente, y, tal como se había solicitado, el artículo 55 consagra la presencia de seis diputados de Indias en el Consejo de Estado, quienes, conforme a lo establecido en el artículo 95, son nombrados por el Rey de entre la Diputación de las provincias de América y Asia y, como adjuntos a la sección de Indias del alto órgano, «tendrán voz consultiva en todos los negocios tocantes a los reinos y provincias españolas de América y Asia» [8].

Pero al margen de la promulgación del cuerpo constitucional de Bayona, los acontecimientos se precipitan, y, en ausencia del soberano, la Junta Central asume, como es bien sabido, los poderes de la Corona con la intención de convocar Cortes.

[8] *Ib.*, p. 433.

Decreto de 22 de enero de 1809 de la Junta Central declarando la unidad de la Monarquía y llamando cerca de la Junta a una representación de los dominios de Ultramar

El propósito de otorgar representación a los habitantes de los dominios [9] de América y Asia —mediado por la intención de corresponder a las declaraciones de adhesión a Fernando VII y a nuestra guerra de Independencia— se vislumbra ya a través del Decreto de 22 de enero de 1809, suscrito en Sevilla, que dice así:

> El Rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre la Junta suprema central gubernativa del Reino, considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como asimismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España [10], en la coyuntura más crítica que se ha visto hasta ahora nación alguna, se ha servido S. M. decretar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de noviembre último, que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional e inmediata a su real persona, y constituir parte de la Junta Central gubernativa del Reino por medio de sus correspondientes diputados... [11]

El Decreto, en suma, ordena el nombramiento de representantes cerca de la Junta, nombramiento que se haría a partir de una terna presentada por los Ayuntamientos de las respectivas capitales ultramarinas, terna de la que se extraería a suerte un individuo. La lista de los favorecidos se remite al capitán general o virrey, quien, con el Real Acuerdo elige otra terna; uno de los tres, a suerte, sería el re-

[9] Sobre el rechazo de este término y los intentos por encontrar, a lo largo del siglo XIX, una adecuada calificación política de los territorios de Ultramar, *vid.* de Arrazola y otros, Enciclopedia española de Derecho y Administración, t. X, Madrid, Imprenta de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, 1858, pp. 20-21; y Lalinde Abadía, J., *La Administración española en el siglo XIX puertorriqueño*, Sevilla, E. E. H., 1980, pp. 28-38.

[10] Hasta febrero de 1809 no se conoce en las Islas el cambio de poder operado en la Península que comunica la Junta Central de Sevilla. De inmediato, el gobernador interino Fernández de Folgueras, de acuerdo con la Audiencia, proclama Rey a Fernando VII y en sucesivos bandos exhorta a los filipinos a mantenerse fieles «al desgraciado monarca».

[11] Texto en Pi y Margall, F. y Pi y Arsuaga, F., *Historia de España en el siglo XIX*, t. I, Barcelona, Seguí Ed., 1902, pp. 483-484.

presentante del Virreinato o Capitanía General. En consecuencia, se concede a los territorios de Ultramar un único representante por Virreinato o Capitanía, frente a los dos que se adjudican en la Península a cada provincia, nombrados directamente por las Juntas provinciales creadas para resistir al invasor.

Convocatoria de elecciones y sistema de suplencias

Precedida por el anuncio de la Junta Central de 22 de mayo de 1809 [12] de restablecer «la representación legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes si las circunstancias lo permitieren», la Instrucción de 1 de enero de 1810, establece las reglas a seguir para la elección de los diputados en la Península; y, días después, el 29 de enero, queda autodisuelta la Junta y constituido por Decreto el Supremo Consejo de Regencia «compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas», representados por Miguel de Lardizábal y Uribe, natural de Tlaxcala, México (Nueva España).

Al Decreto acompaña una Instrucción que reitera la intención de la extinta Junta de convocar Cortes generales, fijando como fecha idónea el día 1 de marzo.

La disposición, en fin, establece el sistema de suplencias para Ultramar, por razones de tiempo y distancia:

> Para que las provincias de América y Asia, que por estrechez del tiempo no pueden ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representación en estas Cortes, la Regencia formará una Junta electoral compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales, poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallen residentes en España y constan de las listas formadas por la Comisión de Cortes, sacarán a la suerte el número de cuarenta y volviendo a sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veintiséis, y éstos asistirán como diputados de Cortes en representación de aquellos vastos países.

[12] *Ib.*, pp. 507-508.

Más tarde, el 14 de febrero, el Consejo de Regencia precisa el procedimiento electoral para Ultramar [13]:

> Considerando la urgente y grave necesidad de que a las Cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, concurran Diputados de los dominios españoles de América y Asia, los cuales representen digna y lealmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso, del que han de depender la restauración y felicidad de toda la Monarquía, ha decretado lo que sigue: «Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reyno, Diputados de los Virreynatos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos diputados serán uno por cada capital cabeza de partido de estas diferentes provincias. Su elección se hará por el Ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota, y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será diputado. Las dudas que puedan ocurrir sobre estas elecciones serán determinadas breve y perentoriamente por el Virrey o Capitán General de la Provincia, en unión con la Audiencia...»

La Instrucción termina con el anuncio de que serán las propias Cortes las que determinarán, para lo sucesivo, la «forma constante y fixa» (*sic*), de elección de diputados para Ultramar.

La Regencia, pues, conserva para el primer grado el mismo procedimiento adoptado para la Junta en 1809, pero amplía la representación, ya que los Ayuntamientos han de elegir representantes en sus provincias, sin necesidad de acudir a la aprobación, sorteo y elección de las autoridades superiores. De esta forma, en lugar de un solo diputado por cada Virreinato o Capitanía General habría tantos como provincias se integraran dentro de esas circunscripciones más generales.

Suspendida la convocatoria para el 1 de marzo, se cita a los diputados para el mes de agosto, estableciéndose las suplencias para Ultramar en número de 30, cuatro más que las determinadas en enero por la Junta Central. Y aún más: el deseo de la Regencia de dar

[13] «Instrucción para las elecciones por América y Asia», *vid.* Fernández Martín, M., *Colección de Constituciones, disposiciones de carácter constitucional, leyes y decretos...*, t. II, Madrid, 1885, pp. 594-600.

cumplida representación a Ultramar hace que amplíe el derecho a la representación no sólo a los naturales, sino a los domiciliados en aquellos territorios y a los indios puros y «sus descendientes con españoles» [14].

Finalmente, se inauguran las Cortes generales y extraordinarias el 24 de septiembre de 1810 en la isla de León, y presentan sus poderes en ellas como diputados suplentes por Filipinas don Pedro Tagle, oficial del Cuerpo de Reales Guardias españolas, y don José Manuel Couto, prebendado de La Puebla [15].

A unas 5.000 leguas de Cádiz, el Ayuntamiento de Manila —único existente en el Archipiélago— procede a verificar la elección de diputado por las Islas. Un acaudalado hombre de negocios natural del país, de 70 años de edad, Ventura de los Reyes y de la Serena, es el primer delegado filipino que representa al país en las Cortes españolas. Emprende el viaje inmediatamente para la Península, donde llega en diciembre de 1811, con apenas tiempo para intervenir en los debates sobre la nueva Constitución.

Alcance de la representación ultramarina: cuestiones planteadas

De inmediato, a partir del 25 de septiembre, los diputados americanos suscitan la cuestión del alcance de la representación, concretada en dos puntos: primero, petición de que las Cortes sancionen expresamente el Decreto de la Junta Central de 22 de enero de 1809, renovado por el Consejo de Regencia el 15 de octubre, en orden a la consideración de los dominios de Ultramar como parte integrante de la Monarquía, y, segundo, concesión de amnistía a los implicados en los altercados producidos en algunas provincias americanas, amnistía reiterada por Decreto de 30 de noviembre de 1810 [16].

[14] «Edicto y Decreto de 8 de septiembre de 1810 fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las provincias ocupadas por el enemigo, y dictando reglas para esta elección», *ib.*, pp. 605-615.

[15] *Vid.* Blair, Emma Helen and Robertson, J. A., *The Philippine Islands, 1493-1848*, t. V, *Representation of Filipinas in the Spanish Cortes. 1801-1840*, Cleveland, 1903-1909, p. 281.

[16] *Colección de Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, t. I, Madrid, 1820, p. 10.

El primer punto, sobre todo, es tratado exhaustivamente, y se eleva a discusión final —el 9 de enero de 1811— la primera de las 11 proposiciones que el 16 de diciembre habían presentado los diputados americanos y de Asia, proposición que reza así:

> En consecuencia del Decreto de 15 de octubre próximo se declara que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios así españoles como indios, y los hijos de ambas clases debe ser y será la misma en orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, villas y lugares de la España europea entre sus legítimos naturales [17].

A lo largo de los sucesivos debates se clarifican los conceptos de «colonia» y «provincia», y se declaran las provincias de Ultramar parte integrante de la Monarquía. Quedan, pues, sentadas las bases para que los propios diputados de Ultramar —por primera vez en las Cortes españolas— soliciten la confirmación de la política de asimilación preconizada desde los primeros tiempos de la conquista [18].

La petición reiterada de igualdad de representación entraña el reconocimiento de la igualdad política, y por ende de la igualdad constitucional. Todo ello, claro está, debe interpretarse como un primer paso para evitar el desmembramiento; pues, como veremos más adelante, el movimiento emancipador está ya en marcha cuando el tema se discute en Cádiz.

Ahora bien, los diputados de Ultramar no aspiran sólo en 1810 y 1811 a una «declaración de igualdad» para después de la Constitución, sino también a una participación igualitaria ya «en las Cortes actuales», habida cuenta de la desproporción numérica de sus diputados con respecto a los peninsulares al no haberse llevado a cabo las elecciones en base a la población, como en la Península (un diputado por cada 50.000 almas). Por otra parte, sus oponentes, aun estando de acuerdo en la igualdad, mantienen la postura de esperar

[17] *Ib.*, p. 327.

[18] Virtualmente la representación estaba ya reconocida en la legislación indiana; las Leyes 2 y 4, tít. VIII, lib. IV de 1530 y 1540, disponen el voto en Cortes de las ciudades de México y Cuzco, aunque no hay noticias de su participación en ninguna reunión o que éstas llegaran a institucionalizarse como tales.

«al tiempo de la Constitución», a la vista de los graves perjuicios que ocasionaría el aplazamiento en la elaboración de ésta; y, a la vez, justifican la desigual representación aduciendo la urgencia de la convocatoria, impuesta por los graves acontecimientos ocurridos precisamente en la Península [19].

La proposición es puesta a votación el 18 de enero y resulta rechazada; se presenta entonces el día 20 otra proposición modificada, aunque en los mismos sustanciales términos [20]. En fin, los diputados de Ultramar acaban adhiriéndose al voto de Pérez de Castro, diputado suplente por Valladolid. Este voto recoge, como la anterior proposición, el sentir de la Cámara: no debe retrasarse la elaboración de la Constitución a la espera de la llegada a Cádiz de los diputados de América y Asia, pero se solicita la celebración de nuevas elecciones en ambos continentes, elecciones que tengan como base la población, igual que las de España [21].

La votación, nominal, da como resultado la aprobación de la primera parte del voto de Pérez de Castro (relativa al derecho de igualdad de representación) por 123 votos contra 4, y la desaprobación de la segunda por 69 contra 61 [22].

Triunfo de la participación igualitaria y excepciones a la misma: artículos 5.1.° y 22 de la Constitución de Cádiz de 1812

La Constitución de Cádiz, en la misma línea que los Decretos de Cortes de 1810, afirma la igualdad entre los españoles europeos y los de Ultramar, y como consecuencia equipara la base electoral, tal y como, según vimos, habían pretendido los diputados americanos: corresponderá un diputado a cada 70.000 almas [23]. Continúa, en suma, la tendencia asimiladora propia de las Leyes de Indias. No

[19] D. S. C., S. 9-I-1811, pp. 329-330.

[20] *Ib.*, S. 20-I-1811, p. 410.

[21] D. S. C., S. 23-I-1811, p. 419.

[22] *Ib.*, S. 7-II-1811, p. 517.

[23] En el discurso preliminar se justifica la elevación de la base, para evitar un exceso de representación, en razón de «las inmensas distancias y los crecidos gastos que ocasionan los viajes largos y duraderos» que también impiden la renovación anual de diputados, por lo que «cada diputado a Cortes durará dos años, para dar tiempo a la venida de los procuradores de Ultramar».

obstante, su artículo 5, destinado a fijar las condiciones determinantes de la nacionalidad, elimina taxativamente a los esclavos, aunque el párrafo cuarto abre un margen de posibilidad a los «libertos» desde el momento «que adquieran la libertad en las Españas». Pero donde la excepción cobra importancia es en el artículo 22, que niega el derecho electoral —y aún más, el de ciudadanía— a los africanos de nacimiento o procedencia, transgrediendo así el espíritu de la Constitución y dando pie a enfrentamientos en uno y otro hemisferio; fue éste el principal motivo por el que los diputados americanos se resistieron a la aprobación definitiva de la Constitución.

Las razones aducidas en la exposición de motivos aluden al «interés y seguridad de aquellas vastas provincias». Sin embargo, como apunta Labra [24], lo que se pretende es evitar la paradoja de que Ultramar ostentara mayor representación en Cortes que la Península [25].

Instrucción electoral para Ultramar

La Comisión constitucional presenta en la sesión de 25 de abril de 1812 una minuta de Decreto relativa al punto de la convocatoria de Cortes; considérase en ella conveniente la celebración de las mismas todos los años, pero ante la imposibilidad de verificar en Ultramar el proceso electoral provisto en la Constitución y de asegurar la llegada oportuna de los diputados propone como fecha idónea el primero de octubre.

Acompañan a este proyecto de Decreto las Instrucciones para llevar a cabo las elecciones, que en Ultramar serían así: 1.° Se formará una Junta electoral preparatoria para facilitar la elección de diputados en las distintas capitales; entre ellas, Manila, capital de las islas

[24] *La Constitución de Cádiz de 1812*, conferencias de vulgarización, Madrid, 1907, pp. 50-54.

[25] La población total de España a finales del siglo XVIII la cifra Canga Argüelles en 10.268.150, mientras que la de las Indias (a excepción de Santo Domingo que no se computaba) se acercaba a los 14 millones, de los que correspondían a la Capitanía General de Filipinas 1.300.000. *Vid. Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1834, reimpreso en 1968 por el I. E. F., pp. 365-367; T. de Comin en 1810 cifra el total de habitantes en Filipinas en 2.515.406 «con arreglo a las noticias más recientes y fidedignas» aunque considere que el número es bastante mayor, *vid. op. cit.*, Apéndice I, p. 3.

Filipinas. 2.° Recibido por el jefe superior el Decreto de convocatoria, se formará la expresada Junta, compuesta por el jefe superior, arzobispo u obispo si lo hubiere; el intendente; el alcalde más antiguo, regidor decano, síndico o procurador general y, por dos «hombres buenos, nombrados entre vecinos por las personas arriba mencionadas». 3.° Constituida la Junta, se tendrán presentes los censos más auténticos entre los últimos realizados, o a falta de ellos se hará un cálculo aproximado, y con arreglo a la base establecida en la Constitución, se designarán los diputados, propietarios y suplentes. 4.° Para facilitar las elecciones, y para este solo efecto, la Junta realizará la división más cómoda del territorio, y designará la ciudad donde se reunirán los electores de partido. 5.° Cada Junta preparatoria señalará el número de diputados que corresponde proporcionalmente a cada provincia. 6.° Cada Junta remitirá a la Diputación Permanente de las Cortes testimonio circunstanciado de las disposiciones tomadas, así como los censos de población que hayan servido para el señalamiento del número de diputados [26].

Se señala la discusión para el 27 de abril, añadiendo la Comisión una adición a la Instrucción para el pago de dietas; pago que correría a cargo de la Diputación, o si fuese necesario a cargo de los fondos de Hacienda pública con reintegro de la Diputación.

Dificultades de la elección en Filipinas: distancia y escasez de medios de comunicación. Propuesta del diputado filipino Ventura de los Reyes

Continúa el debate en la sesión del 5 de mayo, e interviene en él Ventura de los Reyes, diputado venido de Manila. Reyes hace presente la imposibilidad de que los diputados por Filipinas concurran a las Cortes ordinarias por falta material de tiempo, dada la gran distancia y la escasez de medios de comunicación, reducidos prácticamente a la «Nao de Acapulco» [27].

Ante estas circunstancias, Mejía Lequerica, con quien coincide el conde de Toreno, propone que se haga la convocatoria para el 1

[26] D. S. C., S. 25-IV-1812, p. 3105.
[27] D. S. C., S. 6-V-1812, p. 3154.

de marzo de 1814. Cierto que los diputados no llegarían al primer período de sesiones, pero sí al segundo; y en cualquier caso, si se convocase para más tarde no llegarían hasta 1815, ya concluido el período bienal de su diputación.

Una vez fijada la fecha, el propio Reyes presenta, al día siguiente, un «método especial de elección» para Filipinas, por exigirlo así las condiciones también especiales del país:

> Estas islas —dice— no se hallan en el caso de ningún reino o provincia de las Américas, ya se miren por su posición geográfica, ya por la clase de población, y por lo mismo exigen una medida peculiar que únicamente les pueda convenir. En cuanto a lo primero, no tienen más división que la de provincias, gobernada cada una por un alcalde sujeto a la Capitanía General, y aquellas distribuidas en el Arzobispado y tres Obispados sufragáneos, que se denominan de Manila, Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Zebú (*sic*), cuyas sillas se hallan radicadas, la primera en la capital de las islas y las otras tres en las cabeceras respectivas de cada Obispado. En cuanto a lo segundo, que es su población, sólo se compone ésta de indios naturales del país, sin mezcla de otra clase; porque en Filipinas no hay más pueblo español que el que compone su capital y extramuros; y por consiguiente, en las provincias no se encuentran más españoles que el alcalde y los curas de los pueblos, si son religiosos, y su idioma se divide en cinco dialectos de la tagala en los cuales se hace preciso se traduzca la Constitución para que la entiendan; componiéndose su población actual de 1.800.000 almas según el censo de 1810 [28].

En tan breves palabras resume Reyes la singularísima realidad del remoto Archipiélago; basta reflexionar sobre ellas para percatarse de la absoluta necesidad de atribuirle una representación genuina ante las Cortes conocedora de su problemática específica.

En fin, a lo expuesto debe añadirse la dificultad de las comunicaciones internas y externas. Las provincias «llamadas del visaísmo» están aisladas por los monzones, y desde ellas «no se puede venir a Manila más que una vez al año»; todo ello sin contar con las islas Marianas, «que sólo se comunican por medio de la "Nao de Acapulco", cuando a su regreso toca en ellas, o cada tres años cuando se muda su gobernador; ni con las islas Batanes, que están en el mismo caso de una comunicación anual».

[28] *Ib.*, pp. 3161 y ss.

Por todas estas razones propone Reyes que cada pueblo, «compuesto de su justicia, principales y cabeza de barangay», nombre un elector, el cual se reuniría en la cabecera de su provincia con los otros para designar entre todos dos electores, que se trasladarían a la cabeza de su Obispado; agrupados allí «todos los de éste», elegirían tres electores, que, reunidos en Manila, junto con los de los otros Obispados, elegirían a su vez los diputados a Cortes. Ahora, bien, Reyes se conforma con dos diputados, dada la pobreza y atraso del país, que no podría soportar tanto gasto ni conseguir «tantos individuos de que echar mano para desempeñar el cargo», dada la exigencia —entre otras— de «tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios» prescrita en el artículo 92 de la Constitución.

La propuesta pasa a informe de la Comisión de Constitución, y ésta, aun estimándola, considera que no es posible variar el sistema establecido por la Ley Fundamental; sería labor de la Junta preparatoria «el poder vencer los obstáculos que se exponían por el señor Reyes». En todo caso, la Comisión estima que las propias provincias de Ultramar pueden, libremente, mandar el número de diputados que crean conveniente, utilizando en menor extensión el derecho de representación que les otorga la Constitución. Con este fin, la Comisión presenta como propuesta alternativa la adición a la Instrucción de Ultramar de un artículo redactado en estos términos:

> En las islas Filipinas cuidará la Junta preparatoria que se formará en Manila, de que si por las circunstancias particulares del país, o por penuria de los fondos necesarios para subvencionar a los gastos de sus diputados, no se pudieran enviar por ahora todos los que corresponden a su población, se envíen los que a juicio de aquellas provincias se crea conveniente [29].

Puesto a discusión el texto, se oponen a él varios diputados americanos: oposición que lógicamente engloba no sólo a la propia América, sino también a Filipinas, y se fundamenta en los abusos de autoridad a que podía dar lugar por parte de los virreyes o de los capitanes generales.

En defensa del dictamen de la Comisión argumenta así Argüelles:

[29] D. S. C., S. 18-V-1812, p. 3191.

> La Comisión no ha hecho más que acceder a las indicaciones del digno diputado por Filipinas, que ha tenido que venir de 4 a 6.000 leguas haciendo grandes desembolsos. Dicho señor manifestó que podrían representarse estas islas por uno o dos diputados, sin quitárseles por esto el derecho que tienen de enviar los que les correspondan. Esto es lo que ha tenido presente la Comisión para lo que propone, e igualmente evitar que otra autoridad alguna se entrometa en estas elecciones. Se consideró que a las Filipinas correspondían cuando menos 20 diputados, y que calculando a razón de 10.000 duros que habrá tenido que desembolsar el señor diputado actual de aquellas islas, les corresponderá contribuir con 200.000 duros anuales, lo que sería un gravamen cruel y bárbaro...

Tras otras intervenciones, las Cortes resuelven finalmente que no había lugar a votar la propuesta de la Comisión, y se aprueba por Decreto de 23 de mayo la Instrucción conforme a la cual deberían celebrarse las elecciones de diputados a Cortes de América y Asia para las Cortes ordinarias de 1813 [30], ajustándose al proyecto presentado en abril, y sin tener en cuenta, por tanto, los argumentos de Reyes.

Con la misma fecha se crean las Diputaciones provinciales en la Península y en Ultramar, en ejecución del artículo 325 de la Constitución.

Consecuencias de la reforma constitucional en Filipinas

Aparte los actos ceremoniales de promulgación de la Constitución y de la elección de diputados, el nuevo orden político de Cádiz tiene en Filipinas dos repercusiones, seguramente imprevisibles desde la remotísima Península: suscita entre los nativos la fallida ilusión del alivio fiscal, y promueve entre los comerciantes criollos la libertad de comercio con la supresión de la legendaria «Nao de Acapulco». Digamos algo sobre estos dos puntos.

Bando del gobernador Gardoquí y perturbaciones de orden público

El 17 de abril de 1813 el nuevo titular del gobierno en Filipinas, José de Gardoquí Jaraveitía, proclama solemnemente la Constitución

[30] *Colección de los Decretos...*, t. II, p. 217.

de 1812, y al día siguiente es jurada en la catedral de Manila, ordenándose la misma ceremonia en todo el Archipiélago. Gardoquí, el arzobispo Juan de Zúñiga, Manuel Díaz Conde y «otros tres» integran la Junta electoral que proclama diputados electos por Filipinas a Íñigo González Azaola y José de Vergara [31]. Pero ninguno de ellos llega a tomar asiento en las efímeras Cortes ordinarias.

La clase ilustrada recibe con satisfacción el establecimiento del nuevo orden político, que reconoce a Filipinas como parte integrante del territorio español en plano de igualdad; pero gran número de nativos entienden, simplistamente, que la proclamación del nuevo dogma político significa la exención de tributos y servicios públicos, e incluso hay quienes suponen «que ya no se deberá lealtad a la Corona» [32]. El gobernador Gardoquí, preocupado por atajar tan grandes equívocos, publica un bando el 8 de febrero de 1814, destinado a explicar el alcance de las reformas y la necesidad de contribuir al mantenimiento del Estado a través del tributo. Ahora bien, los indígenas no quedan satisfechos, y se producen perturbaciones de orden público que alcanzan especial virulencia en Ilocos Norte, con la pretensión de que

> se les relevase como a los principales, de polos y servicios, o sea la obligación de trabajar en obras comunales, como puentes, calzadas, escuelas, iglesias, conventos... cosa, según ellos, que no se combinaba con la igualdad que entre todos establecía la Constitución [33].

Por de pronto queda restablecido el orden, pero en seguida se recrudecen las alteraciones al conocerse las nuevas medidas adoptadas por Fernando VII a su regreso al trono.

Supresión de la «Nao de Acapulco»

También las Cortes generales de Cádiz se van a ocupar de solventar una vieja aspiración filipina: la supresión del «Galeón de Ma-

[31] Blair y Robertson, *op. cit.*, pp. 281-282, son los únicos historiadores consultados que citan a Vergara como diputado electo por Manila, quien, como tal, pronuncia un discurso en esa capital el 19 de septiembre de 1813.

[32] Molina, *op. cit.*, t. I, p. 196.

[33] Montero y Vidal, *Historia general...*, t. II, p. 421.

nila» o «Nao de Acapulco», conforme a la propuesta presentada por Ventura de los Reyes en 11 de febrero de 1812, que había sido formulada en anteriores ocasiones por las autoridades de las Islas, interpretando el sentir del Archipiélago. Fernández de Folgueras, gobernador en 1810, había sido el último en plantearla.

La línea de navegación y comercio de la legendaria Nao es el único medio de comunicación indirecta, desde 1566, de Filipinas con la metrópoli, a través de Nueva España (luego, desde 1875, la Real Compañía de Filipinas monopoliza el comercio directo de las Islas con la Península). Y había tenido momentos de esplendor, pero atraviesa a finales del siglo XVIII y principios del XIX por una grave crisis que perjudica tanto a la agricultura e industria popular filipina como a la Real Hacienda.

El cargamento de la Nao se nutría exclusivamente de caros productos asiáticos (sedas, géneros aromáticos, perlas, diamantes) introducidos por los chinos, que prácticamente monopolizan este comercio y consiguen buenas ventas en el mercado americano. Obviamente, este sistema comercial restaba aliciente a la producción agrícola y manufacturera filipina, acrecentándose la crisis económica que padecía el Archipiélago. Además, había de tenerse en cuenta el gravamen que suponía para la Hacienda española no sólo el mantenimiento de la Nao, sino las cantidades que dejaba de percibir el comercio filipino, sobre todo por la competencia de las sedas asiáticas y especialmente las chinas; la situación se agravaba aún más por las constantes irregularidades que se cometían en el trayecto con la introducción de mercancías ilegales (como la plata mexicana muy cotizada en Manila) con el conocimiento de los oficiales reales, sobornados a un tanto por ciento y a sabiendas de las autoridades, imposibilitadas para atajar estos fraudes, por la dificultad en encontrar delatores y por la implicación de sectores oficiales. No es de extrañar, pues, que la propuesta de Reyes recibiera el visto bueno de la Comisión especial de Comercio encargada de dictaminar el asunto en las Cortes.

Pero no sólo era ésa la pretensión del diputado filipino; Reyes, en su afán de fomento del Archipiélago, pretende que los filipinos continúen con el comercio de la extinta Nao en condiciones mucho más favorables que las anteriores. Y así lo expone en la proposición que presenta a las Cortes en sesión secreta de 16 de marzo de 1813,

solicitando que en lugar de la «Nao de Acapulco» pueda el comercio filipino

> habilitar buques particulares a su costa para continuar su giro con Nueva España al puerto de Acapulco, San Blas u otro de aquel reino, según se acomode, bajo el mismo permiso de 500.000 pesos concedido a dicha Nao, y el millón de retorno, con la baja de la mitad de los derechos que paga por no sufrir la Hacienda nacional los gastos que llevaba con dicho buque... [34]

El dictamen de la Comisión [35], favorable en general a las propuestas de Reyes, es impugnado por algunos diputados; así, por Juan Valle, representante del principado de Cataluña, disconforme con que los filipinos comercien libremente con productos extranjeros, ya que de esta manera no se fomentaría tanto el comercio filipino cuanto el de otras partes de Asia, actuando ellos como intermediarios. Argüelles se opone también a la solicitud de libre comercio de los filipinos por considerarla una excepción a la legislación general y un privilegio que podría repercutir desfavorablemente en las demás provincias españolas. Se muestra conforme con el mantenimiento de los privilegios de que disfrutaba el comercio anterior, pero cree inoportuno su aumento; y, en caso de que se aprobara la rebaja de derechos, propugna que tal medida fuera provisional, hasta que «se arregle la legislación general sobre libre comercio». En fin, tras sucesivas sesiones el 10 de septiembre se aprueba el dictamen de la Comisión con algunas modificaciones, y queda redactado el texto del Decreto en los términos que a continuación se transcriben. A petición de Reyes, se incluye en él no sólo la supresión de la Nao, sino también las medidas aprobadas a favor del comercio de las islas Filipinas con Nueva España:

> I. Queda suprimida la «Nao de Acapulco», y los habitantes de las islas Filipinas pueden hacer por ahora el comercio de géneros de la China y demás del continente asiático en buques particulares nacionales, continuando su giro con la Nueva España a los puertos de Acapulco y San Blas bajo el mismo permiso de quinientos mil pesos concedidos a dicha Nao, y un millón de retorno.

[34] D. S. C., S. 5, 20-II-1813, p. 4854.
[35] *Ib.*, S. 25-III-1813, p. 4876.

II. En defecto del puerto de Acapulco pueden las embarcaciones de dichas islas ir al de Sonsonate.

III. Para animar a aquel giro conceden a Filipinas la gracia de prorrogarles por cuatro años la rebaja de derechos que dispensó el señor don Carlos IV por su Real Cédula en San Lorenzo a 4 de octubre de 1806 por lo respectivo al permiso de los quinientos mil pesos fuertes y su retorno.

IV. La acción que gozaban los agraciados en las boletas [36] cesa con la supresión de la Nao, y la Diputación provincial instruirá expediente en que se reúnan todas las concesiones, e informará sobre el particular con justificación, y propondrá al propio tiempo arbitrios para sustituir las que fueren de rigurosa justicia, que interinamente desde el recibo del presente decreto deberán sufrir aquellas cajas, y consultará sobre las demás lo que le parezca, sin perjuicio de que esta corporación oiga previamente no sólo a los Ayuntamientos, sino también a los empleados de la Hacienda Pública, conocidos hasta ahora con el nombre de ministros de Real Hacienda [37].

Todavía insiste Reyes, aún después de aprobado el Decreto, en ampliar las posibilidades de intercambio comercial entre Filipinas y el resto del territorio español. En la sesión de 8 de octubre, cercana ya la fecha de cierre de las Cortes, se da lectura a tres proposiciones suyas encaminadas a beneficiar la agricultura, industria, comercio y navegación de las Islas, que pasan a las respectivas comisiones sin que se llegue a dictaminar sobre ellas.

[36] Cupos adjudicados exclusivamente a los vecinos de Manila para embarcar en el galeón un número y peso determinado de mercancías, que se repartían por una Junta creada al efecto según la calidad, méritos y posibilidades del vecindario.

[37] Decreto de 25 de septiembre de 1817, *vid. Colección de los Decretos...*, t. IV, pp. 274-275.

II

ALTERNANCIAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO-PÚBLICO DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VII Y REPERCUSIÓN DE LAS MISMAS SOBRE LA REPRESENTACIÓN FILIPINA EN CORTES

El regreso a España de Fernando VII —23 de febrero de 1814— inaugura una etapa histórica marcada, en síntesis, por el retroceso a la situación anterior a la del proceso constitucional; situación que, salvado el breve paréntesis liberal del trienio, vuelve a reproducirse en la década absolutista.

En el terreno que nos afecta, el restablecimiento del sistema constitucional había vuelto a emplazar a los diputados filipinos a las Cortes. Por lo demás, del reinado de Fernando VII sólo quedan en Filipinas unas limitadas mejoras económicas debidas especialmente a la acción de fomento de López Ballesteros.

Filipinas en el sexenio absolutista (1814-1820)

La reasunción del poder absoluto por parte de Fernando VII en el Manifiesto de 4 de mayo [1] da origen, 20 días después, a una importante Circular que el secretario del Despacho para la Gobernación de Ultramar, Miguel de Lardizábal y Uribe, dirige a las autoridades de las provincias ultramarinas.

La Circular de 24 de mayo de 1814 y su desarrollo

Dicha Circular, fechada en 24 de mayo, ordena, habida cuenta de la suspensión de las Cortes decretada el 4 de mayo y «en con-

[1] *Decretos del Rey don Fernando VII...*, de Balmaseda, t. I, Madrid, Imprenta Real, 1818, pp. 1-9.

sideración a que alguno de los diputados nombrados para concurrir a ellas por las Américas y Asia permanecen aún en sus respectivas provincias, o si salieron de ellas no se embarcaron aún para la Península», que éstos suspendan el viaje, regresando a sus respectivos puntos de origen. Igualmente, y en este caso refiriéndose a América, se manda la suspensión de las elecciones previstas en aquellos puntos en que «por los sucesos de la revolución» no hubieren llegado a liberarse. Todo ello, concluye la Circular, «hasta que preparado y arreglado lo que parezca mejor para la reunión de las Cortes, se afiancen las bases de la prosperidad de uno y otro hemisferio» [2].

Esta explícita referencia a la convocatoria de Cortes y a la equiparación de «uno y otro hemisferio» incide en los principios generales del famoso Manifiesto de Valencia, principios trasladados a las provincias americanas por otra Circular de la misma fecha (24 de mayo) que la que acaba de comentarse [3], y en la que se ofrece a esas provincias la «verdad oficial» del nuevo régimen restablecido en la Península «gracias a la presencia de S. M.»; presencia que, de haberse producido también en América, «presumiblemente», hubiera evitado la alteración existente en algunos puntos, máxime si se conocieran las «reales intenciones respecto a sus súbditos de aquellas provincias», intenciones traducidas en una especial benevolencia hacia los insurrectos [4], manifestada no sólo en la «firme voluntad de enmendar los agravios que hayan podido dar motivo o servicio de pretexto a los alborotos», sino, y sobre todo, en el anuncio de una «próxima convocación de las Cortes» —ya en manos de una Comisión al respecto—, advirtiendo incluso a los habitantes de las provincias americanas levantadas que «se preparen a nombrar luego que llegue la convocatoria para las Cortes sugetos (*sic*) dignos de sentarse entre sus hermanos de Europa para proceder bajo la presidencia del Monarca y Padre común a curar las heridas que las pasadas calamidades han causado...»

[2] *Ib.*, p. 31.

[3] *Ib.*, pp. 33-36.

[4] Especial trato derivado de que los americanos: «Contaron siempre con la benevolencia de Estados Unidos e Inglaterra, que podía convertirse en cualquier momento en una más activa ayuda», *Vid. cit.* Artola y Gallego, M., en «La España de Fernando VII», en *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, t. XXVI, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1968, pp. 606-607.

Sin embargo, la realidad fue muy otra. Las referencias a la proyectada reunión de Cortes, muy escasas en general, pronto desaparecen y no rebrotan, ya como tardío remedio, sino ante la inminencia del movimiento liberal de Cabezas de San Juan, en 1820. El 6 de marzo de este año (justo en la víspera de la capitulación de la Monarquía ante la Constitución de 1812) Fernando VII promulga un Real Decreto de convocatoria, acuciado por las circunstancias y por la opinión mayoritaria del Consejo de Estado y del de Castilla:

> Habiéndome consultado mis Consejos Real y de Estado lo conveniente que sería para el bien de la Monarquía, la celebración de Cortes, conformándome con su dictamen... quiero que inmediatamente se celebren Cortes; a cuyo fin el Consejo dictará las providencias que estime oportunas para que se realice mi deseo, y sean oídos los representantes legítimos de los pueblos [5].

La Real Orden de 17 de junio

Tan sólo a tres semanas de la Circular que impedía la prosecución del viaje a la Península de los diputados «cesantes», la Real Orden de 17 de junio, abundando en el manifiesto interés de Fernando VII por conseguir la adhesión de las provincias americanas, ordena que los diputados, tanto propietarios como suplentes, de América y Asia que se hallen en la Península, den cuenta al gobierno «de las solicitudes ya resultas, de las que se hallen pendientes y de las que estén aún por promover», a fin de conocer su necesidad o utilidad, y en evitación, al mismo tiempo, de «los males que se originarían de restituirse los diputados de las Américas y Asia a sus respectivas provincias sin promover algunas de las solicitudes que les hubieren encomendado» [6].

[5] *Decretos y resoluciones de la Junta provisional, Regencia del Reino y los expedidos por su Magestad desde que fue libre del tiránico poder revolucionario comprensivo al año 1823*, de Balmaseda, Madrid, Imprenta Real, 1824.

[6] *Decretos del Rey...*, t. I, pp. 78-80.

Peticiones de Ventura de los Reyes

Estimulado al parecer por esta «atención» (según expresión de la Real Orden) a las circunstancias, Ventura de los Reyes vuelve a insistir no sólo en que se ratifique la acordada supresión de la «Nao de Acapulco», sino en el aumento del permiso a los buques filipinos. Aboga, en suma, por la liberalización del comercio del Archipiélago, que había denegado las Cortes generales.

Presentadas las proposiciones de Ventura de los Reyes al Consejo de Indias, éste evacua la consulta y propone las resoluciones siguientes:

> 1. La supresión de la «Nao de Acapulco», ya confirmada anteriormente. 2. El aumento de 250.000 pesos fuertes sobre los 500.000 que anteriormente gozaban los filipinos de extracción por dicha Nao. 3. La habilitación de los puertos de Callao (Perú) y Guayaquil, en el Pacífico, perteneciente al Virreinato de Nueva Granada (hoy República del Ecuador) al comercio filipino. 4. La concesión a dichos naturales para hacer el tráfico en buques nacionales a las costas del noroeste de California, señalando a cada buque 25.000 pesos fuertes por valor del cargamento, para, por este medio, además de fomentar la agricultura y comercio de las islas, apropiarnos el comercio de peletería. 5. La ampliación en el permiso de retornos de la Nao en los residuos o sobrantes, hasta una tercera parte más del duplo permitido de lo que introduce, pagando por dicho exceso un 10 % de derechos. 6. Finalmente, la libertad de derechos en todos los frutos y géneros filipinos en cualquier punto de la Monarquía, siempre que los extrajeran en buques nacionales y por un plazo de diez años [7].

Reformas orgánicas del sexenio fernandino (1814-1820)

El año de 1814, primero del gobierno efectivo de Fernando VII, es fecundo en rectificaciones legislativas, fruto del interés obsesivo del Rey por retrotraer la situación al estado en que se hallaba antes de 1808; tales rectificaciones no podían dejar de afectar a Filipinas

[7] *Vid.* Montero y Vidal en *Historia general...*, t. II, pp. 428-430. En efecto, la «Nao de Acapulco» arriba por última vez a Manila en 1815; el resto de las resoluciones reciben la ratificación de Fernando VII por Real Cédula de marzo de 1820, *vid. Legislación ultramarina*, t. V, pp. 342-343.

y se plasman, sobre todo, en la Real Cédula de 28 de diciembre, que dispone el restablecimiento del sistema gubernativo, económico y judicial allí existente antes de las llamadas «nuevas leyes» [8]. En consecuencia, se ordena la disolución de Ayuntamientos constitucionales y Diputaciones Provinciales y el subsiguiente restablecimiento de los Ayuntamientos en su antigua configuración y atribuciones, así como el de los Cacicazgos y Justicias de Indios, desaparecidos con el arreglo hecho por las Cortes generales y extraordinarias.

Nueva planta de los órganos de gobierno para Ultramar

Fernando VII mantiene de entrada la Secretaría de despacho de la Gobernación de Ultramar, y designa para ocuparla a Miguel de Lardizábal y Uribe. Pero un Real Decreto de 26 de junio suprime la Secretaría y restablece el «Ministerio Universal de Indias», tal y como estaba planteado antes de la reforma de Carlos III en 1787.

Con todo, esta inicial restauración del Ministerio Universal de Indias es rectificada un año más tarde; el Real Decreto de 18 de septiembre vuelve a suprimirlos, y manda que todos sus negocios se repartan y distribuyan entre los respectivos Ministerios según su clase, en los mismos términos que Carlos IV había establecido en el Decreto de 25 de abril de 1790, «convencido íntimamente de las ventajas y utilidades que resultaron a mis vasallos de España e Indias cuando los negocios de una misma naturaleza de ambos hemisferios se instruían y despachaban por los respectivos Ministerios de España...»; otra Real Cédula de 23 de febrero de 1816 reitera la citada supresión, en razón de la conveniencia de uniformar el despacho de los negocios de Indias con el de España como partes de una misma nación [9].

El Consejo Supremo de Indias había sido repuesto también en las atribuciones que tenía en 1808 por Real Decreto de 2 de julio de 1814, para que, evidentemente con la mirada puesta en América, comprobara la repercusión de las «grandes y extraordinarias ocu-

[8] *Decretos del Rey...*, t. I, pp. 424-427.

[9] *Ib.*, ts. II y III, pp. 665-666 y 99-101, respectivamente.

rrencias acaecidas en la metrópoli» e informara y propusiera al Rey «lo que crea conveniente para que se establezca allí el mejor orden, y fomentar su bien y prosperidad» [10]. Una Real Cédula de 7 de agosto de ese año, comunica a los dominios de América y Filipinas el restablecimiento del Consejo.

Finalmente, la creación el 2 de noviembre de 1815 de la llamada Junta Superior de Estado —antecedente más próximo del futuro Consejo de Ministros, en opinión de García Madaria [11]—, afecta también a las provincias ultramarinas, ya que corresponde a tal Junta entender de aquellos negocios «que puedan causar regla general en cualquiera de los ramos pertenecientes a todas las secretarías de Estado y del Despacho Universal». Dentro de sus funciones entra no sólo el examen de los «estados y cargas de mis dominios de la Península y América», sino el

> mayor y más cuidadoso interés en el gobierno y prosperidad de mis vasallos de las Américas, que, como más distantes, exigen más vigilancia y atención, procurándoles todos los alivios posibles y adaptables a la constitución del país, y mirándoles como unos mismos con los demás vasallos con quienes han de componer un solo cuerpo de Monarquía sin alguna distinción.

No hay alusión directa a Filipinas, pero, obviamente, queda incluida su atención en las competencias de la Junta; máxime cuando, obligado cada secretario de Despacho a presentar un índice de asuntos pendientes de su departamento, en lo relativo a las «propuestas de empleo con mando» se incluye la «relación de méritos» de virreyes y capitanes generales «de todos mis dominios».

Disposiciones incidentales para Filipinas

La preocupación de Fernando VII por solucionar el conflicto americano se evidencia en múltiples disposiciones dirigidas explícita-

[10] Compuesto de 21 miembros, cinco de ellos debían ser americanos, dado el interés del monarca por aquellos territorios; interés calificado por Lardizábal como de «afecto singular hacia sus súbditos de Indias» en una Circular de 20 de julio de 1814. En la misma fecha se restablece la «Cámara de Indias», con las atribuciones que tenía el 1 de mayo de 1808, *vid. Decretos del Rey...*, t. I, p. 110.

[11] *Estructura de la Administración Central (1808-1931)*, Madrid, I. N. A. P., 1982, p. 64.

mente a América, aunque algunas de ellas se mandan cumplir también en Filipinas. Pero no hemos logrado detectar una preocupación específica por el Archipiélago que cristalizara en medidas importantes; y ello a pesar de que la crisis económica de aquél crecía al compás del avance de la emancipación americana, y se agravaba sobre todo con la independencia de México, cuyos puertos del océano Pacífico eran los naturales puntos de arribada del comercio filipino.

Hay, con todo, algunas excepciones poco relevantes. Así, la Real Cédula de 2 de febrero de 1818, que crea la provincia de Ilocos Norte, segregándola de la de Ilocos Sur, y la de 29 de agosto del mismo año, que concede al Ayuntamiento de Manila el tratamiento de excelencia. Si las demás disposiciones reales afectan a Filipinas, es como consecuencia de su generalidad y de su aplicación en América.

La Circular del Ministerio de la Gobernación de Ultramar de 24 de mayo de 1814, participa a los dominios de Ultramar la extinción del cargo de «jefe político», instituido por las Cortes de Cádiz, y ordena que «desde hoy esté reunido el mando político en los capitanes y comandantes generales de las provincias, sin perjuicio de proveer en adelante lo que más convenga». Por Real Decreto de 14 de julio del mismo año, se restablece la práctica de conferir a los oficiales del Ejército y Armada, con el mando político, los gobiernos de plaza, los de las órdenes militares y los corregimientos, en la misma forma que estaba declarada en el año de 1808.

Dos Reales Cédulas de 7 de octubre de 1814 mandan publicar y observar en los dominios de Indias y de Filipinas la paz ajustada y ratificada con Francia y Dinamarca, respectivamente.

El fomento de la educación primaria y de la enseñanza del castellano es favorecido por las Reales Cédulas de 19 de mayo de 1815 y de 19 de diciembre del mismo año. La primera manda llevar a cabo lo ya dispuesto en la vieja Real Cédula de 28 de enero de 1778: establecimiento de escuelas de idioma castellano en los «pueblos de indios», y encarece al mismo tiempo a autoridades civiles y eclesiásticas para que «con los medios más suaves y sin usar la coacción», persuadan a los padres de familia de la utilidad y conveniencia «de que los niños aprendan el castellano para su mejor instrucción en la doctrina cristiana y trato civil con las gentes». La segunda dispone el establecimiento de escuelas gratuitas para la enseñanza primaria en

escuelas y beaterios, abiertas a niños de nueve a doce años de familias sin medios, en donde, además de la enseñanza, se les proveería de alimentación y vestuario.

La restauración de la Compañía de Jesús, decretada por el papa Pío VII el 7 de agosto de 1814 y hecha efectiva en la Península el 29 de mayo de 1815, se hace extensiva a América y Filipinas por Real Decreto de 22 de agosto de 1815.

Una Real Cédula de 30 de septiembre de 1816 ordena que en los reinos de Indias e islas Filipinas se haga notoria la institución de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y otra disposición de 11 de diciembre de ese año manda recoger los catecismos políticos y folletos del mismo tenor, que circulando en la Península «podían ser más perjudiciales aún en América», si se detectase su presencia.

Por Real Cédula de 24 de enero de 1817 se extiende a Ultramar el indulto general concedido por S. M. en la Península con motivo de su matrimonio, y, ya en 1819, otra Real Cédula ordena que se siga cobrando la mesada eclesiástica, derecho temporal concedido por Urbano VIII a los reyes de España, caducado en tiempos de Carlos IV, pero reconocido por Pío VII a Fernando VII, otorgándole carácter vitalicio. Su importe se destina a ayudar a costear las misiones.

Tampoco son de especial relevancia las medidas que, en uso de sus atribuciones, decretan los dos gobernadores superiores de Filipinas que ostentan el mando durante el sexenio: el brigadier de la Armada José de Gardoquí Jaraveitía (1813-1816) y el teniente del Rey de la plaza de Manila Mariano Fernández de Folgueras, en interinidad a la muerte del anterior hasta 1822, en que llega el sucesor. Cabe anotar, no obstante, el restablecimiento de la Real Sociedad Económica de Filipinas el 17 de diciembre de 1819, fundada en 1781 por el gobernador Basco y Vargas, las reparaciones de las fortificaciones de Cavite y Zamboanga para evitar que causaran mayores estragos las constantes incursiones de los malayo-mahometanos y algunas precisas disposiciones de Gardoquí para el mejoramiento y desarrollo de las plantaciones de tabaco, cuyo monopolio había sido abolido en Ultramar por Decreto de las Cortes de 17 de marzo de 1814.

Las islas Filipinas, que habían visto alterada su normal convivencia con alteraciones de orden público especialmente virulentas en la provincia de Ilocos, al conocerse, en 1814, el nuevo orden ab-

solutista, rematan este primer período fernandino sin mayores incidencias externas. Pero durante estos años se consuma, con la independencia de México y el consiguiente corte del cordón umbilical que las mantenía unidas a España, el final de una etapa de más de tres siglos.

RETORNO AL SISTEMA CONSTITUCIONAL (1820-1823)

El trienio escaso de la nueva etapa liberal representa una radicalización ideológica del liberalismo español, pero sus resultados prácticos son tan parcos como los de las Cortes de Cádiz. Si la situación al final del trienio es desoladora en la Península, la de Ultramar no lo es menos; está en plena efervescencia, y próximo al triunfo, el movimiento emancipador americano, y en Filipinas continúa su soterrada maduración sin demasiadas alteraciones visibles.

Es indudable que a este resultado coadyuva la inoperancia de las Cortes, incapaces de tratar seria y sistemáticamente los asuntos ultramarinos. En España y en el Congreso no se sabía exactamente lo que ocurría en Ultramar. Los ministros informan de memoria, y la representación autóctona del Archipiélago en el breve tiempo que la tuvo no deja huella de su paso.

La suplencia de las primeras legislaturas

El Decreto de 22 de marzo de 1820 [12] convoca Cortes ordinarias para 1820-1821, y a tal efecto ordena proceder a la elección de diputados en toda la Monarquía, y se fija la fecha de 9 de julio para la iniciación de las sesiones (artículo 2).

En cuanto a Ultramar, el artículo 10 de la misma disposición establece el sistema de suplencias «ínterin puedan llegar a las Cortes los diputados que eligieren», sistema ya utilizado en 1810 por el Consejo de Regencia para las Cortes extraordinarias. El número de diputados suplentes para estos territorios se cifra igualmente en 30

[12] El texto no lo incluye la Colección de Decretos, pero lo reproduce íntegro Lafuente en *Historia general de España*, Madrid, D. Chaulie, 1869, t. XXVII, pp. 143-147.

(artículo 11) «hasta que las Cortes determinen lo más conveniente», pese a que varios diputados americanos, infructuosamente, impugnen esta representación [13].

En la primera Junta preparatoria de 26 de junio presentan sus poderes los diputados suplentes por Filipinas José María Arnedo y Manuel Félix Camús y Herrera; poderes que son aprobados en la tercera Junta de 5 de junio.

Actuación de los suplentes filipinos en las Cortes del trienio

Nos limitamos a consignar una propuesta dirigida a liberalizar el comercio de algodón en Filipinas y su participación en dos importantes proyectos de ley que se debaten en esta legislatura: el relativo a la abolición de las órdenes regulares y el que reglamenta la libertad de imprenta decretada el 11 de marzo.

A propósito de la primera propuesta citada, Arnedo formula dos indicaciones. La primera pide que se exceptúe de las medidas proyectadas a los dominicos de las misiones de Filipinas, pero tal petición no se tiene en cuenta al establecer ya el artículo 18 del proyecto de ley un régimen excepcional para Filipinas en donde escolapios y demás colegios de misioneros quedan excluidos de las medidas de supresión de las órdenes regulares, hasta que el Congreso resuelva sobre los planes de instrucción pública y de misiones. La segunda, tampoco admitida a discusión, pretende que se incorpore al citado artículo 18 una adición relativa a que el colegio agustino de Valladolid —dedicado a la formación de misioneros para Filipinas— «quede en todo lo directivo y económico a disposición y órdenes del Metropolitano de Manila» [14].

Por su parte, Camús y Herrera, solicita que el gobierno adopte determinadas medidas tendentes a favorecer y aumentar los colegios misioneros para Filipinas, dado el escaso grado de instrucción en las Islas, y a que se habilite a los regulares para la enseñanza pública con arreglo al plan de estudios que se apruebe para la Península;

[13] *Vid.* D. S. C., Ss. 11 y 17 del VII y 2 y 15 del VIII de 1820, pp. 32, 178, 356 y 526-529, respectivamente.

[14] D. S. C., S. 24-IX-1820, p. 1215.

obviamente, la propuesta se pospone a la aprobación del proyecto de Decreto de Instrucción pública que se discute en esta legislatura [15]. También propone, el mismo diputado, una adición al artículo 72 del proyecto de ley sobre Libertad de Imprenta que excluía a Filipinas de la instalación de una Junta de protección de imprenta; adición que se admite a discusión, aprobándose su establecimiento en Manila.

Con escasas intervenciones en la siguiente legislatura, estos diputados suplentes abandonan sus escaños con la llegada de los diputados propietarios, que se demora hasta 1822.

El 9 de noviembre de 1820, fecha de la terminación de la primera legislatura de las Cortes, y habida cuenta de haberse decretado la supresión de los privilegios de que gozaba la compañía de Filipinas [16] (monopolizadora del comercio del algodón con grave perjuicio para el comercio y las fábricas nacionales), se promulga un importante decreto relativo a la libertad de comercio y navegación entre Filipinas y el resto de los puertos españoles.

A partir de ahí, los barcos filipinos van a navegar en las mismas condiciones que los peninsulares y se va a favorecer el intercambio comercial a través de la concesión de franquicias especiales a los productos de las Islas y de limitaciones a los de países extranjeros competitivos.

La disposición, evidentemente, beneficia a las Islas; no obstante, extraña comprobar que, del texto del dictamen de la Comisión, y a instancias del diputado madrileño Vargas Ponce, se suprima un artículo, el séptimo y último, que encargaba al gobierno la solicitud de informes al jefe político y Diputación Provincial de Manila «sobre los medios más adecuados para fomentar la agricultura, industria, navegación y comercio de las islas Filipinas» [17].

[15] Que incluye el establecimiento en la Península y en Ultramar de las llamadas «Universidades de provincias» encargadas de impartir la «segunda enseñanza», adjudicándose una a Manila, número que el diputado por Córdoba Díaz Morales considera insuficiente para Filipinas, solicitando tres al menos; solicitud que no apoya por cierto el propio Camús y Herrera, dada la escasez de profesorado idóneo. D. S. C., S. 20-X-1820, pp. 1813-1814.

[16] Decreto de las Cortes de 19 de octubre de 1820; sobre el tema, *vid.* D. S. C., Ss. 18-VII-22 y 28-VIII, 27-IX, 1, 17 y 18-X y 2, 3 y 8-XI-1820.

[17] D. S. C., S. 8-XI-1820, p. 2191.

La cuestión de las actas de los diputados filipinos

La segunda legislatura de las Cortes del trienio se abre el 20 de febrero de 1821. Deben destacarse dos Decretos de estas Cortes que afectan a nuestro Archipiélago. El primero, de 22 de marzo, dispone que los destinos de virrey, capitán general y gobernador de las provincias de Ultramar se servirán sin término fijo y a voluntad del Rey, «quedando al arbitrio de S. M. la remoción o permanencia de las personas que los sirvan, cuándo y cómo le parezca conveniente». El segundo, de 29 de junio [18], manda establecer, como adición al Decreto de la misma fecha sobre correos marítimos para Ultramar, correspondencia directa y periódica con Filipinas, tal y como había solicitado José María Arnedo en la sesión de 16 de junio.

Mientras tanto, en mayo se celebran elecciones a Cortes en Manila. La Junta, constituida desde 1820, tiene que posponer tal acto hasta que se jure la Constitución, en mayo de 1821.

Resultan diputados electos Francisco Bringas y Taranco —ex alcalde mayor de Ilocos— por Nueva Segovia, y Manuel Sáenz de Vizmanos —contador decano del Tribunal de Cuentas de Manila— y Vicente Posada —ex magistrado de la Audiencia de Manila—, ambos por Nueva Cáceres. Tanto las elecciones como las actas de estos diputados van a ser motivo de controversia en las Cortes, que, con carácter extraordinario, comienzan su legislatura el 22 de septiembre de 1821 y que serán escenario de ambiguos debates en torno al tema de la emancipación americana.

Por lo que atañe a Filipinas y a sus diputados electos, anotemos que en la sesión de 15 de noviembre promueve el diputado por Veracruz Pablo Lallave una discusión sobre el expediente enviado a las Cortes por el secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar, expediente que contiene las actas de la Junta preparatoria de Manila y una exposición adjunta del gobernador de las Islas en la que éste solicita aclaración de algunas cuestiones planteadas en Manila a propósito de la elección de diputados. Lallave cuestiona, en primer lugar, la legitimidad para el cargo de uno de los electos, Vicente Posada, cuya renuncia a la condición de empleado público no

[18] *Colección de los Decretos y Órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias de los años de 1820 y 1821*, t. VII, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, pp. 12-13 y 219, respectivamente.

aparecía confirmada, al no acompañarse el «visto bueno» oficial. Y en segundo lugar, plantea la cuestión más general de si en base a la falta de personas idóneas para ser representantes, y a la falta de medios que hicieran viable su presencia en la Península, podrían elegirse 4 diputados en lugar de los 25 que correspondían al Archipiélago en base a su población, como así había acordado la Junta preparatoria de Manila.

Lallave censura ese acuerdo de la Junta so pretexto de falta de recursos, cuando hay en Caja más de 200.000 duros, y denuncia las infracciones a la Constitución que evidencian las actas; pide que, con carácter de urgencia, pase el asunto a Comisión [19]. Ésta, en la sesión de 11 de febrero de 1822 se manifiesta en los siguientes términos. En cuanto a las actas preparatorias,

> debe reservarse su examen a la próxima legislatura, pues no habiendo presentado poderes para las de 1820 y 1821 ninguno de los diputados electos, *caso que haya habido elección*, las actuales Cortes no se hallan autorizadas para examinar en manera alguna la legalidad o ilegalidad de los nombramientos para las de 1822 y 1823.

En cuanto a las dudas expuestas por el jefe político, es evidente para la Comisión «que un empleado público no deja de serlo por sólo el hecho del desistimiento, mientras éste no haya sido admitido por el gobierno»; igualmente manifiesta su desaprobación a la variación del número de diputados,

> ni la Junta preparatoria de Manila ni las Cortes se hallan autorizadas para variar el número de diputados prevenido en la Constitución, sea cual fuere el mérito de las razones que alega el jefe político para que se hayan elegido cuatro en lugar de veinticinco. La falta de arbitrios no debió influir en la elección, y el facilitar los medios para que los nombrados se presentasen en la Península es obligación del gobierno, sin que las Cortes tengan que adoptar nuevas medidas para que se verifique.

No obstante, y pese a la manifiesta ilegalidad de las elecciones, los diputados filipinos acaban teniendo acceso al Congreso, influida quizá la Cámara por las reflexiones de algunos diputados; así las del electo por Valencia, Bernardo Falcó:

[19] D. S. C., S. 15-XI-1821, p. 778.

> Sucederá probablemente que no pueda presentarse otro diputado en razón de las distancias que separan aquellas islas del continente español... y por la dificultad de las comunicaciones y por el interés general que reclama la estrecha unión de unos españoles con otros, particularmente al presente, en el que el influjo funesto de las provincias de Ultramar que tienen roce con ellas por el acostumbrado comercio con Acapulco, pueda inspirarles la idea de la emancipación, entiendo que pueden aprobarse los poderes de este diputado, y desestimar en esta parte el dictamen de la Comisión, aunque en la apariencia parezca oponerse a la ley [20].

El hecho es que en la primera Junta preparatoria para la legislatura ordinaria de 1822 comparece como diputado por Filipinas Vicente Posada, el más controvertido de los elegidos por su condición de empleado público. No puede entregar sus poderes por extravío de los mismos, y, pese a que constaban las actas de su nombramiento, se resuelve que no puede tomar parte en las votaciones de ese día. Presenta al fin sus poderes en la segunda Junta preparatoria; pero en la tercera, después de darse lectura al dictamen de la Comisión de poderes, promueve la impugnación de los de Posada el diputado palentino Jerónimo Buey, que se manifiesta de acuerdo con la Comisión en la incapacidad legal —prevista en el artículo 97 de la Constitución— del representante filipino a acceder a su diputación en razón de su empleo público, cuya renuncia no ha sido aún aprobada.

Posada alega en su favor la renuncia al cargo en octubre de 1820; muchos meses antes, por tanto, de su elección, efectuada en mayo de 1821. Iniciado el debate con posiciones contrarias entre los diputados, la Comisión dictamina finalmente en sentido desfavorable a la admisión de Posada. Pero cambian las tornas en la legislatura extraordinaria de 1822. En la primera Junta preparatoria de 1 de octubre presenta de nuevo sus poderes Vicente Posada, mientras que, por primera vez, lo hacen Francisco Bringas y Taranco y Manuel Sáenz de Vizmanos, los otros dos diputados electos por Filipinas, quienes, al tener ya aprobados sus poderes, se retiran de la sala mientras se procede a la votación de los miembros de la Comisión encargada de examinar los mismos. La Comisión, en la segunda Junta preparatoria, dictamina favorablemente los poderes de los diputa-

[20] D. S. C., Ss. 15, 20, 22 y 24-II-1822, pp. 2, 8, 41, 44 y 45.

dos filipinos; pero una vez más se produce la impugnación de los de Posada, que inicia ahora el diputado por Madrid Juan Antonio Castejón, porque, a su juicio, concurren las mismas razones que en la anterior legislatura determinaron su desaprobación. Buey incide igualmente en sus antiguos argumentos. Romero (por Sevilla) se opone a la aprobación, pero estableciendo un distingo. Entiende que hay que puntualizar si se trata de aprobar unos nuevos poderes por haberse realizado nueva elección, o si son los mismos que la Junta preparatoria de la legislatura ordinaria había ya desaprobado; si éste fuera el caso, no habría lugar a replantear el asunto [21]. Finalmente, resultaba aprobado el dictamen, con el apoyo de los diputados Ruiz de la Vega, Becerra y González Alonso; y, sin discusión, los de Sáenz de Vizmanos y Bringas y Taranco.

Reseña de las intervenciones de los diputados venidos de Manila

El 7 de octubre de 1822, tras la apertura regia, comienzan sus sesiones las Cortes extraordinarias, que habrían de durar hasta febrero de 1823; en ellas y según expresión de Montero y Vidal, «ninguno de los diputados por Filipinas hizo nada de provecho» [22].

El diputado Francisco Bringas es el único que revela auténtico interés en conseguir mejoras para su tierra. Por una parte, solicita la aplicación a las Islas de las medidas propuestas por la Comisión especial de Comercio para salvaguardar los bienes que los españoles tienen en las provincias americanas disidentes, dado que también en América había intereses filipinos por el contacto continuo a través de Acapulco; pide, pues, que para Filipinas se amplíe en dos años el plazo concedido al resto de los españoles para el transporte de sus propiedades y efectos, propuesta que es aprobada [23].

Pero Bringas es protagonista de una más interesante proposición, que, caso de haber tenido éxito, quizá hubiera cambiado de raíz la organización política y administrativa del Archipiélago: mientras un grupo de diputados americanos presentan —el 15 de diciem-

[21] D. S. C., S. 2-X-1822, pp. 10-11.
[22] *Historia general de Filipinas...*, t. II, p. 462.
[23] D. S. C., Ss. 11 y 12-XI-1822, pp. 582 y 591-592.

bre de 1822— una proposición destinada a que una Comisión especial se encargue de redactar un proyecto de «Instrucción para el Gobierno político-económico de las provincias de Ultramar» ante la imposibilidad de aplicar la que las Cortes debaten para la Península, el mismo día, y por la misma razón, el diputado filipino va más allá, y solicita para el gobierno de Filipinas una regulación particular acorde con sus características también particulares; pide que

> por la Diputación provincial de Manila se forme un reglamento particular para aquellas islas, acomodado a las circunstancias del país y al nuevo sistema que se halla establecido en lo general de la Monarquía, remitiéndolo a las Cortes a la mayor brevedad para su aprobación [24].

Ambas propuestas pasan a la Comisión creada al efecto y de la que forman parte Posada y Sáenz de Vizmanos. El 15 de marzo de 1823 comienza la discusión del proyecto de «Instrucción para el gobierno político-económico de las provincias de Ultramar», más o menos similar en su contenido al ya aprobado para la Península y que, sobre un mismo fondo común de carácter centralizador, intenta determinar las competencias provinciales y locales de los territorios de Ultramar sin atenerse en ningún momento a peculiaridades propias de los mismos, tal y como pretendía Bringas con respecto a Filipinas. De aquí que este diputado lo impugne de entrada en su totalidad, impugnación que es rechazada [25].

La discusión transcurre, por lo demás, sin nuevas incidencias hasta llegar al punto relativo a las competencias de los jefes políticos superiores —máxima autoridad en las provincias de Ultramar— a los que el proyecto concede amplias facultades de coerción [26]; facultades fundadas, que traslucen, en sentir de algún diputado, un intento desesperado de «sujetar a las provincias de América» [27]. Ésta y otras proposiciones, también contrarias a la concesión de tales prerrogativas a las autoridades territoriales superiores, inducen a la Co-

[24] D. S. C., S. 15-XII-1822, p. 999, Legislatura extraordinaria.

[25] *Gaceta de Madrid*, de 16 de marzo de 1823, extracto de la sesión del día 15.

[26] Los artículos 156 y 157 facultan al jefe político superior para suspender leyes, decretos u órdenes «cuando, por circunstancias *particulares*, crea que pueda comprometerse la tranquilidad pública», y para «con acuerdo de la Diputación y previa una información sumaria, suspender de empleo y sueldo a los funcionarios».

[27] *Gaceta española*, Sevilla, 8 de mayo, extracto de la sesión del día 7.

misión a retirar los artículos controvertidos para darles nueva redacción [28]. Pero no conocemos, quizá por defecto en la confección de las actas, la redacción definitiva, ni si llegó a tener lugar su formal publicación [29].

De una u otra forma, el Decreto queda sin aplicación, puesto que el trienio toca a su fin, y todos los actos del «gobierno llamado constitucional» son declarados «nulos y sin ningún valor» por el Manifiesto regio de 1 de octubre de 1823, dado en el Puerto de Santa María. Declaración que viene seguida de la persecución penal de los diputados. Posada figura en la lista que envía a las Audiencias la Sala segunda de Alcaldes de Casa y Corte constituida en Tribunal para juzgar a los diputados que, en la sesión de 11 de junio, habían votado la destitución temporal del Rey y el traslado de la familia real a Cádiz; se les declara traidores y reos de muerte, acogiéndose al Decreto de la Regencia de 11 de junio. En cuanto a Bringas, encausado por ausentarse sin licencia, es emplazado en tres ocasiones por el Tribunal de Cortes constituido en Cádiz, sin que tengamos noticia de su comparecencia. Sáenz de Vizmanos asiste a las Cortes de Cádiz; no nos consta que fuese sancionado [30].

A partir del Manifiesto del Puerto, y a diferencia de 1814, «el Rey ya no habla de Cortes ni de gobernar junto con las representaciones del pueblo, ni de las leyes fundamentales que están sobre el mismo Rey» [31]. Y así siguen las cosas hasta la muerte de Fernando VII y el otorgamiento del Estatuto Real por la Regente. Veamos ahora, pues, la incidencia que tiene en Filipinas esta llamada «década ominosa».

[28] Se oponen al 156 los diputados Gómez, Pedrálvez y Becerra, y, en parte, Argüelles y Adán; al 157, Saavedra, Romero y Argüelles. También se devuelve el artículo 158 que faculta al jefe político, de acuerdo con la Diputación e informando al gobierno, para impedir la toma de posesión de los empleados que estén «justamente desconceptuados en la provincia», por considerar que abría un amplio campo a la arbitrariedad.

[29] *Vid. Gaceta de Sevilla*, de 31 de mayo de 1823.

[30] *Gaceta española*, Cádiz, 19 de septiembre de 1823, extracto del 18. Los edictos reclamando la presencia de Bringas tienen fecha de 23 de julio y 2 y 12 de agosto.

[31] Suárez, Federico, *La crisis política del antiguo régimen en España (1800-1840)*, Madrid, Ed. Rialp, 1958, p. 107.

FILIPINAS EN LA DÉCADA ABSOLUTISTA

El Rey, por Real Decreto de 25 de diciembre de 1823 [32], comunica a sus dominios de América y Filipinas los sucesos políticos de la Península, causantes de la intervención aliada, y ordena abolir la Constitución y ajustarse en adelante a las leyes y ordenanzas vigentes en 1820 «para mitigar los males que la revolución de la Península ha causado en aquellos dominios».

En cumplimiento de este mandato, y abolida ya la Constitución en la Península, el gobernador, Juan Antonio Martínez [33], efectúa igual acto en Filipinas, publicando varios bandos sin que se produjeran revueltas. El Rey, por Real Cédula de 23 de abril de 1826, concede a la ciudad de Manila el timbre de una Corona real en gracia «al aplauso y prontitud con que había tenido efecto la cesación del abolido sistema constitucional y el restablecimiento de mi legítimo gobierno».

Salvo este honor heráldico, y alguna otra medida de escasa trascendencia, poco interés demuestra Fernando VII en estos largos diez años por los asuntos filipinos; asuntos cuyo despacho, como los del resto de las provincias de Ultramar, sigue distribuido entre las distintas Secretarías del Estado y de Despacho, y conocidos también, consecuentemente, por el recién creado Consejo de Ministros [34], salvo los cinco meses en que se mantiene la nueva Secretaría del Interior, a la que se incorporan los negocios de Ultramar por asumir ella las competencias de las desaparecidas Secretarías de la Gobernación de la Península y de Ultramar.

No obstante, hemos de destacar algunas disposiciones interesantes para el Archipiélago dictadas sobre todo en los últimos años de

[32] *Decretos...*, de Baimaseda, t. VII, pp. 254-257.

[33] Con él llega a Filipinas, el 30 de octubre de 1822, un crecido número de oficiales peninsulares, medida que había aconsejado su predecesor, Fernández de Folgueras, dadas las deficiencias en la oficialidad de los regimientos filipinos, en la que predominaban españoles de origen mexicano, posibles propagadores del movimiento independentista. La sustitución o postergación de éstos causa descontento general entre los oficiales; uno de ellos, el capitán Andrés Novales, natural de Manila, planea una conspiración, que es descubierta. En consecuencia, son fusilados los cabecillas y algunos sargentos indígenas. Estos hechos, ocurridos en julio de 1823, muestran los primeros síntomas de descontento hacia el elemento peninsular.

[34] Real Decreto de 19 de noviembre de 1823.

su reinado, en su mayoría debidas a la iniciativa del ministro de Hacienda Luis López Ballesteros, cuya brillante gestión en el ramo favorece también a Filipinas, bien gobernada además en estos años por Mariano Ricafort y por Pascual Enrile, a los que se deben asimismo importantes mejoras.

Fuera de ellas, y adelantándonos cronológicamente a su exposición, citaremos dos disposiciones especialmente significativas para el Archipiélago.

La primera es una Real Orden de 11 de diciembre de 1830 del Ministerio de la Guerra, que resuelve definitivamente lo que con carácter provisional disponía la Real Orden de 28 de mayo de 1828 respecto a la provisión de destinos de jefes de Provincia del Archipiélago [35]. En lo sucesivo, y «conforme a la práctica que constantemente se observa en la Península», la provisión y confirmación de los gobiernos militares y políticos designados para los oficiales del Ejército de las Islas radica en el mencionado Departamento de la Guerra, mientras que de lo referente a las Alcaldías Mayores y demás asuntos que sean puramente político-judiciales se encarga el Ministerio de Gracia y Justicia.

La segunda es una Real Cédula de 26 de julio de 1832 que extiende a las Islas, con modificaciones, el Código de Comercio de Sáinz de Andino de 30 de mayo de 1829. Tal extensión —prevista ya en la Constitución de Bayona (artículo 113) y en la de Cádiz (artículo 258)— supone para las Islas, además de un beneficioso impulso a su tráfico mercantil, la primera y precoz manifestación del fenómeno codificador. La medida se complementa con la aplicación del régimen procesal especial contenido en la Ley de Enjuiciamiento sobre negocios y causas mercantiles de 24-VII-1830 y en la Real Orden de 7-II-1831 que reorganiza los Tribunales de Comercio; el 1 de enero de 1834 el antiguo Tribunal del Consulado de Manila es sustituido por un Tribunal de Comercio [36].

De las medidas que adopta López Ballesteros para el fomento isleño y la mejora del sistema hacendístico resaltamos la Real Orden

[35] *Decretos del Rey...*, de Nieva, t. XV, pp. 435-438. De su provisión interina, por un período de tres años y previa selección entre oficiales del Ejército cualificados, se va a encargar el gobernador capitán general, quien, después de recibir la ratificación real, podía prorrogar el ejercicio del cargo durante seis años más.

[36] *Legislación ultramarina...*, t. V, pp. 114-244 y 265-267.

de 1 de febrero de 1825, que declara libres de derechos de arribo a los azúcares filipinos [37], y las acertadas y numerosas reales órdenes que, con idéntica fecha —6 de abril de 1828—, dirige al superintendente delegado de Hacienda (cargo, como ya sabemos, unido al gobierno y Capitanía General del Archipiélago desde el 24 de septiembre de 1824) con la finalidad de promover su agricultura y su industria, y por las que le ordena: 1.º Proteger el cultivo del algodón, cuya exportación se declara libre, como también se liberaliza la importación de utensilios y maquinarias agrícolas, e incentivar otras actividades agrícolas con la concesión de premios en metálico o exención del pago de tributos. 2.º Establecer en Manila una Junta de aranceles que formule las bases y condiciones reguladoras del comercio de importación y exportación nacional y extranjero en el Archipiélago. 3.º Actualizar y reelaborar el padrón general de chinos sobre la base de su distribución en cabecerías de barangay, como las de los naturales, y de una triple clasificación por categorías económicas a efectos del cobro de tributos; y 4.º Declarar libre el cultivo y exportación de la amapola blanca (de la que se extrae el anfión u opio preparado para fumar), aunque restringidos a capitalistas «de confianza» y sin perjuicio del debido control a su importación y consumo en las Islas [38].

También, como ya anticipamos, los gobernadores Mariano Ricafort y Pascual Enrile [39] dejan sobradas muestras de su eficaz gestión. Al primero se debe, además de acertadas medidas en fomento de la agricultura, la publicación de unas ordenanzas de buen gobierno relativas, sobre todo, a medidas de policía. El segundo, Enrile, perfecto conocedor del Archipiélago por anteriores experiencias y contactos, promueve un ambicioso plan de obras públicas destinado a mejorar las comunicaciones interinsulares y a enlazar Manila con el resto de la isla de Luzón a través de la construcción de puentes y

[37] *Decretos...*, de Nieva, t. X, p. 30.

[38] El gobierno español, sobre todo a raíz del movimiento abolicionista, propicia el cultivo de la planta (muy apreciada por los chinos para su consumo) y protege los fumaderos de opio para contentar a una mano de obra barata, sustitutoria de la negra. *Vid.* sobre el tema las disposiciones que inserta R. Mesa en *El colonialismo y la crisis del XIX español*, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967, pp. 265 y ss. del Apéndice sexto.

[39] Cuyos mandatos respectivos se extienden del 14-X-1825 al 21-XII-1830 y del 23-XII-1830 al 28-II-1835.

mejora de los caminos que habían abierto allí los religiosos; rectifica los planos de las Islas y levanta el mapa general del Archipiélago; y, en fin, como su predecesor, secunda los planes de López Ballesteros en fomento de la producción agrícola, acrecentando considerablemente el intercambio agrícola y comercial de los filipinos, que, durante su mandato gozan de la libertad de comerciar conferida por Real Orden de 17 de julio de 1834. El mismo año empieza a funcionar el Real Tribunal de Comercio de Manila, y el 10 de febrero de 1835 el propio Enrile crea la Junta de Comercio, encargada de tratar todo lo relativo al fomento y prosperidad del mismo y de la navegación nacional. El 14 de diciembre de 1837 publica una tarifa determinando las formalidades y condiciones de admisión de géneros extranjeros, y el 15 de julio de 1842 un nuevo Reglamento para el régimen y policía de la bahía y puerto de Manila [40].

[40] Un extracto de estas disposiciones puede verse en Buzeta y Bravo, *op. cit.*, t. I, pp. 225-230.

III

FILIPINAS BAJO LA REGENCIA DE LA REINA GOBERNADORA: LA REPRESENTACIÓN FILIPINA EN EL RÉGIMEN DEL ESTATUTO REAL

El 29 de septiembre de 1833 muere Fernando VII, y, con sujeción a su testamento, queda la reina Cristina como tutora de sus hijos y gobernadora del reino hasta la mayoría de edad de la princesa de Asturias. Se inicia entonces, bajo la sombra de la guerra civil, una nueva etapa histórica que supone el fin irreversible del Antiguo Régimen en España; etapa que se inaugura con una auténtica reorganización administrativa y con la convocatoria de Cortes generales según el sistema del Estatuto.

El 10 de abril de 1834 sanciona la Regente el Estatuto Real y convoca, como es bien sabido, Cortes generales modeladas sobre una base bicameral: estamento de próceres y estamento de procuradores. De la representación filipina en esta nueva etapa histórica hablaremos a continuación.

Simplificación y limitación de las elecciones en Ultramar: Real Decreto de 20 de mayo de 1834

El Estatuto no hace referencia alguna a Ultramar; se limita a especificar, según el patrón que damos aquí por conocido, la resolución de la reina gobernadora de convocar Cortes generales, convocatoria que se fija, por Real Decreto de 20 de mayo [1], para el 24 de julio. Otro Real Decreto de la misma fecha establece el sistema de

[1] *Decretos de la Reina Nuestra Señora, doña Isabel II...*, de Nieva, t. XIX, Madrid, Imprenta Real, 1835, pp. 270-271.

elección, y ello tanto para la Península como para Ultramar [2]. Concretamente, su artículo 48 establece:

> Por lo respectivo a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra en La Habana, otra en Puerto Rico y otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayuntamiento de las expresadas capitales, y de un número igual de las personas más pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento; y la Junta electoral así formada, y presidida por el respectivo capitán general o por la autoridad en que éste delegare sus facultades, procederá a la elección de los procuradores a Cortes por el método y forma prescritos en este Real Decreto [3].

Según el estado que se adjunta a la convocatoria, el número de procuradores que componen el estamento popular es de 188, y a Filipinas se le asignan dos.

Tanto en la Península como en América y en Asia se reduce, pues, el número de procuradores con respecto a las Cortes anteriores; reducción que, de manera general, se estima excesiva en comparación con otros países y con la propia población peninsular [4], y que se traduce muy pronto en el propósito de revisar el Estatuto. Por otra parte, la simplificación de las elecciones, que han de realizarse de un modo «fácil y expedito» para abreviar el proceso de convocación, lleva, inevitablemente, a que no se cuente con los procuradores de Ultramar para las primeras Cortes estatutarias. Otra vez se interpone la inmensa distancia entre los buenos deseos y la realidad.

Hasta pasados ocho meses, el 2 de febrero de 1835, no llegan a Manila —pese a que se conoce extraoficialmente sobre todo a través de la prensa extranjera la nueva situación política— las órdenes re-

[2] Para ser procurador exige el Real Decreto las mismas condiciones establecidas en el artículo 14 del Estatuto Real: ser natural de estos reinos o hijo de padres españoles; tener 30 años cumplidos; tener una renta propia anual de 12.000 reales; haber nacido en la provincia que le nombra, o haber residido en ella durante los dos últimos años, o poseer en ella algún predio rústico o urbano, o capital que reditúe la mitad de la renta necesaria para ser procurador del Reino.

[3] Que prevé el nombramiento de dos electores para cada pueblo cabeza de partido, en donde se constituiría una Junta electoral, para, una vez nombrados, concurrir a la Junta electoral de provincia, de donde saldrían los electos por cada provincia. En Ultramar se sustituyen estas Juntas de provincia por las de las capitales del territorio.

[4] «¿Qué son ciento ochenta y ocho procuradores para una nación de once millones de almas? Pregunta al respecto el marqués de Torremejía», D. S. C., S. 11-IX-1834, p. 236.

lativas a la restauración del régimen constitucional, promulgación del Estatuto y convocatoria a Cortes. Ordena entonces el gobernador —Pascual Enrile y Alcedo— al Ayuntamiento que nombre los vecinos componentes de la Junta electoral, y fija el día 1 de marzo para proceder a la elección presidida ya por su sustituto en el mando Gabriel de Torres. Recae ésta en el brigadier del Ejército Andrés García Camba, residente en las Islas desde 1825 [5], y en el abogado filipino Juan Francisco Lecarós, que se encontraba en Madrid comisionado por el Ayuntamiento de Manila. García Camba embarca el 21 de marzo para la Península en el *Santa Ana* y arriba a Cádiz el 20 de agosto; pero —siempre la lejanía desbarata los planes— la primera legislatura había terminado ya.

La representación filipina en los proyectos electorales de Mendizábal

Tres días después de hacerse cargo Álvarez de Mendizábal de la Presidencia del Consejo de Ministros, con carácter interino, propone a la reina gobernadora —el 28 de noviembre— la revisión del Estatuto «una vez convocadas las Cortes actuales». El mismo día un Real Decreto convoca Cortes para el 16 de noviembre; Cortes que, de acuerdo con la Corona, prepararán «un nuevo sistema electoral con una representación más amplia que la vigente» [6].

El complejo proyecto electoral que la Junta nombrada al efecto presenta al estamento popular, el 21 de noviembre de 1835 [7], coincide con el criterio unánime de la Comisión respecto al número de diputados por Ultramar: «Las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas nombrarán los ocho que para las actuales les asignó el Real Decreto de 20 de mayo de 1834, distribuidos como en él se dispone» [8]; no se varía, por tanto, el número de diputados filipinos, que sigue fijado

[5] Elegido por su popularidad entre los filipinos, fue gobernador de las Islas desde agosto de 1837 a diciembre de 1838. A él se atribuye un folleto anónimo titulado *Filipinas y su representación en Cortes*, Cádiz, 8 de febrero de 1836.

[6] *Real Decreto...*, septiembre de 1835, *vid. Colección de las Leyes, Reales Decretos, Órdenes...*, del Castellano, t. II, pp. 268-269.

[7] *Vid.* texto en D. S. C., Apéndice a la sesión 21-XI-1835.

[8] Dos procuradores para La Habana, Puerto Rico y Filipinas, y uno para Santiago de Cuba y Puerto Príncipe.

en dos. Pero el proyecto de la Comisión parlamentaria encargada de dictaminar el de Mendizábal es más generoso: asigna en su artículo primero cuatro diputados para Filipinas y dispone el nombramiento de un diputado suplente [9].

Con todo, el dictamen no se llega a discutir; la oposición al gobierno, y sobre todo al proyecto de ley electoral, determina la disolución de las Cortes el 27 de enero de 1836 y la convocatoria de nuevas elecciones.

Los flamantes diputados filipinos (Camba ya había llegado a Madrid al tiempo de la nueva legislatura) presentan sus poderes en la primera Junta preparatoria de 12 de noviembre de 1835; quedan aprobados los mismos en la segunda Junta de 14 de ese mismo mes, y juran su cargo el día 24. Se produce una reclamación contra la elección de García Camba, pero no llega a prosperar [10].

En esta legislatura se debate algo tan importante como el proyecto de ley electoral. Pero, sorprendentemente, ni García Camba ni Lecarós intervienen en los debates, ni hacen alusión alguna a la ampliación de la representación. Su actuación se limita a los puntos que reseñamos a continuación: García Camba forma parte de una «Comisión de etiqueta» para presentar a S. M. la lista de los cuatro secretarios del estamento; habla brevemente sobre la necesidad de introducir un ceremonial para las Comisiones de Mensaje (tema sobre el que presenta una propuesta que fracasa) e interviene en la discusión de la ley adicional de la Guardia Nacional.

Lecarós no se muestra más elocuente. Interviene, sin especial relieve, en la discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Ambos, al unísono, presentan al secretario del Despacho de Hacienda dos exposiciones recomendadas por el Ayuntamiento de Manila: 1.º Petición de rebaja de los «excesivos derechos» fijados a la introducción de aguardientes nacionales en la ciudad, y 2.º Moderación en el envío de «subalternos y pensionistas peninsulares a las Islas, ya que restaban puestos de trabajo a los hijos del país», como se había recomendado en repetidas ocasiones [11].

[9] D. S. C., S. 28-XII-1835, p. 141.

[10] Formulada por Manuel Cacho, natural de Manila, S. 12-XI-1835.

[11] *Vid.* García Camba, *op. cit.*, p. 3.

El mismo día de la disolución de las Cortes se convocan por Real Decreto de 27 de enero elecciones para el estamento de procuradores de las nuevas; éstas deben reunirse el 22 de marzo, y su elección se regula por el Real Decreto de 20 de mayo de 1834, que ya había servido para las anteriores. Las fechas de elección se fijan en la Península para los días 19 y 26 de febrero. En Ultramar se fijarían tan pronto fuese recibido el Decreto de convocatoria. Una vez más, la urgencia de la citación hace imposible la asistencia a tiempo de los representantes filipinos.

El 25 de abril se presenta un nuevo proyecto de ley electoral a las Cortes sin cambios sustanciales respecto al anterior, excepto en lo que atañe a Ultramar, para cuyos territorios se amplía la representación; mientras a Cuba se le asignan ocho diputados y cinco a Puerto Rico, a Filipinas le corresponden cuatro, número que no varía en el dictamen que presenta la Comisión el 3 de mayo. Pero este dictamen no llega a aprobarse, puesto que el día 23, con Istúriz ya al frente del gobierno, se disuelven las Cortes [12].

El Real Decreto de 24 de mayo de 1836 convoca de nuevo Cortes generales del Reino para el 20 de agosto, con vistas a no retardar la revisión del Estatuto. Pese a no haberse aprobado el dictamen de la Comisión, al que antes nos hemos referido, este Real Decreto recoge las disposiciones especiales respecto a Ultramar contenidas en él, de manera que el segundo párrafo del artículo primero dispone que el número de diputados correspondiente a Filipinas sea de cuatro. Asimismo se establece la aplicación en Ultramar del Real Decreto, si fuera posible; en caso contrario, se seguirían las normas anteriores. En Manila son reelegidos García Camba y Lecarós.

[12] *Vid.* texto del proyecto y dictamen de la Comisión en D. S. C., Ss. 25-IV y 3-V-1836, pp. 257-259 y 270-271, respectivamente.

SEGUNDA PARTE

PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN EN CORTES Y TRÁNSITO AL «RÉGIMEN ESPECIAL»

I

FILIPINAS EN LOS DEBATES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1836 Y 1837

La primera etapa constitucional se inaugura —según ya hemos visto— con la aplicación de unos criterios igualitarios entre las provincias ultramarinas y España por lo que respecta a la representación política, criterios en los que los imperativos de la realidad introducen profundas rebajas. La Constitución de 1837 deja definitivamente fuera de las Cortes a los representantes de aquéllas, por virtud de la introducción del principio de «legislación especial» reiterado en los demás cuerpos constitucionales del siglo. Si posteriormente, Cuba y Puerto Rico gozarán privilegiadamente de representación, Filipinas, desde entonces, no volverá a estar presente en las Cortes.

Decreto de convocatoria a Cortes constituyentes de 21 de agosto de 1836: la distancia vuelve a ser condicionante de la representación filipina. El artículo 20 y la ampliación de la base

Una semana antes del 21 de agosto de 1836, fecha fijada para la reunión de las que hubieran sido terceras Cortes del Estatuto, tiene lugar el motín de la Granja, y la reina gobernadora, forzada por el acontecimiento, «ordena y manda» la publicación de la Constitución de 1812, «en el ínterin que, reunida la nación en Cortes, manifieste expresamente su voluntad, o de otra Constitución con arreglo a las necesidades de la misma». Cae Istúriz y llega Calatrava, y el 21 de agosto ve la luz, refrendada por éste, una convocatoria a Cortes para

el 24 de octubre según la Constitución de 1812. Pero el hecho es que el gobierno no ajusta en absoluto el Decreto de convocatoria a la plantilla gaditana; modifica los plazos, altera la composición numérica, etc.

Por lo que respecta al punto de la representación de Ultramar, el artículo 20 del Decreto en cuestión tiene un perfil ecléctico; de un lado continúa el sistema de elección del Estatuto, pero de otro restablece el número de diputados del trienio liberal [1].

La intención, pues, es clara: procurar la asistencia de diputados de Ultramar simplificando su elección según el sistema del Estatuto, pero, aumentando, en compensación, la cuota representativa hasta la establecida para las Cortes de 1820 y 1822: un diputado por cada 60.000 almas. De nuevo, además, se admiten las suplencias.

Ya en curso los debates de las Cortes, una exposición de 4 de noviembre de 1836 suscrita por José María Valdés y «cuarenta y cuatro ciudadanos de las provincias de Ultramar», subraya, una vez más, la imposibilidad de la presencia de sus diputados al tiempo de discutirse las reformas de la Constitución, y sugiere la solución de admitir en calidad de suplentes a los diputados electos que ya habían participado en la anterior legislatura del Estatuto como propietarios, para evitar los «fatales resultados» que entienden podrían producirse si se reforma la Constitución sin estar representados los intereses ultramarinos. Esta exposición pasa a las Comisiones de Legislación y de Ultramar, pero los acontecimientos posteriores, como inmediatamente veremos, vienen a dar la callada por respuesta.

Propuesta de Vicente Sancho y dictamen de las Comisiones para lograr la «felicidad» en Ultramar

En la sesión secreta de 16 de enero de 1837 el destacado diputado progresista Vicente Sancho presenta una proposición encaminada a que las provincias de Ultramar se rijan por «leyes espe-

[1] *Vid.* texto en *Colección de las Leyes...*, t. I, p. 26.

ciales», proposición que tiene su curso y que da al traste con la representación ultramarina en Cortes.

El 12 de febrero emiten las Comisiones reunidas de Ultramar y de Constitución el correspondiente dictamen, que concuerda con el diputado valenciano. Después de sentar las razones justificantes de la exclusión de Cuba y Puerto Rico, basadas, sobre todo, en la gran cantidad de esclavos carentes de representación por virtud del artículo 29 de la Constitución de Cádiz, aborda el dictamen el caso de Filipinas en los siguientes términos:

> Si de las Antillas nos trasladamos a las islas Filipinas, las diferencias así en la clase de población como en la forma de su administración y gobierno, son todavía mayores que la distancia a que se hallan, así de la metrópoli como de Cuba y Puerto Rico. Las Filipinas, de quien el célebre y desgraciado La Peyrouse (*sic*) ya dijo «que la nación que las poseyese con un buen gobierno, podría hacer poco caso de los demás establecimientos europeos en África y América», han progresado también en los últimos tiempos, y es de esperar que todavía progresen más, comerciando libremente en lo sucesivo con la América que fue española. La población de tan preciosas islas en las 37 provincias o subdelegaciones en que se las distribuye, la podemos suponer en 3 millones de indios, 200.000 sangleyes y mestizos de indio y sangley, etc., y unos 6.000 así naturales de la Península como originarios de éstos. Citado ya el artículo constitucional en que se declara que «la base de la elección es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas son originarios de los dominios españoles», y admitido que los 3 millones de indios y los 6.000 blancos de las islas Filipinas entran a formar por un origen esta base, es claro que al tener un diputado por cada 50.000 habitantes, que en el día rige y que probablemente regirá en adelante, tocan 60 diputados o representantes a las islas Filipinas. Si a esto agregamos que aquellos habitantes se hallan diseminados en varias islas, y que aun en la misma de Luzón hablan varias lenguas y dialectos, ignorando los más la española, veremos que si los diputados elegidos eran indígenas, acaso no nos entenderían en nuestro Congreso, y si eran de los europeos o de origen europeo, además de establecer un monopolio irregular a favor de éstos, nos hallaríamos con que siendo pocos los capitalistas acomodados en aquellas islas, y declarada la opinión por que el cargo de diputado sea en lo sucesivo gratuito, no estará demás suponer que tal vez, tal vez, no aparecería muy luego nadie que quisiera correr los riesgos e incomodidad de un viaje de 5.000 leguas, acaso para no llegarse a sentar en las Cortes, como luego veremos.
>
> Esta suposición no hay que presumir de modo alguno que sea arbitraria. Túvose ya una prueba de ella, publicada la Constitución y convo-

> cadas las Cortes en 1820, en cuyo período, tocando a las Filipinas 32 o 34 diputados con arreglo al artículo 31 de la Constitución, que designa uno por cada 70.000 almas, sólo eligieron cuatro; manifestando las autoridades al dar parte de la elección, y de que remitían con anticipación las dietas de sus diputados, que en lo sucesivo acaso no habría quien quisiera venir cada dos años a la Península, ni tampoco de donde sacar los gastos necesarios. Mas prescindiendo de cuanto toca al gobierno y administración de unos pueblos que en todo se diferencian de nosotros, ¿qué ley electoral podría acomodarse a una población diseminada en varias islas, y sobre todo a las de las Marianas, a 500 leguas de las Filipinas, y entre las que la de Guaján, única que está habitada, cuenta 5 o 6.000 habitantes, que todos, según el artículo 29 de la Constitución, son españoles? ¿Tendrán o no tendrán éstos el derecho de elegir y de ser elegidos? ¿Se dictará una ley especial para que ejerzan sus derechos políticos, o bien deberán quedar fuera de la ley común, atendida la distancia a que se hallan? Y en tal caso, ¿por qué no lo quedarán también los de las de Zebú, Batán, Negros y Mindanao y demás Filipinas, y a su vez los de las de Cuba y Puerto Rico, no obstante que aunque más cercanos a nosotros, las 2.000 leguas poco más o menos que nos separan, forman ya una distancia tal, que es imposible cumplan puntualmente con todas las condiciones de nuestro futuro gobierno constitucional?

El dictamen, a renglón seguido, recuerda a las Cortes la tercera base, ya aprobada a la sazón, de las presentadas por la Comisión de Constitución, que paralelamente a las reuniones de la Comisión de Ultramar estaba elaborando la que sería Constitución de 1837; base a cuyo tenor el Rey podría prorrogar y disolver las Cortes, obligándose a convocar otras en un plazo determinado. Las Comisiones, en su dictamen conjunto, plantean la doble imposibilidad de que llegaran a tiempo las órdenes para las nuevas elecciones en Ultramar, y de que arribaran a España oportunamente los elegidos si llegaran a realizarse. Inconvenientes de subsanación imposible, e incluso no deseable, ni siquiera acudiendo a la designación de suplentes prevista por el artículo 109 de la Constitución de Cádiz,

> porque teniendo por objeto la disolución de las Cortes el consultar de nuevo y en el más breve plazo la opinión del país sobre las diferencias y controversias que entre sus representantes, o bien entre éstos y el poder ejecutivo hayan podido suscitarse, con ninguno de los medios indicados se lograría conseguirlo en las provincias de Ultramar.

Finalmente, el dictamen aboca a esta conclusión:

> No siendo posible aplicar la Constitución que se adopte en la Península e islas adyacentes a las provincias ultramarinas de América y Asia, serán éstas regidas y administradas por leyes especiales y análogas a su respectiva situación y circunstancias, y propias para hacer su felicidad, y que en su consecuencia no tomarán asiento en las Cortes actuales diputados por las expresadas provincias [2].

Pero a esta situación de orillamiento y excepcionalidad —sin precedente alguno en la historia constitucional de España— no se resignan los americanos presentes en las Cortes. Los diputados antillanos Juan Montalvo y Castillo, Francisco de Arnas y Antonio Saco suscriben una exposición a las Cortes en la que manifiestan las razones de justicia que asisten, a su entender, a las provincias de Ultramar para ser regidas por las mismas leyes políticas que las de la Península, y protestan contra toda medida que pudiera adoptarse en contrario [3]. Con todo, las comisiones consideran conveniente mantener su dictamen.

Abierta discusión sobre el importantísimo punto en la sesión de 7 de marzo, los debates se centran en la rigurosa conclusión del dictamen, desglosable en las tres cuestiones siguientes: 1.º La gobernación de Ultramar a través de leyes especiales acomodadas a sus circunstancias peculiares. 2.º La consecuencia, por tanto, de que en el futuro no tuvieran representación en Cortes. 3.º La no admisión de los diputados ya elegidos en estas Cortes actuales.

A favor de este dictamen se manifiestan Argüelles —que rememora la triste experiencia de las Cortes de 1810—, López Santaella, Sancho y Torrens. Urquinaona propone hacer excepción con los diputados elegidos en Cuba y admitirlos en las corrientes Cortes, a lo que Martín de los Heros (ex ministro de la Gobernación del Reino y de Ultramar) arguye en contra; alega, entre otras razones, que de los cuatro diputados electos por Cuba y Puerto Rico uno había renunciado y los otros tres no tenían aptitud legal.

Los diputados Vila, Verdejo y González Alonso se manifiestan en contra del dictamen en su totalidad; Pascual, Núñez y Díez lo

[2] D. S. Cortes Constituyentes, Apéndice a la S. 12-II-1837.
[3] D. S. C., S. 27-II-1837, p. 1810.

impugnan tan sólo en parte, pues si bien estiman oportuna la aplicación de una legislación especial no están de acuerdo con la privación de representación, y menos en las actuales Cortes, en las que deben estar presentes los representantes «legítimamente elegidos» en América y Asia [4].

Hemos de subrayar aquí que los defensores de la representación se limitan a América. «Respecto de las islas Filipinas no ha habido un solo diputado que pretenda que deben ser regidas del mismo modo que la Península», dice en sesión de 5 de abril Vicente Sancho. Y el diputado catalán Domingo Vila remacha así la idea:

> He hablado, señores, de las provincias españolas; de las Antillas dije lo que siento; con respecto a las Filipinas, cuya situación es mil veces diferente son también diferentes las razones políticas: la Comisión no querrá confundirlas y sacar una sola consecuencia. En las Antillas tenéis a los mismos españoles trasladados a otro suelo; en las Filipinas tenéis a un escaso número, encargados de la protección de los habitantes de aquellas islas; en las Antillas no tenéis más costumbres que las nuestras; en las Filipinas las costumbres nuestras son casi imperceptibles; en las Antillas tienen nuestras mismas necesidades; en las Filipinas millones de habitantes no las conocen; por fin, señores, en las Antillas somos nosotros mismos; en las Filipinas son un otro estado, son otra generación y gentes, que si bien sometidas a nosotros no podemos llamarles a tomar parte en nuestras deliberaciones...» [5].

Este criterio de excepcionalidad para Filipinas que mantiene Vila es compartido por el resto de los diputados que se muestran también contrarios al dictamen de las Comisiones. Así, Verdejo y González Alonso abundan en que, para el Archipiélago oceánico, han de adoptarse los principios que establece la Comisión. Contra esta postura subraya Vicente Sancho:

> El señor Vila... dijo que respecto a las islas Filipinas, atendida la distancia y la diferencia de sus habitantes, se hacían necesarias las leyes excepcionales. Luego su señoría admite el principio contrario que se propone, y es, que cuando la diferencia de costumbres es considerable, es necesario dictar leyes excepcionales. Lo que falta por probar es si la diferencia de costumbres entre las Antillas y España es mayor que la que hay

[4] D. S. C., S. 7-III-1837, p. 1970.
[5] *Ib.*, S. 9-III-1837, p. 2023.

> entre Filipinas y España... La población de las islas Filipinas está compuesta de razas blancas y de esa raza intermedia: es, pues, menos diferente físicamente respecto de la europea que la de las Antillas, compuesta de blanca y negra. Y continúa así con su discutible argumento: «Estando las islas Filipinas compuestas todas de hombres libres, hay mayor analogía entre dos poblaciones libres, que no entre una libre y otra medio esclava y medio libre. De consiguiente, hay mayor analogía entre Filipinas y nosotros que entre nosotros y las Antillas» [6].

Definitivamente, el criterio eliminatorio de Filipinas se mantiene a lo largo de los siguientes debates [7], y, a la postre, se declara el dictamen suficientemente discutido en la sesión de 15 de abril. Al día siguiente se procede a la votación (nominal, a petición del señor Viadera). Dividido el dictamen en dos partes, es aprobada la primera (establecimiento de «leyes especiales» para Ultramar) por 150 votos contra dos; la segunda (no concurrencia a Cortes de los diputados nombrados para Ultramar) por 90 contra 65.

La diferencia entre ambos resultados es interesante. En cuanto a la especialidad legislativa no hay prácticamente discrepancia; sí la hay, y notoria, en cuanto a la representación política.

[6] S. 25-III-1837, p. 2316.

[7] *Ib.*, Ss. 5 y 14 de abril, pp. 2505 y 2751, respectivamente.

II

CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE «LEGISLACIÓN ESPECIAL» EN LA CONSTITUCIÓN DE 1837 Y DESARROLLO POSTERIOR DEL MISMO

El 18 de junio de 1837 se promulga la nueva «Constitución de la Monarquía española», decretada y sancionada «por las Cortes Generales» y «aceptada» por la reina gobernadora. El preámbulo, que suscribe esta última, la presenta como una simple revisión de la Constitución de Cádiz. Pero son, con todo, muchos los principios inspiradores en que ambas leyes fundamentales discrepan, y entre ellos el de la calificación y tratamiento jurídico-público de los jirones subsistentes de nuestro Imperio. Ninguna mención expresa de los mismos encontramos en el cuerpo constitucional, pero sí en el segundo «artículo adicional», que cierra el texto: «Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales». El término «provincia» que el artículo 10 de la Constitución de Cádiz aplica tan sólo a «las provincias internas» de Occidente y de Oriente y a «las provincias del Río de la Plata» pasa a ser ahora calificación común, y el principio de unidad de códigos —civil, criminal y de comercio— consagrado en el artículo 258 de Cádiz, «sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes», cede a la franca admisión, e imposición, de un derecho especial de Ultramar. La consecuencia más patente en el plano constitucional es la pérdida de representación parlamentaria, que afecta tanto a Puerto Rico y Cuba como a Filipinas. Paradójicamente, se habían realizado ya en Manila, el 9 de marzo de 1837, las elecciones de diputados para las Cortes constituyentes, resultando electos García Camba y el ministro honorario y supernumerario de la Audiencia, don Luis Prudencio Álvarez y Tejero, avecindado hacía 13 años en el país. Se embarca en abril; tarda seis meses en el viaje, y, a

su llegada a la Península, se encuentra en la desairada situación de que al haber sido sancionada la ley que excluye a las provincias de Ultramar de representación en Cortes, resulta inválido y caducado su mandato [1].

Antecedentes: alcance y contenido del artículo adicional de la Constitución

El artículo segundo adicional de la Constitución de 1837 no hace sino elevar a rango constitucional la Ley de 18 de abril del mismo año, posterior en tres días a la votación en el Congreso a favor de la «legislación especial». Su texto reza así:

> Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: no siendo posible aplicar la Constitución que se adopte para la Península e islas adyacentes a las provincias ultramarinas de América y Asia serán éstas regidas por leyes especiales análogas a su respectiva situación y circunstancias, y propias para hacer su felicidad: en su consecuencia no tomarán asiento en las Cortes actuales los diputados por las expresadas provincias [2].

Esta ley se manda publicar y circular al día siguiente por Real Decreto, y por Real Orden del día 22 de idéntico mes y año el titular del despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar la traslada al de la Guerra para que la circule en Ultramar con algunas observaciones para su cumplimiento dirigidas a los capitanes generales de Cuba y Puerto Rico entre las que destaca la de que, a tenor de la transcrita disposición de las Cortes, en lo sucesivo «esas provincias sigan gobernándose por leyes de Indias, por los Reglamentos y Reales Órdenes comunicadas para su observancia, y por las que se vayan dando, como se crea más conveniente para la prosperidad del país». A la vez, quedan facultadas dichas autoridades para adoptar cuantas medidas consideren convenientes para la seguridad del Archipiélago, para lo que se recomienda obrar «con tanta discreción como energía y siempre con arreglo a las leyes»; actua-

[1] Magistrado después en Valencia, es autor de un folleto titulado *Memoria sobre las islas Filipinas*, Valencia, Imprenta de Cabrerizo, 1842.

[2] *Legislación ultramarina*, t. I, p. 1.

ción que alcanza a la aplicación de la censura en términos que «ni se impida la publicación de escritos... ni se permita la de los que puedan perjudicar a la tranquilidad del país, al buen crédito del gobierno y a la justa causa nacional» [3]. En fin, la Circular de 28 de abril del secretario del Despacho de Guerra comunica a los gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la mentada disposición y las observaciones citadas, de las que subrayamos la remisión a la antigua legislación indiana [4].

Con todo, esta taxativa aclaración suscita, a nuestro juicio, dos problemas interpretativos importantes:

La ley de 18 de abril, que, como acabamos de destacar, es el antecedente inmediato del artículo adicional, justifica las leyes especiales en razón de la imposibilidad de «aplicar la Constitución» en las provincias de Ultramar; y es un hecho que la Constitución de 1837 —contrariamente a lo ocurrido con la Constitución de 1812 y con el Estatuto Real— no es objeto en ellas de solemne promulgación. ¿Quiere esto decir que Ultramar queda totalmente al margen del nuevo orden constitucional? [5]

Por otra parte, y a tenor del artículo 12 de la Constitución, «la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey». Por tanto, de aquí se sigue que las «leyes especiales» en cuestión tan sólo por esta vía de acuerdo podrían producirse. Las provincias de Ultramar carecerían, consecuentemente, de toda normativa legal, e incluso el mencionado artículo adicional 2.° podría interpretarse como derogatorio de toda la legislación anterior, incluidas las leyes de Indias.

Veamos cómo se resuelven *de facto* estos dos problemas:

Es un hecho que los poderes públicos, cuya existencia y justificación se funda en la Constitución, ejercen sus funciones en Ultramar, igual que en la Península. Y además, el título primero de la misma, referente a los derechos y garantías de los españoles, considera como tales a «todas las personas nacidas en los dominios de España», y declara (artículos 2 y 3) los derechos de «imprenta y petición con sujeción a las leyes»; se posibilita así el ejercicio de esos derechos no sólo a los peninsulares, sino también a los españoles de Ultramar, en tanto

[3] *Vid.* texto en *Legislación ultramarina*, t. I, pp. 1-2.

[4] *Ib.*, p. 2.

[5] En ese sentido se manifiesta Vicente Sancho en los debates citados, refiriéndose a las Antillas, *vid.* D. S. C., Ss. 25-III y 5-IV-1837, pp. 2315 y ss. y 2505 y ss.

en cuanto existiera una base legal que los desarrollara; base legal que se sustentaría con la promulgación de las leyes especiales. El Archipiélago filipino queda en este punto a la expectativa.

La ley de 18 de abril, según Real Orden aclaratoria del 22 siguiente, se refiere, en términos generales, a las leyes de Indias. Ahora bien, éstas habían sido de tal modo reformadas en el curso del siglo XVIII y durante el reinado de Fernando VII que no se sabía exactamente en 1837 qué es lo que de ellas seguía en vigor. Incluso se podía poner en cuestión si la normativa para Ultramar aprobada en las Cortes del trienio constitucional podía ser incluida bajo la rúbrica tradicional de «leyes de Indias».

Pues bien, estas notorias dificultades interpretativas no son resueltas. Las autoridades ultramarinas se atienen al procedimiento que desde Madrid se les indica: dictar en su respectivo territorio las medidas que les parecen más convenientes. Gobiernan, en suma, con las manos demasiado libres, siempre teóricamente a la espera de unas «leyes especiales» que definan su sistema propio de gobierno y administración, leyes que no se promulgan. Y esta situación se alarga en el tiempo, estableciéndose de hecho un régimen de explícita *communicatio:* van declarándose extensivas a Ultramar las leyes y disposiciones aprobadas para la Península, aunque lentamente y siempre dejando en último lugar nuestro Archipiélago. Lo cual no fue óbice para que se legislase también específicamente para él, pero siempre a través de decretos o disposiciones de rango inferior. En suma, las Cortes no conocen las medidas que se adoptan para Filipinas, infringiéndose así en la realidad la ley de 18 de abril de 1837, que establecía —como dijimos— el principio de «legislación especial».

Este estado de cosas dura hasta la regencia del general Espartero (1840-1843): por Decreto de 3 de julio de 1841 se ordena constituir en Madrid una «Junta de Ultramar» encargada de revisar las leyes de Indias y proponer

> las que deban quedar vigentes, las que hayan de separarse u omitirse por haber caído en desuso, por haber sido derogadas o por no conducentes ya, y las que deban sustituir a éstas; todo con el fin de lograr por este medio el entero cumplimiento del artículo 2.° de los adicionales a la Constitución de 1837 [6].

[6] *Colección Legislativa*, 2.° semestre de 1841, pp. 324-325. Entre los miembros de la Junta se encuentra un antiguo ministro de la Audiencia de Manila: Francisco Entrambasaguas. A ella se debe la reestructuración —en 1850— y la creación —en 1861— de dos órganos consultivos en Filipinas: la Junta de Autoridades y el Consejo de Administración.

La creación por Real Decreto de 19 de septiembre de 1862 de una Comisaría Regia para Filipinas [7] encargada de estudiar los ramos de su Administración civil y de proponer las mejoras convenientes, parece obedecer al mismo intento, capitaneado esta vez por O'Donnell desde la cartera de la Guerra y Ultramar, de promover esa prometida «legislación especial» para el Archipiélago; intento que deducimos del preámbulo del mismo Real Decreto, en el que indirectamente parece aludirse a ello al señalar la confianza del gobierno en que la creación de la Comisaría «será origen de trascendentales medidas, que transformen las actuales condiciones de las provincias españolas de Oceanía», y que corrobora el propio comisario regio, nombrado al efecto, Patricio de la Escosura, cuando en el informe emitido al finalizar su encargo no sólo hace patente la necesaria revisión de la estructura político-administrativa de las Islas [8], sino que presenta un Proyecto de ley orgánica para el gobierno y administración del Archipiélago filipino bajo la denominación de España oceánica [9], abonador de un ambicioso programa descentralizador, y «especial» para las Islas. El hecho de que tal informe no fuera impreso hasta 18 años después de su redacción [10] evidencia clamorosamente la actitud pasiva de Madrid.

Pasan los años, y un Real Decreto de 25 de noviembre de 1865 autoriza al ministro de Ultramar para abrir una información «sobre las bases en que deban fundarse las leyes especiales que al cumplir el artículo 80 de la Constitución de la Monarquía española deben presentarse a las Cortes para el gobierno de las provincias de Cuba y Puerto Rico [11]; información que correrá a cargo de una Junta constituida al efecto. Pero Cánovas —ministro de Ultramar en ese último gobierno de la Unión Liberal y probable redactor de la Ex-

[7] *Ib.*, 2.º semestre de 1862, pp. 448-449.

[8] Entre los principales puntos que Escosura toca en su informe, figuran: la unidad del idioma, criticando la falta de difusión del castellano; la reorganización del mando superior; la sustitución del Consejo de Administración por una Asamblea insular, como órgano consultivo del gobierno de las Islas y propulsor de reformas y la reorganización provincial al mando de gobernadores civiles. *Vid. Memoria sobre Filipinas y Joló*, redactada en 1863 y 1864 y publicada en Madrid en 1882 con un prólogo de Francisco Cañamaque.

[9] *Ib.*, pp. 123-164.

[10] Es el propio Cañamaque, diputado por Guayama, Puerto Rico, quien, en 1881, insta al ministro de Ultramar para que remita a las Cortes la citada *Memoria, vid.* D. S. C., S. 21 de octubre, p. 635, como así hace en 9 de noviembre.

[11] *Colección Legislativa...*, 2.º semestre 1865, pp. 844-851.

posición de Motivos del decreto citado, o cuando menos inspirador y responsable directo— plantea un profundo contraste entre las Antillas y las demás provincias de Ultramar:

> Los adelantos científicos y literarios, su riqueza actual... la creciente extensión y la importancia de su comercio exterior... todo las coloca ya a Cuba y Puerto Rico en una situación excepcional, que requiere leyes y medios bien distintos de los que existen en las demás provincias ultramarinas, mientras que todavía puede afirmarse que las leyes de Indias y las numerosas disposiciones posteriores que la Real Orden de 22 de abril declaró vigentes en Ultramar, junto con las medidas importantes tomadas para reformar esta legislación, singularmente desde el año de 1850, satisfacen hasta ahora las necesidades especiales de la colonización naciente de Fernando Poo y las del gobierno de Filipinas, donde la propiedad territorial aún no se halla establecida más que en algunas islas y donde falta por dominar gran parte del Archipiélago.

Parecidas razones esgrime el propio Cánovas para justificar la no extensión al Archipiélago de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en la Península, cuando, por el contrario, sí entiende que hay razones de oportunidad que aconsejan aplicarla a las provincias americanas:

> Pero los obstáculos que allí [se refiere a Filipinas] ofrece a una organización perfecta de todos los ramos del servicio público el estado social del país, con sus costumbres primitivas y con sus instituciones tradicionales, hacen de todo punto imposible la aplicación de sistemas inventados para satisfacer las exigencias de una civilización adelantada [12].

Estas palabras, precedidas por consideraciones acerca de la imposibilidad de extender la citada ley a Filipinas —por la escasez de letrados y el deficiente conocimiento de la lengua española— y acerca de la asimilación «deseada» son reflejo de la política restrictiva que siempre mantendrá Cánovas respecto a Filipinas, y que rotundamente va a reafirmar, con la máxima autoridad, en la Restauración. Abundando en lo expuesto, a poco más de un mes de publicarse la disposición que comentamos, Cánovas utiliza términos

[12] Exposición de motivos del Real Decreto de 9 de diciembre de 1865, que extiende a Cuba y Puerto Rico la Ley de Enjuiciamiento Civil, *Colección Legislativa*, 2.º semestre de 1865, pp. 899-900.

asimilistas para justificar la aplicación en Ultramar de la Ley marcial de 21 de abril de 1821, vigente en la Península [13]; entiende, según reza la Exposición de Motivos, que es oportuna la medida para «establecer un nuevo punto de contacto y de asimilación entre las instituciones de las provincias de Ultramar y las que imperan en el resto de la Monarquía».

La «década moderada»: Constitución de 1845 y proyecto de reforma de Bravo Murillo

La Constitución de 1845, obra del partido moderado, no aporta cambio alguno de criterio en lo que respecta a Ultramar. Su artículo 80 reproduce sin alteración el artículo 2.º adicional de la de 1837; Filipinas sigue, pues, pendiente de la elaboración de «leyes especiales» para su gobierno y administración.

El frustrado proyecto de Constitución de Bravo Murillo, de 1 de diciembre de 1852 —que incluye, por cierto, a las islas Canarias dentro de Ultramar, como iba a ocurrir 21 años después en el también frustrado proyecto de la República— introduce en su único artículo adicional la expresión «disposiciones especiales», sin duda con el propósito de sortear la intervención de las Cortes, intervención implícitamente prescrita al hablar de «leyes especiales» en las Constituciones de 1837 y 1845. Caso de que el proyecto hubiera prosperado las islas Filipinas habrían seguido gobernadas por el poder ejecutivo, aunque dentro del nuevo marco constitucional; pero con toda seguridad hubieran arreciado las críticas de las Cortes, ya frecuentes bajo la vigencia de las Constituciones citadas, por su muy escasa intervención en los asuntos de Ultramar.

[13] Real Decreto de 23 de enero de 1866, *Colección Legislativa*, 1.º semestre, pp. 30-34.

Tal ley, promulgada en 1821 en momentos de peligro para el régimen constitucional —derogada después y restablecida en 1836 por las mismas razones—, posibilitaba la instrucción de causas sumarísimas en circunstancias excepcionales de sedición, tumulto o guerrilla, de las que conocerían Consejos de Guerra de composición estrictamente castrense.

EL «BIENIO PROGRESISTA»: ALGUNOS INTENTOS FRUSTRADOS DE CONSEGUIR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA FILIPINA

La presidencia del general Espartero, con O'Donnell en la cartera de Guerra, inaugura el bienio progresista, cuya clara intención es echar por tierra la Constitución de 1845. Se convocan Cortes constituyentes y se elabora el proyecto «non nato». A partir de 1856 el gobierno de la Unión Liberal y el de los moderados confirmaría la vigencia de la Constitución de 1845 con algunas modificaciones.

Pero el programa previsto para Ultramar no se altera, y únicamente sufre cambios después de la Revolución de 1868. Durante el reinado de Isabel II el progresismo lucha, sin éxito, contra la promesa indefinida de «legislación especial» y contra la exclusión absoluta de nuestras colonias de la Constitución política de la Monarquía. Hagamos brevemente la crónica de sus esfuerzos.

«Proposición» del conde viudo de las Navas al proyecto de Ley de Bases para la Constitución de 1856

La primera manifestación al respecto data del 8 de enero de 1855 y se concreta en una proposición encabezada por el conde viudo de las Navas —diputado por Sevilla por la minoría demócrata—, destinada a recabar de la Cámara que la Comisión encargada de elaborar las bases del proyecto constitucional consignara en las mismas, de acuerdo con las pautas que se proponen, el sistema de «legislación especial» para las provincias de Ultramar:

> Los que suscriben, impulsados del sentimiento íntimo de la conveniencia y justicia de cumplir la nación religiosamente la promesa consignada en la Constitución de 1837 de que las provincias de Ultramar sean regidas por leyes especiales, proponemos al Congreso que esta oferta se ratifique en la nueva ley que va a promulgarse para regir los destinos de la nación y para ello que pase a la Comisión que debe entender las bases de nuestro pacto fundamental; debiendo dicha Comisión llamar a su seno para que la ilustren en el particular a los isleños y personas más entendidas de nuestras dos Antillas y del Archipiélago filipino, fijando las bases más convenientes para asegurar aquellas posesiones, ofreciéndoles un porvenir lisonjero que les una a nosotros como verdaderos hermanos.

El diputado demócrata razona así la procedencia de su proposición:

> No es con cañones con lo que se conservan los lazos que deban unir a la metrópoli con sus antiguas colonias, que más de una vez he oído proclamar provincias. Esos lazos se estrechan más y más con buenas leyes como las que han hecho los ingleses para su Canadá; con leyes aclimatadas a aquel país, pero en consonancia con las de la metrópoli, dándoles el carácter de verdaderas provincias españolas, regidas cual corresponde y no enviando allí a esa plaga de buitres carniceros que van sin camisa y vuelven llenos de doblones, de lujo y de vicios [14].

Interviene a continuación, en nombre del gobierno, el ministro de Fomento, Francisco Luján, quien se muestra de acuerdo con la primera parte de la proposición (legislación especial para Ultramar) y en desacuerdo con la segunda (que la Comisión constitucional consulte a especialistas para determinar su legislación) por considerarla redundante e incluso atentatoria contra la probada competencia e ilustración en la materia de los miembros de la Comisión. Ante estos argumentos, las Navas retira la segunda parte de su propuesta, y, acto continuo, tras manifestarse por la Comisión Salustiano Olózaga en el mismo sentido que Luján, la proposición es tomada en consideración y pasa a la Comisión encargada de redactar las bases constitucionales.

Otras intervenciones

Conocido el dictamen de la Comisión y dado que éste no contenía referencia alguna a las provincias de Ultramar [15], en la sesión de 16 de febrero del mismo año se lee por primera vez y pasa a la Comisión una adición del mismo conde viudo de las Navas, y otros con él, al proyecto de bases para la Constitución: «Las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales». Adición que, encabezada ahora por Nicolás María Rivero, al estar ausente las Navas por motivos de salud, se lee por segunda vez en la sesión de 30 de junio del

[14] D. S. C., *ib.*, pp. 1198-1199.
[15] D. S. C., S. 13-I-1855, Apéndice.

mismo año, y a la que replica, por parte de la Comisión, Vicente Sancho:

> Esto es un artículo adicional de la Constitución de 1837 que pondríamos también en la Constitución que se presente. La enmienda es estrictamente igual a un artículo adicional de la Constitución de 1837, y como ha de estar en la actual, no hay necesidad de ocuparnos de ella.

Orense, en nombre de los firmantes, retira la enmienda, pero manifiesta su firme deseo, y el de su grupo de que

> se dé parte en el poder a nuestros hermanos de las colonias... Sépase que siempre hemos mantenido, sin género alguno de duda, que se debe dar representación tanto a los españoles como a los hijos de las colonias. Espero, pues, que en la Ley orgánica se desenvolverá este principio [16].

El 9 de julio de 1855 se presenta a las Cortes el dictamen de la mayoría de la Comisión, con la Constitución ya definitivamente redactada, y se aprueba sin discusión alguna su artículo 86, copia literal del adicional 2.º de la de 1837.

Queda así de nuevo constitucionalizado el principio de «legislación especial», pero sin que posteriormente se concrete ni desarrolle. Caen las Cortes del bienio, y ni los moderados ni la Unión Liberal recogen el guante, salvo los intentos de O'Donnell ya antes referidos. Filipinas sigue, en suma, al margen de la atención de las Cortes, excepción hecha de las protocolarias y retóricas referencias en las sesiones de apertura que sucesivamente muestran el desconocimiento de la situación real de las colonias.

Síntesis legislativa de la etapa isabelina en el Archipiélago

El hecho de que Filipinas quede al margen del marco constitucional y de que se mantenga en principio ajena a los avatares políticos de la Península [17], no impide que se produzca en el Archipiéla-

[16] D. S. C., *ib.*, p. 6119.

[17] Aún no se había iniciado en el Archipiélago por estos años el clímax independentista que había abocado a la emancipación de América, aunque para algunos publicistas filipinos en 1841 se produce el primer chispazo independentista a raíz de la condena a la pena

go durante esta etapa un moderado avance en los campos administrativo, económico y cultural.

España, pese a que opta por una política colonial de mantenimiento del *statu quo,* admite leves concesiones al «asimilismo» a través de la práctica de la *communicatio;* práctica relativamente frecuente en esta larga etapa isabelina en la que la producción normativa es intensa, y que, evidentemente, activa el proceso modernizador del Archipiélago impulsado por la creciente ola de reorganización administrativa —que anuncia el Manifiesto de 4 de octubre de 1833— que invade la propia Península y por la eficaz gestión personal de algunos de sus gobernadores, quienes precisamente verán cimentarse en estos años sus amplios poderes militares y civiles, fruto de la concepción centralista del Estado que triunfa con los gobiernos isabelinos. Concepción que se impone también —en aras de la necesaria unidad administrativa— a la hora de reorganizar o crear nuevos órganos centrales especializados que entiendan de los asuntos de Ultramar, y que culmina en 1863 con el establecimiento del Ministerio de este ramo.

La práctica de la communicatio *como expresión de la política asimilista* [18]

Sobre la base, pues, de una fuerte centralización en las esferas del poder, y de un no menos fuerte inmovilismo en las estructuras básicas de la Administración filipina, el gobierno español se limita a extender, paulatina y mesuradamente, la legislación peninsular al Archipiélago. Extensión que no es resultado —a nuestro juicio— de una premeditada y deliberada política de «asimilismo», sino del desarrollo y perfeccionamiento de la legislación y administración peninsular, sobre todo a partir de la década moderada.

Ya hicimos en su momento mención de un hecho importante: la extensión a Filipinas de la vigencia del Código de Comercio de 1829

capital, tras proceso sumario, de Apolinario de la Cruz —fundador sin la debida autorización de una sociedad religiosa llamada «Cofradía de San José»— y otros cofrades. El rigor empleado en el asunto, una vez comprobado por el Tribunal Supremo que no existían motivaciones políticas en las actividades de la cofradía, da lugar a la censura del gobierno central a las autoridades filipinas y a un profundo descontento entre los tagalos.

[18] *Vid.* al respecto, aunque referido al sistema normativo de Puerto Rico, la excelente obra ya citada de Lalinde, pp. 114 y ss.

por Real Cédula de 26 de julio de 1832. Naturalmente, este hecho comporta que también se extendiera al Archipiélago la posterior legislación mercantil de desarrollo, con evidente beneficio de las actividades bancarias y demás negocios mercantiles que se desenvolvían allí. Rigen, pues, en Filipinas las mismas leyes peninsulares, aunque con evidente retraso: la Ley de 19 de julio de 1849, que establece un nuevo y único sistema de pesas y medidas en todos los dominios españoles [19] y el régimen de Sociedades Anónimas, pero éste con nueve años de demora con respecto a Cuba y Puerto Rico, a partir de la Real Orden de 5 de mayo de 1862 [20]. Fuera de esta incipiente manifestación del fenómeno codificador en las Islas, nada más se hace al respecto. El único intento de «comunicación» en materia procesal civil no es ratificado por la Sala de Indias del Tribunal Supremo y queda pendiente un proyecto de regulación del procedimiento penal en el Archipiélago «de acuerdo con sus circunstancias propias», iniciativa del magistrado de la Audiencia de Manila José María Aguirre Miramón que caería en el olvido. Ahora bien, los jueces y demás funcionarios de la Administración están sujetos a las prescripciones del Código Penal en los actos relativos al ejercicio de sus funciones.

Veamos ahora la suerte que corre la extensión al Archipiélago de la legislación administrativa isabelina, de la que destacamos, en primer lugar, la relativa a conseguir la unificación del personal que sirve en las provincias ultramarinas con el peninsular. El primer paso se da en tiempos de Bravo Murillo con el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1852 que fija las bases para el ingreso y ascenso en todos los ramos de la Administración; bases sobre las cuales el Real Decreto de 9 de julio de 1860 organiza parcialmente la Administración civil de Ultramar, estableciendo categorías y sueldos regulando los ascensos y separación de los funcionarios ultramarinos [21]. Otro Real Decreto de 15 de julio de 1863 complementa al anterior, y, en fin, el Real Decreto de 3 de julio de 1866 aprueba el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración de Ultramar por considerar llegado el momen-

[19] *Vid.* circular de 24 de marzo de 1862 del gobernador de las Islas sobre medidas para su cumplimiento en *Legislación ultramarina*, t. V, pp. 357-360.

[20] *Legislación ultramarina...*, t. V, p. 418; la restante legislación mercantil en pp. 115-492.

[21] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 46-53.

to de «hacer extensivas a aquella Administración, en cuanto le fuera aplicable» las disposiciones para la Península de 25 de junio de 1864 y el Reglamento de 4 de marzo de 1866 sobre ingreso y ascenso en las carreras civiles [22].

En 1847 se extiende la Ley de 10 de junio sobre propiedad literaria, y en 1868 se declara vigente en Ultramar la de 11 de octubre de 1853 sobre la misma materia. La Real Orden de 23 de octubre de 1841 extiende a Ultramar la Real Instrucción de 26 de diciembre de 1831 relativa al cobro de pensiones de viudas e hijos huérfanos de empleados de Ultramar y un Real Decreto de 26 de octubre de 1849, aplica en las Islas las disposiciones sobre clases pasivas contenidas en la Ley de 25 de mayo de 1835 [23]. El Real Decreto de 28 de marzo de 1850 ordena establecer en Ultramar un sistema de estadística criminal análogo al que se observa en la Península, y, en 1857, se ordena llevar la contabilidad oficial por el sistema decimal. Mientras una Real Orden de 1 de agosto de 1863 extiende a las Islas las disposiciones peninsulares sobre exhumación y traslado de cadáveres, sobre los mismos módulos igualatorios se reglamenta en el Archipiélago la celebración de contratos del Estado, expropiación forzosa por causa de utilidad pública y aprovechamiento de aguas públicas, y por Real Decreto de 14 de mayo de 1867 se establece el régimen de minería en Filipinas con arreglo al que rige en la Península.

En vísperas ya de la Revolución de 1868 se aprueba el Reglamento para la aplicación, en caso de guerra en Ultramar, del Real Decreto de 15 de diciembre de 1841 sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público.

Bajo el mismo carácter centralista e igualitario discurre la profusa legislación sobre materia hacendística que tiene su más importante manifestación en el Real Decreto orgánico de 13 de enero de 1865, que uniformaría la administración del ramo. Hasta ese momento corría a cargo de un superintendente general y dos intendentes especiales en Visayas y Mindanao, órganos que desaparecen. A partir del citado decreto, las funciones de Hacienda pública —divi-

[22] *Ib.*, 1.º semestre, pp. 559-595.

[23] La profusa legislación sobre clases pasivas en las Islas y la jurisprudencia sentada en su aplicación puede verse en la obra de M. Artigas, *Manual del empleado*, Manila, Imprenta de *El eco de Filipinas*, 1891.

didas en «de Gobierno», «de Administración» y «de examen y fenecimiento de cuentas»— corresponderán respectivamente al gobernador superior civil, como jefe superior de la Hacienda pública en las Islas, a un intendente general y al Tribunal de Cuentas del territorio o, en su caso, al del Reino.

En este deslinde de atribuciones se mantiene la supremacía del gobernador, «que puede interponer el veto de suspensión a las providencias del intendente que juzgase peligrosas para el orden o los intereses públicos» [24], a la vez que se concede al intendente general libertad absoluta en la gestión administrativa de la Hacienda de las Islas; finalmente, el Tribunal de Cuentas legitima y controla las posibles responsabilidades en la materia (aunque, por su lentitud y mal funcionamiento, en 1867 desaparecen éste y el resto de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, creándose en el del Reino una Sala de Indias para el examen de las de estos territorios).

El Real Decreto al que nos estamos refiriendo mantiene en su actual organización el Resguardo de Hacienda y la Casa de la Moneda, aunque dependiendo para el servicio administrativo de la Intendencia General.

Y, en suma, se uniforma también la Administración provincial y local en todas las provincias y distritos, con la desaparición de las diversas oficinas comarcales y la creación de un sistema de relaciones directas entre las provincias y las dependencias centrales de Manila.

Reorganización administrativa específica para Filipinas y genérica para Ultramar

Una vez que en el apartado anterior hemos reseñado la práctica de la *communicatio,* veamos ahora todo lo relacionado con la legislación particular para el Archipiélago, y genéricamente para todo Ultramar, cuando así proceda.

[24] Exposición de motivos del citado Real Decreto, *vid. Colección Legislativa,* 1.º semestre de 1865, p. 32.

Centralización de la Administración ultramarina: la creación del Ministerio de Ultramar

La importante obra de reorganización administrativa que se realiza durante la etapa isabelina comienza con los famosos Decretos de 24 de marzo de 1834; decretos que, en líneas generales, representan el tránsito del régimen consultivo antiguo al moderno, en un afán de deslindar, bajo el signo del principio de separación de poderes, las atribuciones gubernativas y jurisdiccionales amalgamadas en los consejos del Antiguo Régimen.

Por lo que hace a Ultramar, la supresión del Consejo de Indias y de su Cámara lleva aparejada la atribución de las funciones jurisdiccionales al recién creado Tribunal Supremo de España e Indias en su sala de Ultramar, y la de las consultivas al Consejo Real de España e Indias, cuya séptima sección, «de Indias» (compuesta por seis individuos que, preferentemente, hubieran prestado servicios o tuvieran conocimiento de aquellas provincias), queda encargada de evacuar las consultas de «todos los secretarios del Despacho sobre los asuntos graves de sus ramos respectivos que tengan relación con el buen régimen y prosperidad de las provincias españolas de América y Asia» [25]. Consejo que se suprime por Real Decreto de 28 de septiembre de 1836, pasando sus competencias a las respectivas Secretarías del Despacho, pero que los moderados vuelven a erigir como supremo órgano consultivo «para la mejor administración del Estado» por Ley de 6 de julio de 1845, y que se configura como el antecedente más próximo en competencias, estructuras y características al futuro Consejo de Estado; la ahora llamada «Sección de Ultramar» del Consejo Real «será siempre oída en todos los asuntos relativos a aquellas provincias y a su régimen especial».

En septiembre de 1851 el rigor centralista de Bravo Murillo alcanza a Ultramar, modificando sustancialmente la administración encargada de estos territorios; y ello no sólo constituyendo al gobernador capitán general en el «centro de acción» de todos los asuntos generales de gobierno en su respectiva demarcación, sino centrando en la Península estos asuntos en la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la creación de una Dirección de Ultramar y de

[25] *Colección de leyes...* del Castellano, Decretos II y V, pp. 308-311.

un Consejo de Ultramar, éste, de carácter consultivo y «compuesto de altos funcionarios peritos en las materias administrativas, conocedores de las necesidades en aquellas provincias, asiduo en sus deliberaciones y breve en sus formas y trámites» [26]. En consecuencia, otro Real Decreto de la misma fecha suprime la sección de Ultramar del Consejo Real.

El Real Decreto de 26 de enero de 1853 complementa su organización al crear dentro del mismo Consejo una sección llamada «Cámara», compuesta del vicepresidente y cuatro consejeros, en representación de los ramos de Justicia, Gobernación, Guerra y Marina y Hacienda, para que entendiese exclusivamente de la calificación y propuesta de empleos y gracias a empleados y personas residentes en Ultramar.

Poco dura esta organización, pues el 21 de septiembre de ese mismo año se suprimen el Consejo y la Cámara, alegando el gobierno la conveniencia de utilizar los conocimientos y servicios de los funcionarios de la Península y de tener presentes los intereses de ésta al mismo tiempo que los de las posesiones ultramarinas. Con este fin las atribuciones consultivas del citado Consejo pasan al Consejo Real hasta que por Real Decreto de 14 de julio de 1858 sustituye a éste el Consejo de Estado, regulado en cuanto a atribuciones y procedimientos por Ley de 17 de agosto de 1860 sobre la base de una doble función: supremo órgano consultivo del gobierno en asuntos administrativos y gubernativos y Tribunal encargado de solucionar lo contencioso-administrativo tanto en la Península como en Ultramar. Dentro de sus competencias figura la consulta «necesaria» del pleno para informar «sobre cualquier innovación en las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de las provincias de Ultramar» [27]. Su sección de Ultramar, con dos consejeros letrados que hayan servido en aquellas posesiones, se encargará de los asuntos relativos a aquellas provincias y a su «régimen especial».

En cuanto a la administración activa, los planes de los sucesivos gobiernos isabelinos muestran el mismo grado de indecisión manteni-

[26] La consulta al Consejo de Ultramar, previa a la deliberación del Consejo de Ministros, sería preceptiva, entre otros, en asuntos relativos a la seguridad interior y exterior de estas posesiones y a su régimen y orden administrativo, al presupuesto general de gastos e ingresos y las fuerzas de mar y tierra, creación y supresión de empleos y cargos de todas clases, etc., *vid.* Real Decreto 30 de septiembre de 1851, *Colección Legislativa*, 3.º cuatrimestre, pp. 193 y ss.

[27] *Colección Legislativa*, 2.º semestre de 1860, p. 165.

do en la administración consultiva; unas veces se incorpora a la Presidencia del Consejo de Ministros y otras se reparte entre los diversos Ministerios. Ello en función, claro está, de la doctrina del partido triunfante. El moderado tiende a centralizar, y el progresista opta por la política contraria.

Es fundamentalmente Bravo Murillo, quien, a través de la creación de una «Dirección especial», intenta centralizar el despacho de todos los asuntos generales y de gobierno de Ultramar; Dirección, llamada de «Ultramar» (creada en la misma fecha —30 de septiembre de 1851— que el Consejo de Ultramar) para auxiliar al Consejo de Ministros en el despacho de asuntos ultramarinos a excepción de los correspondientes a Marina, Guerra y Hacienda que, por su especialidad, continúan igual. Al titular de la misma se le concede categoría de subsecretario, y es consejero nato del recién creado Consejo de Ultramar. Su planta, fijada inicialmente por Real Decreto de 25 de octubre de 1851, se reorganiza por otra idéntica disposición de 30 de abril de 1854 en vista del aumento de competencias en la Presidencia del Consejo de Ministros al suprimirse el Consejo y la Cámara de Ultramar.

Un Real Decreto de 30 de julio de 1854 vincula todos los negocios de Ultramar a la primera Secretaría del Ministerio de Estado; ello hasta que el gobierno de Espartero —por entender solamente posible la unidad administrativa «con los acuerdos del Consejo de Ministros», y la armonía del sistema general de la Monarquía con la existencia de un solo ministro de cada ramo «así en la Península como en las posesiones ultramarinas»— suprime la Dirección de Ultramar. Tras este breve paréntesis en que pasan los negocios de Ultramar de nuevo a los respectivos Ministerios, O'Donnell, por Real Decreto de 14 de julio de 1856 (siete días después de hacerse cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros) restablece la recién desaparecida Dirección de Ultramar que, en esta ocasión, pasa a depender del Ministerio de Fomento, hasta que en 1863 se establece el Ministerio de Ultramar.

El 22 de mayo de 1863 publica la *Gaceta* el Real Decreto del día 20 por el que se crea un «nuevo Ministerio con la denominación de Ministerio de Ultramar» [28]; creación que obedece a la necesidad de dotar

[28] *Colección Legislativa...*, 1.° semestre de 1863, pp. 337-338, *vid.* al respecto de Emma Montanos Ferrín, «El Ministerio de Ultramar», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, I.N.A.P., 1983.

a las provincias ultramarinas de «unidad de pensamiento y sistema», haciéndolas presentes en el Consejo de Ministros a través de un ministro que desarrolle por medio de su «iniciativa y autoridad» la eficiente labor de la Dirección de Ultramar que se suprime.

El nuevo departamento centraliza el despacho de todos los asuntos ultramarinos, a excepción de los que tradicionalmente venían resolviendo Estado, Guerra y Marina, que continúan dependiendo de los Ministerios respectivos.

Por otros Reales Decretos de la misma fecha se dispone cese el presidente del Consejo de Ministros en el Despacho de los negocios de Ultramar; se encarga interinamente del nuevo departamento el marqués de La Habana, ministro de la Guerra, y se crea, mientras se organiza el Ministerio, una plaza de subsecretario en reemplazo del director de la suprimida Dirección del ramo.

El Real Decreto del día 25 fija las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de estos negocios y las relaciones de los demás departamentos con el Ministerio recién creado, y el de 23 de junio del mismo año organiza el personal del Ministerio, cuyos negocios se distribuyen en cuatro secciones: de Gobernación y Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda y Contabilidad, incorporando a esta última la Ordenación de Pagos. Su creación parece hacerse en contra de la opinión de Miraflores, partidario del sistema de «legislación especial» y de no establecer con Ultramar unificación alguna de carácter institucional [29]. Y es, por lo demás, acogida con general reserva; se entiende que su establecimiento no va a contribuir a «fortificar la política tradicional de España», ni a asimilar, «en cuanto sea posible la Administración de aquellas provincias a las de la Península» [30].

El tiempo dará la razón a estas críticas. La gestión del Ministerio de Ultramar a lo largo de su existencia puede estimarse como generalmente ineficaz; ineficacia achacable tanto a las constantes reformas en su organización como a la interferencia de otros departa-

[29] *Vid. Memorias del reinado de Isabel II* por el marqués de Miraflores, t. III, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1964, pp. 214-215.

[30] El periódico madrileño *La discusión*, 22-V-1863, ironiza sobre esa referencia de la Exposición de Motivos del Decreto: «... La política tradicional de España no es la asimilación en cuanto sea posible, sino la asimilación completa... *Absolutamente* todo lo que tenían aquí llevaron allá nuestros antepasados. No podían llevar más que el absolutismo y el absolutismo llevaron».

mentos, o del propio Consejo de Ministros, en los puntos más conflictivos. Y a estas razones debe añadirse el constante cambio de titulares, algunos de ellos perfectos desconocedores de las peculiaridades de cada colonia e incluso antagonistas de los propios capitanes generales [31].

Proceso de centralización en el gobierno de las Islas: militarización y concentración de poderes en el gobernador superior civil del Archipiélago

El sistema administrativo español en Filipinas se va a asentar definitivamente en estos años sobre la base de la militarización del poder en manos del «gobernador superior» y capitán general del Archipiélago, auténtico órgano desconcentrado del monarca —en manos desde 1822 de un general y eventualmente de su inmediato inferior o «segundo cabo»— al que progresiva e implícitamente se le van a conceder los mismos amplios poderes que desde el 28 de mayo de 1825 ostentan, como vimos, sus homónimos de Cuba y Puerto Rico por virtud de la Real Orden de 7 de marzo de 1837 [32] y disposiciones posteriores.

Dicha Real Orden, dirigida al capitán general de Cuba y trasladada a los de Puerto Rico y Filipinas, faculta a éstos para suspender las disposiciones emanadas de la Península «siempre que bajo cualquier concepto alteren el sistema de gobierno mandado observar en aquellos dominios». Disposición que —junto a otras que intermitentemente confirman la plenitud de poderes del gobernador superior en tanto «delegado del supremo gobierno en todos los ramos de la Administración» de aquellos territorios— viene a quedar ratificada por la Real Orden de 16 de abril de 1850, reguladora de la llamada «Junta de autoridades» como órgano consultivo de gobierno, Junta que, compuesta por las primeras autoridades del Archipiélago, ya existía para asesoramiento de los gobernadores y que, a partir de ahora, presidida por el gobernador y como secretario el del gobier-

[31] *Vid.* las duras críticas sobre los mismos, que vierte el historiador de Filipinas Montero y Vidal en *El Archipiélago filipino...*, pp. VIII y IX del prólogo.

[32] *L. ultramarina...*, t. I, pp. 74-75.

no general, va a integrar a los siguientes miembros: el arzobispo, el general segundo cabo, el comandante general de Marina, el intendente general de Hacienda, el director general de Administración civil y el presidente de la Real Audiencia [33].

Esta Real Orden —complementada por otra de 26 de mayo de 1851—, dirigida también a los gobernadores de las otras provincias de Ultramar, extiende sus amplias facultades a cualquier situación «extraordinaria» producida por sucesos «interiores o exteriores» que puedan perjudicar los intereses de la metrópoli; el gobernador, no obstante, ha de oír siempre a la Junta, «aun cuando la decisión sea exclusivamente suya, como lo es la responsabilidad» [34].

El proceso de militarización del mando supremo en Filipinas —que también comporta la ratificación por Madrid de la creación de nuevos distritos militares y de la ya mentada aplicación a las Islas de la Ley marcial de 1821— queda finalmente consumado cuando, por dos Reales Decretos de 20 y 21 de octubre de 1853, el gobernador capitán general del Archipiélago es investido no sólo de las atribuciones que a los virreyes de Indias señalan las ordenanzas generales de la Armada, sino también de la dirección e inspección de «todas las Armas e Institutos militares existentes en los distritos de sus respectivos mandos»; en el ejercicio de estas atribuciones debe entenderse directamente con el Ministerio de la Guerra [35].

De éstas y otras disposiciones concordantes y análogas no cabe sino concluir que el gobernador capitán general de Filipinas —a partir de 1867 nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros en virtud del «dualismo de cargos» que ejerce y su «importante misión» [36]— se confirma en esta etapa como un «encéfalo apoplético», calificación utilizada en la época para expresar gráficamente su plenitud de poderes, que le permiten gobernar en permanente estado de sitio. El juicio general más duro de que tenemos noticia sobre la figura del gobernador capitán general procede de Montero

[33] *Ib.*, pp. 140-141.

[34] *Ib.*, pp. 74 y 77.

[35] *Vid.* el cuadro de las fuerzas terrestres y marítimas existentes en el Archipiélago por estas fechas en Buzeta y Bravo, *op. cit.*, pp. 120-123, y en Salinas y Angulo, I, *Legislación militar en Filipinas*, t. I, Manila, Establecimiento Tipográfico de Plana y Compañía, 1879, pp. 219-222.

[36] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 473-474.

y Vidal. Es posterior a la época que ahora consideramos, pero recoge, sin duda, un sentir antiguo y extendido:

> Y lo dicho de los ministros de Ultramar puede repetirse, aunque a escala infinitamente mayor, de los capitanes generales; los cuales unen a la común ignorancia de lo que es el país, su incompetencia para todo lo que no sea milicia; y como su alto cargo es allí más civil que militar, calcúlese qué resultados puede producir la gestión de semejantes autoridades [37].

Ahora bien, la omnipotencia práctica de nuestro personaje sufre ciertos tímidos recortes a partir de 1861. Veámoslo en detalle.

Un intento de aplicación del principio de separación de poderes: la creación del Consejo de Administración

El importante Real Decreto del gobierno O'Donnell de 4 de julio de 1861 [38] fija las atribuciones de las Audiencias de Ultramar y suprime el Real Acuerdo (auténtico apéndice político del gobernador cuando la Audiencia actúa en conjunto, pero bajo su presidencia, para dirimir asuntos graves). Tal medida intenta evitar la injerencia de la suprema autoridad de las Islas en la administración de justicia; trasciende ella, pues, del plano puramente administrativo para alcanzar el plano político, a través de la aplicación del principio de separación de poderes.

«Las Reales Audiencias de Ultramar», transcribimos la parte dispositiva del mandato, «no podrán constituirse en acuerdo para consultar ni fallar en los asuntos de la Administración». Dichos Tribunales —continúa el artículo segundo— «limitarán sus funciones a la administración de justicia, con sujeción a lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de enero de 1855 y demás leyes y disposiciones vigentes».

Al Real Decreto que comentamos, se añade otro de la misma fecha por el que se crean los Consejos de Administración en Ultramar como órganos consultivos del gobierno y Tribunales de lo conten-

[37] *El Archipiélago...*, pp. VIII y IX del prólogo.
[38] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 15-22.

cioso de cada provincia ultramarina. En Filipinas queda constituido, bajo la presidencia del gobernador superior civil, por 9 consejeros natos y 12 de nombramiento real; consejeros natos son el arzobispo metropolitano, los tres obispos sufragáneos (de Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Cebú), el comandante general del Apostadero, el regente de la Audiencia, el intendente general del Ejército y Hacienda, el fiscal de la Real Audiencia y el presidente del Tribunal de Cuentas. Todos ellos podrán informar cuando el Consejo se reúne en pleno; además, el regente de la Audiencia, el fiscal de la misma y el intendente general del Ejército y Hacienda, presidirán respectivamente las tres secciones en que el Consejo se divide: de lo contencioso, de Gobierno y de Hacienda, secciones cubiertas exclusivamente por consejeros de nombramiento real [39]. En fin, otros dos Reales Decretos del mismo día aprueban sendos Reglamentos de «procedimientos para los negocios contenciosos de la administración de las provincias de Ultramar» y «para dirimir las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas de las provincias de Ultramar» [40].

Es cierto que esta andanada de decretos, por una parte, favorece la separación de poderes al configurar a la Audiencia como órgano estrictamente judicial, aunque se reduce su esfera en cuanto a las atribuciones contencioso-administrativas; pero, por otra parte, no sólo mantiene todas las facultades del gobernador capitán general en materia de gobierno y administración, sino que las incrementan indirectamente, al quedar restringida la acción del Consejo de Administración en pleno a los límites prescritos en el artículo 16 del Real Decreto orgánico —informe sobre presupuestos, proyectos de reforma de disposiciones generales, creación, alteración y supresión de Ayuntamientos, cuestiones del Real Patronato, etc.— y no recoger las importantes atribuciones de control que sobre tan alta autoridad tenía el extinto Real Acuerdo, especialmente las relativas a la posible alzada o queja ante este órgano por actuaciones ilegales o gravosas del gobernador o la facultad de requerirle en supuesto de abuso de poder elevando la queja, en su caso, al gobierno central. Atribu-

[39] En Filipinas 4 para la sección de lo contencioso, de los que 3 debían ser letrados, y un máximo de 12 para las de Gobierno y Hacienda.

[40] *Colección Legislativa...*, 2.º semestre de 1861, pp. 32-41 y 41-45, respectivamente.

ciones que, aunque más teóricas que efectivas, servían de cierto contrapeso a posibles arbitrariedades. Los Consejos no pueden dar curso a ninguna demanda, a ninguna queja contra las disposiciones del gobernador (y ello ni aún en asuntos de competencia de sus respectivas secciones) mientras éste no declare la procedencia de la reclamación contenciosa, tras remisión del expediente a resolución del gobierno previo dictamen del Consejo de Estado; en caso de considerar improcedente el recurso, la única opción para el interesado es recurrir en queja al gobierno central, quien resuelve irrevocablemente después de oír también al alto órgano consultivo. Obviamente, ese limitado recurso a la metrópoli estaba destinado a tener muy problemática eficacia; la resolución llegada del remoto Madrid resultaría muchas veces tardía e inoportuna. Abundando en lo expuesto, el agraviado por una providencia del gobernador solamente puede recurrir en queja durante el mandato de éste, toda vez que deben concurrir las siguientes circunstancias para darle curso: 1.º Que el mismo gobernador declare haber lugar al recurso interpuesto contra sus propios actos, sea cual fuere la opinión de la sección de lo contencioso. 2.º Que el asunto esté enmarcado en los casos previstos en el Real Decreto orgánico; y 3.º Que el recurso se interponga dentro del plazo de 120 días a contar desde aquel en que se hubiera notificado la resolución objeto del mismo.

Esta previsible indefensión del administrado con la implantación del nuevo órgano es objeto de críticas diversas. Destacamos entre ellas la del ya mencionado magistrado de la Audiencia de Manila José María Aguirre Miramón: «Los Consejos de Administración, sin aminorar esta omnímoda dictadura de los gobernadores de Ultramar, han venido a abolir las garantías que contra su abuso habían franqueado a los pueblos los legisladores del Código de Indias» [41].

Administración provincial y local

Los centros periféricos de administración y gobierno (provincias y municipios) se mantienen, prácticamente, sobre las mismas bases

[41] «De las leyes especiales de Ultramar y su reforma», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, 1863, t. XXII, pp. 20-26.

que «en la época de la dominación» [42]; es decir, prolongan el Antiguo Régimen que se implanta en la época de la conquista y continúa bajo Austrias y Borbones hasta la revolución constitucional de Cádiz. Las 35 provincias en que se divide el territorio filipino en los años cincuenta continúan, bajo la dependencia del gobernador capitán general, regidas y administradas por alcaldes mayores —que por prescripción del Real Decreto de 23 de septiembre de 1844 necesariamente han de ser letrados— o, en su caso, por gobernadores o comandantes político-militares, según la conflictividad y categoría de la zona [43]. Tanto alcaldes mayores como gobernadores conservan el mismo grado de centralización de atribuciones y el mismo origen (judicial en un caso y en otro militar). Solamente difieren en las atribuciones relativas a la administración de justicia, ya que mientras que los alcaldes mayores han de ser letrados, a los gobernadores político-militares (precisamente por su carácter castrense) se les exime de esta condición, lo cual no les inhabilita para el ejercicio de funciones judiciales; antes bien, para dar cumplida cuenta de las mismas se les provee de un asesor letrado, el alcalde mayor de la provincia limítrofe más próxima en los gobiernos de la isla de Luzón; letrado que, en los lejanos gobiernos de Visayas y Mindanao, y en razón de esa misma lejanía, tendrá carácter permanente.

La creación en 1859 del gobierno civil de Manila parece obedecer a un intento de deslindar estas múltiples atribuciones convergentes en la autoridad provincial; intento que, por vía de ensayo, pueda determinar «si convendrá llevar con el tiempo el mismo principio a toda aquella administración provincial» [44].

A partir de aquí, las funciones de los tres alcaldes mayores de Tondo —el pueblo más importante de la provincia de Manila a la que dio su nombre hasta bien entrado el siglo XIX— van a ser mera-

[42] Cabezas de Herrera, J., *op. cit.*, pp. 16-17.

[43] De 1840 a mediados de 1850 constituyen demarcaciones político-militares las siguientes provincias: Cavite, Zamboanga, islas Marianas, Caraga, Samar, Ilo-Ilo, Antique, Capiz, Albay, Camarines, Sur y Tayabas. El número aumenta en años sucesivos. En 1893, sobre un cómputo de 70 provincias, 47 están gobernados por militares, encargados de controlar, en principio, territorios ocupados por razas salvajes de «igorrotes» o remontados reacios al dominio español e instalados en zonas montañosas o islas lejanas como las de Visayas o de Mindanao frecuentemente atacadas por malayo-mahometanos y, más tarde, cualquier foco de rebelión independentista.

[44] Real Decreto de 1 de septiembre, *Colección Legislativa*, 3.º trimestre, pp. 433-437.

mente judiciales, encargándose de las gubernativas un «gobernador político para la provincia de Manila», cargo que lleva aparejado el de corregidor de la ciudad, y como tal el de vicepresidente del Ayuntamiento. El Real Decreto especifica sus respectivas atribuciones y el número de empleados a su servicio. Además, se crea bajo su dependencia una Comandancia de Policía. De la gestión económica se va a encargar el titular de la Administración de Hacienda Pública, organismo que por otro Real Decreto de la misma fecha se crea en Manila.

El primer gobernador civil de Manila, curiosamente, es un brigadier del Ejército: Pedro Pampillón de Molina. Circunstancia ésta que, junto a la del progresivo aumento de distritos político-militares, confirma, una vez más, la patente militarización del Archipiélago.

Sin más alteraciones ostensibles en el ámbito provincial —salvo las derivadas de la Real Cédula de 3 de octubre de 1844 que impide en adelante a los jefes de provincia disfrutar de su facultad de comercio, origen de un abusivo monopolio en sus territorios con el consiguiente perjuicio para indígenas y para los mismos peninsulares que intentaban establecerse en ellos [45]— también la Administración local adolece de parecido estacionamiento, reflejado en su arcaica organización a cargo de la primera autoridad, el «gobernadorcillo», a quien auxilian en sus también invariables y múltiples funciones —civiles judiciales y económicas— tres tenientes respectivamente denominados «de ganados», de «sementeras» y de «policía», y las más de las veces también de un «directorcillo» que le traduce al castellano las comunicaciones de sus superiores provinciales, y los «cabezas de barangay», encargados de recaudar los impuestos y de rendir cuentas mensuales y una general cada año —debidamente documentada y a través del gobernadorcillo— a los jefes de provincia, quienes tendrán las mismas obligaciones en su ámbito provincial con respecto al gobierno superior que controla gastos e ingresos de las Islas a través de la Dirección de Administración local [46].

El gobernadorcillo es a la par juez de paz, y como agente local de la administración su elección corresponde a la «principalía», con arre-

[45] La Real Orden de 25 de junio de 1847 extiende a los gobernadores político-militares las prescripciones de la Real Cédula.

[46] La reforma fiscal, que tiende a centralizar el control de los ingresos en manos del gobernador, se introduce en Filipinas a través de varias Reales Órdenes de 30 de agosto de 1858, *Vid. Colección Legislativa*, 3.º trimestre, pp. 166-173.

glo a las bases decretadas el 5 de octubre de 1847 por el capitán general del Archipiélago Narciso Clavería [47]. La elección, que en un principio era anual y desde 1862 cada dos años, se realizaba en los «Tribunales de los pueblos» (Ayuntamientos) bajo la presidencia del jefe de provincia o su delegado y con asistencia del cura párroco. Constituida esta autoridad, se procedía a la designación de la base electoral, compuesta por el «gobernadorcillo actual y doce vecinos» sorteados así: la mitad entre gobernadorcillos y cabezas pasados sin nota, y, la otra mitad, entre cabezas actuales. Todos ellos con oficio o modo de vivir conocido. A continuación, se procedía a la votación para gobernadorcillo, realizada por escrito entre los componentes de dicha base, necesitándose para ser elegido ciertos requisitos como ser mayor de 25 años, saber leer y escribir, no ser deudor al Estado, etc. Verificado el escrutinio, se formaba una terna cuyo primer puesto ocupaba quien hubiera obtenido mayoría absoluta de votos, y el segundo el que le siguiera en número, teniendo derecho a ocupar el tercer puesto el gobernadorcillo actual. De entre esa terna, el gobernador elegía al futuro jefe local.

La multiplicidad de obligaciones que recaen sobre el gobernadorcillo, la obligada dependencia de las autoridades provinciales y, en fin, el desinterés del gobierno central —amparado en «un exagerado respeto hacia ciertos intereses tradicionales» [48]— inevitablemente contribuyen al progresivo deterioro de la institución local filipina y de su administración.

Adelantos materiales: industria y comercio, enseñanza y cultura

La acción combinada de Madrid —que de alguna manera tiende a remodelar la deteriorada administración ultramarina y a activar su economía— con la de los gobernadores del Archipiélago —en cuya sumisión y fidelidad confían los gobiernos de la reina gobernadora y de su hija— da como resultado una discreta modernización del Archipiélago. Modernización que se hace pa-

[47] Pueden verse en Buzeta, *op. cit.*, t. I, pp. 103-104.
[48] Cabezas de Herrera, *op. cit.*, p. 18.

tente a partir de 1834, año en que se decreta la libertad de comercio, y que se manifiesta, sobre todo, a partir de los años cincuenta.

La doble acción de Madrid y de Manila tiende a la consecución de un fin común: mantener la soberanía española en la lejana colonia. Como muestra, pueden servir las Instrucciones que lleva el encargo de cumplir uno de sus más prestigiosos gobernadores, Narciso Clavería, que llega a las Islas el 16 de junio de 1844:

> 1.° Desplegar todo esfuerzo por la conservación de la soberanía española sobre las Islas. 2.° Adoptar todos los medios más convenientes para conseguir que los filipinos vuelvan a profesar la estima y el respeto que, en tiempos anteriores, les merecían los españoles, por lo que éstos, a su vez, deberán observar una conducta que justifique aquel respeto y aquella estimación; y 3.° Defender los intereses legítimos de la religión católica y no permitir la manifestación pública de ninguna otra religión [49].

A estos propósitos políticos se une la acción material que comienza a desplegarse en fomento del Archipiélago durante el mandato de Pascual Enrile, propulsor de las importantes medidas a las que ya hemos hecho mención; medidas que se van a completar en los siguientes años. El propio Narciso Clavería resuelve un problema existente en el Archipiélago y fundamental para la normalización de las comunicaciones marítimas con Europa y América: la reforma del calendario filipino, adelantado en un día respecto al del resto del mundo, adaptándolo a la situación geográfica y a los nuevos derroteros de navegación [50]. También se deben a su iniciativa la creación, por bando de 7 de junio de 1844, de un Cuerpo de Traductores e Intérpretes de los dialectos del país en las capitales de provincia y en pueblos que excedieran de 500 contribuyentes; la reglamentación de la industria minera de acuerdo con la legislación vigente en la Península; la de policía de vagos y malhechores decretada en 7 de octubre de 1846, para cuya persecución, y en general para el mantenimiento del orden, se crea el Cuerpo de Carabineros de Seguridad Pública el 16 de septiembre de 1847, sustituido en 1853 por los Partidos de Seguridad Pública. En noviembre de 1849 ordena la adopción de apellidos por todos los filipinos, cuya inmensa mayoría care-

[49] Molina, *op. cit.*, t. I, p. 213.

[50] El curioso y acertado decreto puede verse en Montero y Vidal, *Historia general...*, t. II, p. 69.

ce de él; y ello a través de la distribución por los jefes de provincia en pueblos y familias de una relación de más de 60.000 apellidos españoles. La medida produce un doble y curioso efecto: la adopción por los indígenas de ilustres apellidos (Alba, Medinaceli) [51] y el de que, a consecuencia de la distribución alfabetizada, en unos pueblos la mayor parte de los apellidos comenzaran por la *A*, en otros por la *B*, etc. En fin, días antes de su salida del Archipiélago, el 20 de diciembre de 1849, dicta oportunas medidas de control sobre los inmigrantes chinos, quienes, en calidad de intermediarios, distribuidores y agentes de compra, controlaban el comercio del Archipiélago.

En la misma línea actúa su sucesor, el antiguo general del ejército carlista, Antonio de Urbitzondo y Eguía. Se conceden grandes franquicias a los hacendados que introduzcan braceros chinos en sus cultivos, con vistas a conseguir la radicación de éstos en la agricultura. Pero, a pesar de estas medidas, tendentes a convertir a los inmigrantes chinos en trabajadores agrícolas, van a ser los propios chinos, junto a los ingleses, los que monopolicen la actividad de la primera entidad bancaria del Archipiélago: el Banco Español-Filipino, que, proyectado años atrás, abre sus puertas en Manila en 1852 con un capital inicial de 400.000 pesos. Posteriormente, por Real Decreto de 8 de septiembre de 1857, se aprueba la vieja aspiración filipina de establecer una Casa de la Moneda en su capital, y por Real Orden de 18 de enero de 1860 se fijan las bases para establecer allí también un Monte de Piedad.

El creciente interés por dar salida a la producción agrícola y por promover el tráfico mercantil origina la habilitación para el comercio de importación y exportación de los puertos de Ilo-Ilo en la provincia de su nombre, de Sual en la de Panganisán y de Zamboanga en Mindanao. La medida, ratificada por Real Orden de 29 de septiembre de 1855, se completa con la apertura al tráfico comercial, en 1860, del puerto de Cebú. Paralelamente, se extiende el proceso de liberalización del cultivo del tabaco, de los vinos de coco y nipa y del arroz, a la vez que se continúa con una política claramente proteccio-

[51] *Vid.* texto en *L. ultramarina*, t. I, pp. 445-447. La mímesis ingenua de los más relumbrantes patronímicos metropolitanos es una constante del colonialismo; en los años cuarenta y cincuenta de nuestro siglo se reproduce en la Guinea española.

nista para la explotación de minas de carbón y de yacimientos auríferos. En 1866 un Real Decreto de 6 de febrero crea en Manila una Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio que informe y proponga al gobernador las reformas oportunas en estos ramos, y promueva las obras públicas necesarias para fomentar su desarrollo.

Estas medidas de fomento, y otras que se arbitran para racionalizar el sistema de impuestos estimulan la economía del Archipiélago, pero la Hacienda continúa resintiéndose de corruptelas arraigadas secularmente. El déficit económico de las Islas, asoladas además en los años sesenta por terremotos e inundaciones, llega a ser extremadamente crítico. En 1866 el tesoro filipino presenta un descubierto de 5.171.408 escudos. En 1868 se autoriza al ministro de Ultramar para contratar un empréstito destinado a sufragar el pago de reintegros debidos a las Cajas de Ultramar, que en el caso de Filipinas se habían cubierto con los llamados «Fondos de Comunidad», destinados a cubrir las necesidades propias del Archipiélago retrasadas o impagadas.

Estas circunstancias no impiden, con todo, el claro proceso de evolución cultural que experimenta el Archipiélago: a las instituciones tradicionales se añaden ahora la Academia de Dibujo y Pintura, que crea Clavería; la de Náutica, y las de Botánica y Agricultura, fundadas por Norzagaray para fomentar la vocación agrícola de los naturales que complementan sus clases teóricas en el Jardín Botánico que se instala en el barrio de Arroceros de Manila.

El proceso se activa cuando el gobernador Manuel Crespo y Cebrián, tras varios intentos de Madrid al respecto, decreta en 7 de febrero de 1855 la creación de una Comisión encargada de redactar un Reglamento regulador de la enseñanza primaria en las Islas, determinar el número de maestros necesario e informar sobre la conveniencia del establecimiento en Manila de una Escuela de Magisterio. Esta denominada «Junta de reforma de la enseñanza» no emite su informe hasta 1861; una de las razones que motivan el retraso es la cuestión de la enseñanza del castellano, a cuya difusión —encarecidamente recomendada por O'Donnell— se oponen dos miembros de la Junta, el superior de los jesuitas Fernández Cuevas y el dominico Francisco Gaínza, temeroso de que con ella aumentara también la propaganda antirreligiosa. Desechada su propuesta por el resto de los miembros de la Junta (entre los que se incluye otro dominico,

Domingo Treserra), el proyecto de Reglamento se remite a Madrid, donde se acoge favorablemente por el gobierno que decide la reforma general de la enseñanza primaria en las Islas por Real Decreto de 20 de diciembre de 1863 [52].

A partir de esta reforma, y sobre la base de «ampliar hasta donde sea posible la enseñanza de la fe católica, de la lengua patria y de los conocimientos elementales de la vida» [53], Filipinas va a contar con una Escuela Normal a cargo de los jesuitas y con instrucción obligatoria para niños indígenas y chinos de 7 a 12 años; gratuita además para los que demuestren falta de medios. Maestros y ayudantes se van a encargar de impartir la enseñanza, controlada por una Junta de Instrucción Pública presidida por el gobernador capitán general y compuesta por el arzobispo de Manila, el director de la Escuela Normal y otros seis vocales designados por el primero. Los jefes de provincia presiden las respectivas Comisiones de Instrucción Pública en sus territorios, y en los pueblos son los curas párrocos los encargados de la inspección local, además de la dirección de la enseñanza de la doctrina y moral católicas.

El 23 de enero de 1865 se inaugura la primera Escuela Normal de Magisterio. En el mismo año la Escuela Pía de Manila —también regentada por los jesuitas desde su vuelta al Archipiélago en 1859— se convierte en Instituto de segunda enseñanza con el nombre de «Ateneo municipal»; en ese centro se formarán los futuros intelectuales filipinos gestores de la independencia del país.

En 1868 hay en el Archipiélago cerca de 30.000 alumnos distribuidos en 30 escuelas primarias. Cercana ya la revolución de septiembre, el gobernador, José de la Gándara, decreta acertadas medidas en desarrollo de la instrucción primaria, entre las que destaca una Circular de 14 de marzo de 1868 que permite a la mujer casada o a la soltera de 20 años o más de edad (el Reglamento para las Escuelas y Maestros de instrucción primaria ya citado, en su artículo

[52] *Vid.* texto del mismo y de los dos reglamentos que lo desarrollan en *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 858-875.

[53] *Ib.*, Exposición de Motivos. Para mejor conseguir tales objetivos, se prohíbe el acceso a los cargos de gobernadorcillo o de teniente mayor a los indígenas que continuaran sin alfabetizar a los 15 años de establecerse una escuela en su pueblo, y el acceso a cualquier otro cargo público, a los que estuvieran en las mismas condiciones a los 5 años de publicarse el decreto.

26, exigía para las maestras una edad mínima de 25 años) obtener la certificación para el ejercicio de su magisterio.

También la prensa participa en esta evolución cultural: a las primeras publicaciones semanales aparecidas en la década de los cuarenta —*Semanario filipino, El amigo del país, La Estrella,* todas ellas de breve duración— sigue la aparición del primer periódico diario, *La Esperanza,* que nace en 1846 y desaparece en 1850, y luego de otros muchos: el *Diario de Manila, El despertador, El Instructor,* el *Diario de avisos y noticias, El Observador filipino,* etc. En 1852 el *Boletín Oficial de Filipinas* sustituye al *Diario de Manila,* que reaparece en 1860; año en el que también el citado *Boletín* cambia su denominación por la de *Gaceta de Manila,* en cumplimiento de una Real Orden de 18 de mayo de 1860 [54], y en el que desaparece el primer periódico ilustrado filipino: *La Ilustración Filipina* que, como publicación quincenal, había visto la luz el 1 de marzo de 1859.

En 1861 aparece el primer periódico bilingüe del país: *El Pasig.* El *Boletín Oficial del Ejército* comienza a publicarse en 1864, y, en 1865, publica su primer número *El porvenir filipino,* uno de los órganos principales de la historia del periodismo político en las Islas.

Junto a estas publicaciones periódicas, comienzan a circular las de carácter clandestino, de marcado tono anticlerical. Para prevenir su difusión, y la de libros o periódicos que atenten contra la religión o la Corona, existe desde 1856 una Junta permanente de censura [55], que preside el fiscal de S. M. y se compone de ocho censores nombrados por mitad entre el gobernador del Archipiélago y el arzobispo. Sus atribuciones se extienden al ramo de imprenta y a la introducción y circulación de libros en las Islas, sobre las bases aprobadas por ambas autoridades civil y eclesiástica. Sólo se permite la libre circulación de obras de carácter religioso; años más tarde, la Real Orden de 6 de junio de 1864 [56] exceptúa también de previa censura a los boletines eclesiásticos que llegan de fuera, disposición ésta que servirá de base para que, en el futuro y bajo su apariencia, se envíe y circule por las Islas propaganda anticlerical. En la misma

[54] *La Gaceta* aparece el martes, 26 de febrero de 1861. Esta publicación oficial y el *Diario de Manila* subsisten hasta la independencia de las Islas.

[55] Constituida por Decreto del gobernador de 7 de octubre en cumplimiento de la Real Orden de 4-X-1839, *vid. Legislación ultramarina,* t. II, pp. 369-370.

[56] *Ib.*, t. X, suplemento primero, p. 483.

línea la Real Orden de 7 de septiembre de 1866 extiende a las Islas las prescripciones impuestas en Cuba para la introducción de periódicos peninsulares que emitan ideas atentatorias contra las instituciones españolas [57].

En fin, la creación de una Comisión de especialistas que estudie el establecimiento de una red general de comunicaciones telegráficas en el Archipiélago, por mandato de 6 de enero de 1867 [58], completa el cuadro de mejora de las comunicaciones oficiales y de prensa.

Hagamos un breve balance final. Filipinas llega a alcanzar en la larga etapa isabelina unas decorosas y modestas cotas culturales. Los acontecimientos peninsulares de 1868, y la apertura del canal de Suez, van a dar pie a la formación de una minoritaria «clase ilustrada» que será la forjadora de la futura identidad nacional.

[57] *Ib.*, t. II, pp. 354-355, y t. X, suplemento primero.
[58] *C. Legislativa*, 1.º semestre, pp. 28-30.

III

EL PERÍODO REVOLUCIONARIO Y LA POLÍTICA COLONIAL (1868-1874)

La revolución democrática, triunfante en septiembre de 1868, inicia un cambio profundo en los esquemas jurídico-políticos tradicionales; cambio plasmado en la Constitución de 1869, cuyo título I explaya en 31 minuciosos artículos la tabla de derechos de los españoles.

Tales ampliaciones de la libertad civil fermentan con el tiempo y no son ajenas a los sucesos que posteriormente se desencadenan en Ultramar. A conseguir la efectiva aplicación del citado título tienden las provincias de Cuba y Puerto Rico, que obtienen trato preferente, y luego Filipinas intenta equipararse a ellas. Es tan curioso como poco conocido el hecho de que la primera Constitución de la República filipina independiente va a ser un calco casi literal de nuestra Constitución septembrina [1].

Se inicia, en suma, un nuevo tratamiento de las cuestiones de Ultramar, entre generoso y utópico, que intenta romper con la política de desigualdad y abandono iniciada en 1837.

La revolución de 1868 y la Asamblea constituyente

Compromiso del gobierno respecto a la representación de Ultramar

La Junta revolucionaria de Madrid ya manifiesta el 15 de septiembre de 1868 su postura respecto al problema colonial; declara que «a

[1] *Vid.* nuestro trabajo sobre el tema «Fuentes españolas de la primera Constitución filipina», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 72, Madrid, C. E. C., 1991, pp. 201-242.

propuesta de varios de sus miembros, acordó por aclamación proponer al gobierno provisional que llamase a la representación de las próximas Constituyentes a las provincias de Ultramar».

El Manifiesto del Gobierno provisional de 25 de octubre siguiente incluye dentro de los «principios generadores» de la nueva sociedad (sufragio universal, libertades de enseñanza, religiosa, de reunión y asociación pacífica y de imprenta, descentralización administrativa y reformas económicas) las reformas de Ultramar, pero en términos más vagos que los de la Junta:

> De las ventajas y beneficios de la revolución gozarán también nuestras queridas provincias de Ultramar, que forman parte de la gran familia española y tienen derecho a intervenir con su inteligencia y voto en las arduas cuestiones políticas, administrativas y sociales planteadas en su seno [2].

Ambas declaraciones parecen decantarse por la representación de Ultramar sin discriminación entre las diversas provincias; pero mientras la Junta se manifiesta por la participación en las Cortes constituyentes, el gobierno provisional no concreta su postura al respecto.

La ambigüedad es resuelta dos meses más tarde: el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de diciembre fija los principios y reglas a que han de ajustarse las elecciones de diputados a Cortes constituyentes en las provincias de Cuba y Puerto Rico. Queda, pues, reparado el agravio que sufrieran en 1837 las Antillas. Pero no el de las Filipinas que, sin más argumentos, se ven excluidas de participar en la elaboración de la Constitución.

Las Cortes constituyentes se reúnen el 11 de febrero de 1869 (todavía sin la presencia de ningún diputado antillano). Pero no transcurre un mes de sesiones sin que aflore el tema filipino. En la sesión de 6 de marzo se da lectura a una petición del siguiente tenor:

> Varios españoles filipinos y peninsulares residentes largo tiempo en aquel Archipiélago hacen presentes las circunstancias especiales de aque-

[2] *Vid.* texto en Sáinz de Varanda, *Colección de leyes fundamentales*, Zaragoza, Ed. Acribia, 1957, pp. 275-285.

> lla isla y piden se les concedan los mismos derechos que disfrutan los demás ciudadanos y que se confeccione con premura una ley electoral a que se sujeten las elecciones en aquel punto.

Pasada a la Comisión de peticiones, ésta considera oportuno remitirla al ministro de Ultramar, que da cuenta a las Cortes, unos dos meses después, de la resolución recaída:

> Enterado el poder ejecutivo de la comunicación... ha resuelto en el ejercicio de sus funciones se manifieste... que cuando se trate de formular la ley fundamental para nuestros dominios de Oceanía se tendrá presente la citada exposición para proponer lo que se crea más acertado [3].

La respuesta, evasiva y ambigua, no tiene consecuencias, y con la misma escasa efectividad se vuelve a plantear el tema de la representación parlamentaria filipina al hilo del debate del título X del proyecto de Constitución relativo a las provincias de Ultramar.

Análisis del título X del proyecto de Constitución: «De las provincias de Ultramar». Debate del mismo en las Cortes constituyentes

Los artículos 107 y 108 relativos a las provincias ultramarinas aparecen redactados así en el proyecto de Constitución:

> Artículo 107: «El gobierno de las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto Rico se reformará tan luego como hayan tomado asiento en las Cortes los diputados *de ellas* para hacer extensivas a las mismas, con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la Constitución».
>
> Artículo 108: «El gobierno de las provincias españolas situadas en el Archipiélago filipino será igualmente reformado por una ley» [4].

Al primer artículo se presentan en la sesión de 25 de mayo dos enmiendas. La primera de ellas está suscrita por el diputado Antonio Ferratges y otros seis más y se reduce a sustituir la expresión *de ellas* (que por nuestra cuenta hemos subrayado en el texto) por la ex-

[3] D. S. C., S. 19-V-1869, p. 2066.
[4] D. S. C., S. 30-III-1869, Apéndice.

presión *de una u otra de dichas islas;* sustitución que debe atribuirse, en la intención de los enmendantes, a que por encontrarse Cuba en estado de insurrección no habían podido celebrarse allí las elecciones. La enmienda es aceptada, pero en una redacción más clara. El texto definitivo que propone la Comisión y aprueban las Cortes dice: *los diputados de Cuba o Puerto Rico.*

La segunda enmienda al primer artículo es encabezada por el diputado Pellón y Rodríguez, y propone, en rotundo contraste con la anterior, un texto de tenor muy distinto al proyecto de la Comisión:

> Todas las colonias o provincias ultramarinas del reino elegirán un diputado a Cortes por cada 100.000 habitantes que gocen nacionalidad y estén sometidos al gobierno y administración españolas.
>
> Por cada tres diputados, que según el párrafo anterior les corresponda elegir, nombrarán un senador.
>
> Para ser elector en dichas provincias o colonias, además de los requisitos legales que a los de la metrópoli exige la ley, será indispensable el de saber leer y escribir.

Obviamente, este minucioso texto alternativo responde a una inspiración mucho más democrática que la que anima el de la Comisión. Se trata de instituir una representación ultramarina menos amplia que la peninsular (la cuota de 40.000 almas de población que fija el artículo 65 sube a 100.000, etc.) y, desde luego, no sólo comprensiva de Cuba y Puerto Rico, sino también de Filipinas, puesto que no se distingue entre unas y otras «provincias de Ultramar».

Pero, inexplicablemente, ni Pellón y Rodríguez ni el resto de los firmantes de la enmienda se levantan a apoyarla (actitud que el propio Pellón justifica después —al hilo de la defensa de la enmienda que presenta al artículo 108— por considerarla demasiado «radical»). Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo de la Cámara es negativo.

Salvadas tan fácilmente las enmiendas, se abre debate general; debate a través del cual plantean algunos diputados (creemos que, por primera vez, en España) criterios no tanto asimilistas respecto a Ultramar, cuanto francamente autonomistas. El ejemplo que habitualmente se aduce es el inglés: descentralización como base para la autonomía, pero sin llegar a la emancipación. En este sentido parece

debe entenderse el mandato o promesa, ciertamente vago, de «reforma» del sistema actual del gobierno de las provincias de Ultramar (Cuba y Puerto Rico) que contiene, como ya hemos visto el artículo 107 del proyecto, que luego pasaría a ser el 108.

Las intervenciones de Castelar y de Fernández Vallín son claras al respecto. El primero se manifiesta así:

> No nos contentaremos con promesas como las del año 37... no podremos asimilarlas [entiéndase las provincias de Ultramar] con España, porque en eso hay grandes peligros e inconvenientes, sino que el día que los comisionados o diputados entren por esa puerta, les concederemos un régimen propio que sirva de ejemplo a toda América.

Tal régimen no sería sino

> el sistema nacional, el sistema que nosotros defendemos y hemos defendido siempre, de dar a las colonias una Constitución particular, una autonomía propia, para que se gobiernen por sí mismas, y no tengan con el resto del país más lazo que el nacional.

El diputado por Oviedo Constantino Fernández Vallín incide en el mismo punto de vista. No es republicano, como Castelar, sino de la Unión Liberal, pero nacido en La Habana y especialmente sensible al problema:

> Cuba, como Puerto Rico, aspiran a una descentralización completa: no hay partidarios de la asimilación; se pretende una autonomía; un sistema parecido al de Canadá vigente allí desde junio de 1867. Lo que hay allí —continúa— es una necesidad grande de las leyes especiales que fueron ofrecidas desde 1837.

Pero, en sentido claramente extensivo a Filipinas únicamente se decanta el diputado Servando Ruiz Gómez, también asturiano y de afiliación progresista: «... Votaré este artículo... porque se puede obtener para los territorios americanos y asiáticos la autonomía y libertades necesarias» [5].

Todo esto por lo que respecta a diputados no miembros del gobierno. El duque de la Torre, presidente del ejecutivo, se manifiesta

[5] *Ib.*, S. 25-V-1869, pp. 2332 y 2335.

con más prudencia. En su ánimo pesa sobre todo el problema cubano:

> Aguardemos, pues, con calma a que vengan los diputados de aquel país y podamos conferenciar con ellos y ocurrir a las necesidades de aquellas remotas tierras como mejor convenga a sus intereses, a su porvenir, a sus condiciones especiales y a la libertad, a la honra y a la gloria de nuestra querida España [6].

Sometido a votación el artículo 107, resulta aprobado, y es ahora cuando, leído el artículo 108 (luego 109), de nuevo entran en liza Pellón y Rodríguez, que apoya en solitario una enmienda modificadora del citado artículo según el tenor siguiente:

> El gobierno y administración de las provincias ultramarinas, cuya población española no baje de 100.000 almas, se organizarán por leyes especiales para cada una, armonizándolas con el espíritu y la letra de la Constitución y demás leyes vigentes en la Península, con las modificaciones que las Cortes determinen.
>
> Las colonias o provincias ultramarinas, cuya población no llegue a 100.000 súbditos españoles, se organizarán por decretos del poder ejecutivo en el sentido arriba expresado [7].

Pellón, antes de centrar la cuestión en la defensa de su enmienda, entra en unas consideraciones previas destinadas a censurar la poca atención que la Cámara y la Comisión han prestado al Archipiélago filipino en el debate precedente; ni una ni otra se han referido a él, pese a ser «una colonia todavía más importante que las Antillas», y a la que, en contraste con otras etapas (1812, 1820 y 1836, 1837), menos liberales que la actual, no sólo no se le ha dado representación, sino que ni siquiera se acude al sistema utilizado para Cuba y Puerto Rico en 1865 [8] para que se conocieran en la Península sus quejas y aspiraciones. Considera injusta e improcedente tal situación, tanto para el Archipiélago «tan codiciado por otras naciones» —y cita aquí frases encomiásticas sobre el mismo del célebre

[6] *Ib.*, p. 2338.

[7] *Ib.*

[8] Año en el que se crea una Comisión ya citada de representantes de Cuba y Puerto Rico, encargada de determinar las reformas legislativas necesarias para poder aplicar la legislación especial prevista en el artículo 80 de la Constitución.

navegante francés conde de La Pérousse— como para la propia España, que por muchas razones prácticas debe fomentar su colonización e impulsar su comercio. Por todo ello insiste Pellón, aun a sabiendas de que ha pasado el momento oportuno, en defender la representación filipina y en llamar la atención de la Cámara sobre el asunto, que él considera de justicia; ya fueran «veinte o cuatro los representantes, pero siquiera uno por cada provincia o cada isla importante» [9].

A continuación, y en vista de que «no se ha querido dar a las islas Filipinas la misma representación y los medios para exponer sus aspiraciones y necesidad de reformas que se han dado a las otras colonias», pasa Pellón a defender su enmienda. Solicita que, al menos, se consigne expresamente en el artículo 108 «que las reformas que se hayan de hacer para dichas islas estén calcadas en las leyes fundamentales del país, como para Cuba y Puerto Rico, pero siempre con sujeción a las circunstancias especiales de localidad», dada la desconfianza que le inspira la promesa, implícita en el artículo 108, de una «ley especial» que reforme el sistema de gobierno de las Islas, «promesa que se viene haciendo en todas nuestras Constituciones hace tiempo»; y la época de hacer esas leyes especiales nunca llega para Filipinas, mientras que sí se posibilita para Cuba y Puerto Rico «cuando hayan tomado asiento sus diputados». Esta omisión puede dar pie, a juicio de Pellón, a una nueva dilación en el cumplimiento del mandato constitucional; mandato que podría ser hecho efectivo «lo mismo dentro de un año que dentro de veinte o dentro de cincuenta, puesto que no se precisa la época».

Pide, pues, Pellón, la aplicación de los principios liberales para todas las colonias, y pasa a apoyar brevemente la segunda parte de la enmienda, destinada a posibilitar que determinadas colonias con bajo nivel de civilización y de población —las islas Marianas, las Carolinas y las posesiones del golfo de Guinea, gobernadas a través de meros decretos del ejecutivo— pasen a tener legislación propia y «especial» cuando alcancen la cifra de 100.000 habitantes, como garantía ante posibles cambios en la orientación política de futuros gobiernos menos liberales.

La siguiente intervención de Francisco Silvela, por la Comisión, supone, en primer lugar, una promesa de rápida entrada en el Congre-

[9] D. S. C., *Ib.*, p. 2340.

so de la ley reformadora y actualizadora del gobierno del Archipiélago: «No sucederá esta vez lo que en otras ocasiones, que dejará de hacerse la ley porque esta ley está sumamente adelantada...», y, en segundo lugar, una patente negativa a dar representación a Filipinas, en base, sobre todo, a la existencia de una gran masa de población analfabeta y desconocedora del idioma español, a la que califica de rudimentaria y primitiva en los siguientes términos:

> Habiendo 20.000 blancos y 5 millones de indios, de los cuales 4.900.000 ignoran el castellano y no tienen comunicación intelectual con nosotros... ¿habíamos de establecer que vinieran sólo representantes de los 20.000 habitantes blancos, desechando los diputados de los 5 millones de indios? Es evidente que no.
>
> Teníamos que establecer que esos 5 millones enviaran sus diputados, y haciendo la cuenta de los diputados que corresponderían por cada 50.000 habitantes resultaría que tendríamos sobre 100 diputados que vendrían aquí hablando 33 dialectos...
>
> La armonía —continúa Silvela— sería establecer que por cada 50.000 almas viniera aquí un diputado de aquellas islas, de suerte que ascendiendo su población a 5 millones vendrían aquí 120 diputados... que todavía no saben hablar español... ¿Y habíamos de conceder esos derechos, habíamos de atribuir esa gran influencia a aquellas tribus *semisalvajes* que no hablan el castellano?... Es imposible establecer para el régimen interior de las islas Filipinas las leyes que se han dado para Cuba y Puerto Rico, donde hay una gran parte de población ilustrada que puede intervenir en nuestras deliberaciones.

El crudo planteamiento de Silvela se suaviza al final con la oferta de «llevar a aquel Archipiélago los progresos de la civilización» a través de medidas que faciliten y fomenten la colonización y el comercio; oferta que unida a la promesa de rápida promulgación de su legislación especial parece hacer mella en el Congreso. Ningún diputado se levanta a apoyar la argumentación de Pellón y Rodríguez, quien, al tiempo que retira la enmienda dando un margen de confianza al gobierno, solicita de la Comisión fecha para la discusión de esa legislación especial «para que no quede el recelo de que se relegará a las kalendas griegas», y rectifica algunos de los puntos expuestos por Silvela en el sentido de que su postura no iba encaminada a conseguir la homologación de la representación parlamentaria filipina con la antillana, sino a conseguir que la colonia asiática tuviera alguna representación: «No he querido decir que fuera un diputado

por cada 40 o 50.000 habitantes, sino que así como a bulto señalaba un diputado por cada 100.000 almas», habida cuenta de la existencia en el Archipiélago de un cierto número de indígenas (comerciantes, funcionarios, etc.), conocedores del castellano y posibles electores en caso de que se arbitrara para Filipinas un sistema censitario distinto al universal, suficiente para tener una mínima representación que expusiera en las Cortes su opción ante las prometidas reformas y sirviera de estímulo para la población «para que aquellos habitantes aprendieran a ejercer sus derechos» [10].

Retirada, pues, la enmienda y abierta discusión sobre el artículo 108 sin que ningún diputado pidiese la palabra en contra, este artículo es votado y aprobado [11].

Discriminación de Filipinas en la Constitución de 1869

La Constitución de 1869 incorpora en su título X, artículos 108 y 109, el proyecto de reforma para las provincias de Ultramar. Proyecto que, a tenor de su artículo 108, favorece a Cuba y Puerto Rico, pero que deja a Filipinas, una vez más, estancada en su viejo *statu quo.*

El precepto constitucional referido a nuestro Archipiélago oceánico, «carente —según Antonio Carro— de concordancia alguna en nuestras Constituciones históricas» [12] queda así:

> Artículo 109: El régimen por que se gobiernan las provincias españolas situadas en el Archipiélago filipino será reformado por una ley.

Se establece, pues, con respecto a Filipinas, una desigualdad de trato comparada con las Antillas. Tal situación no concuerda con el criterio inicial del ideario revolucionario, pero claramente aflora en el ánimo de la Cámara cuando se debate la cuestión filipina; pesa en el ambiente la revolución de Yara, iniciada al tiempo de la española.

Con todo, comienza en estos años una etapa en la que los sucesos del Archipiélago se traslucen en la opinión pública y en el Congreso.

[10] *Ib.*, p. 2343.

[11] *Ib.*

[12] Carro Martínez, A.: *La Constitución española de 1869*, Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1952.

La democracia en el Ministerio de Ultramar (18 de junio de 1869 a 27 de diciembre de 1870)

La apertura del canal de Suez en 1869 facilita la corriente migratoria de la élite intelectual filipina a Europa y el contacto directo con el pensamiento occidental, y la gestión de dos ministros de Ultramar, Manuel Becerra y Segismundo Moret, paralela a la de los gobernadores La Torre e Izquierdo, favorece un cambio profundo, que si bien repercute escasamente en el ámbito económico y administrativo del Archipiélago, sienta las bases para que el pueblo filipino haga patente su disconformidad con la situación y comience a exponer a través de distintas vías sus reivindicaciones.

El profesor Montero y Vidal expone así las razones del incipiente movimiento independentista filipino:

> La revolución española que derribó un trono secular; la propaganda de una prensa desatinada en contra de las ideas monárquicas, atentatoria de los más sagrados respetos hacia la majestad derrocada; los libros y folletos democráticos y republicanos; los discursos y las predicaciones de los apóstoles de esas ideas novísimas en España; las excitaciones de los publicistas americanos y la política criminal del insensato primer gobernador de las Islas que envió a regir a Filipinas el gobierno revolucionario, convirtiendo en ensayo práctico y en realidad posible aquella propaganda y las predicaciones indicadas [13].

Gestión de Manuel Becerra

Cuando Becerra llega al Ministerio de Ultramar, tras un breve interinato de Francisco Topete, ya su predecesor, el polifacético Adelardo López de Ayala —representante de la Unión Liberal en el gobierno provisional de Serrano— había perfilado la política a seguir por su Ministerio de acuerdo con los postulados del Manifiesto que él mismo había redactado; política que se anuncia como de clara línea aperturista para las Antillas en tanto que restrictiva para Filipinas, donde, tal y como expone Ayala en el Decreto de 30 de enero de 1869 —creador de una Comisión de expertos presidida por el

[13] *Historia general...*, t. III, pp. 568-569.

ex comisario regio en Filipinas, P. de la Escosura, y encargada de elaborar un proyecto de ley orgánico de gobierno y administración del Archipiélago para su rápida entrada en Cortes [14]—, «ni con el más exagerado criterio revolucionario pueda creerse con perfecta sinceridad, ni en la conveniencia de una representación directamente designativa, ni en el otorgamiento de franquicias políticas». Sería improcedente, estima Ayala, favorecer el acceso de los filipinos «al ejercicio de derechos políticos que no conocen y a la práctica de libertades que no aprecian»; juzga, por tanto, que las reformas administrativas son la única vía practicable para que el pueblo indígena —«aún en el estado moral de una primitiva infancia»— pueda lograr en el futuro que «su aspiración política germine hoy para brotar mañana». Por esta vía, pues, inicia Ayala la reforma de la administración ultramarina, destinada, en todo caso, a acomodar su legislación a la que, con la nueva orientación política, lleva a cabo en la Península el primer gobierno nacido de la revolución. Una de sus primeras medidas es establecer en todos los dominios españoles la peseta como unidad monetaria por Decreto de 19 de octubre de 1868; y a éste siguen los Decretos de 5 de diciembre de 1868 y 1 de febrero y 6 de abril de 1869 por los que, respectivamente, se deroga el Reglamento de las carreras civiles de la Administración pública en Ultramar de 6 de junio de 1866 [15], se extiende la unidad de Fueros decretada para la Península el 6 de diciembre de 1868 [16] y se reorganiza la jurisdicción contencioso-administrativa, a cargo hasta entonces de las secciones de lo contencioso de los Consejos de Administración, que pasa a la Sala que, al respecto, se crea en cada Audiencia ultramarina [17]. En fin, otro Decreto de 2 de mayo de 1869 organiza al modo peninsular las carreras judicial y del ministerio fiscal en las provincias de Ultramar, fijando las categorías de ambas jerarquías y las condiciones de ingreso en cada una de ellas [18]. Por lo

[14] *Vid. Colección Legislativa*, 1.º semestre, pp. 189-194.

[15] Su ejecución —consecuencia del Decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros, de 25 de octubre, que deja en manos de los respectivos ministros el nombramiento y cese de los empleados de sus dependencias— provoca la remoción de todo el personal en Filipinas e inicia la «ya nunca interrumpida contradanza» del mismo que va a hacer pasar por las Islas a multitud de españoles, *vid.* Montero y Vidal, *Historia general...*, t. III, p. 490.

[16] *C. Legislativa*, 1.º semestre de 1869, pp. 197-214.

[17] *Ib.*, pp. 263-264 y 468-470.

[18] *Ib.*, pp. 575-579.

que específicamente se refiere a Filipinas, sólo cabe destacar de la gestión de Ayala su ratificación de la reforma arancelaria. La había planeado ya, con miras a liberalizar el comercio exterior filipino, la suprimida Superintendencia de Hacienda, y ahora, en 1870, Becerra la profundiza y la delinea más profundamente declarando libres de todo derecho a su salida a los productos del país y previniendo la supresión en el plazo de dos años del derecho diferencial de bandera tantas veces solicitado.

Llega Becerra al Ministerio, y, aunque defensor a ultranza del ideario de la Revolución para España, piensa que «Filipinas está menos preparada para la vida de los pueblos libres» [19]. El ideario revolucionario debe reconvertirse allí en un plan destinado a rectificar el sistema político y administrativo; plan que comunica al gobernador superior civil de las Islas en Orden de 23 de julio de 1869, haciéndole partícipe de sus propósitos de no omitir medio alguno en el planteamiento de las reformas económicas y administrativas «que permita el estado social de las Islas» y en el impulso y desarrollo «sin descanso» de la instrucción general del país [20].

Confirma el deseo de no dilatar la cuestión la creación de la Comisión consultiva de reformas de Filipinas por Decreto de 4 de diciembre de 1869 [21], con el encargo de evacuar su cometido en plazo de 60 días. Efectivamente, el mismo decreto suprime la anterior Junta creada por Ayala, cuyos trabajos, muy adelantados, se habían suspendido como consecuencia de una reorganización ministerial —de 9 de agosto de 1869— que vino a suprimir cuatro de sus vocales integrantes. El Decreto de 27 de junio de 1870 declara terminado el encargo de la Comisión, al haber remitido al gobierno el resultado de su trabajo. Pero, por entonces, ya no está Becerra al frente del Ministerio de Ultramar.

Su gestión, inconclusa cuando dimite de su cargo el 30 de marzo de 1870, culmina, respecto a Filipinas —incluida también en el amplio marco de otras disposiciones que Becerra dirige a Ultra-

[19] Introducción de J. C. L. a la obra *La democracia en el Ministerio de Ultramar (1869-1870), Colección de Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y otros documentos emanados del Ministerio de Ultramar durante la administración del excelentísimo señor don Manuel Becerra,* Madrid, Tip. de Estrada, 1870.

[20] *Colección Legislativa,* 2.° semestre, pp. 280-282.

[21] *Ib.*, pp. 819-820.

mar [22]— con dos importantes proyectos de ley: el de presupuestos de Ultramar, que por primera vez se llevan a la Cámara el 7 de marzo de 1870 [23]. Cierto que quedan pendientes de discusión; pero el hecho de someterlos a debate supone el reconocimiento, tantas veces solicitado, de la procedencia de someter a las Cortes el estado de cuentas de aquellas provincias, estado cuyo déficit —de 231.722 escudos— se justifica en Filipinas «por las calamidades naturales como los terremotos e inundaciones acaecidas allí», pero, sobre todo, en razón de «los inveterados vicios de un sistema colonial que tanto bajo su aspecto político como respecto al económico y administrativo reclama urgentes y radicales reformas».

Más importante es la presentación el 23 de marzo de 1870 del proyecto de ley de extranjería en las provincias de Ultramar [24] que, aprobado, disgusta a las órdenes monásticas por la implantación de la libertad religiosa para los extranjeros y el reconocimiento del derecho de éstos a emitir y publicar sus ideas sin otras limitaciones que las establecidas para los españoles.

Gestión de Segismundo Moret y ensayo en Filipinas de un sistema colonial moderno

Ayala y Becerra llegan al Ministerio con aire innovador, pero en Moret cala más hondo el espíritu reformista de la Revolución. Espíritu que se concreta en un ambicioso plan de actuación, reflejo de una nueva política colonial que intenta sustituir nuestros desfasados métodos tradicionales por «un sistema utilitarista» de las colonias, según el modelo inglés y holandés, y que el propio Moret centra en los siguientes puntos:

> 1.º Poner en comunicación aquellas islas con la Península y desarrollar su riqueza interior por medio de un sistema completo de comunicaciones. 2.º Crear una administración especial, tan inteligente y activa como sea posible... para desarrollar la civilización de aquel territorio y conseguir que los intereses españoles arraiguen por completo... y 3.º Po-

[22] *Vid.* ordenadas cronológicamente en *La democracia...*
[23] *Vid.* en D. S. C., el Apéndice primero a la citada sesión.
[24] *Ib.*, Apéndice cuarto.

> ner su Tesoro en condiciones desahogadas y reformar la vida económica del país... [25]

A cumplir estas directrices responde todo un haz de disposiciones. Por sendos Decretos de 7 de julio y 22 de octubre se abren nuevas vías de comunicación y navegación con el Archipiélago. El primero autoriza al ministro de Ultramar para contratar la correspondencia desde Barcelona a Manila por el canal de Suez, servicio que debía entrar en funcionamiento el 1 de mayo siguiente. El segundo autoriza al gobernador de las Islas para contratar por seis años el mismo servicio en lo que respecta a la comunicación interpostal entre las islas del Archipiélago; se encarece al gobernador la máxima celeridad y eficacia en su ejecución para que, sobre todo a efectos comerciales, no se retrase el enlace de la comunicación interinsular con la peninsular. Otro importante Decreto de 16 de octubre aprueba los Aranceles de Aduanas y liberaliza ampliamente el comercio de las Islas [26]. Y, en fin, a partir de la promulgación de los Decretos de 23 y 25 del mismo mes, Filipinas tiene de nuevo Tribunal de Cuentas, y en todos los juzgados de las Islas se crean promotorías fiscales; ello en función de los planes de Moret de reordenar la caótica situación financiera ultramarina y de reorganizar su administración de justicia. Planes a los que respaldan en el aspecto orgánico los Decretos de reestructuración del propio Ministerio de Ultramar, en el que se crea una nueva Sección, la de Contabilidad, lo cual supone la adopción de un nuevo sistema descentralizador en la administración económica. El 23 de octubre de 1870 se promulga un decreto orgánico del poder judicial en Ultramar [27] que se ajusta,

[25] *Memoria* presentada a las Cortes constituyentes por el ministro de Ultramar, don Segismundo Moret y Prendergast, el 1 de noviembre de 1870, Madrid, Imprenta Nacional, 1870.

[26] En el preámbulo se resumen las favorables medidas que para el Archipiélago contenían los nuevos aranceles, tales como: declarar libre de derechos los productos destinados a favorecer la cultura y la industria filipina (libros, maquinaria agrícola, materias primas...), suprimir definitivamente el derecho diferencial de bandera, declarar de cabotaje el comercio de la Península, etc., *Colección Legislativa*, 2.º semestre de 1870, t. II, pp. 303-312.

[27] *Colección Legislativa*, 2.º semestre de 1870, t. I, pp. 449-463. En consecuencia, se reorganizan los tribunales de justicia en Ultramar, se establece la división judicial (en distritos, partidos judiciales y términos municipales, como hasta entonces, a expensas de una nueva ley que la modificara) y se fijan las reglas para el nombramiento, traslación, ascenso y separación del orden judicial y fiscal, introduciendo la figura del ministerio fiscal, para cuya implantación progresiva se impone la obligación al gobierno de crear promotorías fiscales en

en la medida de lo posible, a la ley reguladora del mismo en la Península aprobada el 23 de junio; con su promulgación termina el encargo dado a la Comisión creada al objeto el año antes por Becerra.

Decretos de 16 de agosto y de 6 de noviembre de 1870: reforma de la Administración y de la enseñanza en Filipinas

Mención aparte merecen otros dos decretos: el que crea un Cuerpo de Administración Civil en las Islas y el que reforma en ellas la enseñanza superior. El primero intenta sanear la Administración, pese al riesgo de generar un fuerte poder burocrático, con el propósito de posibilitar en Filipinas la aplicación del título I de la Constitución («De los españoles y sus derechos»). El segundo trata de arrancar el monopolio de la enseñanza a la orden de los dominicos, quienes, según Labra,

> habían bastardeado la tradición de los tomistas, ya encerrándose en un latín macarrónico y haciendo que en su Universidad se explicase como se explicó hasta 1864 el sistema de Ptolomeo, ya afirmando por boca del rector de aquel establecimiento, en 1870, que los progresos de la inmoralidad y de la instrucción eran paralelos [28].

En el preámbulo del Decreto de 16 de agosto, creador del Cuerpo de Administración Civil para Filipinas, Moret expone elocuentemente al regente del Reino la situación administrativa del Archipiélago y la necesidad de superarla:

> La situación de aquellas islas les reserva un porvenir que quizá España no aprecia en todo su valor. Sólo así se explica cómo *después de tres siglos la dominación española apenas se ha extendido por el Archipiélago*, como los peninsulares ignoran, no sólo el idioma de aquellos naturales, sino hasta sus costumbres y tendencias. Sólo así se explica cómo aquel país, compuesto de multitud de islas, habitadas por más de cinco millones de habitantes, y en condiciones para ser el centro de un inmenso comercio

los juzgados donde no los hubiere. A sus efectos, la Audiencia de Manila se organiza en una Sala de Gobierno compuesta por su presidente, los de las respectivas salas (de lo civil y lo criminal) y el fiscal, cuyo ministerio en los juzgados de primera instancia lo desempeñará un promotor fiscal, y en los juzgados de paz el procurador síndico para los juicios de faltas.

[28] *La política colonial...*, p. 54.

> y de una vastísima producción, *nada o casi nada da a España*... Y, mientras esto sucede, considerado el conjunto del Archipiélago, al descender a su estudio se observa *que la colonización española no adelanta, que el comercio no prospera, que la riqueza no se desarrolla, en una palabra, que la civilización española parece como que no toma posesión de aquel suelo* ni se apodera de los infinitos gérmenes que sólo esperan la actividad y la iniciativa para convertirse en veneros de riqueza [29].

A continuación, destaca Moret, entre las muchas y complejas razones que «motivan y sostienen el marasmo en que viven las islas Filipinas», y aparte del injustificado olvido de la opinión pública, la existencia de una «viciosa e ignorante Administración» cubierta por los «que no son aptos para servir en la Península» y causa del estancamiento del país, «cuyo atraso es tan grande, que bien puede decirse que, sin la infatigable cooperación de las órdenes religiosas, la autoridad de España apenas se conocería en la mayor parte del Archipiélago».

En fin, con la consabida referencia a otras potencias coloniales modélicas en la preparación de su personal para Ultramar, Moret confía en erradicar la nefasta situación filipina. Palanca en esta tarea será el cuerpo especial de Administración Civil para las Islas, destinado a dotar a éstas de personal especializado y eficaz con categoría y sueldo similar a los empleados peninsulares. El acceso al mismo, previa oposición, se determina en varias disposiciones. Ante todo, en el Decreto de 2 de octubre [30] que aprueba el Reglamento para la aplicación del de 16 de agosto, que ya comentamos, y fija las normas a las que habrán de sujetarse los aspirantes a ingreso. Las materias de estudio superan en mucho a las habituales en otros programas de oposición, puesto que, además de los consabidos conocimientos de Aritmética, Historia, Economía Política y Derecho Administrativo, se exige específicamente conocimientos de Historia Natural aplicada, Historia de las islas Filipinas y su legislación, ciencias, artes, usos, costumbres e instituciones de los pueblos indígenas, legislación española de Indias, «lengua tagala y sus principales dialectos» [31]; idiomas inglés y francés, Geografía física, política e industrial del Asia y Oceanía, y especial-

[29] *Colección Legislativa*, 2.° semestre, t. I, pp. 491-500.

[30] *Ib.*, t. II, pp. 5-18.

[31] El tagalo no era una lengua, sino uno de tantos dialectos —y no el más común, que era el visaya— que se hablaban en Filipinas, aunque sí era el más utilizado en Manila y sus alrededores.

mente de las posesiones inglesas, holandesas y españolas, Historia e instituciones políticas, judiciales, administrativas y civiles de las Indias inglesa y neerlandesa y las materias de Hacienda y de Derecho Administrativo propias de las Islas. Ante la falta de medios suficientes para que los futuros aspirantes a ingreso en el nuevo Cuerpo preparen tan precisas y especializadas materias, otro decreto de la misma fecha [32] autoriza al ministro de Ultramar para establecer en la Universidad Central de Madrid las enseñanzas pertinentes, y dispone la provisión de nuevas cátedras por concurso libre y mediante propuesta en terna de una Comisión competente a la vista de los méritos de los aspirantes; a tal efecto, y con la misma fecha, Moret ordena a la Subsecretaría del Ministerio la apertura de concurso público para proveer cátedras de lengua tagala y sus dialectos, de Historia y civilización de las posesiones inglesas y holandesas de Asia y Oceanía e instituciones europeas, y de Historia y civilización de las islas Filipinas.

Por Orden de 3 de octubre Moret comunica y explica al gobernador superior civil de Filipinas las disposiciones contenidas en el Reglamento, a tenor de los propósitos del Ministerio de regenerar el Archipiélago [33] (disposiciones por otra parte provisionales, ya que falta el dictamen favorable del Consejo de Estado). En ellas se manifiesta el sentir del ministro de no «perdonar medio alguno para facilitar el acceso a la carrera» no sólo los peninsulares, sino también a los hijos del país; a éstos, supuesta la centralización de los estudios en Madrid, se les facilitará el viaje a España a través de la concesión por la Universidad de Manila de determinados premios, obtenidos en oposición, que darían derecho al transporte gratuito de ida y vuelta para poder tomar parte en los ejercicios, tal y como se prevé en el artículo 7 del Reglamento.

Moret piensa incluso, para conseguir los objetivos propuestos en su ambicioso plan promotor de una explotación racional del Archipiélago, en canalizar hacia éste la emigración peninsular. Así lo testimonia el Decreto de 4 de octubre de 1870, que instituye tres premios de 5.000 pesetas cada uno para las obras que a juicio de la Academia de Ciencias Morales y Políticas los merezcan; obras que

[32] *Colección Legislativa, ib.*, pp. 18-20.
[33] *Ib.*, pp. 155-160.

contribuyan a la divulgación del conocimiento de aquel país, a destacar los beneficios de la emigración y a explicar la utilidad de los modernos sistemas coloniales. Para el ministro el principal impedimento de la emigración española a Filipinas era el profundo desconocimiento, oficial y popular, de todo lo concerniente a las Islas; desconocimiento que espera corregir a través de la difusión de los temas objeto de los premios.

Recordemos ahora dos decretos de Moret de 6 de noviembre de reforma de la enseñanza secundaria y universitaria respectivamente [34]; tratan de elevar el nivel intelectual del Archipiélago y de acomodar la instrucción a más modernos planes de estudio.

Por el primero (precedido de un largo y elocuente preámbulo en el que el ministro de Ultramar describe las fases por las que ha pasado la enseñanza pública en Filipinas y explica los propósitos que le animan para solucionar su actual estado de atraso y estacionamiento, mediante la centralización de la misma bajo la tutela del Estado) se crea en Manila, con el nombre de «Instituto filipino», un establecimiento público encargado de impartir los estudios generales de segunda enseñanza de aplicación a las profesiones industriales. El nuevo centro reasumirá la función docente que hasta entonces y tradicionalmente cumplían los dominicos en los distintos centros a su cargo: Colegio de San José y Ateneo Municipal, Academia de Náutica, Academia de Dibujo y Pintura y Cátedras de Contabilidad e Idiomas.

Por el segundo la hasta entonces Real y Pontificia Universidad del Colegio de Santo Tomás de Manila, también regentada por los dominicos y en la que se impartía enseñanza secundaria y una incompleta enseñanza universitaria, pasa a denominarse «Universidad de Filipinas»; en ella sólo se impartirán estudios superiores en las tradicionales Facultades de Teología y Derecho y en las de nueva creación de Medicina y Farmacia. El rector del nuevo centro sería nombrado por el gobierno de entre los catedráticos del mismo, y el actual rector del Colegio de Santo Tomás pasaría a ser decano de la Facultad de Teología. Naturalmente, el acceso a las nuevas cátedras requeriría oposición.

[34] *Ib.*, pp. 706-722.

Con vistas a facilitar el cumplimiento de estos decretos ordena Moret la creación en las Islas de una «Junta provisional de Instrucción Pública», encargada de proponer las medidas necesarias para adaptar a la actual situación las reformas aprobadas, y remite al gobernador el proyecto de presupuesto ordinario para el instituto filipino recién creado. Este presupuesto contempla la supresión de las becas destinadas en el Colegio de San José a sufragar los estudios de los hijos de españoles, escasos de medios, fallecidos en el Archipiélago; su importe se aplicaría ahora al sostenimiento del nuevo Instituto. Mientras tanto, la *Gaceta de Madrid* de 25 de diciembre de 1870 anuncia la convocatoria de oposiciones a diez cátedras en el Instituto filipino (cuatro para la Facultad de Derecho, tres para la de Medicina y otras cuatro para la de Farmacia) para la Universidad de Manila.

Todo este paquete de disposiciones, que vienen a secularizar la enseñanza media y universitaria en el Archipiélago y hacen perder a los dominicos la dirección de las mismas, provoca serias protestas ante el Ministerio de Ultramar y ante el regente por parte de la Orden y de todo el estamento religioso, que se solidariza con ella; protestas que se concretan en una tenaz resistencia a secundarlas cuando el gobernador La Torre ordena su cumplimiento con fecha de 26 de febrero de 1871, y que finalmente obligan a su sucesor, Izquierdo, a decretar en 28 y 29 de mayo su suspensión provisional, que más tarde, por Real Decreto de 29 de octubre de 1875, se convierte en definitiva.

Parecida suerte corren los Decretos de 16 de agosto y 2 de octubre relativos a la creación y reglamentación del Cuerpo de Administración Civil de Filipinas; a propuesta del entonces ministro de Ultramar, Víctor Balaguer, un Real Decreto de 13 de octubre de 1871 los deja en suspenso a todos los efectos y restablece la legislación anterior.

Cercano ya el término de su gestión, el Decreto de la Regencia de 4 de diciembre crea en el Ministerio de Ultramar, bajo los auspicios de Moret, un Consejo de Filipinas [35], encargado de preparar proyectos de leyes o decretos relativos a asuntos del Archipiélago y,

[35] *Ib.*, *Colección Legislativa*, 2.° semestre de 1870, pp. 853-858.

a iniciativa propia, proyectos de reformas o informes sobre las disposiciones generales adoptadas por el gobierno o sus delegados.

Su composición incluye la presencia, aparte del ministro como presidente y cuatro vocales nombrados por el Consejo de Ministros, de dos individuos elegidos por el gobernador de las Islas a propuesta en terna del Ayuntamiento de Manila; la asistencia de esta representación filipina, aunque insuficiente, como expone Moret en el preámbulo, supone una avanzadilla mientras se «presenta a las Cortes el oportuno proyecto de ley que dé cumplimiento al artículo 109 de la Constitución».

También la presión eclesiástica altera en el futuro inmediato la composición del Consejo. Un Real Decreto de 17 de marzo de 1872, siendo en esta ocasión ministro de Ultramar Cristóbal Martín de Herrera, aumenta su plantilla en tres vocales más; dos de ellos representarán respectivamente al clero secular y a las órdenes religiosas del Archipiélago, a propuesta en terna en el primer caso, del arzobispo de Manila y, en el segundo, elegido entre los cuatro procuradores generales de dichas órdenes residentes en la capital. Con esta medida —dice el ministro— se guarda la debida consideración a las «beneméritas órdenes religiosas del Archipiélago, elementos tradicionales tan importantes».

Fracaso de los proyectos septembrinos en relación con Filipinas

Los ideólogos septembrinos adoptan una postura generosa frente al problema colonial, pero difícil de aplicar en general, y más aún respecto a Filipinas, y ello tanto por la existencia de la insurrección armada en Cuba, precedente y foco del contagio, cuanto por la estimación de Filipinas como colonia de «segundo orden», en la que el ritmo renovador había de ser forzosamente más lento. Añádase, en fin, la difícil situación interna de España, sumida en problemas de orden público y de la designación de un nuevo Rey. En tales condiciones, el abandono de la política reformista resultaba totalmente previsible, y se inicia efectivamente con el retorno de Adelardo López de Ayala, otra vez ministro de Ultramar como miembro del nuevo gobierno de coalición que bajo la presidencia de Serrano se constituye el 4 de enero de 1871, al advenimiento de don Amadeo

de Saboya. Síntoma de ese abandono es la simple relación de ministros de Ultramar —nada menos que ocho— que ocupan la cartera en el corto período de dos años hasta el establecimiento de la primera República y la consiguiente parquedad en la producción normativa relativa a Ultramar y a Filipinas, en donde, como tenue reflejo del reformismo revolucionario, se ordena a su gobernador por Real Orden de 18 de marzo de 1872 la inmediata comunicación de todas las medidas que adopte respecto al personal administrativo y facilite «frecuentes noticias» referentes al comportamiento y circunstancias de estos funcionarios [36]. Obviamente, esta política ultramarina, sin rumbo fijo y sin línea de continuidad, estaba destinada al fracaso.

La denuncia de esta situación corre sobre todo a cargo de un gran defensor de la libertad en las colonias, Rafael María de Labra; la formula en el Congreso como proposición de censura a la gestión del Ministerio de Ultramar.

La cuestión de Ultramar en las Cortes de 1871: Rafael María de Labra

La primera protesta seria y eficaz que se produce en el seno de las Cortes desde 1837 —protesta contra la inhibición ante los temas coloniales, contra el aplazamiento continuo de las reformas y contra el vicio generalizado de la clase política de mantener el *statu quo* invocando el interés nacional— es la que protagoniza, al comenzar sus tareas las Cortes de 1871 y a raíz del advenimiento del rey Amadeo, el diputado demócrata independiente nacido en La Habana y diputado y senador en varias legislaturas a que acabamos de hacer referencia.

Denuncia de la situación colonial en el Congreso

El 10 de julio de 1871 presenta Labra al Congreso la siguiente proposición incidental:

> Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que ve con desagrado los graves ataques que sufre en

[36] *Ib.*, *Colección Legislativa*, 1.° semestre, pp. 336-337.

> Cuba el principio de autoridad y la inobservancia de las leyes y decretos dados en 1870 para llevar a Ultramar el espíritu democrático de la revolución de septiembre [37].

En el amplio discurso que pronuncia Labra para la defensa de su proposición muestra un exhaustivo conocimiento de las colonias españolas de América. No así de Filipinas, aunque haga alguna referencia a ellas y las incluya implícitamente en las reivindicaciones que para todas propugna.

Comienza el diputado asturiano con la defensa de la unidad política y moral de España, tan importante como la integridad material, pero imposible ésta de conseguir mientras no se asegure la primera, y partiendo de esa base subraya la necesidad de considerar que la política colonial española no es cuestión exclusiva de España, sino internacional. De ahí la necesidad de acometer la reforma económica y social de las Antillas y Filipinas con carácter prioritario, inmersas como estaban en una situación anacrónica y vejatoria, con las subsiguientes repercusiones en la opinión pública, y no sólo la de las repúblicas americanas, sino también la norteamericana y la europea.

Después de hacer una valoración negativa de la política colonial española, a excepción de la contenida en la legislación de Indias y de la concebida por las Cortes de Cádiz, se refiere al incumplimiento de las leyes y decretos reformistas en Ultramar, origen de un clima de escepticismo y decepción en aquellas tierras que no remedian la retórica y las constantes y vagas promesas oficiales, tema al que ya había aludido al plantear una enmienda al proyecto de contestación al Mensaje de la Corona [38].

Además de tratar el problema cubano, que cree debe resolverse sin recurrir a la fuerza, Labra se refiere a Puerto Rico y a la mistificación de las leyes de las Cortes constituyentes y los decretos reformistas del gobierno.

En Filipinas, nos dice, «la revolución es saludada con amor y desde entonces principia un movimiento, que loco será el que no lo vea o no lo sienta». Alude luego al ministro Moret, del que dice que «sintió los latidos del nuevo movimiento y se propuso secundarle,

[37] D. S. C., S. 10-VII-1871, p. 2497.

[38] *Ib.*, Apéndice único a la sesión de 1-VI-1871.

primero reformando la enseñanza y después creando un cuerpo de administración civil». Reformas ambas que

> llevadas a cumplido efecto después de la reforma fundamental del señor Becerra, hubieran cambiado grandemente las condiciones de la sociedad filipina, preparándola de admirable manera para recibir el espíritu de los nuevos tiempos y las transformaciones que hace necesarias en nuestro imperio colonial la vida que hemos comenzado en la Península a partir de la Revolución de 1868.

Para Labra los inevitables problemas de previsible planteamiento en el Archipiélago como consecuencia de la aplicación de los decretos de Moret, «hubieran podido subsanarse en un brevísimo plazo, ensanchando el círculo de los propósitos del Ministerio de Ultramar, y llevando con ánimo entero a Filipinas el título I de la Constitución de 1869».

Preocupa a Labra la suspensión efectiva de las reformas en el Archipiélago; prueba de ello es el hecho de que los ejercicios de oposición para el ingreso en el nuevo cuerpo de Administración civil, que debían haberse celebrado el 1 de junio, no hubiesen llegado a realizarse. Algo semejante entiende que ocurre en el campo de la reforma de la enseñanza, donde la cuestión es aún más incontestable.

> Yo no sé lo que habrá ocurrido en Filipinas; pero si sé que aquí se había citado a todos los licenciados y doctores que quisieran hacer oposición a las cátedras de la Universidad de Manila. Acudieron muchos al llamamiento. Escribieron sus *Memorias*, depositáronlas, como estaba dispuesto en el Ministerio de Ultramar, y aguardaron aquí que terminase el plazo de la convocatoria. Pero éste terminó y no fueron convocados, y ellos, que debían estar en Manila el 1 de junio de este año, hoy no saben si el decreto de Moret fue verdadero o fue broma [39].

Concluye acusando al ministro de Ultramar de oponerse a las reformas en una colonia como Filipinas, en la que la propia socie-

[39] Mucho más tarde el incansable publicista nos informa de que la cátedra de lengua tágala se provee con un representante de las órdenes religiosas del Archipiélago en Madrid, en competencia con el padre Arriaga, de ideas liberales. La de Historia de las Indias inglesas y holandesas, para la que el mismo Labra había sido propuesto en primer lugar, queda sin titular hasta que éste toma posesión de su escaño en las Cortes, cargo incompatible con el de catedrático; ocupa su lugar el redactor jefe de un periódico de extrema derecha, y, la ter-

dad protesta del mantenimiento del *statu quo,* y anuncia la pérdida de aquellos territorios si el gobierno no rectifica su conducta.

Labra no está, desde luego, mal informado. En cuanto al primer punto, los decretos de reforma habían quedado en suspenso, como ya hemos visto, por decisión del gobernador superior, y a la espera de la confirmación del ministro, que no tarda en producirse, y la general creencia de que los filipinos no sincronizan con el movimiento contemporáneo en España (error compartido por la clase política española), resulta desmentida por la inclusión de la necesidad de la representación parlamentaria en el proyecto de bases para la organización política y administrativa de Filipinas. Proyecto éste en el que nos detendremos más adelante, elaborado por la Comisión de reformas administrativas del Archipiélago en 1870. Los sucesos posteriores de Cavite, en 1872, reafirman la voluntad de los filipinos de salir de su *statu quo.*

Desarrollo del debate

La proposición presentada por Labra, pese a que como en seguida veremos habría de ser finalmente retirada, constituye un éxito si se tiene en cuenta su incidencia en el Congreso, poco habituado a tratar asuntos de Ultramar. Su debate y subsiguiente efecto ocupan las horas de la sesión de la tarde y las de la noche, en sesión extraordinaria, del mismo 10 de julio.

Comienza la sesión de la tarde con la intervención, por alusiones, de los diputados asturianos Suárez Inclán, conde de Toreno, Jove y Hevia y Nocedal, todos de línea política conservadora (monárquicos alfonsinos excepto Nocedal, líder de la minoría carlista) a los que el también diputado por Asturias, González Alegre, contesta brevemente y en defensa de Labra y del reformismo.

A continuación, el ministro de Ultramar, López de Ayala, en extenso discurso destinado a rechazar la proposición, define claramente la postura del gobierno por lo que toca a la política ultramarina, postura que significa un giro en redondo respecto de la preconizada

cera, de Historia de Filipinas, prevista para el publicista filipino Antonio Regidor, no llega a salir a oposición, *vid. La política colonial...*, p. 58.

por la revolución dos años antes. Se puede resumir en los siguientes puntos: 1.º Afirmación taxativa de la doctrina de asimilación colonial, tradicional en nuestra legislación, y contraria a la autonomía, que inevitablemente conduciría a la independencia. 2.º Necesidad de dejar en suspenso las reformas políticas y toda medida sobre abolición de la esclavitud en tanto no se solucione el problema cubano. 3.º Defensa absoluta de los voluntarios de Cuba, «que no representan una idea política, sino un sentimiento patriótico».

Respecto a Filipinas en concreto, Ayala se defiende de las acusaciones de Labra, y asegura que están vigentes los decretos reformistas de Moret, no obstante pender del dictamen del Consejo de Estado, al que corresponde informar sobre la Exposición presentada al ministro por las órdenes religiosas contra la reforma de la enseñanza universitaria filipina, y también conjuntamente con el Consejo de Filipinas, sobre la reforma administrativa del Archipiélago.

Ambas cuestiones las valora Ayala de muy distinta manera. Defiende, en primer lugar y terminantemente, a las órdenes religiosas, que considera «como el mejor instrumento de gobierno que tenemos en Filipinas», y por las que incluso se declara dispuesto a dejar el cargo, «antes de robar a mi patria ninguno de los elementos que necesita para la seguridad y defensa de su territorio».

Tras este párrafo patriótico, calurosamente aplaudido, Ayala insiste en el tema:

> En Filipinas... hay dos grandes principios que constituyen la base y el cimiento de nuestro dominio...: el prestigio de nombre de Castilla... y el prestigio de las órdenes religiosas, que después de haber catequizado y pacificado aquel inmenso país lo mantienen en obediencia y en espíritu verdaderamente español. Y hay que tener en cuenta que los indios se aproximan a cinco millones y que los españoles no llegan a 5.000 entre Marina, Ejército, empleados y residentes... Debilitad al mismo tiempo el prestigio de las órdenes religiosas, anulando la influencia que siempre han ejercido en favor de España, y dejaréis sin cimientos todo aquel imperio, y antes de que las nuevas instituciones puedan llenar tan inmenso vacío, llegará un día en que España sepa con espanto que ha perdido sus islas Filipinas, y se convencerá al siguiente de que es imposible recuperarlas, porque aquello es tan fácil de conservarse como de perderse; pero una vez perdido, es imposible su reconquista por la fuerza de las armas [40].

[40] D. S. C., S. citada, p. 2517.

En segundo lugar, y por lo que hace a la reforma administrativa, Ayala se muestra favorable, pero cauteloso; promete activarla por todos los medios a su alcance, y sin referirse para nada al Cuerpo de Administración civil creado por Moret, indica que se encuentran pendientes de deliberación del Consejo de Estado los proyectos de reforma de la Administración central, provincial y local filipina elaborados por el Consejo de Filipinas, y en este último pendiente también el relativo al desestanco del tabaco. Proyectos, pues, condicionados a que estos órganos consultivos «mediten con reposo las graves cuestiones sometidas a su dictamen, y el ministro las resuelva con el esmero y cuidado que reclaman tan peligrosos asuntos».

Las palabras que a continuación pronuncia Patricio de la Escosura, en turno de alusiones, vienen a ratificar lo expuesto por el ministro de Ultramar con autoridad fundada en el conocimiento directo del Archipiélago por su experiencia como antiguo comisario regio:

> Los pocos filipinos que saben el español lo saben mal... ignoran lo que quiere decir política y administración... Yo estoy seguro, y no temo comprometerme en nada, de que hay muchísimos puntos en el Archipiélago filipino, cuyos habitantes ignoran completamente la revolución que se ha verificado en España en 1868.

Pero Escosura, al fin, rebate a Labra en términos rotundos: «Su señoría no tiene cabal idea de la índole de aquel país»; no estima exacta la incidencia de las reformas en el Archipiélago, sobre las que «realmente los naturales no tienen ni pueden tener idea alguna»; y concluye como Ayala, mostrándose partidario de una paulatina reforma administrativa. En lo que respecta a la reforma docente, y pese a declararse contrario a la injerencia del estamento religioso en la civilización moderna, reconoce y admira la labor realizada por las órdenes religiosas en Filipinas, y, menos radical que Ayala, propugna una progresiva secularización de la enseñanza. En ambos casos las reformas las remite a cuando, lograda la paz en Cuba, se «pueda fijar la atención desapasionadamente en las lejanas regiones de que estoy hablando» [41].

Replica Labra al ministro y a Escosura, y les reprocha a ambos la desvirtuación de su proposición, por cuanto no trataba en ella de dis-

[41] *Ib.*, pp. 2520-2521.

cutir teorías sobre política colonial. «Sus señorías, que ven que no pueden contestarme, echan por esos campos»; es decir, no se ciñen a justificar la suspensión de los decretos reformistas. Lamenta la ausencia de Moret, que probaría la equivocación del actual ministro de Ultramar, ya que la tesis de éste es «lo contrario a lo que Moret ha dicho en los preámbulos de sus decretos».

Explayada su réplica, Labra opta por retirar la proposición, satisfecho, cuando menos, de haber conseguido llamar la atención de la Cámara sobre los asuntos de Ultramar. Inmediatamente, un grupo de la derecha, partidario de las declaraciones restrictivas de López de Ayala, formula una nueva proposición decantada a favor de la postura en Ultramar del gobierno de Serrano. Proposición de confianza al gobierno que es retirada a instancias de su presidente, por razones prácticas: «No se debe gastar el tiempo en esto y... no necesitando el gobierno... sino votos que indiquen la manera de gobernar este país en los momentos supremos que vamos a alcanzar, ruego al señor Romero Robledo que retire su proposición».

Aun así, se presenta otra tercera, sostenida por el carlista Vildósola, para que la Cámara se definiera mediante votación nominal entre la postura del gobierno y la de Labra; votación que tiene lugar, aun habiendo anunciado el gobierno que se manifestaría en contra, ya que estaba retirada la de su oponente. Efectivamente, por 113 votos en contra no se toma en consideración la propuesta de Vildósola.

El interesante debate continúa por la noche del mismo 10 de julio, centrado ahora en torno a una nueva proposición del diputado Candau de apoyo al gobierno en su gestión en Cuba y «para que se realicen, dentro de las condiciones que la justicia y la conveniencia aconsejan» las promesas de la revolución [42].

Concedida la palabra a Candau, y tras algunas expresiones de disgusto en la Cámara en orden a la preferencia dada a la lectura de su proposición entre las otras presentadas, éste la defiende, y es tomada en consideración en votación nominal; victoria en la que influye el hecho de que se manifieste a su favor el duque de la Torre, ya que la proposición de Candau representa, nos dice, «las ideas y pensamientos del gobierno respecto de la cuestión de Ultramar» [43].

[42] D. S. C., S. extraordinaria de 10 de julio, p. 2528.
[43] *Ib.*, p. 2530.

A partir de ese momento se produce una masiva intervención de diputados, que propugnan la no admisión a deliberación de la proposición de Candau, y, en todo caso, dividirla y votarla por partes, con el propósito de la derecha (de acuerdo con la primera parte y en contra de la segunda) de recabar el voto de la Cámara en favor del *statu quo* ultramarino, bien que orientado exclusivamente hacia Cuba.

Las posturas son contrapuestas. Mientras Labra insiste en denunciar el incumplimiento de la legislación reformista, y se niega en rotundo a que el problema cubano se resuelva por la fuerza, Cánovas y Topete, en breves y conciliadores discursos, mantienen sus puntos de vista respectivos, opuestos en todo caso a la urgencia de ciertas reformas y a la vía autonomista.

El laborioso debate se cierra con la votación de la proposición de Candau. Por de pronto, en forma nominal se acuerda que no se vote por partes; y, luego, a petición de suficiente número de diputados, se procede a su aprobación, también en votación nominal, resultando victoriosa por 122 votos sin ninguno en contra.

Este resultado muestra que la tesis de Labra había despertado simpatías en la Cámara, y que si se desecha, es tan sólo en atención a la gravedad de las circunstancias; intenta evitarse la división de la mayoría, recién comenzadas las tareas de las Cortes de 1871 y recién constituido un gobierno de conciliación bajo la presidencia del duque de la Torre. Éste es el sentido de la aprobación de la nueva propuesta de Candau, cuyo claro carácter transaccional subrayaría el diputado Elduayen.

Filipinas en el proyecto de Constitución federal de la República: mantenimiento del statu quo

Las Cortes de 1871 quedan disueltas en enero de 1872. Las siguientes, que transcurren de 24 de abril a 28 de junio del mismo año, son parcas en discusiones ultramarinas, pese a la presencia en ellas de diputados portorriqueños; Ruiz Zorrilla, sucesor de Sagasta al frente del gobierno, promete en su campaña electoral reformas en Cuba, pero no antes de imponer la ley a los insurrectos. Queda asentada, pues, la tesis de López de Ayala: solucionar el problema

cubano utilizando el «sistema de fuerza». En las elecciones de agosto de 1872 el partido radical obtiene mayoría, y en las Cortes que se abren bajo este signo sólo cabe destacar la discusión de la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, proyectada por el ministro de Ultramar, Mosquera, y defendida con ahínco por Castelar y por Labra.

Los graves sucesos posteriores (renuncia del Rey y disolución del Cuerpo de Artillería) preparan el camino a la República, votada el 11 de febrero de 1873 por la Asamblea Nacional constituida el mismo día. La brevísima duración de la Asamblea (dos meses) sólo da lugar a debatir y a aprobar en el tema ultramarino el proyecto de ley de abolición de la esclavitud, única reminiscencia de las promesas de la «Gloriosa». Pero la abolición no afecta directamente a Filipinas, donde no existe población esclava [44]. No llega, en cambio, a debatirse la proposición de ley que pretende implantar en las provincias de Ultramar la casación criminal que rige en la Península desde 1870; proposición que, presentada en la Asamblea el 15 de octubre de 1872, es dictaminada favorablemente por la Comisión el 12 de febrero de 1873; su aprobación hubiera supuesto un contrasentido al no regir el Código penal.

Finalmente, convocadas y reunidas Cortes constituyentes el 1 de junio de 1873, el 17 de julio presenta la Comisión el proyecto de Constitución federal. Su artículo primero enumera los «Estados» que componen la nación española, entre los que se incluyen Cuba y Puerto Rico, concediéndoles así una marcada autonomía política, económica y administrativa. Sin embargo, y siguiendo la ya consagrada tradición constitucional, Filipinas no obtendría rango de «Estado» hasta que «a medida de sus progresos alcance el grado para constituirse como tal» (artículo 2.º).

Dado el tenor del título preliminar del proyecto parecían entenderse extensibles al Archipiélago los «derechos naturales inherentes a toda persona». Pero el artículo 44 desposee claramente de

[44] Aunque sí indirectamente, pues los terratenientes cubanos, antes y después de la abolición, encuentran en la población amarilla un sucedáneo a la mano de obra esclava. De ahí que el gobierno español propulse la emigración china hacia América; emigración que pasa muchas veces por Filipinas, donde la población china en 1868 se ha triplicado con respecto a los 30.797 individuos contabilizados en 1876. *Vid.* legislación y jurisprudencia sobre el tema en Mesa, R., *op. cit.*, pp. 180-220.

ellos a los filipinos, al remitir de nuevo a la legislación especial el encargo de interpretarlos:

> En África y Asia posee la República española territorios en que no se han desarrollado todavía suficientemente los organismos políticos, y que por tanto se regirán por leyes especiales, destinadas a implantar allí los derechos naturales del hombre y a procurar una educación humana y progresiva.

Los republicanos, tan defensores de las libertades (de la Comisión que presenta el proyecto formaba parte Labra), no solamente niegan ahora a los filipinos los derechos políticos, sino también los derechos naturales definidos en el título preliminar como «anteriores y superiores a toda legislación positiva», y que ya habían tenido amparo en nuestra antigua legislación indiana.

Pero la revolución cantonal, entre otras graves circunstancias, impide el debate del proyecto. La Cámara constituyente aborda el problema ultramarino para tratar exclusivamente asuntos de Cuba y Puerto Rico. Tan sólo en una oportunidad asoma Filipinas en sus debates, con motivo de la presentación del proyecto de ley de presupuestos para las Islas en la sesión de 11 de septiembre de 1873; proyecto que pasa a Comisión y queda pendiente de dictamen. El Decreto de 22 de octubre del mismo año declara vigentes en todas las provincias de Ultramar los mismos presupuestos del año anterior.

La República, en resumen, se constriñe prácticamente al tema de Puerto Rico, isla a la que se extiende el título I de la Constitución de 1869, formalmente vigente. No se consuma, aunque es objeto de debate, su extensión a Cuba, y el tema filipino, con la precaria excepción apuntada, brilla por su ausencia.

De la breve experiencia republicana —prolija en crisis gubernamentales— queda como resquicio una parca producción normativa destinada a Ultramar: algunas medidas relativas a la organización judicial y a la creación de un Cuerpo «especial» de contabilidad; nueva reorganización del Ministerio; establecimiento de una Comisión encargada de estudiar la posible extensión y adaptación del Código Penal a las provincias ultramarinas y de formular un proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de acuerdo con las reformas peninsulares y compatible con la reciente reorganización judi-

cial en Ultramar; y alguna que otra medida de control de funcionarios [45].

Citemos también el Decreto de 18 de abril de 1874 dirigido exclusivamente al gobernador superior civil de Filipinas [46]. En él se dispone, «para que exista la conveniente unidad en las diversas funciones que competen a la autoridad superior del Archipiélago» y para «obtener al mismo tiempo las economías que exige el estado del Tesoro en aquellas provincias», que esa autoridad se denomine en lo sucesivo «gobernador general», con los mismos deberes y atribuciones señalados al gobernador superior civil; y, como «delegado del Ministerio de Ultramar», los que corresponden al intendente en la Administración económica, a cuyos efectos se crean dos Direcciones generales: una «de Administración civil» y otra «de Hacienda», correspondiéndole a la primera la gestión inmediata de los servicios de Gobernación y Fomento, y de los que entiende la Dirección de Administración local, y a la segunda la de los servicios económicos, de los que entiende la Intendencia General. Por lo demás, sigue siendo privativo del gobernador general el conocimiento de los asuntos de Gracia y Justicia, Patronato de Indias, orden público y también aquellos que tengan carácter internacional. Para el despacho de todos ellos se establece una Secretaría. El decreto suprime la Dirección de Administración local cuyos asuntos se van a centralizar en la nueva Dirección General de Administración Civil; Dirección ésta que también se hace cargo de los relativos al ramo de estadística, de los que entendía desde apenas hacía un año —19 de mayo de 1873— la Junta de Estadística.

Esta disposición (meramente descriptiva de las atribuciones del gobernador en el orden administrativo y económico y casi literalmente igual a la dirigida un mes antes al gobernador de Cuba) no supone interferencia alguna en las atribuciones que sobre los ramos de Guerra y de Marina, y sobre las derivadas de la aplicación en el Archipiélago de la Ley de Procedimientos de 21 de abril de 1821, tenía conferidas el gobernador con arreglo a la le-

[45] *Vid.* en conjunto en *Colección Legislativa* los Reales Decretos de 27 de agosto, 29 de septiembre y 22, 30 y 31 de diciembre de 1873 y los de 5 y 31 de enero de 1874.

[46] *Ib.*, 2.º semestre, pp. 626-627.

gislación vigente. Sigue, pues, Filipinas sometida a la plenitud de poderes que confluyen en su más alta autoridad.

Difusión en las Islas del espíritu liberal

Durante el sexenio, Filipinas está regida por tres gobernadores: José de la Gándara, Carlos María de la Torre y Rafael Izquierdo. De su gestión y de los acontecimientos más notables ocurridos hablaremos a continuación. Adelantamos que, a partir de esta época, comienza a resentirse el prestigio histórico de España en el Archipiélago; entonces brotan los gérmenes de la historia política propiamente filipina.

Gobiernos de Gándara, La Torre e Izquierdo

La revolución de septiembre sorprende a Gándara en el gobierno del Archipiélago. La noticia del cambio en la Península se le comunica brevemente:

> Doña Isabel de Borbón salió de España con toda su familia. La nación ha reconocido el movimiento, se organiza un gobierno provisional que es respetado por todos bajo la presidencia del duque de La Torre, con Prim como ministro de la Guerra y Adelardo López de Ayala como ministro de Ultramar. Se pide al gobernador que se conserve la lealtad y adhesión del país a la Madre Patria [47].

En Filipinas, donde, como sabemos, prácticamente se desconocían las luchas políticas, el acontecimiento se acepta con tranquilidad por el elemento peninsular y las clases ilustradas, pero las noticias anticipadas, llegadas a través de la prensa inglesa antes de la comunicación antes mencionada, dan lugar a algunos altercados promovidos por elementos exaltados y criollos poco afectos, que Gándara logra atajar publicando un Manifiesto al país en el que recomienda tranquilidad en espera del parte oficial, con la promesa de

[47] Cabrero Fernández, L., «Filipinas y el Pacífico español», en *Historia de España* de Menéndez Pidal, t. XXXIV, p. 994.

publicar, acatar, y hacer cumplir las órdenes del nuevo gobierno. No obstante, cuando, conocida la nueva situación, el gobernador la comunica al pueblo el 10 de diciembre de 1868, los disturbios se recrudecen hasta el punto que le fuerzan a proclamar, el 14 de enero de 1869, el estado de excepción en las provincias de Cavite, La Laguna, Manila, Batangas y Bulacán; disturbios ahora sofocados momentáneamente, pero que eran el preludio de otros más graves, que habrían de producirse en 1872. Constituido el gobierno provisional, Gándara dimite de su cargo, pero su renuncia no es aceptada; luego, normalizada la situación en España, se le autoriza su retorno. El 7 de junio de 1869 entrega el mando a su segundo cabo, que interina el cargo hasta la llegada de La Torre el 23 de junio.

En la eficaz gestión de Gándara al frente del gobierno deben subrayarse las disposiciones que dicta para el fomento de las obras públicas y de la instrucción primaria; la autorización a los jefes de provincia para conceder licencias de uso de armas; la sujeción de los chinos a la prestación personal; el establecimiento de ferias y mercados, entre ellos el de Lipa (Batangas), perpetuado y famoso con el tiempo; la reforma de los presidios y la reglamentación del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública. Proyecta, en fin, la colonización de Mindanao, la reducción de Joló y la creación de gobiernos civiles en provincias, e instituye en las Islas la Guardia Civil para servicios rurales al estilo y modo del Cuerpo creado en la Península por el duque de Ahumada; la fuerza se aumenta el 1 de mayo de 1872 con la constitución de un segundo tercio.

Menos afortunada actuación tiene su sucesor en el mando, Carlos María de la Torre. Es entusiasta de la Revolución, hábil militar, progresista y amigo de Prim; Labra lo califica de «liberal probado y radical sincero» [48]. La Torre se apresta a implantar en las Islas las reformas democráticas y liberales propugnadas por la Revolución septembrina, intenciones que comunica a su llegada, el 23 de junio de 1869, en su primera alocución al pueblo filipino, con lo que gana cierta popularidad [49]. La primera prueba de su anunciada política li-

[48] *La cuestión colonial. Política palpitante, 1868-1869: Cuba, Puerto Rico, Filipinas*, Madrid, Tipografía de Gregorio Estrada, 1869, pp. 106-107 y 116.

[49] En respuesta a su primer mensaje que «rezuma un espíritu abierto y equitativo» (Molina, *op. cit.*, t. I, p. 242), el 12 de julio y a instancias del gobernador civil, se le ofrece una serenata que es coreada por un grupo de manifestantes, a cuyo frente una Comisión de representantes es

beral es un indulto general concedido el 15 de agosto de 1869. Indulto precipitado, del que resulta un considerable aumento de la delincuencia en el país, y del que, entre otros, se beneficia el «alzado» Eduardo Camerino, en cuya rendición y liberación participa personalmente La Torre, que lo «rehabilita» —junto con su cuadrilla— concediéndole el mando de una compañía llamada «Guías de La Torre», creada para auxiliar a la Guardia Civil. Los descorazonadores resultados fuerzan al gobernador a declarar el estado de sitio en las provincias limítrofes de Manila y a constituir un Consejo de Guerra en Cavite —sede principal de la actividad delictiva de Camerino— para juzgar sumariamente a los malhechores.

Tras la jura de la Constitución en Manila, el día 21 de septiembre, La Torre anima ciertas actuaciones demagógicas —entre las que destaca la orden de remoción de la estatua de Isabel II, instalada en el barrio de Arroceros [50]— y adopta medidas de proscripción contra funcionarios poco afectos al nuevo orden de cosas. Pero a la postre incurre en la contradicción, muy propia del espíritu decimonónico español, de ser liberal y progresista en la Península y conservador y reaccionario en el Archipiélago. Prueba de ello es el tenor de la carta reservada que envía a López de Ayala en 1870 y, en la que al tiempo que alienta a los elementos liberales del país, toma buena nota de ellos y de sus actividades y manifiesta al ministro de Ultramar su rechazo a la aplicación radical de los principios revolucionarios, insistiendo, no obstante, en la necesidad de llevar a cabo algunas reformas, sobre todo en los campos de la Administración y de la enseñanza [51].

En suma, el balance de la actuación de La Torre puede estimarse negativo. Su política, torpe e inconveniente, deja una Administración desordenada y confusa; le enfrenta con los elementos peninsu-

recibida y obsequiada en el palacio de Malacañang por La Torre y por doña María Gil y Montes, esposa de un coronel de Artillería y «eximio» personaje, conocido popularmente como «doña Mariquita», que destaca como auténtica «gobernadora» por su intervención activa en la política, instrumentada hábilmente por los elementos desafectos a España.

[50] Devuelta más tarde a su emplazamiento inicial hoy se encuentra en la llamada Puerta de Isabel II; a su reinauguración, en 1974, asistieron los, entonces príncipes, actuales reyes de España.

[51] Carta reservada, núm. 167, del gobernador de Filipinas, Carlos María de la Torre, al ministro de Ultramar, Manila, 4 de enero de 1970, Archivo Histórico Nacional, Sección de Ultramar, legajo 5.152.

lares y alienta el rechazo de nativos y criollos hacia ellos. Durante su mandato queda sembrado el germen del futuro nacionalismo filipino.

Cuando el 4 de abril de 1871 toma posesión del mando supremo de las Islas, el teniente general Rafael Izquierdo emprende una política armonizadora de los intereses enfrentados en el caldeado ambiente que había dejado su predecesor, y no duda en aplicar, pese a su historial democrático y liberal [52], rigurosas medidas ante los graves acontecimientos que se desarrollan:

> Aquí —escribe al ministro de Ultramar— no debe de haber otra política que la conservadora. La libertad de enseñanza, la de prensa, el ejercicio de todos los derechos individuales, todo, en fin, cuanto en la culta Europa constituye la vida y el progreso de los pueblos, aquí sólo serviría para dar armas a los enemigos de España, sin provecho para el país mismo, que, por el atraso en que yace, ni podría apreciar tales libertades, ni hacer uso de tales derechos [53].

Durante su mandato, y para muchos como secuela de la inhábil política de La Torre, estalla en Cavite una vasta conjura que desemboca en los sucesos de 20 de enero de 1872, cuyo fin político último es la constitución de un gobierno provisional que se formaría tras el golpe militar, apoyado por algunas guarniciones de Manila. Intervienen elementos militares y civiles y también tres sacerdotes indígenas: José Apolonio Burgos, Mariano Gómez y Jacinto Zamora, condenados después a la pena capital. Falla, en última instancia, la colaboración del pueblo, afecto aún a España y temeroso en todo caso de las consecuencias del alzamiento, con lo que la conjura aborta. La represión es fuerte. A las ejecuciones de los sacerdotes arriba citados hay que añadir la del civil Francisco Saldúa; el resto de los implicados, entre los que se encuentran Pardo de Tavera y Máximo Paterno, integrantes, como Burgos, de la camarilla que se forma alrededor de La Torre, son confinados en las Marianas.

El primer brote de la mentalización «Filipinas para los filipinos» arranca de estos sucesos que marcan también una fecha importante

[52] Izquierdo, francmasón declarado, había tomado parte en la Revolución de 1868, época en la que fue gobernador civil de Madrid; también fue miembro de la Asamblea constituyente.

[53] Carta reservada núm. 816..., A. H. N., Sección de Ultramar, legajo 5.242.

en la campaña contra el clero peninsular asentado en las Islas, agravada por la muerte de los tres sacerdotes nativos. El propio Izquierdo llama la atención del entonces ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime, sobre la participación en los hechos de determinados estamentos indígenas: «Tengo la convicción de que, donde quiera que hubiese un cura indígena, allí fueron las proclamas, y de allí se facilitaron recursos para la sublevación... Casi todo el ejército estaba comprometido en la rebelión». Le advierte que «hoy ya no es el pueblo indio lo que antes era, y aunque no lo considero en general como enemigo de España, es indudable que a muchos les pesa ya la dominación y a los demás les es indiferente» [54].

Cuando Izquierdo toma contacto con la realidad del país, se percata del importante papel que cumplen las órdenes religiosas como baluartes de la soberanía española, y reacciona en favor de ellas deponiendo sus recelos iniciales; punto éste en el que nos recuerda a Escosura y a la mayoría de los liberales que hasta entonces habían pasado por aquellas tierras.

> Nada más natural que los que profesamos ideas liberales estemos acostumbrados a mirar con prevención, con desconfianza, y algunos con aversión a las órdenes religiosas. Nada más natural también que, después de conocer el estado del país, lo que aquí son los frailes, lo que han hecho y lo que pueden hacer, se considere a las órdenes religiosas como una necesidad para sostener el lazo de unión entre esta colonia y la madre patria. Y es que, al llegar aquí, todo hombre de espíritu generoso y levantado no puede menos de prescindir de todo partido, de toda idea, de todo compromiso político, y concentrar todos sus esfuerzos y sus aspiraciones en un solo pensamiento: el de la conservación de Filipinas para España [55].

Proyecto de Bases para el Archipiélago filipino y solicitud de representación parlamentaria

La vieja aspiración filipina a la representación en Cortes, que desde 1837 sólo se había planteado como petición, tiene ahora aco-

[54] *Ib.*

[55] Extracto de la *Memoria* de gobierno del general Izquierdo, *vid.* Tormo Sanz, *op. cit.*, pp. 21-22.

modo formal en el «Proyecto de Bases para la organización política y administrativa central de Filipinas» [56], elaborado por la Comisión de reformas administrativas creada por La Torre en 1870, a impulso de las directrices ministeriales, para estudiar y proponer un plan completo de reformas administrativas y económicas [57]; fechado el 28 de febrero de ese año, dicha Comisión lo presenta al gobernador para su «ilustrada censura» (*sic*).

El proyecto, que abarca un preámbulo y 13 bases, se aplica fundamentalmente, como su enunciado indica, a esbozar la composición deseable de los órganos de gobierno y administración del Archipiélago, y sobre todo a dibujar la figura también deseable del gobernador superior civil, al que se intenta mermar facultades y someter a mayor control, para evitar abusos de autoridad. Tan sólo de soslayo y en última instancia se toca el tema de la representación parlamentaria.

Por lo que respecta al primer punto, la Comisión mantiene los principios de unidad de mando y jerarquía, encarnados en el «gobernador general» como «delegado del Gobierno Supremo», que pertenecerá a «elevada jerarquía militar», pero postula también los de descentralización de funciones y responsabilidad y publicidad de los actos de los órganos colegiados o unipersonales; el proyecto —que mantiene el Consejo de Administración con algunas modificaciones en su composición y atribuciones (se aumenta el número de vocales natos con dos representantes del clero y se le faculta para promover reformas ante el gobernador y ante el ministro de Ultramar si aquél no evacuara la consulta en un plazo máximo de un año)— propone en su base décima la creación de un órgano consultivo y ejecutivo, sustitutorio en lo primero de la antigua Junta de Autoridades, denominado «Consejo de Gobierno», de parecida

[56] *Proyecto...*, Binondo, Imprenta de Bruno González Moras, 1870, p. 16. Lo conocemos gracias a la gestión de don Serafín D. Quiason, director del National Historical Institute de Manila.

[57] La Comisión la divide La Torre en dos secciones, administrativa y económica, integradas por expertos conocedores de la problemática filipina: Sáez de Vizmanos, Cabezas de Herrera, Azcárraga y Palmero, citados aquí, se encuentran entre ellos. La primera presenta al gobernador, el 26 y 27 de marzo de 1870, dos proyectos más, relativos a la organización municipal y provincial del Archipiélago. La segunda, que presenta su informe el 18 de diciembre del mismo año, propone como puntos vitales para el progreso económico del Archipiélago el desestanco del tabaco y la reforma tributaria.

composición a la de la Junta. A su presidente, el gobernador general se la habría de exigir responsabilidad en todo caso: solidaria por lo que respecta a las resoluciones ejecutivas conjuntas del alto órgano y exclusiva en las que adopte sin, o en contra, del parecer del Consejo. De todas las actas de las reuniones «se pasará copia en correo inmediato al Ministerio de Ultramar, llevando aquéllas numeración ordinal»; concesión obvia al principio de publicidad.

Para controlar la debida ejecución de las disposiciones administrativas, se prevé la creación de dos plazas de inspectores de Administración con categoría de «delegados del gobernador», inspectores a los que se exige, para el puntual cumplimiento de su gestión, «no residir más de dos meses continuados en la capital y de un mes en cada provincia» [58].

En fin, la base decimosegunda propone la instauración de un «Consejo General», también presidido por la máxima autoridad de las Islas, cuyos miembros (designados por las respectivas Juntas provinciales y, consecuentemente, en número igual al de las provincias del Archipiélago) expondrían periódicamente ante aquél la problemática local y sus posibles soluciones.

Al punto crítico de la representación en Cortes tan sólo se consagra la base decimotercera y última, y ello pese a que la Comisión considera como «de elevada significación el que la gran familia hispano-filipina sea representada en el Congreso Nacional» [59].

> Las islas Filipinas estarán representadas en el Congreso Nacional por cinco diputados, elegidos en votación secreta por mayoría absoluta de votos y por un cuerpo electoral, que habrá de componerse de los consejeros de Administración, de los concejales del Ayuntamiento de Manila y de los individuos de Mesa de la Sociedad de Amigos del País.
>
> Un reglamento designará la persona que haya de presidir el Cuerpo electoral y detallará la forma en que deba verificarse la elección.
>
> Podrán ser diputados todos los que tengan las circunstancias y ninguna de las incompatibilidades que señale la ley electoral de España.
>
> Los diputados recibirán de fondos locales una compensación por fondos de viaje.

Tanto la limitación en el número de diputados como la restricción del cuerpo electoral (restricción que justifica la Comisión en

[58] Base octava, *op. cit.*, p. 13.

[59] *Ib.*, preámbulo, p. 8.

el preámbulo por la falta de datos fiables sobre la cuantía del mismo, haciendo la reserva de que una futura reforma tributaria permitiera su ampliación) nos inducen a pensar que la única intención de la Comisión era dejar constancia de su apoyo a una reivindicación histórica, que iba ganando asiento en la clase intelectual. «Más como idea y satisfacción de principios, que como solución práctica», reza el preámbulo.

El interesante proyecto, junto con el resto de los ya reseñados, se remite al Ministerio de Ultramar. Pero sobre ellos no recae, de momento, resolución alguna. Con el paso de los años, en la Restauración se verán plasmadas muchas de las reformas económicas previstas y durante la Regencia se confirmará la reforma municipal. Pero la postulada representación filipina en Cortes quedará inédita.

TERCERA PARTE

FILIPINAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1876: CONTINUISMO DEL SISTEMA DE «LEGISLACIÓN ESPECIAL»

I

LA CUESTIÓN FILIPINA EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA RESTAURACIÓN

El levantamiento en las postrimerías de 1874, que precipita la Restauración y la entronización de Alfonso XII, inaugura en España y en Ultramar una larga etapa continuista presidida por Cánovas y por la Constitución de 1876. Para las islas Filipinas esta etapa significa la última y definitiva confirmación del sistema de asimilación inaugurado en 1837, y embozado bajo la promesa constitucional de la promulgación de «leyes especiales» para las provincias de Ultramar.

Quedan, pues, entre paréntesis los grandes problemas que había abordado, con más entusiasmo que sentido de la realidad, la Revolución de septiembre: libertad religiosa y secularización de la enseñanza y de la vida social, igualación y elevación progresiva de las razas blanca y autóctona, autonomía local y libertades políticas. Problemas cuya solución se intenta, sin embargo, en las Antillas a partir de 1878 bajo la dirección inmediata de Martínez Campos, esta vez con la intención real de acabar con la endémica crisis cubana. La comunicación de este general al ministro de Ultramar, previa a la paz de Zanjón que él gestiona, resultaría profética en su contenido, y ello no sólo por lo que atañe a Cuba, sino a la generalidad de los problemas ultramarinos:

> Las promesas nunca cumplidas, los abusos de todo género, el no haber dedicado nada al ramo de Fomento, la exclusión de los naturales de todos los ramos de la Administración, y otra porción de faltas dieron lugar a la insurrección. El creer los gobiernos que aquí no había más medio que el temor, y ser cuestión de dignidad no plantear las reformas hasta que no sonase un tiro, la han continuado... Es necesario, si no que-

> remos arruinar a España, entrar francamente en el terreno de las libertades [1].

Libertades que se prometen a Cuba, pero no a Filipinas, en donde, a cambio, y lentamente, se llevan a cabo «reformas». Las inician, como veremos, los liberales, pero las respetan los conservadores en base al «turno pacífico» pactado entre ambos partidos en 1881.

La calificación de «retroceso» que los tratadistas de política colonial de la época suelen aplicar a esta etapa está íntimamente conectada con la actitud propia de Cánovas en política exterior, que Jover califica hoy, quizá más adecuadamente de «recogimiento», como un intento de reconstruir la vida española en todos sus ámbitos con drástico ahorro de energías y de recursos [2]. Pero esta misma reducción de medios defensivos acrecienta sobre todo las apetencias de Estados Unidos. Falta, en suma, una política reformista y contemporizadora, único cauce que hubiera hecho viable el antiautonomismo conservador. Todos estos factores, confabulados, determinan la crisis de 1898.

La Constitución de 1876 y el tema de Ultramar

El título XIII de la Constitución canovista, dedicado a las provincias de Ultramar, establece en su artículo 89:

> Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el gobierno queda autorizado para aplicar a las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta a las Cortes, las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península.
>
> Cuba y Puerto Rico serán representadas en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

El apartado primero institucionaliza *de facto*, por lo que toca a nuestro tema, la práctica, inveterada ya, de gobernar a Filipinas a golpe de decreto, sin intervención alguna del Congreso, y por ende

[1] *Vid.* texto en Labra, *La reforma...*, pp. 165-166.

[2] Ubieto, Reglá, Jover y Seco, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Ed. Teide, 1963, p. 694.

a remolque de lo que el gobierno de turno estimara en cada momento oportuno para el régimen del Archipiélago.

Queda igualmente asentado el principio de asimilación, ya defendido por Cánovas en 1865, bajo la fórmula «las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península». Se da a entender así que «la especialidad» de las leyes ultramarinas sólo va a contar a tenor de las peculiaridades propias de cada provincia; peculiaridades cuya apreciación queda confiada a la misma ley peninsular, aunque se sobrentiende que «el espíritu» será idéntico para España y para sus colonias. El legislador, pues, se limitaría a trasplantar la ley vigente en la Península con las variantes de contenido aconsejadas por las circunstancias.

En fin, constatemos que el apartado segundo omite cualquier referencia a las islas Filipinas; quedan éstas, pues, privadas de representación en Cortes.

Filipinas en los debates del proyecto constitucional

La presentación de una enmienda al transcrito artículo 89 del proyecto constitucional y la discusión de la misma vienen a corroborar la inflexible postura de la Comisión y del gobierno en cuanto a política colonial; postura que no admite ni la autonomía de Ultramar en general, ni la representación parlamentaria filipina en particular. La argumentación expuesta (tan vaga como imprecisa, y en la que constantemente se hace alusión al cansancio y a la impaciencia de la Cámara, que quiere terminar rápidamente la discusión del articulado del proyecto) denota, una vez más, una actitud de indiferencia resignada hacia las cuestiones de Ultramar.

Presenta y defiende la enmienda el diputado de la mayoría Manuel Azcárraga, experto conocedor de las cuestiones filipinas; propone en ella una redacción de la primera parte del artículo 89 en los siguientes términos: «Las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales hechas en Cortes, pudiendo ser distintas las que se dicten para Filipinas de las que se dicten para las Antillas» [3].

[3] D. S. C., S. 23-V-1876, p. 1682.

La exposición con la que apoya su enmienda aparece dividida en dos partes. Azcárraga intenta, por de pronto, demostrar, en línea de principio, que las «leyes especiales para Ultramar» deben entenderse necesariamente como «leyes *hechas en Cortes*», redundancia que justifica el propio orador por la necesidad de atajar la inveterada costumbre de acudir a la vía del decreto. Luego, en segundo término, defiende la no extensión de este criterio a Filipinas, ya que no tiene representación parlamentaria.

Sus argumentos por una parte rechazan, en doble frente, el sistema de la Revolución —«huyamos del afán de innovaciones, de la intemperancia de las reformas»—, y el opuesto e igualmente dañoso inmovilismo —«pero huyamos también de la atonía»—; por otra parte, aceptan el principio (reconocido por los progresistas en la Constitución de 1837 y por los moderados en la de 1845) de que Ultramar debe ser gobernado a través de una legislación especial acomodada a la de la Península; pero legislación sabia y justa propia de un Estado que domina, y por tanto, tutela los países dominados, y que, necesariamente, requiere el consenso de las Cortes.

Azcárraga hace historia de la actuación respecto de Ultramar de los sucesivos gobiernos. En lo que toca a Filipinas, entiende que parte importante de la normativa vigente debía haber sido objeto de ley. Censura, en suma,

> la arbitrariedad convertida en sistema... la extralimitación de facultades convertida en una costumbre legal. Lo que yo combato —nos dice— es ese sistema de legislar por decretos sin fiscalización alguna en circunstancias ordinarias [4].

El enmendante entiende que al no existir (salvo en Cuba) una situación de urgencia, no hay razón alguna que autorice el tramitar los asuntos de Ultramar con tales restricciones; la propia Cámara puede abordarlos mesuradamente, con intervención de todas las opciones políticas, sin dejarlos librados al arbitrio del gobierno de turno.

En suma, las resoluciones que se adoptasen conforme al texto impugnado adolecerían, piensa Azcárraga, de falta de estabilidad:

[4] *Ib.*, S. 24-V-1876, p. 1689.

> Con el mismo derecho y con las mismas facultades con que un ministro establece una institución o introduce una reforma en el ramo de la Administración, con ese mismo derecho, otro ministro deroga esa ley o ese derecho o introduce otra reforma... A estos inconvenientes hay que añadir otro, que es la falta de garantía en el acierto, porque el entendimiento humano aislado es demasiado limitado para que se pueda conceder a un criterio unipersonal la facultad de establecer reglas sobre asuntos de interés general... Redáctense los proyectos de ley en la soledad del gabinete, para someterlos luego al crisol de la discusión —y apostilla—: si no, hemos de renunciar al fundamento, a la base del sistema de gobierno en el cual estamos funcionando.

Tras apuntar que puede llegar la Hacienda en Filipinas al estado deplorable de la Península o de Cuba, termina Azcárraga la primera parte de su defensa haciendo una llamada de atención al futuro de las Islas, advertencia que reiteraría más adelante: «Los que vemos claramente lo que puede suceder en las colonias, tenemos el deber imprescindible de venir aquí a hacer presentes estas observaciones, a vosotros y al gobierno». El antiguo gobernador civil de Manila advierte del desprestigio que puede causar a la dominación española la falta de medios económicos necesarios para prevenir —en tiempo de paz— «los conflictos interiores o exteriores que puedan surgir» [5].

En la segunda parte de la defensa de su enmienda pasa Azcárraga a justificar la excepcionalidad que propone; considera la necesidad de que las islas Filipinas tengan un tratamiento distinto (como de hecho lo habían tenido siempre) a las otras provincias de Ultramar, ya que «aquella colonia se puede considerar aún en su período de educación». El proceso de asimilación no está adelantado, y los derechos políticos que tienen Cuba y Puerto Rico —aunque en suspenso en Cuba por la guerra—,

> de ninguna manera pueden aplicarse a las islas Filipinas, ni en forma de leyes especiales; porque, si hoy los establecierais, no sería en beneficio de los cinco o seis millones de indígenas, que son la verdadera población de aquellas islas, porque éstos no los ejercerían, porque no los necesitan ni los comprenden; porque todo lo fían a la solicitud del gobierno y al carácter paternal de nuestras leyes.

[5] *Ib.*

Y ya, finalmente, niega en tajantes términos toda posibilidad de representación a las Islas:

> No habiendo de ejercer derechos políticos, y no habiendo de las islas Filipinas representantes en esta Cámara por ahora, yo acepto la idea, y aún profeso el principio de que no es necesario traer a esta Cámara todas las leyes que se dicten para Filipinas, no porque no se puedan discutir aquí, sino porque no hay representantes para Filipinas. Representantes —continúa— que si se los concedierais, este derecho en su ejercicio no será por ahora más que una mistificación limitada a la ciudad de Manila [6].

Con todo, Azcárraga propone la elaboración de una ley orgánica (naturalmente debatida y votada en Cortes) que estableciera la forma de que los asuntos filipinos se sometieran a discusión, pero no en Cortes, sino en otros Cuerpos a los que se dotara de atribuciones para elaborar esa legislación especial necesaria para el Archipiélago. Dicha ley orgánica unificaría el criterio de todas las disposiciones dictadas por el poder central para conservar el prestigio de la dominación y mostrarse siempre a cierta altura, sobre todo respecto a Filipinas, en donde (y aquí la reticencia matizada de lo expuesto antes) «yo os llamo la atención sobre que no se domine por la fuerza de las armas, que allí se domina simplemente por el prestigio de la raza, y hay que cuidar de no perder esa estimación» [7]. Pero esta sugestiva propuesta no es aclarada ni desarrollada por el enmendante, y no recibe la más mínima atención por parte de los diputados, que, según veremos, tercian a continuación en el debate.

La contestación de Fernández Jiménez, miembro de la Comisión, coincide, en principio, con Azcárraga por lo que toca al punto de la legislación especial, pero minimiza luego, sorprendentemente, la diferencia entre votar tal legislación *en Cortes* o *dar cuenta de ella a las Cortes*; se trataría tan sólo, nos dice, de una mera «cuestión de procedimiento». Luego se refiere a Filipinas en duros términos: «Hay una diferencia esencial entre las provincias asiáticas y las de la Península; pero no la hay entre éstas y las americanas, que en rigor no tienen la verdadera condición de colonias» [8].

[6] *Ib.*, p. 1690.

[7] *Ib.*, pp. 1690-1691.

[8] *Ib.*, p. 1691. En esto coincide con lo que muchos años después sostendría Cánovas en el Congreso (*vid.* Sesión de 7 de julio de 1891).

Azcárraga, en turno de réplica, acusa de vaguedad a Fernández Jiménez y opta por retirar la enmienda. Su sana intención no obtuvo, sin duda, el refrendo de la mayoría en la que estaba integrado. La postura de Cánovas, cerebro de todo el proyecto, era, sin duda, firme en el punto que consideramos.

Abierta la discusión sobre el artículo, interviene el diputado de la minoría constitucional y ex ministro de Ultramar, Víctor Balaguer. Se declara, por de pronto, partidario de la asimilación y hace luego una llamada al patriotismo en nombre de las provincias de Ultramar. Las cuestiones a ellas referentes «no son cuestiones de política de partido; sería conveniente y patriótico que los hombres de todos los partidos se reunieran para declarar este punto causa común a todos, causa nacional». Coincide con Azcárraga en que la legislación especial ha de hacerse en las Cortes y dedica una especial atención a Filipinas:

> pensamos demasiado poco en nuestro Archipiélago filipino... desconocemos casi por completo aquel inmenso territorio, tan pródiga y abundantemente dotado por la naturaleza... Si hay algún país en el mundo que necesite de leyes especiales, especialísimas, confieso que es de seguro Filipinas [9].

Denuncia a continuación la falta de intereses españoles en aquellas islas, la escasez de relaciones comerciales con la Península y el consiguiente provecho que de ella sacan los extranjeros:

> El comercio de las islas Filipinas con España —dice— es sólo de un 5 %, y de este 5 %, el cuatro se puede decir que es de comercio oficial, porque es el del tabaco; el 1 % es, pues, sólo el comercio que tienen con España, mientras que el 95 %, señores diputados, es con el extranjero [10].

En fin, no deja de hacer alusión a lo que años después sería objeto específico de debate en el Congreso: «Hay naciones extranjeras que allí tienen fija su mirada» [11].

[9] *Ib.*, pp. 1695-1696.

[10] *Ib.*, p. 1696.

[11] Andrés-Gallego, «La crisis filipina», en *Historia General de España y América, 1868-1931*, t. XVI, Madrid, Ed. Rialp, 1981, p. 360, se refiere a la proyección de intereses ingleses y alemanes sobre Filipinas, cuya existencia consta en la contestación que el almirante Malcampo, gobernador de Filipinas en 1875, remite al gobierno de Madrid.

Termina su intervención Balaguer rememorando y reafirmando los planteamientos de la Revolución de septiembre: «Somos los partidarios y defensores de la Revolución» —y mostrándose partidario de la promulgación de leyes en armonía con la libertad y el progreso de los tiempos modernos—, «leyes que contemplen y solucionen el problema de la "remoción de empleados" con un personal idóneo y estable; leyes de colonización que favorezcan la emigración e introduzcan técnicas nuevas y mano de obra preparada; leyes, en fin, previsoras del porvenir». El recuerdo de Moret está presente en sus palabras.

Media a continuación el ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayala, quien reafirma la postura del gobierno en materia ultramarina: continuación de la política de asimilación, «que había sido la española».

El ministro contesta también a la pregunta formulada por Balaguer sobre la campaña de Joló; argumenta que se había llevado a cabo para mantener el prestigio español en Filipinas después de las graves incursiones piráticas de los joloanos [12]. Aclara, en respuesta a otra observación del diputado progresista, que la desastrosa situación de la hacienda filipina ya se había regularizado; y, en fin, a una nueva pregunta sobre los presupuestos del Archipiélago, replica que «están en estudio». «Estudio» ciertamente prolongado, pues hacía ocho años que no venían a las Cortes prorrogándose sucesivamente los de 1868-1869 por el gobierno.

Acaba el debate con la intervención de Álvarez Bugallal, también de la Comisión; corrobora las palabras del ministro, y precisa el sistema cerrado que establece el proyectado artículo: leyes especiales para las colonias o aplicación a las mismas de las leyes peninsulares. Se evita así cualquier asomo de autonomía local. Votado el artículo, se aprueba sin variación alguna.

[12] Dicha campaña, dirigida por el gobernador José Malcampo y Monge, culmina con la firma de un nuevo tratado, ratificado el 22 de julio de 1878, por el que España consolida su soberanía sobre el Archipiélago a cambio de ciertas concesiones económicas y comerciales; sin embargo, en los años siguientes los intereses de Alemania e Inglaterra en el norte de Borneo originan conflictos diplomáticos zanjados definitivamente con la firma del Protocolo de 7 de marzo de 1888, suscrito por ambos países y por España, por el que se reconoce la soberanía española sobre Joló a cambio de la renuncia definitiva de alemanes e ingleses a toda pretensión sobre Borneo.

Síntesis de la incidencia de los asuntos filipinos en las Cortes, dentro del contexto de la política ultramarina (1876-1885)

En los años que median entre 1876 y 1885 el saldo efectivo de la política española que se lleva a cabo respecto a Filipinas es muy modesto. En las Cortes prima el tema cubano, y sólo contadas veces afloran las olvidadas cuestiones de nuestro Archipiélago; y desde el Ministerio —inevitablemente afectado por las alteraciones orgánico-administrativas propias en España de toda nueva etapa histórica [13]— se practica una política «ambivalente», término acuñado por el profesor Lalinde para referirse a Puerto Rico y que nos permitimos trasladar aquí [14].

El Archipiélago mejora materialmente, y se adoptan algunas medidas aparentemente asimilistas; pero, en contrapunto, se promulgan otras por parte del gobierno conservador que representan un retorno a los anteriores períodos autoritarios, bien que, al menos formalmente, menos imperiosas. Medidas que tienden a reforzar los pilares básicos de la dominación española en el Archipiélago: la Iglesia y el gobierno general.

Todo ello es reflejo, en lo político y en lo económico, del proceso que abre Cánovas en la Península; proceso que tiende a recuperar —una vez asentada la Monarquía y establecido el juego político de los dos partidos dinásticos— el maltrecho Estado derivado de la Revolución.

Filipinas en el Congreso: la suspensión del Código Penal y la no presentación de los presupuestos filipinos en las Cortes a debate

Salvada la consabida y ritual mención de Filipinas en los discursos de apertura regia y el tratamiento de algún que otro punto de gravedad menor también referido al Archipiélago, dos viejas cuestiones llaman especialmente la atención de los diputados durante estos años: la suspensión de la vigencia del Código Penal peninsular reformado y de la aplicación de Ley provisional de Enjuiciamiento Crimi-

[13] *Vid.* Montanos Ferrín, *op. cit.*

[14] *Op. cit.*, pp. 8-9.

nal y la insistente petición de presentación a la Cámara de los presupuestos filipinos.

Por lo que hace al primer punto, ya conocemos anteriores manifestaciones en torno a la necesidad de plantear en las Islas la reforma penal; peticiones a las que parece acceder Cánovas cuando encarga el asunto a la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, creada por Real Decreto el 9 de abril de 1880. Este encargo se cumplimenta con la presentación por parte de la Comisión el 17 de julio de 1884, de un proyecto de Código Penal reformado para Filipinas, proyecto al que acompaña una Ley provisional de Enjuiciamiento Criminal para su aplicación en las Islas.

El proyecto —encabezado por una interesante y poco conocida «Exposición de la Comisión al gobierno sobre la reforma planteada» [15]— descansa, fundamentalmente, sobre estas dos bases: 1.ª Asimilación con la Península concretada en la igualdad de razas ante la ley tanto en la apreciación del delito cuanto en la imposición de la pena —aunque atenuada ésta cuando razones de justicia y de tutela hacia el indígena así lo exigieren [16]—, y 2.ª Planteamiento de dos importantes reformas importadas de la Península: establecimiento de juzgados de paz en las Islas, cuyas funciones las venían ejerciendo los gobernadorcillos, e implantación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, recurso que procederá en todos los juicios criminales, excepto en los de faltas. Con la primera «se abren las puertas a una organización judicial progresiva», y con la segunda, se «mantiene la pureza de la ley y se uniforma la jurisprudencia de los tribunales» [17].

Pero, frente a este «asimilismo», el proyecto mantiene estrictas limitaciones a los derechos individuales de los filipinos: ratifica la

[15] Exposición que hemos localizado en la obra de J. Bravo, *Código Penal vigente en las islas Filipinas y Ley provisional dictando reglas de enjuiciamiento*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de P. Núñez, 1887.

[16] Pese a esa recomendación específica a los tribunales (consagrada en la legislación indiana para proteger al elemento autóctono) el artículo 11 establece que las circunstancias raciales del reo —indígena, mestizo o chino— se considerarán no sólo a efectos atenuantes de la pena, sino también a efectos agravantes, «según el grado de intención respectivo, la naturaleza del hecho y las condiciones de la persona ofendida». Solapadamente, pues, se posibilita la agravación de la pena, cuando la «víctima» o «persona ofendida» sea blanca, y el agresor indígena.

[17] «Exposición...», *op. cit.*, p. 37.

previa censura para la impresión y publicación de libros y revistas, la ilegalidad de reuniones o de asociaciones que no se ajusten a las disposiciones de Policía del Archipiélago, la supremacía, en todo caso, de la religión del Estado, permitiendo el ejercicio de otros cultos en lugares autorizados y prohibiendo cualquier acto en contra de la misma, y, en fin, y sobre todo, las facultades extraordinarias del gobernador general para mantener el orden público y la soberanía del territorio. El artículo 610 del proyecto es claro al respecto:

> Las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes generales u otras disposiciones especiales competan al gobernador general y jefes de provincia para dictar bandos de Policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada, por las mismas leyes y decretos.

Pese a tales restricciones, el entonces gobernador general de las Islas, Joaquín Jovellar y Soler, previa consulta a las autoridades judiciales, informa negativamente sobre el proyecto en carta oficial remitida al Ministerio de Ultramar el 8 de febrero de 1885. Jovellar suspende hasta nueva orden la ejecución del decreto —por temer que de ella podrían derivarse perturbaciones de orden público— dadas las importantes innovaciones que contiene, sobre todo en lo relativo a la igualdad de peninsulares y naturales en la penalización de los delitos y en el cumplimiento de las penas en los mismos establecimientos penales.

La suspensión es conocida oficiosamente por algunos diputados. Ocurre además que no se publica el Real Decreto en la *Gaceta de Madrid*, y el asunto acaba saliendo a colación en el Congreso.

El primero que se manifiesta al respecto es el diputado por Valladolid Muro López, quien, en sesión de 28 de marzo de 1885, pregunta al ministro de Ultramar (a la sazón el conde de Tejada de Valdosera) «si está dispuesto a llevar a la *Gaceta* el proyecto de Código Penal de casación para Filipinas que había redactado la Comisión nombrada al efecto y había presentado al Ministerio hacía nueve meses» [18].

[18] La pregunta la aprovecha Muro para quejarse del estado deplorable de la administración de justicia en las Islas y en concreto sobre las irregularidades cometidas por el juez de

Tejada se defiende de la acusación que Muro le imputa de «abandono y olvido» del asunto:

> El Código Penal —cuya aplicación, dice, es necesaria en el Archipiélago— no duerme en los cajones de mi mesa de despacho... ha sido comunicado por mí en el mes de octubre al gobernador general de Filipinas, después de haber estudiado detenidamente sus disposiciones tan luego como la Comisión de Códigos hubo terminado su trabajo [19].

Y puntualiza que el gobernador general, haciendo uso de su derecho, no ha puesto el «cúmplase» al Real Decreto mientras no se resuelvan ciertas dificultades de ejecución expuestas en una comunicación que «probablemente en este momento estará atravesando el mar».

Insisten diputado y ministro en sus apreciaciones, y ambos rectifican; Muro ruega al ministro que acelere el planteamiento de la tan necesaria reforma y Valdosera demuestra su interés por el asunto con la lectura de la última carta que, fechada el 13 de diciembre último, le dirije el gobernador general desde Manila: «Miro el asunto —escribe éste— como cosa urgente, porque si tardase en despacharse, podría recaer sospecha sobre usted o, sobre mí, alguna responsabilidad» [20].

Pasan los días —cerca de dos meses— y no se produce novedad. Es ahora Rafael María de Labra quien se erige en portavoz, e insta de nuevo al ministro de Ultramar, en sesión de 18 de mayo, para que explique a la Cámara las dificultades que se oponen a la aplicación del Código Penal y su ley provisional en Filipinas.

Labra manifiesta que conoce la existencia de «cierta oposición de alguna importancia» a la ejecución del Real Decreto, e incluso que se ha formado expediente sobre el particular. Se extraña de ello, dado que su asistencia a alguna de las reuniones previas a la formulación del proyecto, como miembro de la Comisión de Codificación, le había permitido oír la lectura de un exhaustivo interrogatorio destinado a que las autoridades judiciales del Archipiélago manifes-

Quiapo con propiedades en territorio de su jurisdicción, circunstancia impeditiva para el ejercicio del cargo; insiste sobre ello en la sesión 2-VI-1885.

[19] D. S. C., S. 28-III-1885, p. 3237.

[20] *Ib.*, p. 3238.

taran su opinión sobre el anteproyecto precedente. Considera de «urgente necesidad» la aplicación del Código en Filipinas e inquiere al conde de Tejada de Valdosera para que aclare las razones que impiden la reforma penal en el Archipiélago y para que, en todo caso, la cuestión sea objeto de debate en la Cámara [21]. Consigue lo primero pero no lo segundo.

Contesta el ministro de Ultramar reiterándose en lo expuesto en marzo a Muro López. Añade que, efectivamente, existe un expediente al respecto, que «por vía reservada» había remitido el gobernador Jovellar al Ministerio; expediente que, dada la gravedad del asunto, «está en estudio» y pendiente de resolución definitiva, por lo que no se puede «ahora» traer al Congreso, como sería su voluntad y su deseo. «Coincidencias superiores», continúa, lo impiden. Termina, en suma, prometiendo a Labra la rápida solución del problema.

Replica Labra y acepta el compromiso de Tejada, no sin mostrar cierta desconfianza a sus palabras. En su opinión, los ministros que tienen origen funcionarial —y Tejada es uno de ellos— muestran una natural inclinación hacia la burocracia, lo que les lleva a dificultar el examen de los expedientes y a recelar de la crítica y de las observaciones del público; «estiman que las reformas tienen que hacerse en el silencio y en el secreto del gabinete».

Interviene de nuevo el ministro y se defiende de las palabras de Labra, «que si bien revestidas de suaves pieles, envuelven a las veces cargos acerbos»; pero no accede a la petición del diputado portorriqueño:

> S. S. tiene derecho indisputable para pedir ciertos expedientes, así como el gobierno tiene el deber de traerlos por regla general; pero no por esto es menos cierto el que hay determinados expedientes, hay ciertos estados de asuntos especiales, en los que, supuesto el derecho de los diputados para pedirlos, tienen, no obstante, los gobiernos, la obligación sagrada de no traerlos [22].

Termina el incidente parlamentario con un contrasentido. Por una parte parece darse pie a un futuro debate sobre el tema: «Lle-

[21] D. S. C., S. 18-V-1885, p. 4284.
[22] *Ib.*, p. 4285.

gará acaso el día en que el Parlamento intervenga en este asunto». Por otra, queda cerrada esta posibilidad:

> No olvide su señoría que cualesquiera que sean las dificultades que el gobierno tenga para el planteamiento del Código Penal en el Archipiélago, no las ha de resolver por sí solo, sino que como al lado de la Secretaría tiene corporaciones jurídicas a las cuales puede y debe pedir dictamen, a ellas recurrirá, ya que en cierto estado del asunto tienen elementos para suministrar luz tan clara y perfecta, y criterio tan sano como pudiera tenerle de igual modo una Comisión del Parlamento mismo [23].

El segundo problema grave que se airea en las Cortes y en el debate político es, otra vez, el sempiterno de los presupuestos, reiterado legislatura tras legislatura. Ya lo hemos abordado antes, y ahora prolongaremos su historia a lo largo de la década que examinamos; historia que se inicia, como acabamos de ver, al interesarse Balaguer sobre el asunto con ocasión de debatirse el artículo 89 del proyecto de Constitución.

Pero la situación persiste, y pasados dos años, en la sesión de 11 de marzo de 1878, Balaguer pregunta al ahora ministro de Ultramar —José Elduayen, marqués del Pazo de la Merced— si se van a traer a la Cámara los tan solicitados presupuestos.

La respuesta de Elduayen parece confirmar la de su antecesor. Asegura que su primera disposición al ocupar el Ministerio fue el despacho de los mismos, atrasado por la enfermedad de Ayala [24]. Un mes después incide sobre el asunto el diputado Luis Gabiña, que se permite un comentario jocoso ante la ambigua respuesta de Elduayen:

> De cuatro años a esta parte todos los antecesores a su señoría nos han dicho siempre que estaban esperando antecedentes, y, por lo visto, esos antecedentes nunca llegan... De manera que todo viene de Ultramar, hasta los bocoyes de azúcar, menos los antecedentes de los presupuestos [25].

[23] *Ib.*, p. 4286.

[24] *Ib.*, S. 11-III-1878, p. 308.

[25] D. S. C., S. 29-IV-1878, p. 1152. La pregunta la reproduce Gaviña el 8 de junio, p. 2290.

«Llegan» al fin los antecedentes, y el Real Decreto de 13 de diciembre de 1878 fija los gastos e ingresos del Estado en las islas Filipinas para el año económico de 1878-1879; presupuestos destinados fundamentalmente a saldar un importante déficit de 7.185.296 pesos. El ministro de Ultramar los presenta a las Cortes el 30 de diciembre de ese año, pero sólo «para su conocimiento».

La cuestión, pues, sigue planteada, y se recrudece al iniciarse la década de los ochenta, cuando el ministro de Fomento, Fermín Lasala —miembro del gabinete que preside Cánovas después del abandono de Martínez Campos—, perfila así el pensamiento del gobierno en respuesta a una pregunta del portorriqueño Vivar sobre la posible inconstitucionalidad de la aprobación de los nuevos presupuestos publicados ese mismo día en la *Gaceta* por Real Decreto, ya que el artículo 85 de la Constitución obligaba a la presentación anual a las Cortes para debate y aprobación de los generales del Estado [26].

> La cuestión relativa a Filipinas será discutida por el ministro de Ultramar, pero... puedo sin embargo decir que no se ha creído hasta ahora por los *diversos gobiernos* que ha habido que lo relativo a Filipinas estuviera en el mismo caso que lo relativo a Cuba y Puerto Rico. Siempre se ha interpretado que Cuba y Puerto Rico eran provincias españolas, en las cuales con tales o cuales modificaciones podían y debían regir las leyes constitucionales; pero hasta ahora que yo sepa, *nadie ha creído que artículo ninguno de la Constitución pudiera regir en Filipinas; se ha creído generalmente que aquel Archipiélago formaba parte del imperio colonial, que no era propiamente provincia española, y bajo este punto de vista se han resuelto las cuestiones relativas a Filipinas* [27].

Lejos queda de esta tajante declaración —similar a la que seis años más tarde, el 7 de julio de 1891, formulará Cánovas en el mismo foro— el igualitarismo de la Constitución de Cádiz, y lejos también, cuando menos en espíritu, la vieja legislación indiana.

Días después el ministro de Ultramar se solidariza con tan grave declaración al dar la callada por respuesta a una nueva pregunta —ahora de Becerra— sobre el mismo tema [28]. El incansable Becerra

[26] D. S. C., S. 18-III-1880, p. 2427.
[27] *Ib.*
[28] D. S. C., S. 31-III-1880, p. 2455.

—ex ministro de Ultramar, y como sabemos el primero que consigue llevar los presupuestos filipinos al Congreso, aunque, como también sabemos, no llegaron a discutirse— no se amilana, y anuncia una interpelación; anuncio que reproduce en otras sesiones, a la espera de que el ministro señale fecha para explanarla [29], y que finalmente desarrolla en un largo y discontinuo discurso en el que analiza la situación del Archipiélago y pondera enfáticamente la necesidad de conocer su estado económico a través del debate de sus presupuestos [30]. No olvida referirse a la necesidad de reformas administrativas, y políticas, «en la extensión que el estado de cultura de aquel país permita», y, al hilo de su tema, contesta a una alusión de Sánchez Bustillo sobre la importancia de la influencia religiosa en las Islas. España no debe confiar en ella ni dormirse sobre el particular; prueba de ello es que de la sublevación de Cavite de 1872 «no tenían noticia los frailes». En fin, Becerra termina aludiendo al escaso interés que el tema suscita. El vacío de los bancos debía de ser desolador a juzgar por las palabras del interpelante, «el aspecto de la Cámara revela la poca importancia que concede al asunto», y, reconociendo el evidente progreso del Archipiélago, considera que hay que seguir impulsándolo, «en la inteligencia que si de esta manera obramos, no decaeremos más, conservaremos nuestro prestigio ante las demás naciones, y además podremos salir de los apuros que nos arrollan, que son bastante grandes» [31].

Lasala rectifica, y asegura a Becerra que sus ideas serán objeto de «preferente atención» por parte del gobierno. Y así fenece el asunto. La cuestión se replantea en la legislatura de 1881-1882 y queda claro entonces que la postura de León y Castillo, ministro de Ultramar con Sagasta, es similar, cuando menos en el tema que nos ocupa, a la de sus predecesores del partido conservador: «Sobre Filipinas, siempre se legisla a través de decreto (reservándose el derecho de dar cuenta a las Cortes), y no es oportuno en esta ocasión discutirlo en Cortes, sino hacerlo cuanto antes» [32].

Pasan los años, y, Becerra, tenaz, vuelve a la carga en la legislatura de 1884-1885 en pregunta al ministro de Ultramar sobre la cues-

[29] D. S. C., Ss. 1 y 19-IV-1880, pp. 2495 y 3039, respectivamente.
[30] *Ib.*, S. 12-VI-1880, p. 4760.
[31] *Ib.*, p. 4775.
[32] *Ib.*, S., 24-XII-1881.

tión presupuestaria en Filipinas, Fernando Poo y demás posesiones españolas. El conde de Tejada de Valdosera, titular otra vez del departamento, responde en los términos ya consignados:

> Permitirá Su Señoría que antes de contestarle medite el asunto, porque se trata de un acto como es el de la presentación de los presupuestos a las Cortes, que no está en uso, y si alguna vez se ha ejercitado, ha sido *alguna vez* —aludiendo a su intento en 1870— como digo y sin que constituya sistema de presentación a las Cortes. Si será o no conveniente su presentación es punto que no discuto; lo que sí le ruego al señor Becerra es que, tratándose de una innovación en el orden legal de la Hacienda de Filipinas, como es lo que propone, me permita meditar el asunto, y otro día le diré a Su Señoría lo que acerca de ello piense [33].

Días después Becerra anuncia una nueva interpelación, a la vista de la inflexible posición que Tejada sostiene sobre el asunto cuando ya lo había «meditado»:

> No creo oportuno alterar la práctica establecida, en cuya virtud el poder ejecutivo, o sea el Rey, resume todos los poderes respecto del Archipiélago de Filipinas, sin excepción de lo que se refiere a la Hacienda pública en esas islas [34].

Tan grave manifestación de prepotencia del ejecutivo sobre Filipinas obliga a terciar en el debate al diputado liberal Manuel Azcárraga, quien anuncia interpelación sobre las palabras de Tejada, «porque constituyen un pequeño golpe de Estado que pudiera ser precursor de otros mayores» y «un ataque a las atribuciones del poder legislativo» [35]. Tejada rectifica y anuncia a ambos diputados una explicación satisfactoria, pero aplazada hasta que Becerra explane su anunciada interpelación; interpelación que, finalmente, no llega a exponerse.

En suma, tanto para liberales como para conservadores, y para algunos diputados antillanos, defensores de reformas y libertades para Cuba y Puerto Rico [36], Filipinas sigue siendo «coto cerrado» en

[33] D. S. C., S. 7-I-1885, p. 1577.

[34] *Ib.*, S. 20-I-1855, p. 1762.

[35] *Ib.*, S. 24-I-1885, pp. 1827-1828.

[36] *Vid.* D. S. C., S. 29-V-1882, p. 3380. En esta sesión el portorriqueño Vivar, al hilo del debate sobre el proyecto de ley de relaciones comerciales entre la Península y Ultramar en

manos del ejecutivo. El ministro de Ultramar de turno minimiza sistemáticamente los asuntos relacionados con el Archipiélago o dilata las contestaciones a las preguntas parlamentarias referentes a él. Preguntas que, por lo demás, van siendo cada vez más frecuentes en la Cámara.

Un botón de muestra final: la respuesta en la sesión de 14 de junio de 1884 de Aguirre de Tejada —ministro de Ultramar— a una nueva pregunta de Azcárraga referente a la insurrección indígena ocurrida en marzo en la isla de Samar (Visayas), en la que había habido varios muertos al desobedecer una muchedumbre de indígenas —concentrados en las cercanías de la capital a instigación de un santón que predecía la destrucción de la isla— la orden de disolución. Aguirre rebaja la entidad de los hechos que no tenían «excesiva importancia», y añade este juicio general sobre los indios: «Especie de niños grandes que ceden a cualquiera excitación que se les haga, que se sublevan por cualquier cosa fútil, que se amotinan sin motivo alguno, sin causa verdadera, y que tan pronto están a disolverse como lo estuvieron para amotinarse». El gobierno —pese a la «insignificancia» del movimiento— envía un batallón de marina,

> no en previsión de suceso alguno que se tema —continúa Tejada—, sino como mera precaución y para estar, como debe estar siempre el gobierno, apercibido a sucesos que, por muy casuales que sean, basta que una vez hayan tenido lugar, para que, sin que se tema su repetición, esté apercibido para el caso de que se reprodujeran [37].

Parece deducirse de las palabras del ministro cierta preocupación por el peligro que se avecina, pero sin que llegue a columbrar el despertar de la conciencia indígena. Con todo, la presencia en la Cámara de las cuestiones filipinas estimula el planteamiento de reformas que tardíamente se plantearán en la última década del siglo.

el que se favorecía a Filipinas dada su precaria situación económica, opina sobre ello: «No tengo para qué ocuparme de ellas porque no están en las mismas condiciones que las Antillas... la prueba es que no se sientan aquí sus procuradores... como no son una provincia... no debían de haber sido beneficiadas».

[37] D. S. C., S. 14-VI-1884, p. 545.

Acción política en el Archipiélago: «asimilismo» frente a «colonialismo»

Extensión de leyes y reforma administrativa igualatoria con la Península

En aplicación de una forzada política asimilista —ya hemos visto a través de los debates en Cortes la velada alusión al término «colonia» aplicado a Filipinas, en contraste con el de «provincias» aplicado a Cuba y Puerto Rico— los sucesivos gobiernos de Madrid durante esta primera etapa de la Restauración no dudan en seguir manteniendo la práctica de la *communicatio,* por la que se extienden al Archipiélago, con modificaciones, las disposiciones vigentes en la Península. Así, junto a otras normas de menor valor substantivo, sobresale la aplicación en las Islas de la Ley de la propiedad intelectual de 10 de enero de 1879, las medidas decretadas por el Ministerio de Fomento el 28 de septiembre de 1869 sobre habilitación de títulos académicos, la Ley de patentes de invención de 30 de julio de 1877 y el indulto general concedido en la Península el 14 de septiembre de ese año con motivo del nacimiento de Alfonso XII. Al iniciarse la década de los ochenta cabe destacar la extensión al Archipiélago de la Ley de quiebras de las compañías de ferrocarriles de 12 de noviembre de 1869, la del Real Decreto de 25 de marzo de 1881, relativo a la concesión de licencias a ingenieros y ayudantes para pasar al servicio de corporaciones privadas, y la de los artículos 44 al 78 de la Ley de matrimonio civil de 18 de junio de 1870, comprensivos del capítulo V de la citada ley y relativos a los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes. Dos Reales Decretos de 4 de septiembre de 1884 sancionan la aplicación en las Islas del Código Penal peninsular, sanción que, como ya hemos explicado, queda en suspenso hasta su aplicación por Real Orden de 17 de diciembre de 1886 y la Ley de colonias agrícolas de 3 de junio de 1868, destinada a fomentar la agricultura filipina y a atraer personal peninsular con nuevas técnicas de cultivo. En fin, del mismo año data la aplicación en Filipinas de las disposiciones peninsulares sobre ingreso y ascenso en las carreras civiles de la Administración del Estado, planteadas sobre los mismos criterios unificadores que, desde la restauración de la Monarquía, habían predominado en las disposiciones sobre la

materia; con ello se intenta facilitar el acceso a cargos superiores de la Administración filipina, tanto a los funcionarios residentes allí como a los peninsulares.

Estos mismos criterios asimilistas informan las medidas destinadas a reformar la administración de justicia ultramarina y a acomodarla, en lo posible, a la legislación peninsular. En 1875, como consecuencia de la devolución de competencias contencioso-administrativas del Tribunal Supremo al Consejo de Estado por Real Decreto de 20 de enero, otro de 19 de marzo deroga el de 7 de febrero de 1869 —que atribuía a las Audiencias territoriales de Ultramar dicha jurisdicción— y las restablece de nuevo en Ultramar en la sección de lo contencioso del Consejo de Administración de cada provincia ultramarina, tal y como estaban en 1861. En 1878 se suprimen en la Audiencia de Manila —a tenor del Decreto de unidad de fueros de 1869— las salas de Guerra y Marina, que pasan a la jurisdicción militar, y, el mismo año por Real Decreto de 20 de septiembre, se unifica el personal de los tribunales ordinarios de Ultramar con el peninsular; a partir de este momento la carrera será la misma para unos y otros. En 1879 se remata este proceso igualatorio con la equiparación, por Real Decreto de 23 de mayo, de las Audiencias ultramarinas con las peninsulares; única excepción es la Audiencia de Madrid que será de ascenso. Así que las cuatro Audiencias de Ultramar tendrán la misma categoría de entrada, y a iguales cargos corresponderán iguales grados «sea cual fuere la provincia de la Monarquía donde presten sus servicios». En fin, en 1885 la Ley de 19 de agosto unifica las carreras judicial y fiscal en la Península y Ultramar.

Reforzamiento de los poderes de los principales agentes de dominio colonial

El segundo aspecto de la política que hemos calificado de «ambivalente» nos remite al examen de dos disposiciones destinadas a mantener a ultranza la soberanía española en el Archipiélago, y ello, a base de reforzar los dos pilares básicos de dominio; la Iglesia y el gobierno general.

El Real Decreto de 29 de octubre de 1875 [38] cierra definitivamente las puertas a la profunda reforma de la enseñanza pública

[38] *Colección Legislativa*, 2.º semestre de 1875, pp. 647-652.

en las Islas que en 1870 había decretado Moret; reforma suspendida provisionalmente, como sabemos, a instancias de la presión ejercida por el estamento religioso.

A su tenor, se derogan los Decretos de 6 de noviembre de 1870 sobre la segunda enseñanza y la enseñanza universitaria, y, sobre la base de la Exposición de motivos, de «conservar lo existente mejorándolo en cuanto sea compatible con las veneradas tradiciones de los habitantes del Archipiélago», se mantiene la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Manila a cargo de los dominicos, se establece el sistema de oposición para el acceso a las cátedras, se crea la carrera del Notariado y se asientan definitivamente las Facultades de Medicina y Farmacia; Facultades que amplían y actualizan su actividad docente, ceñida a las asignaturas y programas —que apenas sufrieron variación en el futuro— aprobados por otro Real Decreto de la misma fecha y que, junto a las de Teología y Cánones, vienen a completar el cuadro de carreras universitarias a cursar en el Archipiélago [39]. La segunda enseñanza queda, como hasta entonces, a cargo de los dominicos que la impartirán en los únicos centros oficiales que el Real Decreto reconoce como tales; el Colegio de Santo Tomás —anejo a la Universidad—, el de San Juan de Letrán y el Ateneo municipal.

El decreto viene, pues, a ratificar las propuestas que en su día elevara al gobierno la Orden dominicana en réplica a la secularización de la enseñanza proyectada por Moret. Revalida parte de las reformas introducidas por aquél, pero, a cambio, consolida definitivamente a los dominicos en el control de la enseñanza superior y universitaria.

Otro importante Real Decreto de 8 de noviembre de 1878 [40] extiende a Filipinas (también a Puerto Rico) las disposiciones dictadas en principio para Cuba el 9 de junio último confirmadoras de la plenitud de poderes que, atribuidos por la legislación indiana y por disposiciones posteriores, confluyen en el gobernador general del Archipiélago como delegado del poder central.

[39] *Ib.*, p. 652-655.
[40] *Ib.*, 2.º semestre de 1878, pp. 557-558.

> El gobernador general —dice el artículo primero— es la autoridad superior, representante del gobierno de la nación en la isla de Cuba, y delegado en ella de los Ministerios de Ultramar, de Guerra y de Marina y de Estado. Ejerce, además, como vicerreal patrono, las facultades inherentes al Patronato de Indias, conforme a las bulas pontificias y leyes del Reino. Su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público, el mantenimiento de la integridad del territorio, a la observancia y ejecución de las leyes y a la protección de las personas y de las propiedades.
>
> Tiene el mando superior del Ejército y de la Armada de las Islas, y dispone de las fuerzas de mar y tierra con sujeción, respectivamente, a las ordenanzas generales de la Armada y a las prescripciones que rigen en el ramo de Guerra. Todas las demás autoridades de la Isla le están subordinadas [41].

Este enunciado general de atribuciones —implícitamente confirmatorio de las conferidas en 1825 a la máxima autoridad cubana— viene a ratificar la progresiva militarización a que se somete el Archipiélago. Cierto que en los siguientes 12 artículos no se hace más referencia al orden militar que la relativa a la sucesión provisional en el mando a cargo del general segundo cabo, como se venía haciendo. Pero al enumerar el artículo segundo las atribuciones de «alta política» —publicar, circular, ejecutar y hacer ejecutar las leyes y suspenderlas cuando de su ejecución se derive perturbación en el orden moral o material, o se comprometa el interés público, ejercer el derecho de indulto cuando las circunstancias lo requieran, y, en fin, todas las demás que las leyes le señalen o le delegue el gobierno supremo— se ratifica lo previsto en 1866, al extender a Filipinas la Ley marcial de 17 de abril de 1821; ley reguladora de los procedimientos militares sumarios que el gobernador puede aplicar cuando se den circunstancias extraordinarias —motivadas por sucesos exteriores o interiores— que puedan comprometer o perjudicar la seguridad y defensa del territorio, sin más limitación (salvada, naturalmente, la posible, pero previsiblemente tardía e inútil revocación del gobierno) que la previa consulta a la Junta de Autoridades; limitación ésta meramente formal, ya que el Real Decreto en su artículo 12 señala específicamente el carácter exclusivamente consultivo de

[41] Parte del texto del Real Decreto que determina el carácter especial y las facultades del gobernador superior de Cuba a causa de las nuevas leyes, *vid.*, *Colección Legislativa*, 1.º semestre..., p. 723.

tal Junta, también encargada de dictaminar sobre la suspensión de disposiciones generales.

Fuera de esto —salvada la posible revocación por parte del gobierno de las providencias o resoluciones que a su juicio «sean contrarias a las leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general o inconvenientes para el gobierno y buena administración de la Isla», y la procedencia del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que causen estado— el gobernador no tiene límites en el ejercicio de sus atribuciones.

En suma, pues, la Restauración consolida definitivamente la omnipotencia del gobernador general en el plano militar y político, y afianza la presencia del estamento religioso en el plano cultural. El gobierno, ingenuamente, intenta acorazarse así contra posibles ataques a la soberanía española.

Mejoras económicas y materiales

Son variadas las disposiciones que desde Madrid se dictan para impulsar el desarrollo económico y social del Archipiélago. Destacan entre ellas las destinadas a transformar y mejorar su sistema hacendístico y tributario, con el fin último de desahogar el deficitario Tesoro filipino y atender a las crecientes necesidades de fomento, administración y defensa del vasto territorio.

Un Real Decreto de 14 de junio de 1878 establece en las Islas, con carácter igualitario y proporcional, la contribución directa sobre las utilidades derivadas de la propiedad urbana y sobre las que reporte el ejercicio de la actividad industrial, comercial, profesional y artística [42]. El nuevo sistema impositivo comienza a funcionar el 1 de julio de 1879, aunque con carácter provisional por lo que respecta a la contribución industrial, hasta que por Real Decreto de 30 de enero de 1880 se reglamenta definitivamente su imposición y cobranza. Ello obliga a reorganizar las oficinas de Hacienda de las Islas y a adecuar su personal a ésta y otras reformas que se prevén para un futuro inmediato.

[42] *Colección Legislativa*, 1.º semestre, pp. 767-771.

El proceso se activa cuando, en 1881, un importante Real Decreto de 25 de junio declara libre en todo el Archipiélago la siembra y el cultivo del tabaco, así como su manufactura y consumo interior [43]. Con ello no sólo se intenta atajar la insostenible medida del gobernador Basco y Vargas en 1871, que obligaba al indio a la siembra y cultivo de esta planta por la que recibía una injusta retribución no superior al 20 % de su valor en el mercado, sino, y sobre todo, se intenta revitalizar esta industria, abriendo paso a la iniciativa privada. A cambio, y para superar el déficit de dos millones y medio que la renta de tabaco aportaba al Tesoro, se autoriza al ministro de Ultramar para elevar el rendimiento arancelario de importación y exportación, y para unificar los impuestos personales; unificación que comienza cuando el Real Decreto de 12 de julio de 1883 ordena reducir a 15 días el secular tributo de naturales «de polos», o servicio personal que obligaba a éstos a trabajar anualmente 40 días en obras comunales. Ahora, tal servicio —irredimible en metálico, pero susceptible de sustitución personal «de hombre a hombre»— obligará a todos los varones domiciliados en las Islas, sin distinción de raza o nacionalidad (a excepción de eclesiásticos, militares y un largo etcétera) desde los 18 años; pero compensarán a la Hacienda, por la reducción de los días de trabajo, con el pago de un impuesto «provincial» de 1 peso y 50 céntimos anuales a cobrar por los «cabezas de barangay».

Otro Real Decreto de 6 de marzo del año siguiente refunde en un impuesto de «cédula personal» los antiguos tributos a que se sujetaba la población filipina (de naturales, de mestizos, diezmo predial —sólo para los exentos del pago de el diezmo de naturales—, limosna del *Sanctorum* para gastos del culto, arbitrios para cajas de comunidad y el que pagaban los dedicados a la libre siembra del tabaco en los pueblos de Abra, La Unión e Ilocos Norte y Sur sujetos al sistema de acopio). La adquisición y pago de la «cédula» —que tiene carácter de documento de seguridad pública y de identidad— obliga desde los 18 años, a partir del 1 de julio siguiente, a filipinos y españoles residentes en las Islas, excepción hecha de funcionarios, empleados consulares y residentes chinos, que siguen con su tributación propia.

[43] *Ib.*, 1.º semestre, pp. 1284-1288.

Estas medidas se complementan con otras destinadas a consolidar la propiedad rural y a aumentar la producción agrícola, posibilitando el acceso a la propiedad a los detentadores de terrenos realengos en cultivo o revalorizados, y la adquisición de terrenos baldíos enajenables con fines agrícolas. Un Real Decreto de 8 de julio de 1884 dispone la actuación independiente del Servicio Agronómico de Montes, y, en consecuencia, se nombra una Comisión Agronómica, encargada de sentar las bases iniciales para la preparación del campesinado joven y la modernización del campo.

Pero todo ello no logra nivelar el Tesoro filipino, agobiado por la falta de ingresos sustitutorios de la desaparecida renta del tabaco, por la necesidad de reparar los daños de recientes estragos —el «baguío» (terremoto) de 1880 y la epidemia de cólera de 1882 que causan importantes pérdidas personales y materiales— y por los derivados del conflicto joloano. En fin, se hace necesario habilitar un crédito extraordinario sobre los presupuestos para el año económico de 1885-1886, que fijan, además, un nuevo impuesto al consumo de determinados artículos (tabaco, vinos, etc.).

La grave situación económica que atraviesa el Archipiélago no detiene su lógico proceso evolutivo, traducido formalmente en la necesidad de aumentar la plantilla de sus centros administrativos de acuerdo con las nuevas necesidades. Filipinas, que cuenta ya con una población cercana a los siete millones de habitantes (de los que 380.000 están escolarizados y 3.500 reciben enseñanza media o superior) se comunica telegráficamente a partir de 1880 con la Península, vía Hong-Kong, y con el interior a través de estaciones intermedias en Lingayén (Pangasinán), Bacolor (Pampanga) y Bulacán (Bulacán) y subestaciones en Cagayán y Albay. Una línea marítima directa y cuatro indirectas —vía Hong-Kong— pone a Manila en contacto quincenal con la metrópoli y con Europa. Funciona asimismo una línea semanal con Hong-Kong, plaza que comunica diariamente con el Observatorio Meteorológico instalado en Manila para facilitar la navegación. En fin, se inician en estos años los trámites necesarios para introducir el sistema ferroviario en el Archipiélago sobre las bases generales aprobadas por Real Decreto de 6 de agosto de 1875; con arreglo a ellas, en 1883 se fija el plan previsto por el gobierno para el establecimiento de líneas de ferrocarriles en la isla de Luzón, concediendo carácter preferencial a las de Manila a Dagu-

pán, Bigaá a Cabanatúa, Manila a Taal (por Calamba y Batangas), y desde Calamba a Santa Cruz. Se pretende con ello enlazar por ferrocarril el norte y el sur de la isla de Luzón; una compañía ferroviaria se encargaría, a partir de 1881, de introducir el sistema tranviario en la capital.

Con todo, y pese al ambiente de tranquilidad que se respira en las Islas, «libres —a juicio del ministro de Ultramar León y Castillo— de trastornos políticos», resulta innegable la urgente necesidad de implantar nuevas y mayores reformas que aseguren la lealtad del país hacia España; lealtad que comienza a resquebrajarse ante la cicatería general de los planteamientos políticos. Mientras en las Islas ya es notorio el descontento del pueblo —quejoso del aumento impositivo y de los abusos de una Administración deteriorada y anquilosada en su estructura—, noticias reservadas apuntan la existencia de una Junta revolucionaria instalada en Estados Unidos y con ramificaciones en Londres, París, Madrid y Hong-Kong que proyecta una rebelión en el Archipiélago. La información no se confirma, pero el gobierno adopta precauciones, reflejadas en el Real Decreto de 15 de diciembre de 1884 que convierte en puerto militar al de Subic (en la isla de Luzón), al que se dota de comunicación telegráfica y vial con los departamentos militares centrales de las Islas. Es claro que, a partir de 1882, se inicia un movimiento en las Islas, conectado con la metrópoli, que, con el nombre de «La Propaganda», intenta reivindicar para los filipinos los derechos políticos que gozaron algún día y perdieron en 1837.

II

POSTURA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TURNANTES DURANTE LA REGENCIA ANTE LA CUESTIÓN FILIPINA

El año 1885, con la subida de los liberales al poder a raíz de la muerte de Alfonso XII, se inicia un período histórico crucial para nuestros últimos reductos coloniales. Durante la primera década de la Regencia se consolida el separatismo, ya antiguo en las Antillas y prácticamente nuevo en Filipinas.

Los partidos liberal y conservador adoptan un criterio unísono en lo tocante a la política colonial, cifrado en el mantenimiento de la tradición asimilista, y en base al «turno pacífico», ya iniciado en 1881, se obligan, cuando ascienden al poder, a respetar las reformas de sus adversarios. Reformas que en el orden colonial inician, como veremos, los liberales.

Frente a la postura de ambos partidos dinásticos, el partido republicano hace suya la tesis autonomista, que reivindica la igualdad política entre los españoles de ambos mundos, a la vez que de un amplio marco de libertades locales. Tesis ésta que, salvo contadas excepciones, estiman los conservadores y los liberales incompatible con la unidad de la patria, el interés de la Monarquía y hasta el honor de la nación.

La conducción de los debates sobre política colonial en las Cortes tienen como principales protagonistas a los diputados antillanos. Tema central de ellos es la problemática ultramarina con especialísima atención al tema cubano. Pero en la conciencia pública está muy clara la vinculación entre las tácticas y soluciones que se propugnan para Cuba y las que, antes o después, habrían de adoptarse en el Archipiélago asiático. Rafael María de Labra, diputado ultramarino, se expresa así al respecto: «Ya cuidé de advertir, dentro y fuera del

Parlamento, y recomendé a todos mis compañeros de diputación, que se ocuparan con la posible frecuencia, de los asuntos de Filipinas» [1].

También tiene Cuba clara preponderancia para los partidos que se alternan en el poder. Las reformas liberales alcanzan ciertamente a Filipinas, pero sus promotores no consideran a éstas preparadas para entrar inmediatamente en el juego político. Así lo muestra, sobre todo, el rechazo de los intentos de conseguir representación parlamentaria para las Islas apadrinados por los diputados La Guardia y Calvo Muñoz durante el primer período liberal de la Regencia. El error en que incurrían los partidos en el poder, cuando consideraban a Filipinas como un ente aislado de la metrópoli y del mundo, es denunciado en 1889 en el Congreso por algunas voces que advierten de los importantes cambios acaecidos en el Archipiélago, pero es más adelante, ya en la última década del siglo, cuando se acrecientan en las Cortes los ecos del proceso nacionalista. Las reivindicaciones concretas insisten, incluso dentro del marco de la política de asimilación de las Islas, en la petición de representación parlamentaria, en la igualdad ante la ley, en la libertad de reunión y expresión, y en la salida o secularización de las órdenes religiosas; a éstas se las critica acerbamente por su actuación, que se reputa involucionista. Ciertamente se producen iniciativas reformistas —como las de Becerra y Maura—, pero, tras ellas, se retorna a la vieja pasividad; en contrapunto, sube en el Congreso el tono de las denuncias del proceso revolucionario y la demanda de una política previsora; sólo ante el anuncio del estallido de la insurrección de 1896 se articula una política más represiva que conciliadora y que culmina con unas últimas y tardías reformas de inspiración autonomista. En suma, y tras la intervención americana, las Cortes de 1898, de mayoría liberal, atraviesan el doloroso trance de tener que aprobar el proyecto de cesión de los últimos reductos coloniales. Las responsabilidades alcanzan a todos. La mayoría de los gobiernos de uno u otro color dejan de mano el Archipiélago filipino, del que apenas conocen la geografía, y menos las aspiraciones. El afán por resolver el problema cubano pasa a un segundo plano de interés aquellas más remotas tierras. Y así se va gestando su independencia, lenta-

[1] *La reforma política de Ultramar...*, p. 680.

mente en las primeras etapas, pero acelerada luego por la desidia peninsular.

Si Filipinas hubiera conseguido a tiempo representación en Cortes quizás hubiera cambiado el curso de la historia, pues sus reivindicaciones no estaban, en principio, teñidas de separatismo. La hispanidad de los principales líderes, Rizal y Aguinaldo, no ofrece duda. Rizal fue, a juicio de Ramiro de Maeztu, «uno de los que trabajaron con mayor ahínco para hacer compatible la bandera de España con el despertar de su país» [2]. Y Aguinaldo, que sería primer presidente de la República, haría en el curso de su larga vida (muere en 1964) reiteradas manifestaciones de su amor a España [3].

Democratización de la Monarquía

Intentos liberalizadores en Ultramar: Sagasta en el poder (primer período de la Regencia)

Fallecido Alfonso XII, y tramitada la crisis en los términos acordados entre Cánovas y Sagasta, comprometidos ambos a «apoyar la legalidad con todas sus fuerzas» [4], el 27 de noviembre de 1885 queda configurada la nueva planta del gobierno. Sagasta trata de aglutinar en él las distintas posturas liberales, abandonando su ideario revolucionario de septiembre, pero no los compromisos programáticos, expuestos en el mensaje de la Corona. Tal mensaje, leído —el 10 de mayo de 1886— por el propio presidente del gobierno, dado el avanzado estado de gestación de la Reina, anuncia, entre otras importantes medidas de política general, la reforma de la Administración colonial, y muestra, una vez más, la disparidad de trato entre las Antillas y Filipinas:

[2] *Alma española*, núm. 10, de 10 de enero de 1904.

[3] «Siempre he querido y sigo queriendo a la madre España como a mi propia madre. Nunca he permitido maltratar a los españoles..., *Apud cit.* Gutiérrez Lasanta, Francisco, *José Rizal. Figura hispánico-filipina*, Zaragoza, 1962, p. 47.

[4] Nido y Sagalerva, J., *Historia política y parlamentaria del excelentísimo señor don Antonio Cánovas del Castillo*, Madrid, Tipografía de Velasco, p. 781.

> Mi gobierno cuida muy esmeradamente de organizar la administración en las islas del Archipiélago filipino, y de dotar a esta parte de nuestro territorio de los medios más propios para desarrollar la inmensa riqueza que contiene... En cuanto a las provincias americanas, en las que rige la política de asimilación, mi gobierno cumplirá lealmente sus compromisos, planteando al mismo tiempo las reformas económicas, cuya inmediata consecuencia debe ser la nivelación de los presupuestos, las leyes provincial, municipal y electoral, con que ha de establecerse sobre la base de equidad y de justicia el ejercicio de los derechos políticos de cuantos allí se envanecen con el glorioso nombre de españoles.

A las Filipinas, pues, se las califica tan sólo de «parte del territorio», mientras que las Antillas son calificadas de «provincias». Además, la alusión expresa al sistema de asimilación respecto a Cuba y Puerto Rico parece implicar su tácita no extensión al Archipiélago oceánico.

El proyecto de contestación al mensaje [5] plantea la cuestión filipina en estos términos:

> Es plausible que el gobierno de V. M. haya dispuesto hacer efectiva en las apartadas islas de Oceanía la representación de la soberanía española y organizar los servicios administrativos del archipiélago filipino, para que pueda fomentarse y salir a la vida mercantil la colosal riqueza que aquel pueblo atesora.

A través de los debates de contestación, acaba de perfilarse la vía a seguir por el gobierno. Gamazo, primer ministro de Ultramar en esta etapa, reitera, siempre refiriéndose a Cuba, la fórmula tradicional seguida por España en sus colonias —no autonomía, sino asimilación— y asegura la rápida puesta en marcha de las reformas prometidas, pero condicionadas éstas a «que se mantenga la integridad de un territorio en el cual tanta sangre hemos vertido», y proponiendo un programa transaccional, con una llamada a la colaboración del partido autonomista, en el que la descentralización fuese el término medio.

El paralelismo entre liberales y conservadores refleja el criterio unitario de los partidos monárquicos, acordes tanto en centrar la cuestión colonial en Cuba, sin atender demasiado a Filipinas, cuanto

[5] D. S. C., S. 15-VI-1886, Apéndice, t. I.

en mantener taxativamente su oposición a la autonomía. Para ambos partidos autonomía es sinónimo de independencia; así lo reiteraría años más tarde Sagasta en réplica a Rafael María de Labra:

> Tengo mucho miedo a la autonomía, muy expuesta a que venga tras de ella la independencia, y, como hay cubanos enemigos de España que se aprovecharán de los elementos que da la autonomía, yo no quiero dar elemento ninguno a mis enemigos, por eso rechazo la autonomía. ¿Se entiende por autonomía la descentralización? Pues no reñiremos por palabras. Pero autonomía en lo político, algo que merme la soberanía de la nación, eso jamás; ésa es la valla insuperable que hay entre autonomistas y liberales [6].

Primeros ministros liberales de Ultramar

Sentadas estas premisas, que se reiteran constantemente, el primer período de la Regencia manifiesta una encomiable actitud a favor de las libertades antillanas, así como el propósito de reformar la administración filipina preparando a las Islas para acceder a la altura y *status* de las «provincias» de América. Tal actitud se concreta en una serie de disposiciones, fruto de la gestión de cuatro sucesivos ministros de Ultramar: Gamazo, Balaguer, Ruiz Capdepón y Becerra.

Gamazo, Balaguer y Ruiz Capdepón en el Ministerio

A la gestión de estos tres primeros ministros de Ultramar de la Regencia se deben importantes disposiciones para Filipinas, de las que destacaremos las más interesantes.

Germán Gamazo, ex ministro de Fomento con Sagasta, entra prudentemente en el campo de las reformas. Un Real Decreto de 19 de febrero de 1866 regulariza y hace efectiva la autoridad española en las islas Carolinas y Palaos con la creación de dos «gobiernos políticos» para su gobierno y administración; autoridad que acababa de confirmar el Protocolo de Roma de 17 de diciembre de 1885. El gobernador general queda encargado de dotar a estas islas de la ne-

[6] *La reforma política...*, p. 247.

cesaria fuerza militar para su defensa, del establecimiento de misiones y de la imprescindible y periódica comunicación con la ciudad de Manila.

Siete días después, dos Reales Decretos de 26 de febrero modifican sustancialmente tanto la organización política del Archipiélago como la judicial [7].

Por el primero, se dispone el cese de los alcaldes mayores en las funciones que venían realizando y su sustitución por gobernadores civiles en las provincias de Albay, Bataán, Batangas, Bulacán, Camarines Norte y Camarines Sur, Cagayán, La Laguna, Mindoro, Nueva Écija, Nueva Vizcaya, Pangasinán, Pampanga, Ilocos Norte e Ilocos Sur, Isabela, Tayabas y Zambales; provincias todas de la isla de Luzón y en las que el alcalde mayor o juez de primera instancia ejercerá exclusivamente funciones judiciales, mientras que los nuevos gobernadores civiles se encargarán de las de índole administrativa y económica que acumulaban aquéllos.

Se consolida, pues, el proceso de aplicación del principio de separación de poderes —iniciado en 1859 con la creación del Gobierno Civil de Manila y continuado en 1861 con la creación del Consejo de Administración— y se abre paso a una futura organización provincial; apertura un tanto peculiar puesto que el gobernador civil, primera autoridad en el orden jerárquico y la superior en el orden administrativo y económico, une a sus amplias facultades en estos campos —facultades enumeradas en otro Real Decreto de 5 de marzo complemento del anterior [8]— las estrictamente gubernativas entre las que se encuentra la de «suspender, bajo su responsabilidad, y en los casos en que hubiera grave peligro de alterarse el orden público, el cumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad superior de las Islas». Ello en virtud de su condición de «representante en la provincia de su mando del gobernador general de las Islas» de quien depende directamente [9] en asuntos de la Administración civil y económica (aunque se entenderá con el intendente general de Hacienda en lo que se refiera a la mejor administración del ramo y con el director de Administración civil en lo relativo a asuntos de administración local y de Fomento).

[7] *Colección Legislativa*, 1.º semestre, pp. 562-566 y 569-574.
[8] *Colección Legislativa*, 1.º semestre, pp. 584-595.
[9] *Ib.*, artículos 2, 6 y 10, pp. 586-588.

Por el segundo, se crea una nueva Audiencia en la isla de Cebú —capital de las islas Visayas— que va a extender su competencia, además de a la propia isla, a las de Negros, Panay, Paragua, Calamianes, Masbate, Ticao, Leyte, Bohol, Mindanao, Joló, Basilán, BaKabac y adyacentes; su constitución —el 1 de julio de 1886— viene a completar territorialmente el mapa judicial de las Islas y a soslayar los muchos inconvenientes derivados de la existencia de la hasta entonces única, Audiencia de Manila, inevitablemente obligada al retraso en sus resoluciones ante la gran afluencia de causas (sólo en materia criminal se sustanciaban al año más de 5.000) provenientes de todo el Archipiélago, insuficientemente dotado, además, de vías de comunicación [10].

En fin, un Real Decreto de 19 de marzo de 1886 dispone la apertura en Madrid para el 1 de abril de 1887 de una Exposición general de la agricultura, industria y comercio de las islas Filipinas. A su éxito colaboran eficazmente desde Manila la Sociedad Económica de Amigos del País, institución que resurge en estos años y desarrolla una eficiente labor de fomento del Archipiélago, no sólo en el aspecto industrial y comercial, sino también en el científico y cultural, de acuerdo con la nueva orientación de modernización de la política colonial [11].

El paso de Víctor Balaguer por el Ministerio se caracteriza por el fuerte impulso que recibe la política reformista y asimilista del gobierno. Una Real Orden de 17 de diciembre manda al gobernador general del Archipiélago publicar «inmediatamente» en la *Gaceta de Manila* el Código Penal y la Ley provisional de Enjuiciamiento Criminal [12]; disposiciones ambas —cuya aplicación, como sabemos, había quedado en suspenso— que regirán a partir de los cuatro meses de su publicación en todo el Archipiélago, a excepción de las islas Marianas y las Batanes, en donde se retrasa la vigencia dos meses más.

Con ello se zanja la viva polémica despertada en las Cortes a raíz de la suspensión del Código Penal en las Islas, pero se abre otra, de menor incidencia, suscitada por la prensa conservadora te-

[10] *Colección Legislativa*, 1.º semestre, pp. 638-639.

[11] *Vid.* sobre el tema, Scheidnagel, M., *Colonización española. Estudios acerca de la misma en nuestras posesiones de Oceanía*, Madrid, Lib. de F. Fe, 1893.

[12] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 1168-1171.

merosa de que los nuevos jueces de paz, casi todos naturales del país, inciten, a través de su participación directa en la administración de justicia, a la emancipación.

El órgano conservador *La Época* del día 13 de mayo de 1887 rechaza la extensión de la legislación penal peninsular al Archipiélago. Entiende que «los elementos contrarios a la integridad nacional pueden felicitarse y animarse». En respuesta, *España en Filipinas* autodenominada «Revista de intereses» (semanario dirigido por el filipino Eduardo de Lete que empieza a publicarse en Madrid el 7 de marzo de 1887, como órgano de expresión del movimiento filipinista que integra a un grupo de filipinos de tendencia moderada allí residente), publica en su tercer número (21-III-1887) un extenso editorial dedicado a ensalzar la iniciativa de Tejada ratificada por Balaguer, y a desvanecer los recelos conservadores, aclarando —en congruencia con el dictamen emitido por la Comisión de Codificación y que Balaguer resume en la Exposición de Motivos de la Real Orden que acabamos de comentar— que los únicos derechos individuales reconocidos a los filipinos en la nueva normativa no eran sino los ya establecidos por las Leyes de Indias, los Autos Acordados de la Audiencia de Manila, la Novísima recopilación de España y las demás leyes vigentes.

El tema volverá a ocupar las páginas de la revista pro-filipina, ante el temor de que el gobernador de las Islas volviera a suspender la aplicación del Código.

Por otra parte, y pocos días después, un Real Decreto de Balaguer de 31 de diciembre [13], crea en el Ministerio de Ultramar un «Consejo de Ultramar», encargado de atender a los «intereses todos de nuestras provincias de América y Oceanía y a las posesiones españolas de África»; en él viene a refundirse el antiguo Consejo de Filipinas, cuyos asuntos pasan ahora a depender de una de las cuatro secciones en las que el nuevo órgano se divide, «la de Filipinas», integrada por 12 vocales, 9 en representación de los intereses locales y de los poderes del Estado en el Archipiélago y 3 de la Administración peninsular. El firme deseo de Balaguer de «dar mayor actividad a la tarea de unificar en lo posible la legislación de la Península y de Ultramar» cristaliza en otra serie de disposiciones que comienzan con

[13] *Ib.*, 2.º semestre de 1886, pp. 1239-1245.

el Real Decreto de 25 de febrero de 1887 que, a esos efectos, reorganiza y aumenta el personal de la Comisión de Codificación para las provincias ultramarinas. A ello sigue la extensión a Filipinas de «la piadosa costumbre de perdonar el Rey el Viernes Santo a tres reos de muerte», los convenios de propiedad literaria celebrados por España con varias potencias, los efectos del Reglamento de 3 de septiembre de 1880 sobre propiedad intelectual y la ley provisional vigente en la Península para el ejercicio de la gracia de indulto [14]. Un Real Decreto de 4 de enero de 1888, esta vez de la Presidencia del Consejo de Ministros, incluye a Filipinas dentro de los planes previstos en la creación de una Comisión especial facultada para redactar proyectos de ley necesarios para reorganizar la administración ultramarina y para proponer al gobierno «aquellas medidas de carácter administrativo que, a juicio suyo y en vista de los datos que vaya adquiriendo, puedan ayudar a mejorar la administración, a reprimir los abusos o a castigar los delitos» [15]. Por Reales Órdenes de 26 de enero y 2 de febrero de 1888 se extiende a las Islas la ley de 9 de julio de 1882, modificadora de varios artículos de la Compilación sobre Enjuiciamiento Criminal, y, otra, de 29 de enero, manda unificar toda la legislación ultramarina vigente en una *Compilación legislativa del gobierno y administración civil de Ultramar,* encargando la tarea al abogado Manuel Fernández Martín [16]. El Real Decreto de 3 de febrero del mismo año extiende a las Islas la ley de Enjuiciamiento Civil de la Península con las modificaciones propuestas por la Comisión Codificadora [17].

El creciente interés de Víctor Balaguer por las Filipinas,

> tan dignas y merecedoras de ser atendidas, por estar más alejadas, por tener vastas comarcas desconocidas aún, poderosos intereses todavía no desarrollados, y verdaderos manantiales de riqueza a cuyo goce y desenvolvimiento es necesario abrir y facilitar camino [18]

[14] Reales Decretos de 18 de marzo, 27 de abril, 5 de mayo y 12 de agosto de 1887, respectivamente. *Vid. Colección Legislativa.*

[15] *Ib.*, 1.º semestre de 1888, pp. 20-23.

[16] Esta interesante *Colección,* editada en Madrid de 1890 a 1896, recoge en 15 tomos las disposiciones para Ultramar provenientes de la Península y las de los gobernadores generales y otras autoridades locales desde 1-I-1886 hasta 31-III-1890.

[17] *Colección Legislativa,* 1.º semestre, pp. 121-499.

[18] De un artículo suyo, sin fecha, titulado «Las Islas Filipinas» y publicado por la Biblioteca de la *Revista Política Iberoamericana* en Madrid en 1896.

se manifiesta también en una serie de medidas encauzadas directamente al fomento del Archipiélago. La Real Orden de 14 de noviembre de 1886 declara exentos del impuesto de importación establecido para las obras del puerto de Manila a todos los instrumentos que por el mismo se introduzcan con destino al Observatorio meteorológico de dicha capital; otra de 19 del mismo mes y año, dicta disposiciones para la creación en Manila de una Cámara de Comercio, Industria y Navegación [19], Cámara que viene a sustituir a la antigua Junta general de Agricultura, Industria y Comercio, y que va a integrar a los principales comerciantes, industriales, navieros y capitanes de la Marina mercante del Archipiélago, interesados todos ellos en el fomento del tráfico mercantil. Por Real Decreto de 21 de enero de 1887 se confirma la autorización concedida en 1882 por el gobernador general de Filipinas a los padres agustinos descalzos para hacerse cargo del sostenimiento y dirección del Asilo creado por la Junta de Damas de Manila para los huérfanos de españoles que fallezcan en el Archipiélago; al citado Asilo se adscribirán Escuelas elementales de Artes y Oficios, abiertas no sólo a los asilados, sino también a cuantos jóvenes lo pretendan [20]. Otro Real Decreto de 18 de marzo del mismo año intenta aliviar la persistente crisis azucarera filipina —motivada por la competencia de otros países—, rebajando en un 20 % los derechos de exportación [21].

Fruto de la actividad del mismo ministro es la inauguración en el Buen Retiro de Madrid, el 30 de junio de 1887, de la Exposición General de Filipinas [22]. En ese mismo año, una Real Orden de 28 de julio dispone la adopción de determinadas medidas para la conservación y mejora de las vías de comunicación entre Manila y Cavite, y, otra, de 3 de agosto, regula la contratación del servicio de correos interinsulares del Archipiélago [23]; por Real Decreto de 12 de agosto se crea en Manila un Museo Biblioteca de Filipinas —cuyo primer director Pedro Alejandro Paterno va a destacar en la historia

[19] *Colección Legislativa*, 2.° semestre de 1886, pp. 1013-1020.

[20] *Ib.*, 1.° semestre, pp. 85-92.

[21] *Colección Legislativa*, 1.° semestre, pp. 254-255.

[22] Con tal motivo el diario madrileño *El Globo* publica en ese año una serie de artículos sobre el Archipiélago, reagrupados con el título de *Exposición de Filipinas* y con una *Introducción* de Emilio Castelar.

[23] Fernández Martín, *op. cit.*, t. VII, pp. 189-192 y 1921.

política filipina de finales de siglo— bajo la dependencia de la Dirección General de Administración Civil y dos Reales Decretos de 26 de noviembre crean en Manila ocho estaciones agronómicas y una Escuela de Agricultura que se inaugura dos años más tarde —el 29 de julio de 1889— y persigue la promoción y formación de capataces agrícolas, inicialmente para los alrededores de la capital y luego para todo el Archipiélago; se establecen dos granjas-escuelas en Pampanga y Visayas y en la Isabela de Luzón, Ilocos, Albay, Ilo-Ilo, Cebú, Leyte, Mindanao y Joló estaciones agronómicas a cargo de ingenieros y peritos agrícolas que, en terrenos elegidos para ello, experimentarán las nuevas técnicas agrícolas.

En fin, en 1888, aún con Balaguer en el Ministerio, una Real Orden de 28 de febrero crea en las Islas un Cuerpo de Matronas titulares y un Real Decreto de 12 de mayo autoriza al ministro para conceder a particulares y compañías el establecimiento y explotación de redes telefónicas en el Archipiélago; en consecuencia, a principios de los años noventa el servicio cubre la ciudad de Manila y se inician los pasos para su establecimiento en Ilo-Ilo.

Trinitario Ruiz Capdepón, durante su corto período al frente del Ministerio de Ultramar (menos de seis meses), sigue el tenor de sus predecesores; el Real Decreto de 5 de octubre de 1888 dispone determinadas medidas que garanticen la debida publicidad de las normas en los periódicos oficiales. Publicidad que debe extenderse no sólo a las disposiciones emanadas del propio Ministerio de Ultramar, sino, y sobre todo, a las dictadas por los gobernadores generales de las respectivas provincias ultramarinas cuando usen de la facultad de suspender en su territorio las resoluciones emanadas del gobierno. En este caso el ministro de Ultramar publicará en la *Gaceta de Madrid* el hecho de la suspensión y la resolución del gobierno estimando o no tal medida; el decreto intenta evitar así posibles arbitrariedades «formuladas en distintas ocasiones por los representantes del país en las Cortes» [24].

Por otra parte, un Real Decreto de 6 de agosto de 1888 [25] aprueba el Código de Comercio para las Islas, y otro de 26 de octu-

[24] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, p. 955.
[25] *Ib.*, p. 210.

bre [26] suprime de nuevo en el Archipiélago, tal y como se había hecho en Cuba, el Tribunal de Cuentas, cuyos asuntos pasan a depender de una de las dos salas encargadas de conocer de los asuntos económicos de Ultramar en el Tribunal Superior de Cuentas del Reino; tal supresión, originada por el manifiesto retraso en el examen y fallo de cuentas del Archipiélago, lleva aparejada la desaparición de la Contaduría General de Hacienda de las Islas y la creación de otros dos centros; la Intervención General del Estado, con funciones directivas y fiscales y la Contaduría Central, encargada de la intervención y contabilidad de los ingresos y pagos que se realicen por la Tesorería General del Archipiélago. Un mes después el Real Decreto de 23 de noviembre [27] manda publicar y observar en las Islas con modificaciones la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 13 de septiembre de ese año, lo previsto en su disposición transitoria 5.ª; en su virtud, se crea en Manila un Tribunal Local de lo contencioso constituido por el presidente de la Audiencia Territorial, dos magistrados de la misma y dos magistrados administrativos que, además de ser letrados, debían reunir las condiciones exigidas por ley para ser nombrados jefes de Administración. El Tribunal contará además con un fiscal, representante de la Administración y el necesario personal auxiliar. Su competencia —según el artículo 1.1 de la Ley, modificado para Ultramar— se extiende al conocimiento directo de las demandas que se entablen contra «las resoluciones del gobernador y demás autoridades de las mismas», demandas que podrán interponer los filipinos en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, salvo para los residentes de las islas Marianas y Carolinas que será de nueve meses. Contra la resolución del Tribunal Local cabe apelación ante el Tribunal Central de lo contencioso-administrativo, Tribunal que también entenderá —artículo 4.7— de los «recursos en queja» —cuando el Tribunal Local no admita a trámite la apelación— siempre que se interpongan éstos en el término de ocho días contados «desde el siguiente a la llegada a la Península del primer correo que hubiese salido de las Islas después de notificado el auto denegatorio de la apelación». Con ello se com-

[26] *Ib.*, pp. 1226-1231.
[27] *Ib.*, 2.º semestre, pp. 1375-1400.

pleta el cuadro formal de la justicia administrativa en el Archipiélago iniciado meses antes, al decretarse el 23 de septiembre del mismo año la organización y tramitación del procedimiento administrativo en las provincias de Ultramar.

Reformas de Manuel Becerra en Filipinas

Si valiosa es la contribución de los tres primeros ministros de Ultramar de la Regencia en su afán de igualar la legislación ultramarina con la peninsular, la llegada al Ministerio de Manuel Becerra, demócrata y con amplia experiencia en el ramo, pone en marcha un amplio plan de reformas que alcanza a Filipinas y que culmina con el Real Decreto de 12 de noviembre de 1889, por el que se reorganizan sus Ayuntamientos.

En la Real Orden de 18 de enero de 1889 [28], dirigida al gobernador general de Filipinas, Becerra expone ya, mes y medio después de su designación, la política a seguir por el gobierno; política alentada por

> la necesidad de ir planteando algunas reformas administrativas que establezcan la debida relación entre las instituciones de esas islas y la mayor cultura de sus habitantes, que afirmen la unidad y la integridad del imperio español en Asia y que den mayor suma de bienestar moral y material a esos pueblos.

Hace referencia a la tendencia asimilista manifestada por los sucesivos gobiernos de la nación con respecto a Filipinas, pero inmediatamente añade la imposibilidad de llevarla a cabo hasta sus últimas consecuencias, ya que

> no es posible la identidad política entre países que constituyen una sola nación soberana cuando la distancia, el clima, el carácter de sus gentes y la diversidad de sus costumbres, de sus necesidades y de sus medios, marcan, como sucede entre la Península y las islas Filipinas, grandes diferencias.

Sus siguientes palabras, sin embargo, reflejan el propósito de acabar con la inveterada costumbre de gobernar el Archipiélago

[28] *Ib.*, 1.° semestre, pp. 46-50.

sin concurso de las Cortes, costumbre que entrañaba una transgresión de la Constitución; recordemos que el artículo 89 de ésta consagra el principio del régimen de «leyes especiales» para Ultramar, y que cuando a renglón seguido autoriza al gobierno para «aplicar con modificaciones» las mismas viene a permitir un régimen excepcional que sólo con abuso del precepto podía convertirse en permanente. Pues bien, frente a esta interpretación tan amplia como abusiva Becerra parece propugnar una interpretación estricta, y sin duda más correcta:

> El Senado y el Congreso, al representar la integridad de la nación, representan también los intereses generales de ese Archipiélago... y a las Cortes con la Corona corresponde dictar las leyes por las cuales se ha de regir y gobernar ese vasto país cuando circunstancias excepcionales no aconsejen al poder ejecutivo tomar sobre sí la responsabilidad de una medida.

Pero la afirmación que acaba de transcribirse tiene su envés, pues viene a consagrar la representación del Archipiélago a través de unos parlamentarios extraños al mismo. Continúa, pues, en pie el tradicional criterio contrario a la elección de diputados filipinos.

Becerra anuncia también la intención gubernamental de someter a las Cortes «en esta misma legislatura» el presupuesto general de Filipinas, con lo que es consecuente con el compromiso ya contraído por él en su anterior mandato; pero, como veremos más adelante, la realidad de las cosas se sobrepuso, una vez más, a los buenos deseos del nuevo ministro.

La Real Orden que resumimos incluye también una recomendación de prudencia y de firmeza al gobernador de las Islas, acorde con los propósitos reformistas del gobierno; propósitos prioritariamente dirigidos a la Administración de justicia, a la clarificación de las competencias del gobernador general como delegado del poder central y de las de la Junta de Autoridades como su Consejo de Gobierno, a la mejora de Administración provincial y local y al desarrollo de las actividades económicas, incluyendo en éstas el fomento de la emigración peninsular hacia aquellos territorios, con vistas a desarrollar en ellos una colonización de estilo moderno.

No falta una conciliadora alusión al tema eclesiástico, siempre implicado en la problemática filipina. Se recomienda la conserva-

ción y arraigo del sentimiento religioso, por ser la religión católica la del Estado, y por estar el gobierno «persuadido de que en esos dilatados dominios es un elemento de paz y de gobierno».

De inmediato comienza Becerra a poner en práctica el programa expuesto. Paulatinamente, se extienden a las Islas, con modificaciones, las disposiciones de carácter civil vigentes en la Península, Ley y Reglamento del Notariado, Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad y Reglamento provisional y Código Civil [29], aunque un Decreto de 29 de diciembre del gobernador de las Islas suspende provisionalmente la vigencia de los títulos relativos al matrimonio y al Registro Civil; suspensión que ordena el gobierno central y que obedece, según el propio Becerra, a la carencia de registros en el Archipiélago, aunque algunos filipinos la interpretan como el «fin de la política de asimilación del país [30]. La Real Orden de 1 de abril de 1890 encarga a la Comisión de Códigos de Ultramar la redacción de un proyecto de organización de los Tribunales de justicia en aquellas provincias «en tanto que se publica en la Península la Ley del poder judicial y pueda extenderse con modificaciones» [31].

Consideración aparte merece la supresión del Consejo de Ultramar apenas dos años después de su creación; supresión que se consigna en el artículo 19 del proyecto de ley de presupuestos para Cuba y que critica Azcárraga en el Congreso [32]. El Real Decreto de 18 de octubre de 1889 ratifica la supresión y restablece el antiguo Consejo de Filipinas; la medida obedece —según la Exposición de Motivos— a que las Antillas ya tienen representación en Cortes, y por tanto el Consejo debe limitarse a aquellos territorios que carecen de ella [33].

El nuevo Consejo integra, bajo la dirección de un ex ministro de Ultramar y del subsecretario y directores del propio Ministerio, a 12 vocales especialmente cualificados como representantes de «las fuerzas vivas» del Archipiélago —el Ejército, la Iglesia y la Administración—, aunque su misión asesora es limitada, pues cuando el dic-

[29] Reales Decretos de 15-III-1889 y 11-IV-1890, del 10-V y 16-VIII-1889 y de 31-VII-1889, respectivamente.

[30] D. S. C., S. 9-III-1890, pp. 3265-3266, y Molina, *op. cit.*, t. I, 286.

[31] *Colección Legislativa*, 2.° semestre, pp. 1195-1196.

[32] D. S. C., S. 21-VI-1869, pp. 109-110.

[33] *Colección Legislativa*, 2.° semestre, pp. 1155-1158.

tamen recaiga sobre asuntos que han de ser objeto de disposiciones generales del ministro o del gobierno, éste o aquél decidirán si procede solicitarlo. No obstante, tanto sobre este tipo de disposiciones como sobre las dictadas por los gobernadores generales podrá el Consejo, a iniciativa propia, hacer las observaciones que estime oportunas, así como presentar al ministro de Ultramar propuestas de reforma en el gobierno y administración.

Siguiendo un orden cronológico, destacamos ahora la parte que nos parece más importante de la prolija legislación que Becerra destina al fomento del Archipiélago: un Real Decreto de 26 de enero de 1889 reglamenta de forma sencilla y expeditiva la venta de terrenos baldíos en Filipinas, facilitando el acceso del indígena a la propiedad privada con mayores ventajas que las previstas en 1883. Una Real Orden de 29 de enero del mismo año encarga al gobernador general la puntual observancia «sin contemplación alguna y con especial empeño» de lo dispuesto por ese gobierno general el 12 de septiembre de 1883 respecto a la enseñanza obligatoria en las escuelas del Archipiélago del idioma castellano; condición indispensable para conseguir una «asimilación prudente y constante». Un Real Decreto de 5 de febrero concede un crédito extraordinario de 15.000 pesos para posibilitar la presencia de productos filipinos en la Exposición de París, y una Real Orden de 16 del mismo mes declara exento del pago de derechos de exportación al tabaco que se recolecte en las colonias agrícolas de San Antonio y Santa Isabel. El 16 de marzo un Real Decreto autoriza al ministro de Ultramar para que admita a concurso público las debidas proposiciones para la construcción de tres cables telegráficos submarinos que enlacen la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros y ésta, a su vez, con la de Cebú. Por Real Decreto de 5 de abril, y en vista de la «buena disposición del indígena filipino para los trabajos manuales» —según se constató en la Exposición General de 1887—, se crea en Manila una Escuela de Artes y Oficios; para impulsar la colonización agrícola en la isla de Mindanao, Becerra confirma, por Real Orden de 1 de octubre, el Decreto del gobernador general de las Islas de 11 de julio que concede la exención de toda clase de impuestos y contribuciones a las primeras cien familias que se establezcan en torno al destacamento de Sindagán ubicado en la citada islà para contener las periódicas incursiones piráticas. El creciente desarrollo

de la población y el aumento del acceso de la misma a la propiedad urbana induce a Becerra a regularizar la contribución directa sobre ese tipo de propiedad (contribución establecida en el Archipiélago como sabemos por Real Decreto de 14 de junio de 1878) a través del Real Decreto de 2 de noviembre que reglamenta la imposición, administración y cobranza del citado impuesto. En 1890 dos Reales Decretos de 9 de mayo crean una Escuela Profesional de Artes y Oficios en Ilo-Ilo, capital de las Visayas, y una Escuela de Música en Manila; otro, de la misma fecha, reorganiza con aumento de profesorado, asignaturas y número de becas la Escuela de Dibujo y Pintura de la capital filipina, y, en fin, bajo los mismos criterios que presidieron meses antes la regularización de la contribución urbana, un Real Decreto de 19 de junio aprueba el Reglamento y tarifas para la imposición y cobranza de la contribución industrial en el Archipiélago.

De la enseñanza

Digna de mención especial es la aportación de Becerra a la reforma de la instrucción pública y de la administración local en las Islas.

Por lo que hace al primer punto, en el proyecto de ley de presupuestos generales de las islas Filipinas para 1889-1890 se incluyen nuevos créditos destinados a cubrir los gastos no sólo de los centros recientemente creados en el Archipiélago y ya citados, sino también de otros de futura creación; un Instituto de segunda enseñanza, un Servicio de Inspección para este ramo y 100 escuelas de niños y niñas. Tal proyecto de ley, presentado «a deliberación de las Cortes» el 17 de junio de 1889 [34] y dictaminado en principio favorablemente por la Comisión, no llega finalmente a la fase de debate; muy a su pesar, conocida la importancia que le da Becerra a los presupuestos que «encierran en sí la política de un país, y las cuestiones sociales, así las planteadas hoy mismo, así las conocidas, como las que se presenten para el porvenir» [35]; el ministro alega en el Real Decreto que fija los gastos de las Islas para 1890 la imposibilidad de su debate en Cortes ante la «urgencia por legalizar la situación

[34] D. S. C., Apéndice, núm. 3 a esa sesión.
[35] D. S. C., S. 21-VI-1889, p. 10.

económica del Tesoro del Archipiélago antes del 31 de diciembre» [36].

No por eso decae el ánimo de Becerra, quien el 16 de mayo de 1891, y ya en la oposición, presenta una proposición de ley [37] que, en términos generales, reproducía el paquete de reformas presentado a las Cortes en el proyecto de presupuestos para Filipinas al que acabamos de referirnos. Dicha proposición que parte de la consideración de que «no debe prolongarse ya sin mengua de los deberes públicos» la persistente delegación del Estado en materia de enseñanza en favor de las órdenes religiosas [38] pretende, además de una mayor intervención del mismo «conciliándola con el debido respeto a la tradición», un también mayor impulso a la difusión del idioma, «estimulando su enseñanza en las escuelas y en todas las manifestaciones oficiales» y una enseñanza más práctica a cargo de profesorado peninsular que «constituya la base de una inmigración ilustrada y contribuya a estrechar los lazos que deben unir a aquellos habitantes con la madre patria», como argumenta en la Exposición de Motivos.

Para conseguir estos fines, Becerra prevé la constitución de una «Comisión superior de Instrucción pública» sustitutoria de la Junta de Instrucción primaria creada en 1863, con funciones asesoras y de fomento del ramo en el Archipiélago; la reorganización de la instrucción primaria, obligatoria y gratuita para ambos sexos, creando dos Escuelas Normales estatales, una para maestros y otra para maestras, dirigidas por profesorado peninsular; el establecimiento (novedad en el Archipiélago) de la primera enseñanza superior, creándose al efecto 100 escuelas en las principales poblaciones, escuelas regidas por profesorado peninsular hasta que no surtieran del mismo las Escuelas Normales, cuya constitución se proponía. Para impartir la segunda enseñanza, se mantenían los dos institutos existentes en Manila a cargo de dominicos y jesuitas, y se creaba uno nuevo de carácter

[36] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 1209-1248.

[37] D. S. C., Apéndice núm. 17 a dicha sesión.

[38] La segunda enseñanza la dirigían jesuitas (en el Ateneo municipal de Manila) y dominicos (en los colegios de San Juan de Letrán y de Santo Tomás), encargándose también éstos de la enseñanza superior en la Universidad de Manila, con dos facultades de Teología y Derecho, y en el colegio de San José, adscrito a la misma, con las de Medicina y Farmacia. Hasta el Observatorio Meteorológico de Manila —el más importante de todo el Oriente— lo dirigía un sacerdote de la Compañía de Jesús.

estatal en las islas Visayas; a los tres centros se les incorporaban los estudios de aplicación a la agricultura, comercio y artes industriales, necesarios para poder aspirar a la titulación pericial.

En cuanto a la organización de la enseñanza universitaria, la proposición de Becerra no hace sino insistir sobre lo previsto y no cumplido por el Real Decreto de 29 de octubre de 1875, con la única novedad de introducir un sistema proporcional en el número de oposiciones a realizar en la Península y en las Islas: de cada cinco, una se celebrará en Manila y cuatro en Madrid; con ello se pretende que

> a la vez que quedan atendidas las legítimas aspiraciones de aquellos naturales al profesorado, vayan también de la metrópoli catedráticos competentes a acrecer el número de los habitantes peninsulares que en tan apartadas regiones contribuyen a estrechar los cariñosos vínculos con que a aquélla están unidos y a elevar el nivel de la creciente cultura que se desarrolla en aquella preciosa porción de la Patria.

De esta medida se exceptúan las cátedras de la Facultad de Teología y la de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho, que seguirían siendo servidas por el profesorado designado libremente por la Orden de Santo Domingo: y a la vez, la proposición adjudicaba la cátedra en propiedad a los actuales interinos que, teniendo el grado de doctor, la hubieran desempeñado durante cinco años.

La proposición, aunque de evidente interés para el progreso cultural del Archipiélago, iba directamente encauzada a contrarrestar la influencia de las órdenes religiosas; Becerra, en la Exposición de Motivos, las acusa indirectamente de la escasa difusión del castellano y del fracaso de anteriores proyectos reformistas. La estatalización de la enseñanza en el Archipiélago es el fin último que parece guiar. Pese a ello, y en atención a los beneficiosos servicios prestados por los religiosos, les reconoce la continuidad de su función docente y de inspección en algunos casos, como hemos visto. En otros, la intención es clara: a las Escuelas Normales a cargo de los jesuitas se les suprime la subvención económica y se invalida la titulación académica que hasta entonces expedían, a no ser que se integren en las Escuelas de nueva creación. La misma intención parece deducirse de otra de las razones, entre las ya expuestas, que da Becerra para justificar la incorporación de profesorado peninsular a la

enseñanza universitaria en las Islas: «Evitar nuevos sacrificios a la Orden de Santo Domingo».

Quizá estas razones motivaron que la proposición de ley, combatida por la prensa conservadora [39], no llegara a ser apoyada por su autor. La inminente llegada al Ministerio de Ultramar de Romero Robledo, defensor a ultranza del predominio religioso, la hubiera llevado al fracaso. Queda, pues, igual, la situación en el Archipiélago; situación criticable e imprudente desde el punto de vista cultural y político: a más de tres siglos del comienzo de la colonización, de una población indígena cercana a los siete millones, que hablaba los variados dialectos de las Islas (visaya, tagalo, ilocano, vicol, pangasinán, pampango, etc.) *sólo 200.000* conocían el castellano.

Del régimen local

Otro punto que preocupa a Becerra es la reforma de la administración local filipina; reforma que emprende a través del Real Decreto de 12 de noviembre de 1889 y que él mismo considera transitoria, ya que

> con ella se da el primer paso para que los españoles hijos del Archipiélago, sin distinción de razas, porque en la ley no existen, adquieran, con el desempeño de los cargos concejiles, la idea del municipio y su manera de funcionar, preparándose al mismo tiempo para que los pueblos ejerzan completa intervención en los asuntos locales [40].

La tímida reforma, basada en el intento de asimilar en lo posible la administración local filipina con la peninsular, tal como en su día propuso la Comisión de reformas de Manila —que recomendaba el cambio de denominación de las corporaciones locales filipinas (Ayuntamientos de naturales, de españoles y de mestizos sangleyes),

[39] W. E. Retana —experto filipinista— arremete en *La Época* de 5-VI-1891 contra lo que considera ilusorias aspiraciones de Becerra, especialmente en el punto relativo a la enseñanza de nuestra lengua comparando la situación con la de Cataluña y Vascongadas «donde no logra ser común el idioma de Cervantes». «Es imposible —continúa en su artículo— meterles en la cabeza el castellano a los siete millones de indios filipinos... porque no cabe en los reducidos moldes del espíritu propiamente malayo.»

[40] *Colección Legislativa*, 2.º semestre, pp. 1335-1351, Exposición de Motivos.

por el genérico de Ayuntamientos como en la Península—, obliga a establecerlos con ese nombre en las cabeceras de provincia donde existiera Gobierno Civil, y confirma además la autorización dada en 1887 al gobernador general para establecerlos en aquellos pueblos donde, a su juicio, fuera necesario.

La organización y competencias de los nuevos Ayuntamientos se configura según el modelo del Ayuntamiento de Manila, bajo la dirección del gobernador general —presidente nato de todos los Ayuntamientos del Archipiélago— y en su nombre del gobernador civil de cada provincia, con el número de alcaldes, tenientes de alcalde, síndicos y regidores que determine el propio gobernador general con arreglo a la población y riqueza de la cabecera de provincia y sin exceder de 12 el número de los mismos.

La designación de los alcaldes por el gobernador general y a propuesta del de la provincia se hace sobre la base de los concejales elegidos por el gobernador de provincia de entre los vecinos componentes de una lista formada en cada cabecera de provincia que reúnan las siguientes condiciones: 1.° Ser español, mayor de edad y tener vecindad en la cabecera. 2.° Hablar, leer y escribir el castellano. 3.° Tener arraigo y reunir las cualidades, suficiencia y honradez que para tales cargos son necesarios.

Por lo demás, el Real Decreto sólo aporta como novedad la introducción de la figura del secretario de Ayuntamiento, quien, al modo peninsular, contribuirá «a la marcha desembarazada de la administración municipal». Exigencias para ejercer el cargo serán la condición de ser español, mayor de edad, tener instrucción primaria, nociones de contabilidad, estadística y Derecho Administrativo y «estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos». Además, conocer el dialecto del pueblo donde hubiera de ejercer el cargo suponía un mérito más a la hora del nombramiento que, previo concurso, corresponde al gobernador general.

Pero la llegada de los conservadores al poder frustra la continuidad de la reforma. Años más tarde, el también por entonces liberal, Antonio Maura, completaría el programa de reorganización local, hasta entonces sólo conseguido en Albay, Batangas, Camarines Sur, Ilocos Sur, Cebú, Jaro e Ilo-Ilo, manteniéndose en el resto del Archipiélago las instituciones tradicionales.

FILIPINAS EN EL CONGRESO: DENUNCIA DE LA SITUACIÓN

La afluencia de asuntos filipinos en el Congreso durante el primer período de la Regencia es síntoma de una general disposición favorable por parte de los sucesivos gobiernos. Se intenta ahora, ante la urgencia de los problemas, arbitrar nuevas soluciones, y esta actitud aboca a una crítica y fiscalización continuada de la situación de atraso del Archipiélago, que «vive en plena Edad Media», según palabras de Azcárate en el Congreso [41].

La repulsa se hace más evidente cuando se abordan cuestiones ya planteadas en fechas anteriores, aunque con menor intensidad. Defectos, escasamente paliados, de la Administración ultramarina, abusos del ejecutivo que sigue detentando todos los poderes legales en las Islas y denuncia de la inmoralidad administrativa. Éstos son los tres temas candentes, ya inveterados, que acercan la situación filipina a la americana de principios de siglo. Dos importantes novedades afloran en el llamado «Parlamento largo»: reiterados intentos de conseguir representación parlamentaria y anuncio de posibles conmociones sociales y políticas ante el —en expresión de Andrés Gallego [42]— «cambio de mentalidad», experimentado en el Archipiélago, aunque de la lectura de los debates parece deducirse que nuestros diputados no llegan a atribuir a estas conmociones el carácter de prolegómenos del desastre final que tenían realmente.

La tradición de legislar por decreto

La arraigada costumbre del ejecutivo de gobernar las Islas, a través de decretos y en especial en materia presupuestaria, es denunciada de nuevo por el diputado La Guardia, autor de una proposición de ley [43] —a la que acompañan, como veremos, otras dos sobre representación parlamentaria y sobre deslinde de atribuciones del gobernador de las Islas— que pretende, al amparo del artículo 85 de la Constitución, la presentación anual y discusión de los presu-

[41] S. 8-III-1890, p. 3266.
[42] *El clero nativo...*, p. 84.
[43] D. S. C., S. 31-I-1887, Apéndices a esta sesión.

puestos filipinos en las Cortes. Las razones que aduce son obvias: los presupuestos se elaboran rutinariamente por las autoridades de las Islas, que no tienen atribuciones para variar su viciosa contextura ni para modificar los servicios, y se envían al Ministerio de Ultramar de cuyo titular reciben la sanción, que los convierte en obligatorios, sin que preceda un examen técnico y una apreciación de si están realmente acordes con las necesidades del territorio.

Por razones reglamentarias, la proposición no llega a debatirse, pero el tema de fondo que plantea preocupa al Congreso y Azcárraga entiende que la proposición pone sobre el tapete un «deber por parte del gobierno» y en sucesivas sesiones se interesa por el asunto. Pero tan sólo obtiene del ministro Balaguer la ya estereotipada respuesta: «Debo recordar que es costumbre y costumbre tradicional que los presupuestos filipinos no se presenten a las Cortes» [44].

Becerra, ya ministro, tampoco lo consigue. Tenía especial interés, dadas las importantes y muy premeditadas reformas que contenía su proyecto de ley de presupuestos para el Archipiélago, en que éstas fueran debatidas por las Cortes. Pero el hecho es que, una vez más, éstas suspenden sus sesiones sin abordarlos.

La asunción de competencias abusivas por parte del ejecutivo no sólo es criticada en materia de presupuestos. En reiteradas ocasiones el diputado catalán Federico Pons solicita del ministro de Ultramar, en cumplimiento del precepto constitucional, la presentación ante las Cámaras de los proyectos de Enjuiciamiento Civil y de Código Mercantil, que para su aplicación en Filipinas había aprobado la Comisión de Codificación de Ultramar, y pregunta al mismo ministro, si tales proyectos serán presentados simplemente al conocimiento de las Cortes o sometidos a su deliberación formal. La insistencia del diputado consigue arrancar de Balaguer una tajante respuesta: «Los proyectos de Filipinas, digo a S. S. que el gobierno haciendo uso del derecho que le concede la Constitución los llevará allí» [45]. No se alude a más posibilidad de discusión, aunque efectivamente, como ya hemos visto en páginas anteriores, el 3 de febrero y el 6 de agosto se decreta la extensión a las Islas, con modificaciones, de ambos importantes cuerpos legales.

[44] *Ib.*, 7-III-1888, p. 1651.
[45] *Ib.*, 10-I-1888.

La misma suerte corren las demás leyes; una vez aprobadas en la Península, se van extendiendo al Archipiélago con modificaciones, sin más conocimiento de las Cortes que la consabida comunicación.

Inmoralidad administrativa

La inmoralidad administrativa es en estos años una lacra en la propia Península. Pero mucha mayor gravedad tiene el problema en Ultramar, donde, inevitablemente, la distancia y dificultad en las comunicaciones dificultan el control de Madrid y facilitan toda suerte de corruptelas. Así ocurre en Filipinas, donde, en versión del cónsul francés en Manila en 1889, «los funcionarios españoles no tenían más que una preocupación: enriquecerse pronto y regresar a la Península» [46].

De esta situación se hace también eco el Congreso. Los diputados insisten tanto en las cuestiones de derecho como en las de hecho: necesidad de una ley que armonizara el estado de la función pública en Ultramar con el de la Península y descalificación de la indebida actuación del funcionario en el Archipiélago, donde la contradictoria proliferación de disposiciones dictadas para organizar la carrera de empleados en Ultramar, sucesivamente derogadas y reformadas, había producido una confusa situación en cuanto a la aplicación efectiva de las mismas, bien que, en el fondo, quedaba a la discreción del ministro del ramo la designación y cese de funcionarios cualificados, con la consiguiente y constante remoción de los mismos y la lógica falta de unidad y continuidad en el gobierno y administración de aquellas provincias.

La cuestión, planteada ya en anteriores legislaturas, la trae de nuevo al Congreso Azcárraga en forma de voto particular, al discutirse el dictamen de la Comisión sobre una proposición de ley del diputado Rodríguez Correa acerca de los ingresos y ascensos en los destinos de la Administración civil de la Península [47]. La parte tercera del voto particular de Azcárraga pretende conseguir del ministro

[46] *Apud cit.*, Fischer, G., *José Rizal, philipin, 1861-1896. Un aspect du nationalisme modérne*, París, Ed. F. Maspero, 1970, p. 12.

[47] D. S. C., Ss. 30-IV y 13-XII-1888, Apéndices núms. 2 y 19.

la rápida presentación de un proyecto de ley que regule la carrera administrativa de los empleados de Ultramar, o la extensión de la vigente en la Península sobre la base de unificación funcionarial y, en consecuencia, que la tan necesaria «ley de empleados de Ultramar» recoja lo ya dispuesto en 1878, esto es, la existencia de un mismo Cuerpo de Administración que prestara sus servicios en los distintos territorios ultramarinos y en la Península; pretende también el mantenimiento de las competencias de los gobernadores generales para proveer los cargos menores de la Administración entre los residentes en el territorio, facilitando así a los más jóvenes el acceso a la carrera administrativa sin necesidad de trasladarse a la Península.

El ministro Becerra muestra su preocupación por la necesidad de la reforma., y hace promesa de intentar llevarla a cabo para conseguir «que aquellos puestos políticos o administrativos no sean patrimonio de los peninsulares ni de los insulares, sino de los españoles que los merezcan» [48]. Recuerda el principio constitucional de igualdad de todos los españoles en el acceso a los cargos públicos y finalmente aconseja la retirada del voto particular en lo referente a Ultramar; consejo que Azcárraga sigue.

Becerra muestra con sus palabras el firme propósito de conseguir la asimilación del indígena, asimilación que, pese a consagrarse en algunas disposiciones [49], de hecho, y debido en gran parte al desconocimiento del idioma, había quedado reducida al ámbito castrense (cuya tropa, a excepción del Arma de Artillería, se nutría mayoritariamente de voluntariado indígena) y al de la administración local, en la figura del «gobernadorcillo», que resolvía su analfabetismo con ayuda del «directorcillo».

En fin, tanto la petición de Azcárraga como otras muchas manifestaciones en el mismo sentido, dejan constancia en el Congreso de la patente desorganización administrativa existente, de la falta de un efectivo control público y del desconocimiento de las situacio-

[48] *Ib.*, S. 17-XII-1888, p. 271.

[49] Sólo, que sepamos, el Real Decreto orgánico de Bravo Murillo de 18-VI-1852 y su reglamentación de desarrollo de 28 y 30 de octubre y el Real Decreto de 21 de septiembre del mismo año, regulador de la provisión de empleos en todas las ramas de la Administración, recogen el derecho de los naturales al acceso a los empleos públicos, reservándoles, a tenor del último decreto, «un número determinado de destinos».

nes abusivas a que se había llegado. A la larga lista de anomalías denunciadas por Pons el 4 de febrero de 1889 [50], relacionadas fundamentalmente con el incumplimiento consentido por las autoridades de la normativa vigente sobre casas de juego y con presuntas arbitrariedades del gobernador en la provisión de determinados cargos contesta Becerra: «El ministro de Ultramar no tiene absolutamente ninguna noticia de eso». Extrañado por desconocer tal situación, pone a prueba su propio prestigio político: promete corregirla, si es que existe, y, en caso de no conseguirlo, «consideraría deficiente mi gestión, y una vez creído esto, haría todo lo que a todo hombre de honor le parecería que correspondía hacer» [51].

Ya con el conservador Fabié a cargo del ministerio, el Real Decreto de 13 de octubre de 1890 intenta poner coto a tal estado de cosas. En él se refunde —con las consiguientes derogaciones y modificaciones— la normativa existente hasta entonces sobre el personal de Ultramar, a tenor de las bases contenidas en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos para Cuba de 23 de junio de 1890; bases que tienden a la mayor identificación posible de categorías y sueldos entre los empleados de la Península y de Ultramar, a poner término a las exigencias personales que venían siendo el mejor título para el desempeño de los empleos en aquellos territorios y a «borrar —según la Exposición de Motivos— las diferencias de origen entre los naturales de las provincias de Ultramar y los españoles europeos» tal y como preveía nuestra legislación indiana.

Representación parlamentaria

Los diputados La Guardia y Calvo Muñoz protagonizan ahora este viejo tema en el Congreso. Suyas son las propuestas que, espaciadas en el tiempo, persiguen un mismo fin: conseguir la representación parlamentaria aprovechando la apertura liberal, y ello cuando las reivindicaciones filipinas están ya en la calle, a cargo de una colonia

[50] D. S. C., S. 4-II-1889, pp. 1055-1056. A esas denuncias se pueden añadir muchas más, indicativas de la inmoralidad administrativa reinante en las Islas, *vid. ib.*, Ss. 11, 12 y 18-II-1888; 12 y 25 de enero, 1 de febrero, 12 y 13 de marzo, 11 de abril y 10 y 22 de mayo de 1889, etc.

[51] *Ib.*, p. 1057.

de filipinos que, afincados en la Península, comienzan a organizarse primero en Barcelona y luego en Madrid, con la intención de conseguir —como veremos— entre otros derechos políticos, el de representación en Cortes.

El 31 de enero de 1887 se lee en el Congreso la siguiente proposición de ley que presenta Miguel La Guardia:

> Artículo 1.° Las islas Filipinas tendrán representación en las Cámaras de la nación.
>
> Artículo 2.° Por cada 5.000 Cabecerías será elegido un diputado a Cortes. Si hubiese además algún territorio en que residieran 3.000 españoles peninsulares con condiciones para ser elector, aunque no estuviere poblado por 5.000 Cabecerías de indígenas, tendrá derecho a elegir un diputado.
>
> Artículo 3.° Serán electores los españoles insulares mayores de edad que ejerzan el cargo de cabeza de barangay con más de 40 tributos; los que paguen cédulas personales de primera y segunda clase; los españoles peninsulares y sus hijos mayores de edad, aunque no paguen contribución alguna, y sea cualquiera el tiempo que lleven de residencia en el país.
>
> Artículo 4.° Para ser diputado a Cortes por las islas Filipinas, es necesario tener las condiciones exigidas en el título 2.° de la Ley de 28 de diciembre de 1878. Serán causas de incapacidad personal, además de las establecidas en el referido título y ley, la de no haber residido por espacio de al menos tres años en aquellas islas.
>
> Artículo 5.° El ministro de Ultramar dictará los correspondientes decretos, marcando la división de distritos y la subdivisión de los mismos en secciones con arreglo a esta ley, y aplicando en cuanto sea posible la de 28 de diciembre de 1878, así como también para la formación de listas y censos electorales.
>
> Artículo 6.° La isla de Luzón elegirá tres senadores y las demás islas otros tres. Elegirá uno el arzobispo de Manila con sus Sufragáneos y Cabildos; otro las Sociedades Económicas de las Islas, y otro será elegido por las Cámaras de Comercio de las mismas.
>
> Artículo 7.° Cada 300 electores para diputados a Cortes elegirán un compromisario, y éstos reunidos designarán los senadores.
>
> Artículo 8.° El arzobispo, los obispos, los individuos de los Cabildos eclesiásticos, de las Sociedades Económicas y de las Cámaras de Comercio, elegirán directamente los senadores que habrán de representarles.
>
> Artículo 9.° Para los efectos del artículo 20 de la Constitución vigente, en adelante elegirán un senador menos las nueve provincias de la Península, de menor población de las que actualmente eligen tres.

> Artículo 10.° El ministro de Ultramar dictará los correspondientes decretos para la aplicación en Filipinas de las bases de esta ley y para la aplicación también, en cuanto sea posible, de la de 8 de febrero de 1877, relativa a la elección de senadores en la Península.
>
> Palacio del Congreso, 29 de enero de 1887 [52].

La Guardia aduce en la Exposición de Motivos el agravio comparativo entre Filipinas y las Antillas:

> No es justo —argumenta— que, cuando Cuba y Puerto Rico tienen representación en las Cámaras, las Filipinas, superiores en población, en riqueza, en territorio, y no inferiores, ciertamente, en merecimientos y adhesión a España, sigan huérfanas de ella y sin que defienda sus derechos, exponga sus necesidades, haga oír sus quejas, pida protección y amparo, y ofrezca, con la íntima satisfacción de quien contribuye al propio bien, la hacienda y la sangre de los que hacen suya esta hermosa patria de aquellos hijos de España,

pero también reconoce que tal indiscutible derecho debe acomodarse al «relativo adelanto de su cultura» no permisiva del ejercicio del sufragio universal.

De ahí, pues, que La Guardia restrinja la capacidad electoral activa del indígena, condicionada a la mayoría de edad, y también al cargo o nivel económico, mientras favorece la del peninsular, al que se exime del pago de contribución alguna y de límite temporal de residencia. Por lo que hace a la capacidad electoral pasiva, La Guardia remite a las exigencias marcadas en el título II de la ley electoral de 28 de diciembre de 1878 y a la residencia en el Archipiélago de, al menos, tres años.

Para la elección de los seis senadores, se combinan dos sistemas: tres senadores representando a la isla de Luzón elegidos a través de estamentos —eclesiástico, económico y comercial— y otros tres de elección indirecta a través de compromisarios elegidos por cada 300 electores para diputados.

Tal complicado y poco elaborado sistema —por otra parte, prácticamente irrealizable, dadas las dificultades de comunicación y la carencia de censos fiables en el Archipiélago— hubiera supuesto, caso de haber seguido su curso, la presencia de siete a nueve diputa-

[52] D. S. C., Apéndice 14 a la citada sesión.

dos y de seis senadores, pero no fue apoyado posteriormente por su propulsor. Con todo, tanto la prensa del Archipiélago como la peninsular pro-filipina reaccionan favorablemente ante la iniciativa de La Guardia, que había sido jefe de provincia y magistrado en Manila [53].

Tres años más tarde, con ocasión de debatirse en el Congreso el proyecto de ley de 1890, que reintroduciría el sufragio universal en la Península, el diputado liberal Francisco Calvo Muñoz presenta una enmienda al artículo 25, consagrada a Filipinas:

> El territorio del gobierno general de las islas Filipinas constituirá un colegio especial que elegirá tres diputados a Cortes, votando dos cada elector.
>
> La formación, revisión, custodia e inspección del censo electoral estarán a cargo de una Junta general, que nombrará el ministro de Ultramar a propuesta del gobernador general de Filipinas.
>
> Tendrán derecho a ser inscritos en el censo electoral de Filipinas, y a elegir diputados a Cortes, todos los españoles peninsulares o insulares, mayores de 25 años, que gocen plenamente de sus derechos civiles y que acrediten además alguna de las condiciones siguientes: 1.ª Ser catedrático o profesor de la Universidad literaria de Manila, Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales o Escuelas Especiales organizadas por el Estado. 2.ª Empleados civiles y militares de las categorías de jefes y oficiales. 3.ª Jubilados, cesantes y retirados de las mismas categorías de jefes y oficiales. 4.ª Eclesiásticos seculares y regulares. 5.ª Concejales y ex concejales del Ayuntamiento de Manila, y vecinos que tengan aptitud legal para serlo. 6.ª Individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País o de la Cámara de Comercio. 7.ª Poseer uno o varios títulos académicos expedidos por el Ministerio de Fomento o por las Universidades de la Península, La Habana o Manila. 8.ª Contribuyentes al Estado por una cuota directa mayor de 50 pesetas. 9.ª Gobernadorcillo en ejercicio de su cargo.
>
> El ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta parte de la ley en el territorio de Filipinas [54].

Calvo Muñoz pretende con esta enmienda dar entrada en las Cortes al Archipiélago, pero reduciendo el número de representan-

[53] La revista *España en Filipinas* dedica varios números a elogiarla, además de pedir a su autor que «insista en sus proyectos» (núm. 15 de 21-VI-1887) y de transmitir las noticias que el *Diario de Manila* envía sobre su acogida en el Archipiélago (núm. 8 de 28 de abril del mismo año).

[54] D. S. C., S. 6-III-1890, p. 3208.

tes a tres diputados, y estableciendo una base electoral más estricta que la propuesta por La Guardia, aunque sin discriminar como aquél entre peninsulares e insulares; base que ejercería su derecho al voto bajo específicas condiciones, garantes del nivel intelectual y económico de los votantes. Una combinación, pues, de sufragio censitario y de sufragio capacitario.

El presidente de la Comisión de reforma electoral, Ramos Calderón, declara no admitida la enmienda, y Calvo Muñoz entra a apoyarla. Dedica sus primeras palabras a convencer al Congreso de la constitucionalidad de la misma, punto que la prensa de la mañana (transmitiendo oficiosamente el parecer de la Cámara) había puesto en duda, y defiende a continuación su tesis con una elocuente y extensa exposición de la historia parlamentaria filipina, exposición no exenta de errores, puesto que, como ya dijimos en su momento, cita a un número inexistente de diputados filipinos presentes en las Cortes de 1822 y 1823. Describe sobre la base de su experiencia personal en el Archipiélago su estado financiero y las condiciones intelectuales de sus habitantes; lamenta el duro golpe que habían sufrido en 1837 los diputados de Ultramar a quienes, sin previo aviso, se les habían cerrado las puertas del Parlamento español, luego abiertas a Cuba y a Puerto Rico, pero no a Filipinas, en donde «bien vale la pena —continúa— que fijen las Cortes y el gobierno su atención»; su numerosa población es aproximadamente igual a la mitad de la de España, y aloja en sí potencialidades de civilización y progreso mayores que las de las colonias inglesas y holandesas.

> La adición que yo he presentado —prosigue— pidiendo la representación parlamentaria de Filipinas es exageradamente conservadora, casi reaccionaria, cuando el señor ministro de Ultramar, que me conoce, sabe que soy demócrata liberal; pero lo he hecho así porque entiendo que la razón de Estado impide hoy que a Filipinas se dé una representación mucho más amplia y más numerosa que la casi homeopática representación que yo vengo a pediros en esta enmienda.

En fin, Calvo Muñoz termina su intervención ponderando la «justa reparación» que merecen los habitantes de las islas Filipinas, tanto los peninsulares residentes (excluidos del derecho al voto) como los propios indígenas, «aquí y allí dignos de las altas funciones que se les encomienden», y, dirigiéndose al gobierno y en especial al

ministro de Ultramar, concluye subrayando la coherencia de la propuesta con la «reforma liberal» que acaba de introducirse en España: «Su complemento, su más gallardo remate, está en devolver a las islas Filipinas su derecho a estar representadas en las Cortes de su madre patria».

Replica a Calvo Muñoz el ministro de Ultramar, Manuel Becerra. Abunda en lo expuesto por el preopinante, y entiende, con el gobierno,

> que es preciso, sin urgencia, pero sin aplazamientos, marchar resueltamente a que Filipinas tenga aquí su representación para que defienda sus intereses, haciendo ver sus necesidades. Pero de esto a plantear hoy la cuestión de dar la representación, hay todavía alguna distancia; cuando el gobierno no lo ha hecho; cuando el ministro de Ultramar, que a eso aspira y que ha llevado allí la creación de Ayuntamientos en una proporción mezquina y pequeña... es por motivos muy fundados... es porque no ha creído que las circunstancias del momento sean a propósito para plantear esa cuestión.

Becerra, en fin, pide a Calvo Muñoz que retire la enmienda, «en la seguridad de que el gobierno está dispuesto a caminar en esa dirección» [55].

Agotado el tiempo, se interrumpe la discusión, que continúa al día siguiente. Interviene, en primer lugar, por la Comisión, Ramos Calderón, que felicita a Calvo Muñoz por su iniciativa y reconoce la constitucionalidad de la enmienda, pero no su compatibilidad con la reforma electoral de la Península. Grandes son —declara— las virtudes del pueblo filipino, defensor siempre del pabellón español. Pero aún no estima llegado el momento de su presencia en Cortes, y reitera lo dicho por Becerra respecto a la conveniencia de esperar el resultado de las recientes reformas en el orden municipal: «Hecha la preparación, vendrá como consecuencia de ella la representación en Cortes de esas provincias españolas» [56].

Finalmente, Calvo Muñoz, satisfecho ante el interés demostrado por el gobierno y por la Comisión por su propuesta, deja a iniciativa del gobierno el estudio del asunto, y retira la enmienda, aunque reservándose el derecho de traerla nuevamente a la Cámara [57].

[55] *Ib.*, p. 3213.

[56] S. 7-III-1890, p. 3237.

[57] *Ib.*, pp. 3238. Ese mismo año Marcelo H. del Pilar, especialmente vinculado al nacionalismo filipino, publica un folleto que ensalza la petición de Calvo y recoge el texto de los

La cuestión irrumpiría de nuevo en el Congreso después de la insurrección filipina de 1896, pero antes aflora aún en un par de ocasiones, como más adelante veremos.

Primeras advertencias sobre el futuro de las Islas

El anuncio de la transformación de la sociedad filipina, que inicia su enfrentamiento con los esquemas tradicionales impuestos desde Madrid [58], se produce meses antes del debate sobre la representación en Cortes, exactamente en 1889, cuando el general Luis Manuel de Pando, diputado por Santiago de Cuba, llama la atención de los diputados y del gobierno sobre el peligro de una conjuración separatista.

La manifestación que tiene lugar en Manila el 1 de marzo de 1888 —de cuyos antecedentes tiene constancia el Congreso [59] y que se deben al enfrentamiento entre el director de Administración civil, Quiroga Ballesteros, que pretende prohibir la celebración de exequias fúnebres de cuerpo presente, a lo que se opone el arzobispo, padre Payo— testimonia, nos dice, la tirantez de la situación, que hacía difícil en el Archipiélago la normal convivencia recíproca entre los elementos civiles, militares y eclesiásticos peninsulares, y también la de naturales, mestizos y chinos con aquéllos. Los manifestantes —unos 300 indígenas— gritan «Viva España», «Viva el Ejército»; pero gritan también «Mueran los frailes» y entregan al gobierno de Manila una petición escrita solicitando la expulsión del arzobispo y de las órdenes religiosas. Este tono anticlerical refleja una profunda

debates: *Filipinas en las Cortes. Discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados sobre la representación parlamentaria en el Archipiélago filipino*, Madrid, Imprenta de E. Jaramillo y Cía., 1890.

[58] El texto siguiente, que publica *España en Filipinas* (núm. 8 de 28 de abril) pronunciado por un «principal» de Bulacán al dar la bienvenida a un religioso, prueba los deseos reformistas del pueblo filipino: «Bulacán tiene puestos los oídos a la voz del siglo y no puede desconocer las grandes mejoras que el país espera del gobierno de la metrópoli...».

[59] D. S. C., S. 2-XII-1887, en la que Pedregal pregunta al ministro sobre el asunto, quien manifiesta su desconocimiento, aunque más tarde, Ss. de 13 de marzo y 4 de mayo, respectivamente, Balaguer reconoce la existencia de la manifestación a la que no concede importancia y comunica las medidas adoptadas ante la presentación de quejas de los manifestantes contra las autoridades civiles y religiosas: amonestación a Quiroga y sustitución del gobernador general —Terrero— por Weyler.

sacudida en la opinión media, secuela de los sucesos de 1868; sacudida que ahora fomentan las sociedades secretas y la infiltración de propaganda anticatólica en la que coinciden protestantes y masones. El episodio es altamente expresivo de la difusa y larvada rebelión que va prendiendo mecha en el pueblo filipino.

En el Congreso: intervenciones del general Pando

Pando se refiere en el Congreso a ese cambio de opinión:

> Cuando estalló la insurrección de Cavite —dice—, fue asesinado en el fuerte de San Felipe el gobernador y herida su señora, entre los pocos europeos que allí vivían, pero sucedió que los sublevados dieron también allí con un lego, y al verle, los amotinados se pusieron de rodillas y le pidieron la absolución. Pues —continúa— ya no se pide la absolución a los legos ni a los ministros de la Iglesia; ahora se les asesina; de manera que ya ve S. S. que las condiciones van variando un poco, y hasta un mucho, de entonces acá.

El diputado, en fin, enfatiza «los peligros que están desarrollándose hoy en el pueblo filipino», da noticia de varios asesinatos —entre ellos el del párroco de Agno— a la voz de «mueran los castilas» y denuncia la propagación de hojas clandestinas antiespañolas y del libro de Rizal *Noli me tangere* [60]. A ello Sagasta replica tranquilizadoramente: «No hay peligro ninguno de que aquel extenso territorio pueda perderse para la nacionalidad española, ni el menor síntoma de hostilidad o resistencia a las disposiciones de la metrópoli», pese a lo cual Pando solicita información sobre la situación política y actuación del gobierno en el Archipiélago, y anuncia una interpelación sobre el asunto para incorporarla a la que sobre el régimen y gobierno de las provincias de Ultramar piensa explanar y a lo que se adhiere el marqués de Vadillo [61].

Meses después, el Congreso se entera del hallazgo por la policía de un alijo de propaganda separatista en Barcelona a primeros de

[60] D. S. C., S. 15-IV-1888, pp. 2540-2541. El título de la obra —*No me toques*— lo extrae Rizal del Evangelio de San Lucas, y alude con él a la existencia de problemas sociales y políticos en las Islas nunca «tocados» por España.

[61] *Ib.*, S. 17-IV-1889, p. 2586.

diciembre; ello viene a corroborar lo dicho por Pando, pero no cambia la postura del gobierno que insiste en que «la cosa no tiene importancia» [62], a lo que replica el diputado por Cuba: «No tenga tanta confianza respecto a lo que pueda suceder en Filipinas». El tema no vuelve a tratarse en el Congreso, pero el gobierno recibe de la prensa barcelonesa una merecida contestación a través de un artículo publicado en el *Diario de Barcelona,* de 17 de diciembre del mismo año, en el que tras criticar su cómodo sistema de aparentar que «todo va bien», destaca la importancia del descubrimiento de un centro de propaganda en la ciudad, emisor de impresos «en español y en tagalo», destinados a ridiculizar y a desprestigiar a las personas y las instituciones «que son los más firmes sostenes de la influencia española en aquellas apartadas regiones».

Pasan los años, y, de nuevo, en 1895, el diputado tradicionalista Romualdo Sanz denuncia en el Congreso las alarmantes noticias de los corresponsales de prensa en Manila, de las que se desprende que «el espíritu de aquellas islas siempre pacíficas y amantes de España va siéndonos hostil... y a medida que el fraile va perdiendo su influencia y van ganándola las logias masónicas, España va perdiendo lo que conquistó con la cruz» [63]. Achaca Sanz la desafección del indio a la torpe política reformista llevada a cabo últimamente por Maura; ello había provocado la merma del prestigio de los religiosos, considerados por las autoridades del Archipiélago como los verdaderos mantenedores y sostenedores de la idea patria.

Pero el ministro de Ultramar, Abárzuza, niega en redondo: «Esas noticias que el señor Sanz tiene, *no convienen absolutamente,* ni coinciden con las noticias que transmite la digna autoridad de Filipinas al gobierno de S. M.», refiriéndose al general Ramón Blanco, inclinado también a restar importancia a la ramificación masónica y antiespañola de las Islas. Parece deducirse, en suma, de esta actitud del gobierno que carecía de fuentes fidedignas de información y que le era aplicable plenamente aquello de que «todo el mundo lo sabía, todo el mundo menos él».

[62] *Ib.*, S. 13-XII-1889, p. 1917.
[63] D. S. C., S. 12-III-1895, p. 2206.

En la prensa

En el cambio de opinión de los filipinos que denuncia Pando en el Congreso colabora de manera notable la prensa. Proliferan las publicaciones, editadas por lo general en España, pues la censura previa trababa la libertad de expresión en Manila.

Un grupo de filipinos radicados en Madrid y Barcelona —entre los que destacan nombres como López Jaena, Mariano Ponce, Marcelo Hilario del Pilar, Pedro Serrano, Graciano López, Antonio y Juan Luna— relacionados con la masonería, comienza a difundir propaganda contraria a las órdenes religiosas y solicita reformas políticas, reformas que, en principio, no van teñidas de tinte separatista [64]. Surgen publicaciones como *La Solidaridad, El Globo, El Diluvio, La Publicidad*, etc. Inicialmente, entran con trabajo en el Archipiélago; luego, con facilidad, gracias al subterfugio de introducirlas en fajines de «Apostolado de la Prensa» (Miguel Morayta, especialmente vinculado al movimiento reformista filipino, lo reconocería así años más tarde, en el Congreso). De este modo, se logra infiltrar entre la capa indígena más culta recelos y desconfianzas hacia la metrópoli. Tales sentimientos se extienden y afianzan, consiguiendo finalmente crear un nivel de opinión orientado hacia la consecución de reformas políticas y generar, en suma, un clímax antiespañol; puntos de conexión son el odio hacia los frailes y el afán de libertad. Entre los primeros derechos políticos a conseguir está la representación parlamentaria, como paso previo para despertar el interés hacia el Archipiélago, y en consecuencia el progreso del mismo. A esta campaña se suma el *Diario Tagalong*, que se publica en las Islas en 1882 bajo los auspicios de Del Pilar. Exponente de esos sentimientos anticlerical y libertario es el artículo que el filipinólogo austríaco Fernando Blumentritt publica en *La Solidaridad* de Barcelona el 15 de octubre de 1889:

[64] Para otros historiadores, el proceso propagandístico se remonta a los años setenta, en los que, aprovechando la apertura liberal el filipino J. M. Basa, preside en Madrid una sociedad secreta de reformadores (filial de la Junta de reformas de Filipinas creada por Becerra) que publica *El Eco de Filipinas* —revista desaparecida en 1872— desde donde se inicia la propaganda antirreligiosa. Años que, como sabemos, coinciden con el mando de La Torre y con el primer conato independentista ocurrido en Cavite.

> Como los enemigos de la representación parlamentaria del Archipiélago deben reconocer la autoridad de los datos estadísticos con que *nos favorecen los frailes y el gobierno de Filipinas*, no puede encontrar en el nivel actual de la civilización filipina un obstáculo de tal reforma; porque si se comparan el nivel general de la civilización de los tagalos, pampangos, bicoles, visayas, ilocanos, cagayanes y zambalos con el de los países constitucionales europeos de Rumania, Bulgaria y Grecia, saben que la civilización hispano filipina de los citados pueblos indios es mayor y de más extensión que la de aquellos países. Todo el principado de Bulgaria no cuenta con un número de hombres que saben leer y escribir tanto como los que hay en la sola provincia de Manila y esto abstrayendo la cifra de los europeos. A los curiosos tengo que añadir que la isla de Cerdeña cuenta con un peor estado de instrucción general que el país de la «inmensidad de razas salvajes», pero esto no impide que Cerdeña elija sus diputados en el Parlamento italiano, sin perjuicio alguno. Los «boccheses» de Austria están en el mismo estado de civilización de los igorrotes de Lepanto y Bontek, pero, aún, bárbaros, bajan de sus rancherías y montes a Cáttaro y Risano para hacer uso de su derecho a votar. Sería un trabajo muy interesante comparar la instrucción general de las provincias de Manila, Laguna, Bulacán, Batangas, Pampanga (y otras donde con excepción de negritos no hay tribus de infieles) en su estado de hoy (donde piden la representación parlamentaria) con la instrucción general de España europea del año de 1812; creo que esa comprobación probará que Filipinas del año 1889 tiene el mismo derecho de recibir los beneficios de una representación parlamentaria, que la España de 1812 tuvo entonces.

Su autor no había estado en Filipinas. Su conocimiento del nivel cultural del pueblo filipino era teórico, avivado por las referencias de Rizal, íntimo amigo, aunque paradójicamente éste era elitista y reconocía la realidad socio-cultural filipina.

En parecida línea crítica, pero menos «antifrailera», había aparecido anteriormente la ya aludida revista semanal *España en Filipinas*, que dirige Eduardo de Lete, cuyo primer número de 1 de marzo de 1887 resume los puntos salientes de su campaña, partiendo del principio de «Filipinas para los españoles de aquende y allende el canal de Suez»:

> 1.° Que no sólo en la vida oficial sino también en la particular sea el preponderante en Filipinas el elemento nacional, peninsular e insular, haciendo desaparecer de la legislación y de las prácticas administrativas todo lo que ha sido un obstáculo para el logro de ese fin, sustituyéndolo, por el contrario, con todas aquellas disposiciones que, sin colocar al ex-

> tranjero en Filipinas en una situación inferior a la que tenga en cualquier... [65] permita a los nacionales obtener la posición que deban ocupar; 2.° Que para garantizar esa posición justificada de los nacionales tengan éstos su representación en las Cortes en la forma y medida compatibles con las condiciones actuales del país; 3.° Que las Cortes entiendan en todas las medidas de carácter legislativo que se dicten para Filipinas; 4.° Que aun los nacionales residentes fuera de las localidades que elijan representantes gocen de las garantías constitucionales reconocidas a los derechos inherentes a la personalidad humana, y 5.° Por último, que se destierre esa costumbre de presentar a Filipinas como algo que debe avergonzar a España ni a los indígenas como seres idiotas, por ser lo uno y lo otro la negación absoluta de la verdad.

Pero también se intenta poner de relieve, ante la opinión pública y ante el gobierno, las imperfecciones de la Administración y la necesidad de extender los derechos y libertades que sean compatibles con aquella sociedad:

> ... No defendemos absurdos, sino que queremos llevar a buen camino el problema de la representación parlamentaria de Filipinas... nuestra tesis es ésta: examínese... el censo... y allí donde resulte una población con condiciones de cultura y posición muy superiores al 75 % de los distritos electorales de la Península, establézcase una circunscripción electoral... Se encontrarán pocas localidades con esas condiciones, pero hay algunas: la capital puede competir con cualquier provincia peninsular, y, aun cuando sólo a ella se la diera, ya los intereses todos del Archipiélago tendrían esa garantía... [66]

En resumen, la prensa constituye un especial canal informativo, sucedáneo de la inexistente representación, tema éste, por lo demás, prioritario y planteado reiteradamente, aunque con un criterio restrictivo que coincide con el propuesto en 1870 por la Junta de reformas y más recientemente con el de los diputados Calvo Muñoz y La Guardia.

[65] Ilegible en el original debido a su mal estado de conservación. Se encuentra en la Hemeroteca Municipal de Madrid, Plaza de la Villa.

[66] *Ib.*, núm. 11 de 21 de mayo de 1887, p. 1.

Reformas de Maura en el gobierno y administración de Filipinas (segunda etapa Sagasta)

Intentos de atracción de los indígenas: Decretos de 19 de mayo de 1893

Vuelto Sagasta al poder, tras el corto paréntesis conservador, encarga la cartera de Ultramar al joven parlamentario Antonio Maura, experto en cuestiones administrativas y del que se espera una eficaz gestión en las provincias ultramarinas.

Inmediatamente después de la celebración de elecciones generales, de las que sale victorioso el partido liberal, comienza Maura su importante actuación en pro de las provincias ultramarinas. A los Decretos de 19 de mayo de 1893 sobre reorganización administrativa en Filipinas sigue el importante proyecto de ley para el gobierno y administración de Cuba y Puerto Rico de 5 de junio, muy discutido en la prensa y en el Congreso y origen, en suma, de su dimisión. Maura se aferra tenazmente a él, y no transige en variación alguna; considera que es la única vía por la que se puede llegar a la conciliación; la única manera, diría años más tarde, de «ayudar a conquistar el corazón de los cubanos y atraerlos contra los insurrectos por lo pronto, y contra el peligro de la complicación exterior que era evidente como declinación final del conflicto cubano» [67]. De ahí que de los ocho Reales Decretos de 19 de mayo de 1893 que la *Gaceta de Madrid* publica los días 22 y 23 del mismo mes destinados a la reorganización administrativa en Filipinas, destaquen dos, uno relativo a la reforma del municipio indígena, y el otro, a la reestructuración del Consejo de Administración, órgano, como sabemos, de carácter consultivo para el gobierno y administración del Archipiélago y que incluye dentro de sus competencias la de informar al gobernador —presidente nato del mismo— sobre «cualquier reforma esencial de los reglamentos e instrucciones que esa autoridad haya de proponer al gobierno». A través de ello se arbitran vías de participación al indígena; vías que se inician como inmediatamente veremos, en el entorno local y llegan, a través de las Juntas provinciales hasta el propio Consejo de Administración, que va a contar en adelante —además de con los consejeros natos y los de real nombramiento—

[67] D. S. C., S. 3-II-1904, p. 3620.

con seis «consejeros delegados», encargados de «expresar los deseos y las necesidades de los pueblos» de las islas de Luzón y de Visayas, islas éstas a las que se destina la reforma municipal.

A través de estos «delegados», Maura intenta el acercamiento del indígena a las esferas del gobierno de las Islas e intenta también paliar así el principal argumento de lucha esgrimido por los líderes del incipiente movimiento rebelde filipino: la desigualdad de indígenas y españoles peninsulares ante la ley.

Por lo que hace al resto de los decretos, se modifica el Tribunal local de lo contencioso-administrativo, incorporando dos consejeros del de Administración, y se varía la planta del personal y la demarcación judicial de las islas Filipinas, modificándose la jurisdicción de las Audiencias, suprimiendo varios Juzgados de primera instancia y creando otros, y, dotando de asesores letrados a las Comandancias y Gobiernos político-militares y de un secretario con carácter de asesor letrado y categoría y dotación de promotor fiscal de entrada [68]. Se reorganizan algunos Gobiernos Civiles, pasando a convertirse los de Nueva Vizcaya y Mindoro en Gobiernos político-militares (para que la autoridad militar —advierte Maura en la Exposición de Motivos— «pueda conseguir la total reducción y evitar al mismo tiempo, que en una y otra comarca —dado lo sinuoso del terreno—, se amparen y guarezcan los elementos insanos de la población») y se refunden en un solo Gobierno Civil los de Camarines Norte y Sur que pasan a denominarse «Ambos Camarines»; se declara libre la venta de billetes de loterías en el Archipiélago, bonificándose, para obtener mayores beneficios, con un 3 % de los mismos a las personas que de una vez adquieran 100 o más billetes para cada sorteo, y, en fin, se reorganiza la Administración de las oficinas de Hacienda con arreglo a la nueva organización provincial, simplificando a la vez los organismos centrales. Todo ello, estrechamente enlazado con

[68] Decreto 13/1893, de 19 de mayo, *vid. Colección Legislativa*, t. II, pp. 109-114. A partir de ahí, la Audiencia de Manila tendrá el mismo ámbito jurisdiccional civil en todo el Archipiélago, pero se delimita el de lo criminal que abarcará el ámbito de los Juzgados de primera instancia más cercanos: Binondo, Intramuros, Quiapo, Tondo, Albay, Batangas, Bulacán, Laguna, Pampanga, Bataéna, ambos Camarines, Mindoro, Nueva Écija, Tayabas, Zambales, Cavite, Lipa y Tarlac y a las Comandancias político-militares de Marbate y Ticao. A efectos también de agilizar el procedimiento criminal, se suprime la Audiencia territorial de Cebú (Visayas) y se crean dos para esta jurisdicción, una en el mismo Cebú y otra en Vigán al norte de Luzón.

otro Real Decreto de la misma fecha que aprueba los presupuestos de las Islas para el año económico de 1893-1894; presupuestos que incluyen el considerable aumento de gastos que la reforma administrativa implica, a la vez que, sintomáticamente, aumenta también en 1.316.925 la cantidad destinada a cubrir las necesidades militares de mar y tierra. Alude Maura negativamente en la Exposición de Motivos a la invariable observancia de no debatir en Cortes los presupuestos filipinos, «experiencia que no abona la esperanza de que acontezca lo contrario en lo sucesivo», y confía en que los nuevos cauces de participación que propicia la nueva organización del Consejo de Administración —encargado de informar sobre la totalidad de los ingresos y gastos del Archipiélago— contribuirán eficazmente a una mayor y más eficaz información sobre los proyectos de venideros presupuestos.

Hacia la autonomía local: las reformas municipales de Maura

Ya vimos que las reformas municipales de Becerra culminaron con la creación de Ayuntamientos conforme al modelo del de Manila en las provincias de Albay, Batangas, Camarines Sur e Ilocos Sur y en los pueblos de Jaro e Ilo-Ilo. Pero tales reformas no habían afectado a la organización tradicional de la institución local propiamente filipina que se mantiene en 1893 prácticamente igual a la primera época de la dominación española. A acometer esta empresa dedica su principal esfuerzo Antonio Maura; muestra así este político, ahora tan sólo en proyección ultramarina, el mismo orden de preferencias que iba a presidir, 14 años más tarde, la obra de su «gobierno largo», centrada también en la reforma de la administración local.

La sencilla vida local filipina —con escasas necesidades y servicios— continuaba poco más o menos como la describimos en el capítulo dedicado a la etapa isabelina: dirigida por un gobernadorcillo o capitán que actuaba en muchos aspectos según la costumbre y legalmente regulada tan sólo por las sucesivas ordenanzas de buen gobierno decretadas por el mando superior. Con el paso de los años la excesiva centralización de atribuciones y la consiguiente burocracia desbordan al gobernadorcillo que viene a convertirse en un mero

agente ejecutor, abrumado de responsabilidades y con una menguada remuneración de 10 pesos anuales. Tal situación había llevado a dos consecuencias. Por una parte, a la institucionalización de la figura del ayudante o directorcillo que lleva el despacho de la complicada oficina municipal con sueldo a cuenta del propio bolsillo del jefe local; quedaba así éste impotente ante el cúmulo de sus obligaciones y en manos de su colaborador [69]. Por otra parte, brotan toda serie de corruptelas al margen de la ley; acceden a los oficios concejiles muchos individuos, cuya meta es el enriquecimiento sin escrúpulos, con lo que se desprestigia totalmente la originariamente eficaz gestión municipal.

El Real Decreto orgánico 14/1893, de 19 de mayo, que publica la *Gaceta de Manila*, de 9 de julio, configura básicamente el régimen municipal de los pueblos de las islas de Luzón y las de Visayas, e intenta acabar con tales anomalías y conseguir la regeneración de la vida local.

Muestra tal decreto una marcada tendencia autonómica, y procura combinar la tradición local filipina con el «mejoramiento acompasado que traza la ley natural a las sociedades humanas», según reza la Exposición de Motivos. Resucita, con mayores garantías para atajar la corrupción, el derecho electoral tradicional, y las también tradicionales instituciones locales (capitán, cabezas de barangay, principalías), y elimina la figura del secretario de Ayuntamiento, que había introducido la reforma de Becerra. A partir de este decreto de Maura queda por vez primera regulado legalmente el municipio indígena filipino —excepto los reformados ya por Becerra y el de Manila— en su generalidad y dotado de órganos y atribuciones adecuadas a la satisfacción de sus necesidades. Pero veamos ahora en detalle el perfil de la reforma.

[69] Sobre la extracción social de los directorcillos nos ilustra muy bien Azcárraga y Palmero: «Algún estudiante de San Juan de Letrán o de Santo Tomás, que no ha concluído su carrera, pero que ha perdido el hábito de trabajar en su sementera y en todo oficio mecánico; suele ser también algún principal que ha pasado su juventud de escribiente sin sueldo en el Gobierno político-militar o en la Alcaldía Mayor... y... algún licenciado del ejército que ha llegado a cabo y tiene algunos conocimientos de oficina... Todos ellos muy atendidos en todas partes, porque hablan español y pueden hacer una solicitud», *op. cit.*, p. 12.

Tribunales municipales

El artículo 1.º del Real Decreto sustituye la antigua denominación de las corporaciones locales filipinas «Tribunales de los pueblos» por la de «Tribunales municipales»; cada uno de éstos representará a la asociación legal de todas las personas residentes en el término municipal y administrará los intereses y bienes comunales. En cada localidad de las islas de Luzón y Visayas (salvo en aquellas que el propio decreto exceptúa) se constituirá uno de estos Tribunales compuestos de cinco individuos: un capitán —término de uso secular y popular— y cuatro tenientes: «Mayor», «de Sementeras», «de Policía» y «de Ganados»; individuos que han de elegir 12 electores de segundo grado, delegados de la clase más influyente, «la principalía» [70]. Unos y otros elegidos, a pluralidad de votos y en votación secreta, por una limitada base electoral del modo siguiente: reunida la principalía de cada pueblo el día señalado al efecto por el gobernador de la provincia, con asistencia del cura párroco y del capitán saliente, designa como electores a 12 vecinos; 6 de ellos, de entre los cabezas de barangay pasados y en ejercicio; 3, de entre los capitanes pasados, y, otros 3, de entre los mayores contribuyentes del pueblo no incluidos en esas categorías.

Los 12 vecinos, delegados de la principalía, eligen a su vez y en el mismo acto, primero al capitán y después al resto de los componentes del Tribunal, con inclusión de dos suplentes.

Este sistema de elección era ciertamente restringido, pero suponía, con todo, un avance sobre el anterior decreto de Manuel Becerra, en el que los nombramientos corrían a cargo del gobernador. Maura intenta empalmar con la tradición y darle nueva savia.

Es digna de notar la función meramente asistencial que ahora asume el cura párroco; función de asesoramiento que tiende a mantener su influencia en la dirección de los pueblos, pero deslindando

[70] Que el artículo 7 define como «agrupación que en cada pueblo estará formada sin número fijo por los antes llamados gobernadorcillos, tenientes de justicia, cabezas de barangay en ejercicio durante diez años consecutivos sin mala nota, capitanes pasados, tenientes municipales que hubieren desempeñado su cargo durante el tiempo legal sin nota desfavorable y los vecinos que paguen 50 pesos por contribución territorial». En suma, conjunto de notables o «fuerzas vivas» de la localidad.

las funciones administrativas de las meramente religiosas. No es necesaria, dice el artículo 49, a efectos legales, su asistencia al Tribunal municipal, ya que no se computa su voto para la validez de las deliberaciones.

Precisemos ahora las condiciones requeridas, según el plan de Maura, para obtener el cargo de capitán, de teniente o de suplente, y a continuación las atribuciones que se confieren al capitán.

Para la obtención de cualquiera de estos cargos se requiere ser natural o mestizo de sangley [71], mayor de 25 años, vecino del pueblo al menos cuatro años antes de las elecciones, hablar y escribir castellano —condición elemental para el ejercicio al cargo, pero no acorde con la realidad filipina— y, en fin, ser cabeza de barangay con cuatro años de ejercicio o gobernadorcillo con dos. A estas condiciones el artículo 9 añade una lista de incompatibilidades por razón de oficio o de vinculación económica con el municipio. Las facultades específicas conferidas al capitán le configuran como un auténtico gobernador de su municipio, con amplio poder autonómico, bien que sujeto al control de la Junta provincial, y con reserva expresa de facultades disciplinarias al gobernador de la provincia, y, en última instancia, al gobernador general, presidente nato de todos los Tribunales municipales de las islas. Dichas facultades, establecidas en el artículo 12, son, por delegación, las de ser jefe militar, si no lo hubiere, publicar y ejecutar leyes y reglamentos, adoptar medidas de seguridad y orden público (juegos de gallos, moral, persecución de malhechores, etc.), activar y auxiliar la recaudación de contribuciones, controlar el régimen económico y administrativo de las cárceles de su término, etc., mientras que, como atribuciones propias, le corresponden: como presidente del Tribunal municipal presidir las sesiones y dirigir las discusiones, cuidar del cumplimiento de los reglamentos y relacionarse en nombre del Tribunal con autoridades y particulares, y, como jefe de la Administración municipal: publicar y

[71] Este criterio desigualatorio —contrario al mantenido por la Junta de Reformas de 1870 y por el mismo Becerra— originó fuertes críticas, entre las que destaca la de Paterno, que vaticina el futuro si el gobierno no rectifica: «Pronto —dice— lucirá el día en que todas las razas de color se unan contra la raza española...», *vid. op. cit.*, pp. 96-97. También *El Correo Militar*, órgano oficioso de Weyler, de 3-VII-1893, considera perjudicial la exclusión del peninsular a los cargos locales, refiriéndose fundamentalmente al dedicado a la agricultura por considerarlo «el elemento principal de la riqueza en las Islas y el más vigoroso estímulo del progreso...».

ejecutar los acuerdos del Tribunal y suspenderlos si perjudican los intereses públicos, transmitir a la Junta provincial y al gobernador los acuerdos que necesiten su refrendo, así como las exposiciones dirigidas por el Tribunal o particulares a órganos superiores, ejercer las funciones propias de ordenador de pagos, control de cuentas e intervención de fondos, fomentar las obras públicas, construcción de colegios, hospitales con cargo a los fondos locales, etc.

En cuanto a las funciones de los respectivos tenientes, el Real Decreto remite al futuro reglamento y a la legislación vigente, aunque el artículo 3 les faculta para ejercer facultades delegadas por el capitán u otro teniente quienes responderán subsidiariamente, en todo caso, de la conducta del delegado.

En suma, se consagra y otorga a los Tribunales municipales el derecho a autogobernarse y a autofinanciarse a través de los recursos que obtiene de la recaudación de arbitrios e impuestos. Las únicas limitaciones serán las derivadas del interés público general. De ahí la facultad que el artículo 45 concede al gobernador general de las Islas, quien, «en casos extraordinarios o por razón de la tranquilidad pública, podrá decretar sin trámite alguno la destitución de los Tribunales municipales».

Juntas provinciales

La regulación de la estructura local filipina responde, a grandes rasgos, a un criterio asimilista: Maura pretende con ella adaptar a las Islas el espíritu de la ley municipal vigente en la Península de 2 de octubre de 1877, pero acomodándola a las instituciones propias del Archipiélago para que, al modo de una escuela de ciudadanía —idea muy cara a Maura en todas las etapas de su vida política—, el indígena tomara conciencia de la vida municipal moderna. Pero la nueva regulación de la vida local configura también una institución específica para Filipinas: la Junta provincial, Junta que, aún con cierto aire peninsular —parangonable, si cabe, al antiguo Consejo provincial, órgano exclusivamente consultivo del gobernador de provincia—, goza de mayores competencias que aquél, ya que a su condición de órgano consultivo une las de inspector y censor en el orden económico. El artículo 20 dice, pues, al respecto:

> Para inspeccionar la administración del «Haber de los pueblos» e informar al gobernador de la provincia sobre los asuntos municipales en que deba o pueda ser oída, se constituirá en cada capital o cabecera de provincia una Junta provincial, que —añade— se compondrá del promotor fiscal, del administrador de Hacienda pública, de los vicarios foráneos de la provincia (si fuesen dos, y si fuese uno solo, de éste y del cura párroco de la capital o cabecera) del médico titular de la provincia y de cuatro vecinos de la cabecera, elegidos por los capitanes de los Tribunales de la provincia, en la forma que determinen los reglamentos. Su presidente nato será el gobernador de la provincia.

Maura asigna a las Juntas provinciales un especial papel en el Archipiélago, no tanto por su composición, que viene a aglutinar la representación de los elementos sociales de mayor importancia (el gobernador, al Estado; el promotor fiscal, a la ley; el vicario y párroco, a la religión; los vecinos de la cabecera —elegidos por los Tribunales municipales de la provincia— a los intereses locales, y, en fin, el administrador de Hacienda y el médico titular, a la competencia técnica) cuanto por las extraordinarias atribuciones de que gozan, habida cuenta de que, a las de orden económico, que le permiten fiscalizar y censurar las operaciones de contabilidad de gastos e ingreso de cada pueblo y comunicar directamente con el gobernador de la provincia e indirectamente con el gobernador general, unen las que comportan los seis consejeros delegados de la Junta provincial, como vocales del recién remodelado Consejo de Administración, delegados que, en suma, actúan como eslabón entre los Tribunales municipales y el propio gobernador general.

Cada Junta —en base a una distribución prefijada en seis grupos de los pueblos de las islas de Luzón y Visayas— nombrará por turno entre las provincias que constituyan cada uno de los grupos un delegado condicionado a las siguientes circunstancias: residencia de cuatro años en la localidad, notorio arraigo, capacidad para ejercer cargos públicos y no pertenencia a la Junta provincial que esté en turno para nombrar delegado.

Con ello, al menos formalmente, queda garantizado no sólo el cumplimiento de la ley, sino su posible revisión a sugerencias de la iniciativa local. Pero, como es obvio, todo quedaba supeditado a la idoneidad e integridad de los representantes que enviaran los municipios a las Juntas, obligadamente miembros de la principalía de la cabecera de la provincia. Cierto que su designación era electiva y la

elección que debía fijarse en los respectivos Reglamentos elaborados por cada Junta y aprobados después por el gobernador corría a cargo de los capitanes de los pueblos; pero tal origen no prevenía (ni en Filipinas ni en España) contra los cacicazgos, prevaricaciones e «influencias».

El decreto de Maura regula la administración y Hacienda de los pueblos y dedica un capítulo —de «Disposiciones generales»— a salvaguardar las facultades propias de las autoridades provinciales y del gobernador general, obligado por la disposición transitoria primera a activar las necesarias provisiones para que el 1 de enero de 1894 «quede planteado y en ejecución lo que ordena este decreto».

Reorganización del Ayuntamiento de Manila

Maura dedica también especial atención a la reorganización del Ayuntamiento de Manila, cuya planta se había mantenido prácticamente intacta desde los tiempos de la conquista. Núcleo y arrabales (San Miguel, Sampaloc, Quiapo, Santa Cruz, Binondo, Tiaco, Tondo, Ermita y Malaté) cubren un término de cinco leguas en el que vive un cuarto de millón largo de habitantes, mezcla de españoles y otros europeos, indios nativos, chinos y mestizos. Manila era en las postrimerías del siglo XIX una ciudad activa y acogedora, pero triste. En los habitantes de procedencia peninsular la tristeza emanaba de la nostalgia; en los nativos, de cierta sensación de que España estaba lejos y desentendida de su suerte.

El Ayuntamiento, un tanto conflictivo al coincidir con la capitalidad, administra un área que es, además de centro político, modesto emporio económico, social y cultural. De ahí el exceso de población y la diversidad de razas, costumbres y religión; diversidad patente, sobre todo, en el cinturón de los arrabales, incorporados de hecho, si no de derecho, a la capital.

Todo ello dentro, por supuesto, de una tónica de pasividad y pobreza que se refleja en la administración municipal; pasividad nacida, en gran parte, de la presencia omnímoda del gobernador general, que atrae para sí, en la práctica, la vida pública. Retana, buen conocedor, resume en pocos trazos el ambiente: «Poco dinero, ningún compromiso contraído con el territorio, y por contra supeditados

los concejales a la dictadura del primer jefe de la colonia, el resultado es que aquel Ayuntamiento no lo parece» [72].

El régimen jurídico de Manila es antiguo. Rigen aún las Ordenanzas de 1571; las mismas que Legazpi había traído aprobadas por el virrey de Nueva España el 20 de febrero de 1582. Otras disposiciones posteriores habían sido recopiladas en el llamado *Ceremonial para las asistencias y funciones a que concurre el Ayuntamiento de la Muy Noble Ciudad de Manila*, de 30 de junio de 1775, modificado en parte por una Real Cédula de 5 de junio de 1779 que ordena a los gobernadores superiores de Ultramar hacer públicas las causas en que funden la desaprobación de elecciones de alcaldes ordinarios. Luego, por un Auto acordado de 4 de noviembre de 1845, regulador de la elección de alcaldes ordinarios, y un Real Decreto de 1 de septiembre de 1859 que establece un gobernador corregidor, vicepresidente del Ayuntamiento y dependiente del gobierno general, con atribuciones similares a las de los alcaldes de la Península.

Ésta es la realidad que trata de modernizar y activar Maura mediante el Real Decreto de 19 de enero de 1894, desarrollado por el Reglamento provisional del gobierno general de 30 de junio siguiente que publica la *Gaceta de Manila* del 8 de julio. Cabe destacar en él dos principales objetivos: la incorporación de los arrabales al núcleo y el establecimiento de un nuevo sistema de elección de los cargos municipales.

Aparece ahora un solo Ayuntamiento dividido en 11 distritos, regido cada uno por un concejal teniente de alcalde que tendría, a la par, condición de inspector del Tribunal municipal del distrito de su dirección (cada Tribunal municipal estaría empero encabezado por un capitán). Estos Tribunales municipales, incorporados al Ayuntamiento de Manila, son «órganos auxiliares y subordinados de la administración municipal».

El Ayuntamiento de Manila, único, estaría presidido por el gobernador general y compuesto por 21 concejales, 5 de ellos natos, en representación de las fuerzas sociales de la ciudad, el «Castellano de la Fuerza de Santiago» (esto es, el comandante de la fortaleza); 2 designados de entre su seno por el claustro universitario; 1 por la Cámara de Comercio y 1 por la Real Sociedad Económica de Ami-

[72] Retana, W. E., *op. cit.*, Apéndice, p. 532.

gos del País, y 16 «de nombramiento», elegidos por el gobernador entre los españoles vecinos de Manila, mayores de 25 años, con cuatro años de residencia y sin incompatibilidad ni impedimento reglamentario.

Aparte de estos 21 concejales, natos y «de nombramiento», el decreto prevé también la existencia de 11 «concejales tenientes de alcalde», uno por distrito, que serán a la vez inspectores del correspondiente Tribunal. En la designación de estos 11 aparece ya un tímido principio de elección, por cuanto será el propio Ayuntamiento preconstituido (esto es, los 5 concejales natos y los 16 designados) quien actuará como mínimo cuerpo electoral (bien que los nombramientos estarán sometidos a la aprobación del gobernador general). En realidad, se trata de una cooptación en la que los 21 concejales eligen a 11 de su seno para las 11 tenencias de alcaldía y a uno para el cargo de alcalde. En suma, es en el Reglamento provisional en donde se concreta la organización, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento de Manila; atribuciones que —a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto— van a ser análogas a las concedidas por la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 vigente en la Península «en la parte conveniente y aplicable». De ahí, pues, el patente centralismo que informa la nueva configuración del Ayuntamiento manilense en el que se establece un enlace directo entre el gobernador general, el alcalde y el nombramiento de los 16 concejales representantes del pueblo y dependientes de su aprobación. Los textos legales son claros al respecto: mientras el artículo 7 del Real Decreto dispone que «el alcalde será nombrado por el gobernador general a propuesta del Ayuntamiento, a pluralidad de votos y designándolo entre los concejales», el Reglamento provisional del gobernador general faculta a éste para resolver sobre la propuesta del Ayuntamiento, aprobándola o disponiendo que se proceda a nueva elección, y «si verificada ésta no resultara elegido un candidato apto, el gobernador general nombrará un alcalde de entre los concejales».

Estos defectos no impiden que el objetivo prioritario que perseguía Maura se cumpliera; esto es, la configuración definitiva del Ayuntamiento de Manila con la incorporación de sus arrabales al término municipal. Ello, sin perjuicio de la posterior y efectiva

consolidación, en precario, mientras la elaboración de los padrones no se realizase.

Fracaso e interrupción final de la reforma de Maura

El sentido asimilista y relativamente avanzado de los planes de Maura siembra en parte del pueblo filipino la esperanza de conseguir, en el futuro, la igualdad jurídica y política con el resto de los españoles. Se ve en ellos, por lo demás, el preludio de más decididas reformas políticas. Así lo observa Pedro Alejandro Paterno, especialmente vinculado a los futuros acontecimientos en las Islas:

> Los filipinos las aplauden [las reformas] como principio de su regeneración y hacen mil votos para que el señor Maura consolide y termine su obra, dándole garantías políticas para que sin recelo puedan ponerse en práctica sus iniciativas; para que, sin temor de recaída alguna, puedan aplicar sus nuevas fuerzas al movimiento de la vida social, —y, conectando el tema con la vieja aspiración de la representación parlamentaria, continúa—, para que puedan alcanzar el pleno restablecimiento de su salud, aspirando el aire puro de las Cortes de Cádiz y de Madrid, a que los filipinos aspiramos con perfecto derecho, para vivir en la grande y gloriosa comunidad de la patria... Baste lo indicado, en lugar de lo mucho que en el silencio dejamos, para que se comprenda que la representación en Cortes es el aire vital, el oxígeno necesario para la vida de Filipinas, y que sin ella y las demás garantías a que nos hemos referido, el municipio arrastrará siempre vida lánguida y enfermiza [73].

Pero esta esperanza se desvanece pronto. Es cierto que el proceso de implantación del nuevo orden municipal sigue el curso previsto; pero regulado de manera provisional ante la imposibilidad de que tanto los Tribunales municipales de Luzón y de Visayas como el nuevo Ayuntamiento de Manila se constituyeran en la fecha prevista (1 de enero y 1 de julio de 1894 respectivamente); provisionalidad derivada de las facultades conferidas por las disposiciones transitorias de los decretos de reforma.

[73] *El régimen municipal...*, pp. 273-274. En el mismo sentido se manifiesta el periódico conservador *La Época*, de 3-VII-1893, aunque critica que no se hubiera llevado a las Cortes como proyecto de ley.

Ya nos hemos referido a la transitoria 1.ª del Decreto de 19 de mayo, que ordenaba al gobernador activar el proceso para que fuera posible su ejecución el 1 de enero de 1894; pero ocurre que, elaborados por cada Junta provincial los Reglamentos que debían de fijar la elección de los integrantes de las Juntas municipales, el gobernador no las ratifica, aduciendo dificultades para examinarlos «en tan corto tiempo», y pide autorización a Madrid para hacer «por una vez» los nombramientos. Con vistas a tal nombramiento, solicita de los gobernadores civiles y jefes de provincia «nota reservada» de los 20 individuos que, a su juicio, reunieran las mejores condiciones. Se trata de combinar a éstos con los que ya ostentaban el cargo como resultado de las elecciones hechas con anterioridad a la reforma. De ahí, pues, el tenor del Decreto de 9 de diciembre del capitán general Blanco publicado en la *Gaceta de Manila* el 16 de diciembre:

> Artículo 1.º Los Tribunales municipales creados en los pueblos de Luzón y Visayas por virtud del Real Decreto de 19 de mayo de 1893 quedarán constituidos en la forma siguiente:
>
> Capitán, el actual gobernadorcillo, teniente mayor, el actual teniente 1.º, y teniente de Policía, de Sementeras y de Ganados los jueces que actualmente desempeñan estos cargos.
>
> Serán nombrados tenientes suplentes, los dos cabezas de barangay más modernos de los que figuran en la relación reservada remitida por los gobernadores de provincia.
>
> Artículo 2.º Serán nombrados delegados de la principalía para tomar parte en los asuntos y deliberaciones que expresa el Real Decreto de 19 de mayo de 1893, los doce primeros individuos que figuran en la citada relación reservada remitida por los gobernadores, y que no hayan obtenido cargo por el artículo anterior.
>
> Artículo 3.º En los pueblos donde hubiese dos gremios, constituirá el Tribunal municipal el gremio de naturales en la forma indicada en el artículo primero de esta disposición, y el gremio de mestizos se refundirá en el de naturales.
>
> Artículo 4.º Si resultasen incapacitados para ejercer los cargos municipales o procesados tanto el gobernadorcillo como el teniente 1.º o los de Policía, Sementeras y Ganados, se nombrará para desempeñar estos cargos y los que resulten vacantes a los individuos que figuren en la relación de que se deja hecho mérito y hayan desempeñado por más tiempo el cargo que debe proveerse, y si no hubiese alguno que reuniera esa circunstancia, se nombrará al cabeza de barangay que lleve más tiempo desempeñando su cargo.
>
> Artículo 5.º El día 2 de enero sin falta darán cuenta los gobernadores a esta Superioridad de haber quedado constituidos los Tribunales

> municipales en todos los pueblos de su provincia que paguen más de 1.000 cédulas personales y no tengan Ayuntamiento y remitirán también una relación de las personas que componen en cada pueblo el Tribunal municipal para extender los oportunos nombramientos.

Salvada tan fácilmente la elección para un año, el gobernador decreta en la misma fecha la aplicación de un Reglamento provisional para el régimen y gobierno de las Juntas provinciales que, en su artículo 2.º restringe de algún modo la libre elección de los vocales por los capitanes al condicionarla a una lista elaborada por la respectiva Junta provincial; lista que debía incluir a los vecinos en condiciones idóneas para ser vocal y sobre los que emitirían su voto por escrito los citados capitanes. Remitidos éstos al presidente de la Junta, se procedería a la elección, levantándose acta y haciéndose público el resultado —con relación detallada de elegidos y votos obtenidos— en un plazo de 24 horas. En suma, a los inconvenientes derivados de la restricción que contenía el Reglamento, había que añadir los derivados de la formulación escrita y posterior remisión del voto, proclive a irregularidades.

En el mismo sentido las disposiciones transitorias del Real Decreto de 19 de enero de 1894 que reorganiza el Ayuntamiento de Manila: conminan la elaboración «a la mayor brevedad» del Reglamento de ejecución prescrito en el artículo 4.º, pero a la vez facultan al gobernador general (mientras transcurra el tiempo de elaboración de los padrones, requisito *sine qua non* para ser elegible) para nombrar a los 16 concejales entre «vecinos de notorio arraigo, que cuenten cuatro o más años de residencia en la capital de Manila» [74]. En consecuencia, la *Gaceta de Manila* de 30 de junio de 1894 publica el decreto de nombramiento de los concejales del Ayuntamiento «que habrá de constituirse el 1 de julio» (es decir, al día siguiente); dichos concejales —continúa el decreto— «reúnen las condiciones que para el desempeño de dicho cargo se requieren, y de los cuales, los 14 primeros, formaban parte de la última Corporación municipal»; estos concejales, a tenor de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento orgánico provisional del Ayuntamiento de Manila que con fe-

[74] Disposición transitoria 2.ª; además, y por vía de excepción, la transitoria 3.ª habilita al gobernador general para conferir al gobernador civil de Manila las facultades asignadas al alcalde, aunque «sólo por un año» a contar desde el 1 de julio próximo.

cha de 30 de junio se publica el 8 de julio (esto es, una semana después de nombrar el gobernador general a sus concejales) serían renovados por terceras partes anualmente durante tres años, término de su mandato y plazo fijado para proceder a nuevas elecciones.

En fin, constituido el Ayuntamiento de Manila en la fecha prevista el proceso de constitución de los Ayuntamientos indígenas parece quedar culminado al patentizar el director de Administración civil de las Islas, Ángel Avilés, en Circular de 18 de marzo de 1895 que, tras evacuar esa Dirección las pertinentes consultas, el proceso electoral se ha desarrollado, a su entender, «de forma correcta y ordenada»; también manifiesta Avilés

> el interés con que habían acudido todos los vecinos y principalías, exigiendo el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la materia, con lo cual han demostrado lo bien que han estudiado, y lo familiarizados que están con la reforma, así como el celo que tienen porque se lleve a cabo con la mayor legalidad y pureza.

Pero la prosa oficial de Avilés peca de triunfalismo, pues su satisfacción no se corresponde con el movimiento emancipador que se está gestando, ni con los hechos que, según otros testimonios más fiables, se producen en el curso del proceso electoral. De lo contrario es sintomático el que uno de los capitanes municipales electos por el nuevo sistema sea Emilio Aguinaldo, líder de la ya cercana revolución filipina; de lo segundo, y además de lo apuntado, nos dan fe las palabras de Labra, para el que la obra de Maura había quedado interrumpida en Filipinas por «todo género de corruptelas y atrevimientos burocráticos» [75].

En realidad, una vez dimitido Maura (sólo como ministro de Ultramar, ya que Sagasta lo pone al frente del Ministerio de Gracia y Justicia), la reforma se ve expuesta a un doble ataque: el de las órdenes religiosas y el de los partidarios de un mayor centralismo. Aquéllas ven comprometida su influencia local al quedar reducidas a la función de simples consejeros de los Tribunales municipales y éstos temen la merma del poder de los órganos de gobierno.

[75] *La reforma política...*, p. 688.

Respecto a las primeras, el procurador-comisario de los agustinos, en nombre también de dominicos, franciscanos y recoletos, censura en estos términos la obra de Maura:

> En el momento en que el indígena observó que el legislador había igualado al español con el indio, éste se creció de hecho, se creyó tanto como su conquistador... Éste es uno de tantos sumandos que ha producido en el indígena un orgullo tan grande que le impulsa a no saludar y aun a volver la espalda al español, ante quien, no ha mucho, por respeto y superioridad se arrodillaba.

En cuanto a la postura centralista, se refleja sobre todo en la revista quincenal *La política de España en Filipinas* que publican W. E. Retana, P. Feced y V. Barrantes. Allí en el número —entre otros— correspondiente al 18-VI-1895 aparece un artículo titulado «Cartas a vuela pluma sobre las reformas municipales decretadas por el señor Maura». Se acusa a éstas de mermar las atribuciones de los gobernadores civiles,

> sin otra facultad que la de alta inspección sobre los Tribunales municipales con autonomía absoluta, sin injerencia ni intervención de nadie..., con lo que se anula la autoridad de los gobernadores de provincia..., a quienes —continúa el artículo— la ley permite reprender, multar y hasta suspender a los municipios, pero ¿cuándo hará estas cosas? Cuando falten en la política, pero no cuando delincan en la acción administrativa, porque, en este caso, ya se cuidarán muy bien de forjar cuantos documentos se les pidan como comprobantes de su conducta... ¿Tan cándidos supone el señor Maura a los indios que andan alrededor de los Tribunales municipales?

Otro testimonio sustancialmente concorde es el del militar y periodista Camilo Millán y Villanueva, que se declara partidario del robustecimiento del principio de autoridad en los jefes de provincia y de una mayor intervención y facultades de los mismos en la elección de los munícipes y en la gestión administrativa de los pueblos; ello en previsión de que de nuevo «las cañas se vuelvan lanzas al campar por sus respetos los munícipes» [76].

De estas críticas se haría cargo Maura años después, cuando, desde la presidencia del Consejo de Ministros justificaba el relega-

[76] *El gran problema de las reformas en Filipinas*, Manila, Imp. de J. Lafont, 1897, p. 47.

miento de los párrocos a funciones meramente asesoras en los Tribunales municipales, achacándolo a la instrumentalización que de ellos se había hecho por los sucesivos gobiernos:

> Había que optar entre el fraile y la incomunicación, entre el fraile o la nada... Todos pudimos equivocarnos; pero nosotros debemos ser los juzgados, no aquellos que fueron allí amparados con el hábito y por el hábito que vestían; y porque España los consideraba como instrumento, el solo y adecuado para su misión, otorgándoles toda su confianza [77].

Ruptura del pacto liberal-conservador: Sagasta hacia la autonomía

Fracasado el proyecto de Maura de reforma en Cuba y Puerto Rico, y ante la necesidad imperiosa de dar una salida al problema cubano, el proyecto transaccional de Abárzuza —versión atenuadísima de aquél— consigue salir airoso del Congreso al tiempo de estallar la nueva revuelta separatista cubana en mayo de 1895.

Si hasta ese momento la política de los partidos dinásticos había seguido en Ultramar una línea coincidente, a partir de la caída del gobierno Sagasta —no ajena al problema cubano—, y como consecuencia de la persistencia de la guerra y de la drástica política conservadora para llevarla a término, la —de nuevo— minoría liberal paulatinamente se va a ver abocada a un cambio importante en el planteamiento de la política cubana; política que culmina con la ruptura total del pacto pacífico entre ambos partidos y el apoyo abierto a la solución autonómica.

El 19 de mayo de 1897 —víspera de la apertura de las Cortes— Sagasta se reúne en el Senado con las minorías parlamentarias liberales; el punto de mira es la cuestión de Cuba, donde después de enviar 200.000 hombres y gastar más de 1.000 millones de pesetas falta por pacificar la mitad del territorio. El resultado de la reunión es el cese de la tregua patriótica que el partido liberal se había impuesto en apoyo del gobierno conservador y la resuelta contestación a su política ultramarina en las Cortes.

De un nuevo contacto —el 19 de junio de ese año— del jefe liberal con los ex ministros de su partido, surge el nuevo programa

[77] D. S. C., S. 28-I-1904, p. 3526.

antillano de los liberales comprometidos definitivamente a favor de la autonomía combatida años antes y que ahora se admite como solución límite. Tal compromiso se declara públicamente en el Manifiesto del partido liberal leído por Sagasta el 24 de junio de 1897 y que corrobora apenas pasado un mes Segismundo Moret en un discurso pronunciado el 19 de julio en el Teatro Circo de Zaragoza. En él se clarifica el término autonomía, ambiguo en el Manifiesto:

> Dar la autonomía —dice— no es dar la independencia, dar la autonomía no es hacer concesiones, es otorgar los derechos y libertades que han engrandecido a la Monarquía española, y que también pueden favorecer las relaciones entre la metrópoli y Cuba... todos nosotros defendemos la autonomía, y porque la defendemos, el señor Sagasta nos llama ahora a todos como un general llama a sus huestes en vísperas de combate [78].

Centrada, pues, la cuestión en Cuba, el partido liberal no concreta su acción respecto a Filipinas: espera en principio al feliz resultado de la reforma municipal de Maura para introducir reformas políticas, y no duda —ante las noticias de la conspiración abortada en 1896— en restarle importancia, confiando una vez más en «la lealtad de aquellos habitantes»; no obstante —como el resto de los partidos— recomienda al gobierno vigilancia y previsión y ofrece su apoyo «para las cuestiones de orden público, para su conservación en Filipinas y para la garantía de aquellos habitantes»; es más, significa en el Congreso el interés de la minoría liberal por todo aquello que tienda a levantar el sentimiento de la patria y a «subvenir a las necesidades de defensa del Archipiélago» [79].

En cuanto al Manifiesto, girando todo él alrededor de Cuba, se elude cualquier referencia a un posible cambio de régimen político para las islas Filipinas:

> Temerario sería —dice Sagasta en él— determinar desde luego las modificaciones que hayan de introducirse en su régimen y gobierno. Por ahora todos los esfuerzos han de dirigirse a conseguir cuanto antes la completa pacificación del Archipiélago y a curar las heridas de la guerra por medio de una administración paternal. Entretanto, con el estudio de

[78] Soldevilla, *El año político*, t. III, pp. 258-260.
[79] D. S. C., Moret, en la sesión de 21-VIII-1896, p. 2558.

> los informes oficiales y el examen de las causas que han provocado la rebelión, se hallará, sin duda, el medio de robustecer aquellos organismos políticos, económicos y militares que no deben servir jamás para la opresión y esclavitud de los indios, porque así no se gobierna en parte alguna... [80]

En suma, el documento adolece, en lo que respecta a Filipinas, de la misma falta de concreción patente en la totalidad: carencia de soluciones concretas a adoptar en Ultramar. Todo ello se reflejará posteriormente cuando, asesinado Cánovas, vuelva Sagasta a asumir el poder.

Política ultramarina de Cánovas

Cánovas del Castillo, presidente del gobierno en dos ocasiones durante la Regencia, hasta su asesinato, mantiene frente al problema una invariable actitud de pragmática firmeza.

El pragmatismo se revela ya patente en su posibilismo cuando en 1865 ocupa la cartera de Ultramar. Cánovas es partidario de la asimilación jurídica de las provincias antillanas con la Península, pero respetando la diversidad de circunstancias y costumbres; admite, en consecuencia, cierta progresiva descentralización, atemperada a la evolución de cada una de ellas. Y la firmeza se concreta, sobre todo, en su actitud enérgica respecto al secesionismo de Cuba, actitud que le lleva a condicionar las reformas al previo establecimiento de la paz. Para él, Cuba era una prolongación de la Península, condición que ciertamente no atribuye a las mucho más remotas y menos hispanizadas Filipinas.

Asimilismo y descentralización: Cuba como contraste

Creemos necesario, aunque a riesgo de incurrir en cierta digresión, dibujar brevemente la política de Cánovas respecto a Cuba y el pensamiento subyacente a ella. De este modo resultará más claro, por vía de contraste, cómo se modelan respecto a Filipinas esas dos notas de pragmatismo y firmeza que antes apuntamos.

[80] Soldevilla, *op. cit.*, t. III, pp. 232-233.

El pensamiento pragmático de Cánovas le hace proclive a la descentralización por lo que a Cuba respecta. Así se manifiesta en el Congreso el 21 de junio de 1884, cuando declara su acuerdo con el espíritu de la enmienda que presentan el 18 de junio los diputados de la Unión Constitucional cubana, enmienda que abarca un amplio plan de reformas. Ahora bien, su reconocimiento a la bondad de la solicitud no obsta para que, llevado de ese mismo espíritu pragmático, la estime inviable. En primer lugar, por razones de tipo económico, y en segundo lugar por la situación de guerra en que se encuentra a la sazón la Isla: «Lo primero que hay que conservar para la isla de Cuba es la integridad de la patria misma». Y tal integridad resultaría afectada de anteponer la reforma a la pacificación. Primero, pues, la paz y luego las reformas.

Nueve años después, el 13 de julio de 1893 y en el mismo foro, frente a la reforma de Maura en Cuba, adopta la misma postura ante el temor de que la proyectada «Diputación única» se impusiera lentamente al «poder ejecutivo» representado por el gobernador de la Isla: «No autonomía que es palabra inexacta, sino descentralización». Pero para ello «se necesita una condición previa, que no haya equívocos sobre la lealtad y adhesión a la patria... porque los que son españoles merecen todo género de libertades, cuantas tenga el ciudadano en la Península».

Transcurren otros dos años, y cuando el 13 de febrero de 1895 pronuncia un discurso en apoyo de la reforma transaccional en las Antillas de Abárzuza, se defiende contra los que le acusan de autonomista:

> Mis adversarios políticos, por la franqueza de mis palabras, por lo manifiesto de mi política expansiva respecto de Cuba, han llegado a juzgarme alguna vez autonomista... a pesar de que no hay nada más distante de mis ideas... ¿Quién puede negar que la isla de Cuba necesita una organización regional, que es cosa distinta de que sea autonómica?

Pero a la vez que Cánovas acepta la reforma —única salida ante la inminencia de la guerra y la escasez de medios para afrontarla—, y ésta es aprobada por el Congreso, la nueva insurrección cubana se pone en marcha. La «tenientada» y la suspensión de las reformas de nuevo dan la oportunidad a Sagasta para dimitir y dejar el problema cubano en manos de Cánovas y de Martínez Campos. Ambos com-

parten un mismo afán contemporizador, pero ambos parecen dispuestos a conservar como sea la integridad nacional.

Fracasa Martínez Campos y es relevado por Weyler, partidario de contestar «a la guerra con la guerra». El patriotismo y el temor a la desintegración nacional hacen que Cánovas derive ahora hacia una postura más tajante, patente en el Mensaje de la Corona de 1896, leído en el Congreso el 11 de mayo de 1896.

El Mensaje excluye cualquier tipo de concesiones mientras dure el estado de guerra, y justifica la actuación del gobierno por «el despego injustificado de no pocos elementos del país a la asimilación y su marcada tendencia a las leyes especiales». Sólo para «cuando reinase la paz» será posible «dotar a entre ambas Antillas de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local», en la medida que dejase «expedita la intervención total del país en sus negocios peculiares, bien que manteniendo intactos los derechos de la soberanía».

Y al hilo del debate subsiguiente se perfila con mayor claridad la actitud de Cánovas, puesto ahora a la defensiva frente a las imputaciones que se le hacen respecto al problema cubano: riesgo de aislamiento internacional que su intransigencia comporta e inaplicación de las reformas.

Por lo que toca al primer punto, replica al liberal León y Castillo —el 7 de julio de 1896— con razonamientos quizá no demasiado sólidos si los enjuiciamos desde un punto de vista actual, esto es, a la luz de los acontecimientos posteriores. Cánovas cree en un «sistema natural» de alianzas:

> No hemos estado aislados jamás del movimiento de Europa en aquellas cosas en que hemos coincidido en interés mutuo con ésta o con la otra nación... no importa que las naciones se quieran o no se quieran, no importa que tengan en su historia motivos que debieran separarlas en las alianzas europeas... no faltan seguramente motivos de aborrecimiento por sucesos antiguos y por antecedentes de una y otras naciones, y cuando ha llegado el caso de que se puedan unir unos grupos contra otros grupos, los grupos se han formado por sí solos, sin necesidad de que nadie intervenga oficiosamente en lo que no se puede resolver de esa manera.

Ahora bien, poco más tarde, en la sesión de 17 de agosto, tiene que reconocer que ha pasado el momento oportuno para las alian-

zas, y que efectivamente España se encuentra sola ante el problema cubano:

> Yo entiendo que España debe prepararse a sostener por sí sola la posesión de Cuba... sin perjuicio de que si algún día somos tan afortunados que este gobierno u otro gobierno vean de una parte la necesidad de una alianza, y de otra la posibilidad de ella, la realicen en buena hora.

Por lo que toca a la imputación de retrasar las necesarias reformas Cánovas adopta un sesgo extremadamente realista. ¿Cómo iba a ser posible la alteración de toda la administración cubana, como ocurriría si se llevaba a cabo la reforma, en un estado de guerra y con esa administración en manos de militares?

> Queréis decirnos en un pueblo mandado, como es natural, por soldados, por militares, durante la guerra; en un pueblo en que no se pueden conservar los alcaldes, y con dificultad los gobernadores civiles, en un país donde el telégrafo está en poder de las tropas, donde los ferrocarriles lo están también, donde no hay obras públicas, que no sean las ejecutadas por los ingenieros militares, bajo el fuego del enemigo. ¿Queréis decirnos qué significan las reformas, cómo se habían de aplicar, ni a qué? Las reformas estaban hechas para la paz, no para la guerra, y el día en que la paz desapareció de todo el territorio, aquel día, en efecto, las reformas quedaron muertas.

Finalmente Cánovas, abrumado por la presión estadounidense y el disgusto nacional ante una guerra que se prolonga demasiado, considera llegado el momento oportuno para ratificar las declaraciones hechas en el Mensaje de la Corona. Las noticias que llegan de Cuba son optimistas. La Exposición de Motivos del Decreto aprobado en Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1897 —disponiendo que «pasará» a informe del Consejo de Estado en pleno la ampliación de las reformas acordadas por la Ley de 15 de marzo de 1895 para Cuba y Puerto Rico— que Cánovas redacta de propia mano es el texto que aquí nos interesa.

Cánovas admite en él «la real necesidad que la isla siente de experimentar lo que los ingleses titulan *self government*», y en el mismo tenor se manifestaría dos días después en una declaración a la prensa: «Voy con toda sinceridad, con toda resolución, a que se plantee en Cuba la autonomía» [81]. Pero esta afirmación no su-

[81] *La Correspondencia Española* de 6-II-1897.

pone rectificación en su criterio de siempre, en primer lugar por las declaraciones que, previas a la aprobación en Consejo de Ministros de las reformas para Cuba, había hecho a la prensa, manifestando que el proyecto de reformas no está terminado y que, pese a su pronta publicación, no se aplicaría hasta que «estén limpias de insurrectos la mayoría de las provincias de Cuba, porque así lo exige la propia naturaleza de las reformas», y, en segundo lugar, por el sentido real que Cánovas atribuye al término «autonomía». Se trata, nos dice, de «una descentralización amplia, capaz de permitir al país la administración de sus peculiares intereses, y de hacer que él tome sobre sí, a la par, las responsabilidades que por sus actos le toquen, descargando de ellas a la Península».

Esta posición favorable a la «autonomía», quizá más abierta y conciliadora que antes, pero relativizada por el sentido que atribuye al término, es consecuencia del temor a la intervención americana y a la opinión pública extranjera y a la española que le hostigaba porque la pacificación no se consolidaba. Tal temor es el sentimiento que le induce, en fin, a no condicionar ya el planteamiento de las reformas a la terminación de la guerra y a prescindir, incluso echando mano de la vía del decreto, del debate de tales medidas en las Cortes. La solución a la que ahora se aboca es transaccional: distinción entre las provincias ya pacificadas y las restantes.

El 29 de abril, la Reina, previo dictamen favorable del Consejo de Estado sanciona dos decretos que establecen la inmediata aplicación de las reformas en las primeras, a la espera de que las circunstancias permitieran extenderlas a las segundas. Pero hecha esta concesión, de nuevo se muestra Cánovas fiel al planteamiento general de su política:

> Señora: si la nación cree que el gobierno se equivoca; si entiende que a la acción militar debe anteponerse la acción política, y que en vez de unas reformas generosamente otorgadas después del triunfo debe preferirse la consideración anticipada del régimen autonómico, yo, que en modo alguno quiero ser obstáculo para la pronta pacificación de Cuba, no me opondré a ello, pero no seré ciertamente quien lo haga, porque tengo la firme convicción de que la concesión de la autonomía produciría la pérdida de la isla... Si tal sucediese, sería para mí una desgracia nacional tan inmensa, que aquel día habría concluido yo para el mundo [82].

[82] Nido y Segalerva, *op. cit.*, p. 969.

Actitud de Cánovas respecto a Filipinas: «El filipino no es ciudadano español»

«Provincia española», libertades para los cubanos en consonancia con su condición de españoles, reformas; todos estos lemas y alegatos de Cánovas sobre Cuba contrastan claramente con su actitud respecto a Filipinas. Ya vimos cómo en 1865 aparece manifiesta la diferencia:

> Todavía puede afirmarse que las leyes de Indias y las numerosas disposiciones posteriores que la Real Orden de 22 de abril de 1837 declaró vigentes en todas las provincias de Ultramar, junto con las medidas importantes tomadas para reformar su legislación... satisfacen plenamente hasta ahora las necesidades especiales de colonización naciente de Fernando Poo y las del gobierno de Filipinas...

La misma actitud mantiene nuestro estadista, pasada una década, en la oportunidad de los debates sobre el proyecto de Constitución de 1876. Las islas Filipinas aún están en su «período de educación», y procede por tanto mantener su *statu quo* político.

En los años siguientes —«años del turnismo»— se percibe una diferencia de tono. Sagasta y los liberales conciben el proceso reformista como paso previo a la integración, Cánovas y los conservadores, por contra, no parecen contemplar ningún sustancial cambio. El sentir de Cánovas aparece muy claro ya en 1891 con la oportunidad del debate sobre la cuestión cubana y la posibilidad de crear en Cuba un ejército indígena al estilo del existente en Filipinas [83].

> *El filipino no es ciudadano español,* como ahora lo es todo habitante vecino de Cuba cualquiera que sea su color. No es posible, pues, en Cuba un ejército colonial y no es posible porque a estas horas está muy lejos de ser *colonia* la isla de Cuba. Provincias son las de la isla de

[83] Cuya dotación, claramente insuficiente, era en 1896 de aproximadamente 20.000 hombres distribuidos así, según el *Anuario militar* de ese año, Infantería: siete regimientos indígenas y un batallón disciplinario de cuatro compañías. Caballería: dos escuadrones indígenas. Artillería: un regimiento europeo de ocho compañías y dos baterías de montaña también europeas. Ingenieros: un batallón de seis compañías indígenas. Algunos cuerpos auxiliares, como las brigadas sanitarias y de transportes, y tres tercios de la Guardia Civil indígena, carabineros y Guardia Civil veterana.

> Cuba, provincias iguales en todo a las españolas; ciudadanos españoles son sus naturales, lo mismo que los peninsulares [84].

Hay que resaltar el hecho de que la diferencia de trato y consideración aquí marcados no altera para nada el sosiego de la Cámara, ni le atribuye ésta mayor trascendencia. Nos recuerda Cánovas, en esta ocasión, a lo que años atrás, el 31 de enero de 1888, había expuesto ante el mismo foro a raíz del debate sobre la cuestión de las Carolinas: «¿Qué tiene que ver la adquisición o pérdida de cualquier peñón aislado en medio del Océano, qué tiene que ver eso con la Patria?». Indudablemente, la continuidad de la política que sigue Cánovas en Cuba y su afección entrañable a esa provincia le hace desmerecer la causa de las Filipinas. El remoto Archipiélago sólo está presente en su imaginación, como en la mayoría de los españoles de su tiempo, cuando la política internacional y los intereses de las potencias en torno a él pongan de alguna manera en entredicho el honor nacional.

La insurrección filipina de 1896

Es en estos años de gobierno conservador cuando verdaderamente se asienta el sentimiento nacionalista filipino, sentimiento que estalla en la insurrección de 1896.

Tres generales —Blanco, Polavieja y Primo de Rivera— ocupan progresivamente la Capitanía General de Filipinas y dedican sus esfuerzos, primero militares y luego políticos, a conseguir la pacificación del Archipiélago.

Continuismo de la política canovista ante el levantamiento: acción ofensiva de los generales Blanco, Polavieja y Primo de Rivera

De la doble actitud de Cánovas respecto a Cuba y a Filipinas se siguen dos líneas políticas muy diferentes. Mientras que promete re-

[84] D. S. C., S. 7-VII-1891, p. 2876. Para mejor comprensión de este pasaje hay que atenerse al sentido que, en estos años, se da al término «colonia», no aplicable, según Fernández Arias, por «injurioso y anacrónico» al régimen tradicional de España sobre sus provincias ultramarinas; «sólo puede emplearse —dice— en cuanto viene a estar comprendida en la antigua y expresiva frase de España y sus Indias», *vid. op. cit.*, pp. 41-42.

formas a Cuba, a la vez que atiende al incremento de las fuerzas navales necesarias para reprimir la insurrección, en Filipinas dominan las medidas preventivas sobre los propósitos reformadores: «En Filipinas se ha atendido también con empeño al arsenal de Subic, procurando convertirlo, además, en puerto militar inexpugnable» [85].

Cánovas tiene cumplida noticia de las actividades separatistas en las Islas y de la proliferación de logias masónicas, que parecen contar con el amparo o, cuando menos, con la pasividad del gobernador general Ramón Blanco:

> El gobierno ya tenía conocimiento de los trabajos que se llevaban a cabo en Filipinas, y, para contrarrestarlos y hacerlos frustrar había dado las instrucciones convenientes, tanto al general Blanco como a los gobernadores de aquel Archipiélago a fin de que vigilasen con especial atención a las sociedades secretas y masónicas allí establecidas... Si actualmente fuese necesario, se enviarían más fuerzas que llegarían pronto por el canal de Suez; pero todo esto lo supedito a lo que crea oportuno el general Blanco; consta que nos hallamos dispuestos para conservar la integridad del territorio hasta hacer el sacrificio de nuestra fortuna personal.

Pero estas declaraciones a la prensa el 20 de agosto de 1896, un día antes de que el Congreso recibiera la noticia de la conspiración descubierta en Manila, encubren los auténticos motivos de la preocupación de Cánovas:

> Esa conjura... ha sido promovida por los filibusteros cubanos, con el propósito de dividir la atención de España, para evitar que todos nuestros esfuerzos se encaminen al solo fin de aumentar los medios de acabar con la insurrección cubana... Estamos, sin embargo, al cabo de la calle. Aquí en Madrid, según me manifiesta el gobernador, ha sido cerrado el Círculo Hispano-Filipino, incautándose la autoridad de los documentos que allí había... Nosotros tenemos la creencia de que en ese centro se conspiraba por cuenta de los filibusteros cubanos [86].

La lectura en el Congreso por el ministro de Ultramar, Tomás Castellano, del telegrama que da la noticia de la conjuración separatista filipina sorprende a la Cámara y a Cánovas:

[85] Mensaje de la Corona, sesión regia de 11-V-1896, p. 4.

[86] Díaz Plaja, F., *Historia de España en sus documentos*, siglo XIX, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954, pp. 402-403.

> Descubierta vasta organización de sociedades secretas con tendencias antinacionales. Detenidas veintidós personas, entre ellas el Gran Oriente de Filipinas y otros de significación; ocupados muchos e interesantes documentos y planes de la conjura. Se procede sin levantar mano y se designará juez especial para mayor actividad procedimiento [87].

A la reacción de sorpresa del Congreso siguen las reacciones de rechazo y de solidaridad al gabinete conservador. Castellano aprovecha la coyuntura para defender la postura del partido en el poder: «Lo único que se ha hecho para perseguir a las sociedades secretas en Filipinas se ha hecho durante el mando del actual gobierno conservador, que desde el primer momento dio a este asunto toda la importancia que tenía en sí». Pero el ministro no puede impedir que se le acuse de falta de previsión; las «medidas» adoptadas por el gobierno databan de hacía siete días. Pese a ello, las minorías dan un voto de confianza al gobierno, gesto que el presidente de la Cámara, Pidal, comenta en estos términos:

> Apenas ha resonado una palabra que refleje peligros para la integridad nacional, de todos los lados de la Cámara sin excepción... se ha levantado como una sola voz el grito de nuestro patriotismo, dispuesto a defender... tanto en América como en Asia o en la Oceanía, los sagrados intereses de la civilización española» [88].

Siete días más tarde —el 30 de agosto— Blanco da parte de la insurrección:

> Consecuencia haberse descubierto conspiración, lanzáronse prematuramente campo grupos armados más de mil hombres. Atacados, disueltos inmediatamente Novaliches por fuerza ejército guardia civil, dejando cuatro muertos, cinco heridos, seis prisioneros, corriéndose restos hacia montes San Mateo, Bosoboso, perseguidos por tropas. No bajará cuatro mil, número comprometidos para lanzarse al campo. Hasta ahora tienen pocas armas. En previsión acontecimientos sería conveniente reforzar este ejército con mil soldados peninsulares. Teniendo en cuenta circunstancias, acordado crear batallón voluntarios que contribuya mantener orden [89].

[87] D. S. C., S. 21-VIII-1896, p. 2558.
[88] *Ib.*, p. 2560.
[89] Soldevilla, *op. cit.*, t. II, p. 354.

Ante esta noticia, la confianza que tiene Cánovas en el mantenimiento del Archipiélago sufre un serio revés: «No puede negarse —diría a los periodistas el mismo día— que las circunstancias son gravísimas. Desde la guerra de la Independencia, España no se ha hallado en situación semejante» [90].

Frente a tal situación, la reacción de Cánovas es paralela a la mantenida en Cuba. Ante el fracaso de la política conciliadora de Martínez Campos en La Habana, es sustituido por Weyler; ante el fracaso de Blanco en Manila, es sustituido por Polavieja. Y tanto uno como otro hacen ya la guerra sin contemplaciones de acuerdo con la política gubernamental partidaria de las soluciones militares.

«Yo he hecho —manifestaría a los periodistas el 19 de septiembre acerca de los levantamientos cubano y filipino— cuanto he podido por salvar a la Patria, y si después de todo, los militares no acabaran las guerras me lavaría las manos. Pero no tengo duda de que sabrán cumplir sus deberes» [91]. Confía Cánovas, pues, en la acción militar de sus generales; confianza que le lleva a un estado constante de optimismo, a despecho de las malas noticias que constantemente llegan del Archipiélago por cauces oficiosos.

Quizá Cánovas no quería alarmar a la opinión pública; quizá las escuetas comunicaciones oficiales no le aclaraban el estado real de la situación bélica en las Islas; quizá, en fin, se deja llevar de la escasa importancia que concede al Archipiélago, como se advierte de las declaraciones hechas a un periodista francés que las resume y publica en el *Journal* de París de 21 de marzo de 1897 cuando ya la dimisión de Polavieja es inminente:

> El presidente del Consejo opina que de dos meses acá se ha operado un cambio notable en la situación política y que puede ahora preverse confiadamente la solución pacífica y definitiva de todas las cuestiones que antes podían inspirar temores.
>
> Cree que el triunfo en Cavite de las tropas españolas mandadas por el general Polavieja no es dudoso, y a lo sumo en un mes estará dominada la insurrección en Filipinas, puesto que Cavite es el único foco peligroso de la rebelión.
>
> A este propósito combate la teoría de que ha contribuido a la insurrección la tiranía de los frailes, de los cuales hace cumplido elogio.

[90] Díaz Plaja, *op. cit.*, p. 403.

[91] Soldevilla, *op. cit.*, t. II, p. 379.

> El presidente del Consejo no cree necesario hacer en Filipinas reformas como en Cuba; bastará una administración vigilante y prudente, evitar todos los abusos y todas las debilidades y continuar dando a los indígenas un régimen paternal que no sea ni severo ni excesivamente bonachón.

Evidentemente, su referencia a «un régimen paternal» es coincidente con la que apenas tres meses después haría Sagasta en su Manifiesto.

Semanas más tarde, los despachos triunfales del general Fernando Primo de Rivera —sustituto de Polavieja en el gobierno general del Archipiélago— vienen a robustecer el optimismo táctico o real de Cánovas: «El envío de refuerzos a Filipinas (que denostadamente pidiera Polavieja) —contesta a Silvela en el Congreso— era innecesario, como lo demuestra el hecho de que la insurrección tagala puede ya considerarse terminada» [92]. Días más tarde, el 10 de junio, declara a los periodistas a la salida de un Consejo de Ministros: «En breve se cantará el *Te Deum* en Manila».

Avanzado el verano de 1897, Cánovas hace sus últimas declaraciones sobre Filipinas, en las que reitera su invariable criterio respecto del sistema de gobierno que conviene a las Islas. Las publica en la *Revue des Deux Mondes* su amigo y futuro biógrafo Charles Benoist. En ellas, además de afianzarse en sus ya conocidas consideraciones sobre el estado —salvaje en muchos casos— del pueblo filipino, Cánovas, en vísperas de su trágica muerte, viene a poner en entredicho el sistema asimilista preconizado inveteradamente por España y a declararse partidario del olvidado sistema de «legislación especial», acorde con el «estado social» y aun el estado mental del pueblo que se trata de gobernar. Pero en 1897 este retorno no se compagina ya con las aspiraciones del pueblo filipino:

> Es verdad —dice— que desde el siglo XVI... no hemos hecho cambio alguno en el régimen de gobierno de las islas Filipinas. Durante trescientos años sin interrupción, hemos tratado de gobernar esta colonia por medio de soldados y frailes, fundando así una especie de feudalismo a la vez militar y teocrático, contra el cual se ha levantado la masonería, hasta el punto de que no cabe ya decir que existen en el Archipiélago europeos o indígenas, sino logias y sus afiliados frente a las órdenes y sus de-

[92] D. S. C., S. 24-V-1897, p. 2897.

votos... Procediendo de buena fe, preciso es declarar que este gobierno de frailes es en el mundo moderno un anacronismo. ¿Pero es aquél el mundo moderno? Se trata de gentes, muchas de las cuales, se hallan en estado salvaje; los que más han avanzado se hallan donde nosotros nos encontrábamos hace tres o cuatro siglos. De esto se desprende una conclusión muy natural: démosles las instituciones que nosotros teníamos hace tres o cuatro siglos... Sin embargo, por singular contraste, a ese país retrasado tres o cuatro siglos y en el que nada se cambia, hemos llevado el Código Civil español, el cual, naturalmente —como al presente todos los Códigos occidentales—, se inspira en el gran principio de la igualdad ante la ley. Un gran principio, sin duda; pero tratándose de Filipinas y, supuesto su estado actual, hacer de él un artículo de exportación es el peor de los absurdos y lo contrario de toda buena política... Dadas las circunstancias de Filipinas, ¿qué les hace falta? Un despotismo ilustrado, el buen tirano: Pedro el Grande, Felipe II o Carlos III. ¿Qué les mandamos? En primer lugar, frailes... Y luego tras de los frailes les enviamos los masones y por añadidura un régimen militar, generales que tan pronto sirven a los frailes como a los compañeros de secta, y que, según sean de unos o de otros, favorecen inconsiderablemente ya las órdenes, y a las logias. Entretanto, la colonia ya empujada de un campo a otro, de un sistema al opuesto, gobernada y administrada en parte por leyes muy nuevas y en parte por costumbres muy viejas. En vez de capitanes generales, incapaces los más de comprender su papel político, ¿por qué no se envía a Manila un hombre que posea el sentido y la práctica de los negocios de Estado, que instaure un gobierno civil laico, cuyos elementos se combinen y clasifiquen con arreglo al carácter, inteligencia y grado de educación de los gobernados? [93]

Cánovas y el gobernador Ramón Blanco

Ramón Blanco y Erenas, que toma posesión de su cargo el 14 de mayo de 1893, sustituye en el mando a Eulogio Despujol. A su cargo queda la implantación de la reforma municipal decretada por Maura, pero a la vez dedica cerca de dos años a asegurar el dominio de España en Mindanao, culminando con éxito la campaña iniciada años antes por Valeriano Weyler. Con la toma de posesión de Marahuit y de Madaya (al norte de las Islas) se consolida la dominación española.

Las efusivas felicitaciones que recibe de Madrid por ello se truecan rápidamente en reproches a su imprevisión, a la vista de las extensas ramificaciones de la insurrección en el Archipiélago, reproches sus-

[93] Soldevilla, *op. cit.*, pp. 266-267.

critos por el estamento religioso en el Archipiélago y por particulares [94]. Se corrobora, en general, lo que ya Retana había expuesto el 18 de junio de 1895 en *La Revista de España en Filipinas*; Blanco es, a su juicio, un Becerra «abarzuzado»:

> Ha confesado que existen logias masónicas en Filipinas. No ha dicho que con qué permiso; de suponer es que con el suyo... Allí se conspira; allí se insolentan los elementos más conocidos como verdaderos enemigos de España y del sosiego de la colonia; allí se maquinan planes para no lejano porvenir, a ciencia y paciencia de los buenos españoles. Y el señor don Ramón Blanco, ¡tan satisfecho!, sigue pensando en que ha tomado a Marahuit, donde, según él, nos están reservadas prosperidades sin cuento.

En fin, todo ello genera el consiguiente malestar en la Península, pero Cánovas se resiste a retirar la confianza puesta en uno de sus generales.

> No hay motivo —dice el 19 de septiembre— para acusar de imprevisor al general Blanco. Por noticias que se recibieron, algunas de origen particular, se supo que el gobernador general descubrió la conspiración separatista que se tramaba, sólo que la preparaban para más tarde. Los sucesos se anticiparon y el general Blanco procedió con actividad y energía... [95]

Efectivamente, y debido a una denuncia formulada oficialmente por un fraile agustino [96], la llamada «insurrección tagala» estalla prematuramente al extremar Blanco la vigilancia sobre los elementos

[94] El 27 de octubre de 1896 el corresponsal en Madrid del *Diario de Manila* recibe un cablegrama de las Islas, en el que, tras denunciar que «Blanco oculta la verdad» sobre la situación ya que la insurrección no está dominada, se advierte que existe «gran desconfianza» hacia su persona «por sus blanduras y su política de atracción». Se solicita además —con urgencia— un cambio rápido político». El 1 de noviembre el procurador de los dominicos en Madrid recibe un telegrama del arzobispo de Manila, rogando su publicación en *El Imparcial*: «Situación agrávase, rebelión extiéndese. Apatía Blanco inexplicable. Para conjurar peligro es necesidad muy apremiante nombramiento jefe. Opinión acorde» y parecida petición formulan «veinticinco españoles que remiten sus firmas correo», *vid.* textos íntegros en Soldevilla, *op. cit.*, t. II, pp. 423-424, 427 y 429, respectivamente.

[95] *Ib.*, p. 378.

[96] Sobre el descubrimiento de la conspiración existe un interesante documento, cuya copia se encuentra en el Archivo de los agustinos de Valladolid. Lo reproduce el padre Isacio R. Rodríguez en *Gregorio Aglipay y los orígenes de la Iglesia filipina independiente (1898-1917)*, Madrid, C.S.I.C., 1960, t. II, pp. 175-178.

sospechosos, a la par que en Madrid se hace con las sociedades que se creen vinculadas al movimiento insurreccional filipino. El 26 de agosto se produce la sublevación proyectada en los pueblos de Novaliches, Pineda y Coloocan, obligando al destacamento de la Guardia Civil de Malabán a replegarse y estimulando así los preparativos de la insurrección en la provincia de Manila, cuya capital es rápidamente guarnecida en previsión de un posible ataque rebelde, ataque que se produciría el día 30.

Comienza así la auténtica campaña militar, con declaración de estado de guerra en varias provincias —Manila, Bulacán, Pampanga, Nueva Écija, Tarlac, La Laguna, Cavite y Batangas— y la promesa de exención de pena a los rebeldes que depusieran su actitud en el plazo de 48 horas.

La creación por Blanco de un Batallón de voluntarios —con respuesta en masa de los manilenses— y el envío de refuerzos de Madrid y Mindanao le proporcionan medios suficientes para iniciar la ofensiva, complementada con la rigurosa actuación de los Consejos de Guerra y del propio general; éste, extremándola, pretende ahora librarse de las acusaciones de lenidad vertidas hasta entonces sobre su persona. A los primeros juicios sumarísimos sucede la publicación de un bando de 20 de septiembre, que decreta el embargo de bienes de «rebeldes e infidentes», con excepción de los que se presenten voluntariamente. Otro bando de 25 de octubre amplía el número de las figuras del delito de traición y anuncia que serán sometidos a juicio sumarísimo:

> 1.° Los que inutilicen u obstruyan caminos, vías férreas, líneas telegráficas o telefónicas y aparatos destinados a cualquiera de estos servicios, así como los que causen averías que los interrumpan y los que destruyan o intercepten puentes, esteros y canales.
>
> 2.° Los que faciliten a los rebeldes provisiones de boca o guerra, con que puedan prolongar la resistencia, y los que les comuniquen noticias sobre las operaciones que contra ellos se están realizando o se proyecten.
>
> 3.° Los que realicen trabajos de cualquier clase que sean para conseguir la deserción de individuos del Ejército leal en el campo rebelde [97].

[97] Fernández Almagro, M., *Historia política de la España contemporánea*, t. II, Madrid, Alianza Editorial, 1970, pp. 442-443.

Pero esta tardía y enérgica ofensiva no basta para acabar con el enemigo. Las noticias del cumplimiento de las sentencias de muerte se entrecruzan con las de escaramuzas, asesinatos de personal civil y pérdidas en el militar. Reveses como los sufridos por las tropas españolas en Noveleta y Cavite Viejo desencadenan una nueva oleada de críticas a Blanco; se desconfía de su eficacia para el mando militar y se le critica por haber subestimado al enemigo y por proceder ahora con lentitud en las operaciones.

Pero aun después de estos sucesos Cánovas sigue a la espera de mejores resultados, como manifiesta el 12 de noviembre a la salida de un Consejo de Ministros:

> Nunca me hice ilusiones de que una y otra campaña [se refiere a las de Cuba y Filipinas] pudiéramos vencerlas, así como quien dice, de un tirón. Esto no significa que debamos amilanarnos por un despacho que nos sea más o menos desagradable... El gobierno continuará como hasta ahora reforzando nuestros elementos militares... Si llegara el momento en el que el país no estuviera conforme con nuestra conducta, no dudaríamos un solo momento en dejar el poder.

Tras largas vacilaciones y esperas (Polavieja ya estaba en Manila como segundo cabo), Cánovas opta por retirar su confianza a Blanco. Un Real Decreto de 8 de diciembre decide el relevo del general. La prensa se manifiesta esos días contra él con particular encono [98]. Sin embargo, el afecto y la familiaridad que mantiene con la Reina suaviza la medida, pues pasa a ocupar la jefatura de su cuarto militar.

Cánovas y el gobernador Polavieja

Camilo García de Polavieja toma el 13 de diciembre de 1896 posesión de su cargo y en su alocución inaugural promete combinar perdón y rigor: «He de hacer una distinción entre los que son trai-

[98] Por ejemplo, *El Imparcial*, de 2 de diciembre de 1896: «Recapitular sus errores sería obra larga y estéril... Se le avisó de que el país filipino ardía en conjuras separatistas y desdeñó con burla a los que le daban la advertencia. Se le dijo que pidiera refuerzos y contestó que no los necesitaba... Se le enviaron varios batallones y no ha sabido emplearlos. La rebelión y el masonismo se extienden por todas partes...».

dores por maldad y por ambición y aquellos que fueron arrastrados por la corriente criminal solamente por su ignorancia, y que fueron seducidos por el engaño y la calumnia».

Comienza, de acuerdo con tales principios, la tarea de consolidar el prestigio español en el Archipiélago; simultanea al efecto una fuerte represión política con una eficaz actividad militar, pero coartada ésta por la negativa de Madrid a su solicitud de refuerzos.

A la ingrata misión de confirmar las ejecuciones capitales derivadas de los procesos incoados por su predecesor —que comienza con el fusilamiento de 7 reos sentenciados en Manila y 20 en Cavite—, se une la confirmación de las sentencias de los procesos iniciados ya bajo su mando, ante la reviviscencia de las conspiraciones y las cada vez más frecuentes deserciones y sublevaciones. La represión es total; de las sentencias, cuya ejecución decreta Polavieja en sustanciación de los procesos incoados por Blanco, destaca la dictada contra la figura más destacada de la intelectualidad y del reformismo filipino: José Rizal. Su fusilamiento genera un extendido malestar, que trasciende también a las tropas indígenas, adictas hasta entonces a España. Sus mandos opinan —según un telegrama de su corresponsal en Manila que publica *El Imparcial* de 15 de diciembre— que conviene desarmarlas porque «cada día se tenía menos fe en ellas».

En consecuencia, la espiral represiva se desarrolla; a las ejecuciones de significados reos el 4 y 1 de enero (el alcalde de Nueva Cáceres, un notario, tres clérigos y un teniente indígena) sigue la formación de Consejo de Guerra a los miembros de un recién constituido gobierno insurrecto (un encuadernador, varios escribientes, un empleado del juzgado de Quiapo). La variopinta condición de tantos encausados es prueba evidente de las extensas ramificaciones sociales de la insurrección.

Tal evidencia mueve al general Polavieja —consecuente con la antigua tradición colonialista— a combinar política represiva y política conciliadora; la conciliación se refleja en una amplia concesión de indultos y en cierta gestión negociadora con los insurrectos.

Campaña de guerra

La acción militar se centra en Cavite, principal foco rebelde, pero era menester cierta dispersión de fuerzas para atender a los de-

más puntos, repartidos por toda la isla de Luzón, en los que arraigaba o había brotado ya la insurrección, «dejando en el ínterin a Cavite, no sin tomar medidas para que no pueda aumentar el provisionamiento que allí tiene el enemigo» [99]. Para ello cuenta Polavieja con suficientes hombres, cuando menos después de arribados —en enero de 1897— los refuerzos peninsulares: 37 batallones, 4 escuadrones y 5 baterías, con un total de 1.234 oficiales y 42.022 individuos de tropa.

Los éxitos se suceden. Ocupados los primeros territorios —Pampanga, Tarlac, Nueva Écija, La Laguna—, se decide el avance directo sobre Cavite. Polavieja, que establece el Cuartel General en Cañamaque, dirige la operación; de ahí que, tras sus constantes victorias sobre los insurrectos, se le conociera popularmente en España como «el héroe de Cañamaque».

La euforia general que sigue a la toma de Silang y Dasmariñas —«izado nuestro pabellón hoy, once y media mañana al son de la Marcha Real y gritos de "Viva la Reina", "Viva España", entusiasmo inmenso en tropas y todo el Archipiélago» [100]— la aprovecha el general para pedir 20 batallones de refuerzo, con la intención de ocupar establemente las provincias sublevadas, extinguir los últimos focos y evitar su propagación. La negativa a esta solicitud —paralela a la negativa a los refuerzos que reclama Weyler desde Cuba— se funda no sólo en razones económicas (las guerras de Ultramar costaban mensualmente dos millones de pesos que el gobierno español iba situando en Londres para atender a las necesidades de la campaña), sino en la renovada esperanza que el éxito de Polavieja transmite a Cánovas: «Tampoco se ha dejado sentir la necesidad de nuevos envíos de tropas, pues si ésta existiera, no se regatearían» [101].

[99] Programa de campaña declarado al corresponsal de *El Imparcial* en Manila el 29 de diciembre de 1896.

[100] Extracto del telegrama que envía Polavieja el 19 de febrero de 1897 al ministro de la Guerra, tras la toma de Silang. El 25 el general Lachambre recupera Dasmariñas, *vid.* Soldevilla, t. III, p. 55.

[101] Más tarde, el ministro de Ultramar, Castellano, defendería esta postura en el Congreso, argumentando no sólo razones de tipo político, sino de táctica militar, ya que el envío de refuerzos lo entenderían los rebeldes como necesario ante el empuje de sus tropas. Por su parte, Fernández Almagro apunta a razones de tipo político, dada la campaña de desprestigio que se inicia contra Polavieja a raíz del fusilamiento de Rizal. De ahí derivaría la aproximación del general a la extrema derecha y a los enemigos de Cánovas, *vid. Cánovas, su vida y su política*, Madrid, Ed. Tebas, 1972, p. 553.

La definitiva dimisión de Polavieja —9 de marzo de 1897— «por razones de salud» (parece ser que ciertas, aunque indudablemente debieron de influir en su ánimo las desavenencias con el gabinete conservador respecto al envío de nuevos batallones) no impide que éste culmine con éxito la acción militar en curso. El 24 de marzo cae en poder de la división que manda el general Lachambre, la importante plaza de Imús —sede del gobierno insurrecto—, y sucesivamente las de Bacoor, Bundocán y, en fin, Noveleta, Cavite Viejo y San Francisco de Malabón —los días 1, 2 y 7 de abril—, últimos reductos rebeldes.

El 15 de abril embarca Polavieja para España. Deja tras él un Archipiélago prácticamente pacificado: 24.000 hombres se han «presentado» desde el último bando de indulto proclamado tras la toma de Imús. Sólo queda un escaso número de rebeldes que merodean entre las montañas y las costas de las últimas plazas conquistadas; hombres en precarias condiciones de subsistencia, pero que contaban con un importante elemento para su futura reorganización: «La simpatía, con la adhesión hasta el sacrificio, de los habitantes de la zona ocupada y de muchos residentes en Manila y otros puntos» [102]. Seguramente el envío oportuno de tropas, innecesario a juicio de Cánovas y su gobierno, la hubieran evitado.

Intentos de mediación

El 29 de junio de 1897 salta a la calle, a través de un artículo publicado en *El Correo* la noticia de las negociaciones que en el mes de marzo había entablado el general Polavieja con Emilio Aguinaldo, al que propone, según parece, la paz, a cambio de un amplio indulto y de reformas políticas no determinadas.

La noticia, calificada de «curiosa», no tiene más que una repercusión condenatoria: se estima improcedente la negociación, ya que de ella «podía resultar el ensoberbecimiento de los tagalos, que al verse requeridos secretamente para la paz entenderían que España no podía con ellos» [103].

[102] *Memoria dirigida al Senado por el capitán general don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte acerca de su gestión en Filipinas*, Madrid, Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra, 1898, pp. 21-22.

[103] Soldevilla, *op. cit.*, t. III, p. 240.

Pero un año más tarde, el 23 de junio de 1898, se confirma la noticia, ante la extrañeza del Congreso; Romero Robledo aporta la documentación pertinente que consiste en siete cartas confidenciales entrecruzadas entre Aguinaldo, el padre Pío Pi y el delegado del gobernador, Nicolás de las Peñas, entre los días 12 y 13 de marzo de 1897 [104].

Polavieja —convencido de que para asentar la paz en el Archipiélago no era suficiente la victoria de las armas, pero también, sin duda, descorazonado por la negación de los refuerzos— aprovecha una iniciativa «conocida, aprobada y hasta solicitada confidencialmente» que le ofrece la Compañía de Jesús para negociar con los insurrectos. Bases del acuerdo serían el reconocimiento de la soberanía de España y la salvación del honor militar con la rendición de los rebeldes; cumplidas ambas condiciones, «se accedería por los poderes públicos a sus pretensiones en lo que tengan de justas» [105].

Pero la gestión, conducida entre el jesuita padre Pío Pi y Emilio Aguinaldo, no llega a dar fruto. Se interpone en ella el auditor de la Capitanía General, Nicolás de las Peñas, delegado por Polavieja en el asunto: no acepta las exigencias meramente formales de los insurrectos para la realización de la entrevista solicitada. Condiciones que eran las siguientes:

> 1.ª La entrevista debía de verificarse en campo insurrecto. 2.ª El representante de España debía de acreditar su personalidad con credencial al efecto. 3.ª La hora de la conferencia debía ser las seis y media de la tarde y el delegado español había de ir sin escolta y pasar por Zapote, donde encontraría un representante de Aguinaldo. Se garantizaba la vida del delegado de España. 4.ª El santo y seña sería una bandera verde y las palabras Santa María Magdalena.

«Tales pretensiones —escribe Las Peñas al padre Pi— son una locura.» Considera inadmisible que Aguinaldo pretenda tratar con Polavieja «de potencia a potencia». Advierte incluso que no dará cuenta de ello al gobernador general para evitar que tome medidas de rigor «en pugna con sus sentimientos, toda vez que hasta

[104] *Vid.* texto en D. S. C., S. citada, pp. 1655-1658.
[105] *Ib.*, p. 1656.

entre ejércitos regulares semejante agravio permite tratar al enemigo sin consideración alguna» [106]. Con esto se zanja el asunto.

Cánovas y el gobernador Primo de Rivera

La llegada a Manila de Fernando Primo de Rivera el 23 de abril de 1897 viene precedida de la grata impresión producida por los éxitos militares de su predecesor. Pero sus primeros contactos con la realidad militar y política del Archipiélago le llevan a conclusiones menos halagüeñas: «Pronto adquirí la triste convicción de que el país estaba hondamente perturbado; que la tranquilidad no existía, que ni aun dentro del mismo Manila nadie se consideraba seguro durante la noche». En su primera comunicación al gobierno el optimismo se mezcla con la realidad:

> Manila, tranquila al parecer, pero siguen trabajos rebeldes en todas partes; se recogen pruebas rebelión sostenida en provincia Cavite y en sus núcleos principales... Saldré a destruirlos sin detenerme dificultades... Trato de encerrarlos en los montes, o diseminarlos quitándoles recursos en llanos... Bandos sin resultados positivos; se han presentado personas, pero sin armas. Salen fuerzas peninsulares para Joló e Iligán para evitar me distraigan operación principal. Si consigo propósito, será operación de gran resultado. Pretexto revisar Ejército [107].

Efectivamente, mientras las fuerzas peninsulares retienen las plazas situadas a la derecha de Cavite, los rebeldes dominan el resto: la parte montañosa limítrofe con Batangas más un extenso círculo fortificado en pueblos menos importantes. Es cierto que son pocos, unos 25.000, y mal dotados, unas 1.500 armas de fuego portátiles provenientes de desertores o de escaramuzas, con muchas armas blancas (sobre todo, bolos —sable popular filipino— y rudimentarias lanzas construidas con cañas o palos), pero cuentan, sin embargo, con la total fidelidad de sus simpatizantes esparcidos por todo el Archipiélago; hasta en la lejana Joló las fuerzas del Regimiento indígena número 68 intentan sublevarse.

[106] *Ib.*, p. 1657.
[107] *Memoria...*, p. 25.

En fin, pese a ello, Primo de Rivera cumple implacablemente su plan de dominar totalmente la provincia de Cavite; sus oficiales controlan también Visayas y el norte de Luzón. Cerrada, pues, favorablemente la campaña, y con una Manila aparentemente normalizada, comunica al gobierno el 30 de mayo: «La tranquilidad en Filipinas es como hacía veinte años». Sin embargo, en sus *Memorias* cambia el término «Filipinas» por el de «Manila» [108].

En este momento, consecuentemente, considera llegada la sazón de combinar la acción política con la militar. Estribaría ésta en cercar a los insurrectos en las provincias de Bulacán, Nueva Écija y Pampanga, cercanas a Biac-na-Bató, donde había establecido ahora su sede el nuevo gobierno rebelde, con la intención de operar allí en los meses de junio y julio; pero los sucesos posteriores —presentación de un delegado de Aguinaldo para tantear una negociación— detienen la acción militar.

Primo de Rivera promete un generoso indulto a los rebeldes que se presenten, pero la promesa rinde escasos frutos, pues los muchos que acuden vienen sin armas. Este intento, encaminado a asegurar la pacificación mediante una política de atracción del indígena, es, en realidad, una forma de controlarlo más y mejor. El marqués de Estella está convencido de que «con la lealtad del indio puede España resistir y atar al mejor ejército de Europa... sin la lealtad del indio, pierde España el Archipiélago». Ésta y no otra parece ser la tesis subyacente en las propuestas con las que coinciden sus generales de renovación militar que cursa a Madrid; tesis muy distinta de la pura demanda de refuerzos de Polavieja. Primo de Rivera confía en mezclar soldados indígenas y soldados peninsulares. Tales unidades mixtas —dice al ministro de la Guerra— evitarían gastos en el envío de tropas peninsulares (de las que un 40 % anual causaba baja por su inadaptabilidad al clima) y además, y sobre todo, asegurarían la fidelidad de los nativos; gentes éstas que en cualquier momento, si no se las aglutina y responsabiliza a través de este encuadramiento, podrían ponerse en contra de España, dada su natural volubilidad [109].

[108] *Ib.*, p. 56.

[109] Cada batallón lo integrarían seis compañías, 4 de indígenas y 2 de peninsulares, todos con acuartelamiento común aunque en locales separados y sometidos —los indígenas— a un trato «lo más dulce posible», pero también a «una vigilancia minuciosa de los oficiales», *Memoria...*, pp. 74-75.

La puesta en práctica de este sistema —propuesto reiteradamente a Madrid y nunca aceptado—, junto con la creación de un cuerpo paramilitar de policía rural extendido por todo el Archipiélago, alejaría, en la esperanza del gobernador, el peligro de nuevas manifestaciones separatistas.

Al margen del aspecto puramente militar, le preocupa también algo que consideraba origen de la desafección del indio: el exceso de libertad de que había disfrutado, sobre todo a partir de la reforma municipal de Maura; reforma que «había convertido los Ayuntamientos y Juzgados municipales en centros de conspiración, amparados por leyes que han hecho el verdadero milagro de trastornar los sentimientos de este país en tan corto tiempo». De aquí que abogara por adoptar medidas políticas y económicas que «hay que meditar muchísimo». Medidas tendentes, por un lado, a asegurar el bienestar del indígena, y a garantizarle contra atropellos y «exacciones clericales»; por otro, apartarle de las «modernas corrientes y principios que si son vida esencial de las sociedades europeas, son el virus que se inocula a las colonias para ideas de separatismo y ambición que originan las revoluciones». La deserción del indígena estaba en su mente; Aguinaldo la recompensaba con 25 pesos.

Algunas de estas propuestas serían aceptadas y reproducidas por el gabinete Azcárraga tras el asesinato de Cánovas. Pero de las referentes a esa proyectada reorganización militar y otros aspectos de defensa del Archipiélago se haría caso omiso.

Meses más tarde, ocurrido el desastre de Cavite, el marqués de Estella lamentaría en las Cortes el escaso eco de sus llamadas de atención ante la precaria situación defensiva del Archipiélago.

Nacionalismo y revolución en Filipinas: origen y desarrollo

La insurrección filipina de 1896 —calificada por Fischer como «prematura» dentro del contexto asiático [110]— fue el desenlace final de un estado latente de descontento, manifestado esporádica, pero evolutivamente a lo largo del siglo XIX, y que, a partir de 1888,

[110] *Op. cit.*, p. 23.

se mantiene ya en forma de agitación constante, consiguiendo despertar eco en la masa del pueblo hasta entonces apática e inmovilista.

Determinadas circunstancias externas —libertad de comercio, revolución de 1868, apertura del canal de Suez— ponen fin al aislamiento del Archipiélago y sirven de detonante en el ánimo de una minoría intelectual, no popular, para intentar sacar de la inercia secular a su pueblo; pero son fundamentalmente las circunstancias internas, políticas y económicas, las que, convergiendo con aquéllas, producen primero un movimiento de propaganda que clama por las reformas, y, final e inexorablemente, la revolución.

El panorama político, social y económico del Archipiélago filipino, con ligeras variantes a lo largo de la segunda mitad del siglo, se muestra en los años ochenta «con escasa diferencia, salvo en lo que a religión atañe, en el mismo estado de salvajismo que cuando allí por primera vez plantó Legazpi el glorioso pabellón de Castilla» [111]; estado que no venía sino a reflejar y agigantar la crisis en que se encontraba inmersa la propia estructura de la metrópoli y el anacronismo del sistema colonial.

Ciertamente, el gobierno de la nación había descuidado demasiado tiempo al Archipiélago. Los grandes núcleos centrales sobre los que giraba la vida filipina, administración y órdenes religiosas, perviven sin demasiados cambios en sus ámbitos de poder y en connivencia directa, simplemente por razones prácticas admitidas y consentidas por Madrid; razones que convertían en aliados a conservadores y liberales, y que tornaban difícilmente ejecutable cualquier avance reformista.

Esta situación, unida a las graves repercusiones sociales producidas por la evolución económica del Archipiélago, agudiza el sentimiento de discriminación en el sector social más bajo de la sociedad filipina y fermenta su adhesión a la causa separatista.

Desarrollo económico y estratificación social

Sobre una población que había aumentado considerablemente a lo largo del siglo y que, aunque no oficialmente, se calculaba en unos

[111] Cañamaque, F., en el Prólogo a la ya citada *Memoria...* de P. de la Escasura, p. X.

siete millones de habitantes, sólo un 20 %, aproximadamente, conocía el idioma español a principios de la década de los noventa, pese a no haberse abandonado nunca los intentos de fomentarlo. Por su parte, la llamada «aristocracia indígena», desconocedora también del idioma español y en manos de truchimanes intermediarios, vería su prepotencia social deteriorada día a día, y reducida a mejorar su economía a través de la usura y de las prestaciones personales de los propios indígenas, que, aunque prohibidas, siguen manteniéndose. Imposibilitados en general los indígenas para acceder a los cargos públicos, en razón de su escasa cultura, se reservaban éstos a los peninsulares residentes, que constituían, junto al ejército, una pequeña población flotante, cuya preocupación generalizada era enriquecerse o prestigiarse, y regresar a la Península; sirve como botón de muestra el hecho de que entre 1835 y 1897 pasaron por la Capitanía General de Filipinas 48 gobernadores entre interinos y propietarios, lo que da aproximadamente una media de período de mandato de nueve meses.

Pero no sólo son estas razones las que influyen negativamente en la mayoritaria clase indígena, de carácter fundamentalmente agrícola. El fomento de una industria derivada del campo, única fuente aprovechable de riqueza en las Islas —que recibe un apoyo inicial a finales del XVIII—, se abandona gradualmente, salvo esporádicas iniciativas, bien de carácter local, como las del gobernador Basco y Vargas, bien decretadas por Madrid, como las frustradas de Moret en 1870. Otras, como las que se intentan a partir de 1880, son ya tardías. Frente a este abandono español, compañías comerciales extranjeras —inglesas, americanas y, en última instancia, chinas— van a monopolizar prácticamente las áreas de importación y exportación, no sólo en el plano agrícola, sino también en el industrial y el bancario; ingleses y americanos van a instalar en las Islas la red ferroviaria y el tendido eléctrico y telegráfico a partir de los años setenta. Antes, en 1848, y gracias a la gestión de Willian Farren con el gobernador Clavería, habían llegado a Manila los primeros buques de vapor comprados a los ingleses. En 1895 se inaugura el tendido eléctrico en Manila, instalado por un consorcio de empresas inglesas, alemanas y americanas. En fin, compañías bancarias como las de Ker, Peele, Hubbel y Russel abren sus oficinas en el Archipiélago y conectan su mercado con todo el mundo. Tales penetraciones ex-

tranjeras y la consiguiente aplicación de unos medios de explotación más eficientes redunda positivamente en ciertos sectores sociales —terratenientes y comerciantes—, pero producen el desmoronamiento de comunidades enteras y de sus pequeñas industrias locales.

De ser Filipinas un país productor de arroz —alimento básico del tagalo—, pasa a padecer su carestía al orientarse la exportación hacia otros productos más rentables a los intereses económicos extranjeros, como el abacá, el añil y, sobre todo, el azúcar [112]. La introducción de manufacturas textiles inglesas acabó con la rudimentaria industria textil local, trenzada a mano. El descenso es vertiginoso a partir de los años sesenta.

Inevitablemente, los productos básicos se encarecen, y se agudiza la conciencia de desigualdad e injusticia en la clase social baja, frente a una clase prepotente de altos cargos y terratenientes, entre los que cabe incluir a las órdenes religiosas, sobre las que se fija preferentemente el descontento.

Estructura misional: filipinización y secularización

Necesariamente hemos de considerar dentro del panorama social filipino decimonónico la permanencia de la estructura misional de la Iglesia católica, prácticamente sin variaciones y reacia a abandonar su influencia tanto en el plano político como en el cultural y económico.

Esta estructura tiene su base en la jerarquía eclesiástica ordinaria, presidida por el arzobispo de Manila. Junto a él, administran espiritualmente el territorio los sufragáneos de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro, elegidos de acuerdo con el sistema de Real Patronato imperante en España entre el Vaticano y la metrópoli, con preferencia generalizada de los peninsulares de las cinco órdenes religiosas a las que se había confiado el cuidado pastoral de las

[112] La exportación de estos productos, junto a otros de menor valor en el comercio extranjero (nipa, tuba, tabaco, cacao, etc.) arroja un valor en 1895 de 28.979.300 pesos sobre un 79 % del valor total de exportaciones. Datos más completos los proporciona L. Cabrero en «Desarrollo de la industria agrícola filipina durante el siglo XIX», *Anuario de Estudios Americanos*, 1974, t. XXXI, pp. 105-121.

Islas: agustinos, recoletos y dominicos y, en menor medida, franciscanos y jesuitas.

Ya hemos puntualizado su beneficiosa gestión civilizadora, pero en ella se amalgama una acentuada y secular mentalidad de «bastión y baluarte» de la soberanía española en el Archipiélago, de cuidadores «de la sagrada integridad del territorio y del orden público contra las maquinaciones que entre aquellas variedades de raza se producían para alterarlo» [113]. Tal fusión social es, por otra parte, admitida y fomentada por la metrópoli, sobre todo cuando el nacionalismo filipino comienza a manifestarse e incluye dentro de sus programas la exclaustración de las órdenes religiosas, cuyos miembros son motejados de «astutos, avariciosos, arrogantes e impuros». Calificativos que se apoyan en algunos abusos derivados de su prepotencia política y económica, como propietarias que eran las órdenes de grandes extensiones de terreno recibidas al comienzo de la colonización y aumentadas en extensión y producción en el siglo XIX [114] —en detrimento de los arrendatarios— y de su monopolio de la instrucción pública, servicio estimado como ineficaz e insuficiente incluso por el propio gobierno, que en algún momento intentaría resolver la situación: «Es tan extraño —decía Becerra cuando en 1891 intenta reorganizar la enseñanza en las Islas— el idioma castellano, que es forzoso a los peninsulares la intervención de intermediarios para entenderse con los indígenas» [115].

Está, por otra parte, el tema del clero indígena. El carácter de guardianes de la soberanía española conferido por el orden político a los religiosos, acentuado cuando triunfa el regalismo borbónico y continuado en el siglo XIX, había fomentado en éstos un oscuro nacionalismo teñido de tintes patrióticos, al considerarse agentes de dominio. En consecuencia, los peninsulares tienden a frenar el normal desarrollo del clero secular nativo y a obstaculizar su incorporación a las parroquias y curatos [116], manteniéndose en pleno siglo XIX

[113] Pi y Margall..., *op. cit.*, t. VII, p. 64.

[114] Una exhaustiva relación de estas propiedades se contiene en la ya citada obra del padre Rodríguez, *apud cit.*, t. I, pp. 58-59.

[115] D. S. C., S. 16-V-1891, Apéndice núm. 17 a esa sesión.

[116] El número de éstos en tiempos de la independencia es escaso y contradictorio: el padre Rodríguez los cifra en 300, mientras los jesuitas Achútegui y Barnard en 830 a cargo de 157 parroquias; datos similares a los que aporta el Informe Taft, 826 a cargo de 150 parroquias (*Vid.* respectivamente, *Gregorio Aglipay...*, t. I, p. 42; *Religious revolution in the Philippines.*

una anacrónica estructura parroquial a cargo de los regulares peninsulares en la que solamente tienen cabida los indígenas como titulares de cargos menores, normalmente coadjutores. Esta estratificación clerical produce una escisión entre el clero nativo y el peninsular, que a raíz sobre todo de los acontecimientos de Cavite de 1872, con el ajusticiamiento de tres sacerdotes nativos, desemboca en un movimiento de «filipinización» de las parroquias; ésta es una de las más importantes raíces de la formación de la identidad nacional filipina. Una vez que la posición «antirregular» toma estado —propiciada por la expansión del manifiesto anticlericalismo de la masonería— cualquier alusión a la estructura socio-económica del Archipiélago es buen arma de combate contra la interferencia política y económica de los religiosos [117].

Los «ilustrados»

Entre los dos estratos fundamentales de la escala social decimonónica filipina [118] se sitúa una clase media acomodada compuesta de comerciantes, burócratas y propietarios —mestizos en general y próximos a las zonas urbanas, sobre todo a Manila— de la que van a surgir los líderes del primer movimiento reformista. El fácil acceso a las instituciones culturales no sólo del Archipiélago, sino de la Península y Europa, promociona la fusión cultural con el continente, y, en consecuencia, la difusión de las ideas liberales, absorbidas por un creciente número de terratenientes nativos, trabajadores urbanos y pequeños comerciantes. Los últimos años de dominio español en

The life and Church of Gregorio Aglipay. 1860-1960, t. I, Manila, 1960, pp. 14, 44, 46, 105 y 147, y *Message from the President of the U.S. transmitting the Raports of the Taft Philippine Commission*, 1901, pp. 22-23).

[117] Tormo Sanz, *op. cit.*, pp. 39-44, reproduce un interesante «Informe sobre el desprestigio de las órdenes religiosas en el Archipiélago», debido a José Martos Reale, y fechado en enero de 1897.

[118] Cushner, *op. cit.*, pp. 219, establece la siguiente clasificación piramidal de la sociedad filipina en base a su posición económica: en la cúspide, peninsulares o europeos seguidos de los llamados «filipinos» —hijos de españoles nacidos en las islas—; a continuación, mestizos de españoles, seguidos de la «principalía de los pueblos», de los mestizos chinos (categorías ambas nutridas de arrendatarios o «inquilinos») y de los mestizos de sangley (en general, comerciantes). En la base los indígenas que no poseían nada.

las Islas contemplan un considerable incremento de la población universitaria, orientada ahora hacia los estudios liberales en detrimento de la formación escolástica predominante en los años anteriores [119].

El progreso económico fue la base de la unificación cultural con Europa de una pequeña minoría, pero también el portador de la agitación intelectual de la misma, al considerar la posición discriminada de su pueblo frente a los peninsulares. El sentido de injusticia notoria se agudiza con la habitual provisión de plazas vacantes en la Administración, plazas que se venían ocupando con escasas excepciones por peninsulares. Así, razones de seguridad reducen el número de criollos en el Ejército y los mestizos chinos empiezan también a padecer restricciones en su avance económico. De todos estos elementos se abastecen las filas independentistas.

El escenario, pues, se estaba preparando. La unión más estrecha con el mundo capitalista remodela la estructura económica y social del Archipiélago; el progreso de unos supone el subdesarrollo y el descontento de otros. Descontento que, canalizado por un grupo que articula las generales aspiraciones, contribuye a la rápida expansión del incipiente nacionalismo.

[119] El siguiente cuadro muestra el avance de los estudios humanísticos en la Universidad de Manila a lo largo del siglo XIX.

	1820-1850	*1850-1871*	*1871-1881*	*1883-1898*
Filosofía	4.551	8.723	886	279
Derecho Romano	915	—	—	—
Teología	915	1.526	849	886
Derecho Canónico	506	2.317	40	73
Derecho Civil	280	982	2.044	11.179
Total	7.702	13.548	3.819	12.417

En cuanto a los estudios en otras ramas científicas, y refiriéndonos sólo al número de matriculados en el período 1883-1898, la Facultad de Medicina sobresale con un total de 7.965, seguida de la de Farmacia, con 2.503 y de la de Ciencias con sólo 79, *vid.* Rodríguez, *op. cit.*, t. I, p. 40.

Masonería y revolución: influencia de las sociedades masónicas en la insurrección de 1896

Por fuerza, hemos de aludir a la masonería en Filipinas, por su innegable vinculación al proceso revolucionario. El sexenio es el punto de partida para la difusión de las múltiples obediencias masónicas que conforman la masonería contemporánea española, caracterizada en estos años, y sobre todo a raíz de la promulgación de la Constitución de 1876 (cuyos artículos 11 y 13 aseguran el derecho a las opiniones religiosas y ejercicio de cultos), por un intento de unificación y de subsistencia legal al amparo subrepticio de la Ley de Asociaciones de Sagasta de 1887. Esta vía sigue, sobre todo, el Gran Oriente Español de Miguel Morayta, cuyos estatutos como sociedad humanitaria se presentan en el gobierno civil de Madrid el 16 de agosto de 1880. Morayta declara en el Congreso, en 1899 [120], que la masonería abomina de todo procedimiento de fuerza y utiliza solamente propaganda legal, respetando la igualdad de creencias religiosas, pero lo cierto es que, prohibida en el Archipiélago desde 1824, se introduce en el mismo en los años cincuenta de mano de los entonces oficiales de Navío Malcampo y Méndez Núñez, no admitiéndose hasta 1889 la afiliación de filipinos. Es a partir de estas fechas cuando se permite la iniciación de la burguesía nativa, y prolifera consecuentemente la propaganda «antirregular», que se hace paulatinamente más activa. El 6 de enero de 1891 se establece la primera logia masónica —«Nilad»—, compuesta exclusivamente de filipinos y bajo la jurisdicción del Gran Oriente Español; logia que, debido a problemas internos, desaparece en 1893.

Después, gracias a las gestiones de la colonia filipina residente en Madrid —que interesa de Miguel Morayta, «Gran Maestre del Gran Oriente Español», la posibilidad de inclusión en los estatutos de afiliados tagalos y la constitución de logias en este sentido— se nombra un «delegado general» residente en Manila, que, auxiliado por indígenas de desahogada posición social, constituye 180 logias tagalas en Luzón y parte de Visayas. Su organización depende de un Gran Consejo regional —que preside un teniente de Infantería—,

[120] D. S. C., S. de 10 de junio, p. 102.

subordinado al Gran Oriente Español. Su órgano de prensa oficial es el periódico *La Solidaridad* [121].

A su vez, en Madrid, en competencia con la organización masónica dirigida por Morayta, nace en diciembre de 1893 el Gran Oriente Nacional de España, presidido por el «hermano Pantoja», relator del Tribunal Supremo, que intenta también su difusión por las islas [122].

En ambos casos —y en muchas ocasiones con el visto bueno de autoridades como los generales Blanco y Polavieja [123]— la campaña que se emprende es fundamentalmente anticlerical, adquiriendo más tarde un cariz político. Cariz que se detecta ya en 1894, gracias a los informes oficiosos enviados por la jerarquía eclesiástica a Madrid y dados a conocer en el Congreso.

La denuncia exacerba el antagonismo de los filipinos hacia las órdenes religiosas, que consideran su actuación contraria a sus aspiraciones políticas. De ahí el color anticlerical que revestiría la lucha libertaria.

Las noticias que llegan de Manila el 21 de abril de 1896 apuntan hacia la masonería como hilo conductor de propaganda separatista e informan de las características comunes de sus afiliados que deben:

> 1.° Suponer la preexistencia de una civilización «tagalog» anterior a la dominación española. 2.° Suponer que la dominación española existe por virtud de pactos, tratados de amistad y recíprocas alianzas que nuestros antepasados concertaron con los régulos de las islas. 3.° Ser partidarios de las civilizaciones orientales y refractarios a las occidentales. 4.° Militar en los partidos ultrademocráticos de España y con especialidad en el republicano. 5.° Combatir a las órdenes religiosas que existen en el Archipiélago, excepción hecha de la Compañía de Jesús. 6.° Aparecer como asimilista en política colonial, y 7.° Estar afiliados a la masonería [124].

En cuanto a los fines a conseguir, «sin omitir sacrificios de ningún género», figura, en primer lugar, la solicitud de representación

[121] *Vid.* Rodríguez, *op. cit.*, «Documento sobre la masonería en Filipinas», pp. 178-180.

[122] *Vid.* Ferrer Benimelli, J., *Masonería española contemporánea*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1980, t. II, p. 15.

[123] Según expuso Morayta en el Congreso, S. 10-VI-1899, p. 108.

[124] Soldevilla, *op. cit.*, t. II, pp. 165-166.

en Cortes, seguida de la expulsión de «frailes» y la asimilación legislativa con la metrópoli. Todo ello para, finalmente, conseguir la independencia.

La importancia del ascendiente masónico peninsular en la generación de la revolución filipina es evidente [125]. El informe de la Guardia Civil veterana en Manila de 28 de octubre de 1896 dice textualmente:

> Está plenamente comprobado que la masonería ha sido factor principal para el desarrollo en estas islas, no sólo de las ideas avanzadas y antirreligiosas, sino principalmente para la fundación de sociedades secretas con carácter que esencialmente es separatista [126].

Este informe corrobora lo que, meses antes, el 29 de agosto de 1896, comunicaba el general Blanco al gobierno: «Los sublevados son indios tagalos y mestizos fanatizados por las sociedades secretas» [127]. El propio Maura, años después, reconoce en el Congreso la vinculación de la masonería con el movimiento independentista filipino:

> Era universal testimonio, o al menos el testimonio más extenso y más autorizado el de que... la injerencia en Filipinas de la masonería y de las sociedades secretas... había sido, por lo menos, el arma con que había sido traspasado el corazón de Patria [128].

Los debates en junio de 1899 en el Congreso, cuando los diputados tradicionalistas rechazan el acta de Miguel Morayta, aportan nuevos datos sobre la existencia de esas connotaciones políticas. Sociedades como la Asociación Hispano-Filipina, la Liga filipina, fundada por Rizal bajo modelo masónico, y el Katipunan, motor último de la insurrección, no sólo motivan el rechazo a la sociedad existente, sino que ayudan a la expansión del movimiento nacionalista. Todas ellas mantienen estrecha vinculación con la masonería y sus

[125] Todas las obras consultadas insisten en ello. Destaca, entre ellas, *La sensacional memoria de Isabelo de los Reyes sobre la revolución filipina de 1896-1897, por lo cual fue deportado su autor al castillo de Montjuich*, Madrid, Tip. de J. Corrales, 1899.

[126] D. S. C., S. 3-II-1904, p. 3618.

[127] Soldevilla, *op. cit.*, p. 363.

[128] D. S. C., S. 28-I-1904, p. 3522.

dirigentes se mueven —a excepción del Katipunan— bajo un denominador común: el logro de la representación filipina en Cortes.

La Asociación Hispano-Filipina

Aunque el nacimiento de esta sociedad algunos especialistas lo sitúan en Barcelona en 1889, paralelo a la fundación del periódico *La Solidaridad*, y con posterior traslado a Madrid, en 1890 [129], parece exacto situar la fecha en 1888, ya que sus estatutos se registran en el Gobierno Civil de Madrid el 10 de julio de ese año [130]. En ellos se califica a la sociedad como «eminentemente nacional», sin carácter político, ajena a todo interés de partido y a todo exclusivismo de escuela y de secta religiosa; sólo aspira al mejoramiento moral y material del Archipiélago filipino, para lo que se valdrá únicamente de propaganda legal a fin de influir en la opinión pública y conseguir de los gobiernos y de las Cortes reformas administrativas y políticas, en consonancia con las necesidades y estado social del Archipiélago. De esta suerte, su lema será «Reformas para Filipinas», con un amplio plan que incluye un total de 16 bases entre las que destacan la enseñanza obligatoria del castellano en todas las escuelas, la reforma radical de la enseñanza universitaria, la reorganización territorial, el establecimiento de bancos agrícolas, la mejora de los medios de comunicación y, en fin, la reforma de la Administración [131].

Comienza la organización sus trabajos con escasez de medios; procedimiento principal de propaganda es la celebración de banquetes con asistencia de políticos y periodistas: Manuel Azcárraga, Ramos Calderón, Calvo Muñoz, López Ballesteros, Becerra, etc., son destacados y asiduos comensales. A partir de ahí comienza la acción política; a ella responde ya la petición de representación parlamentaria que el diputado Calvo Muñoz presenta en el Congreso en 1890, el Real Decreto de 29 de enero de 1889, que obliga a la enseñanza

[129] Rodríguez, *op. cit.*, t. II, p. 181, Documento núm. 4, sobre la propaganda y la Asociación filipina, y Constantino, R., en *The Philippines: a past revisited*, Manila, Tala Pub. Services, 1975.

[130] Así lo expone Morayta, su presidente, en el Congreso, S. 10-VI-1899, y con él coinciden Fischer y Molina, *op. cit.*, p. 39 y 283, t. I, respectivamente.

[131] D. S. C., S. 10-VI-1899, p. 99.

del castellano en las Islas, y la petición, en representación de la propia Asociación, de Rodríguez de la Borbolla solicitando la presencia filipina en el Parlamento [132], reivindicación que ya asume directamente la Asociación a partir de los años noventa, en que el republicano Miguel Morayta se hace con la presidencia de la misma, presidencia que comparte con la de *La Solidaridad.*

A través de este periódico se recaba de los poderes públicos la representación en Cortes, la libertad de asociación y de imprenta y la autonomía municipal. El 13 de junio de 1893, un escrito firmado por Miguel Morayta y los filipinos Marcelo H. del Pilar, Mariano Ponce, Juan Luna y R. S. Paterno felicita a Maura por sus reformas municipales, considerándolas «principio de regeneración de la vida del Archipiélago y altamente consecutivas para el porvenir y prosperidad de su pueblo».

Toma, pues, forma la «cuestión filipina», y, con la mirada puesta en la llegada al poder del partido liberal, se considera que es el momento oportuno para activar la propaganda. De ahí el sentido de la carta que el propio Morayta dirige a Marcelo H. del Pilar el 20 de marzo de 1890 y que publica *El Nacional* el 6 de junio de 1899 bajo el título de «Chorreando sangre»:

> Querido Marcelo: por si no le veo mañana, le escribo para recomendarle que escriba a los amigos de Filipinas, diciéndoles, con toda la necesaria energía, que las cosas han llegado al punto de sernos indispensable su concurso, y que la Asociación ha tomado tal importancia, que, si la suerte nos favorece un poco, formaríamos un núcleo de opinión invencible.
>
> Yo no me atrevo a creer que haya filipinos pesimistas. ¿Qué pueden ganar retrayéndose al rincón de su casa? Después de todo, conviene no olvidar que los pueblos, como los hombres, se redimen por sí mismos y a fuerza de sacrificios. Cuba y Puerto Rico antes de ser reconocidas como provincias... gastaron millones en periódicos, propaganda y asociaciones... ¿Qué ha hecho Filipinas para redimirse? ¿Qué pruebas de vitalidad ha dado? ¿Qué periódicos paga? ¿Qué asociaciones sostiene?... *La Solidaridad* debe tirar algunos miles de ejemplares para repartirse por todas partes. Diga usted a los filipinos que fomenten la suscripción, para así poderlo hacer... Envíeles lo que dicen los diarios de ésta; refiérales lo mucho que hoy se habla de Filipinas, hasta hace poco olvidadas en absoluto. Si *La Solidaridad* y la Asociación contaran con algunos medios de

[132] D. S. C., S. 15-VII-1891, p. 3140.

> propaganda y con muchas, muchas noticias de esas, ¡qué campaña podríamos hacer!... Y estamos en la situación de ahora o nunca. Si pasa el calor de hoy y llegan los liberales sin hallarnos en la brecha, la representación en Cortes es cosa perdida...

El 20 de agosto de 1890 Morayta hace circular la proclama del dogma de la Asociación con una *addenda* personal:

> Mi programa es breve y sencillo: declaración de que Filipinas forma y debe formar parte integrante de España.
>
> Y asimilación a España de esas islas, en lo eclesiástico, en lo político, en lo administrativo y en lo social.
>
> Como todo está ahí por hacer y no todo puede hacerse en un día, me es indiferente otorgar preferencia para la propaganda a una o a otra cuestión. Sí creo que lo administrativo debe preceder a lo político, y en lo político nada debe ir delante del reconocimiento de la representación parlamentaria de esas islas [133].

Claramente, pues, al inicial marco reivindicatorio de reformas económicas y administrativas para el Archipiélago se superpone ahora la representación parlamentaria; pero, frustrados los intentos de conseguirla, el descontento se generaliza en el Archipiélago, y la acción propagandística acelera el desprestigio de las instituciones.

La Asociación en las Cortes de 1896

La sospecha de que en el Archipiélago se gesta un movimiento rebelde, ligado a la Asociación, comienza a detectarse a través de los artículos periodísticos que publica el diputado por Cuba y destacado filipinista Wenceslao E. Retana, persistente crítico de la gestión en el Archipiélago del general Blanco.

La denuncia en el Congreso del levantamiento origina una campaña de prensa que secunda el *Heraldo de Madrid* (1 de julio y 3 de septiembre de 1896), el *Diario Mercantil* de Zaragoza (17 de agosto de 1896), *El Imparcial* (22 de agosto y 19 de septiembre de 1896) e incluso *El Liberal*, de matiz republicano (30 de agosto de 1896). Coinciden todos ellos en relacionar tal levantamiento con la masonería.

[133] D. S. C., S. 10-VI-1899, p. 101.

Retana afirma que existe un centro masónico en Madrid —la Asociación Hispano-Filipina— encargado de emitir propaganda emancipadora en las islas, y solicita la acción del gobierno contra el mismo y contra la existencia de la masonería en el Archipiélago «porque no rigiendo allí la Constitución que es la que consiente por desgracia ese linaje de Asociaciones, ¿cómo se consiente la masonería?». El ministro de Ultramar, Castellano, corrobora las afirmaciones del diputado cubano, secunda las órdenes dadas al general Blanco para erradicar el movimiento masónico en las Islas y manifiesta su convicción de que, bajo la influencia de las logicas masónicas, «... se encubren, y es verdad, los gérmenes separatistas» [134].

Apenas un mes después se comunica, como sabemos, a los cuerpos colegisladores el descubrimiento y aborto de la insurrección, la existencia del Katipunan y la detención de una veintena de personas, miembros del Gran Oriente de Filipinas y de otras logias [135]. Sólo a partir de ahí se puede hablar de una auténtica acción investigadora y represiva en la Península y en el Archipiélago.

En Madrid son detenidos algunos miembros de la Asociación, excepción hecha de Miguel Morayta, ausente. Sin embargo, ni en el domicilio social de la misma ni en el particular de su presidente, se encuentran pruebas relacionadas con el proceso revolucionario filipino y los detenidos son puestos en libertad.

Por su parte, Morayta, desde Bourg-Madame, en Francia, expone lo siguiente a través de un telegrama publicado en todos los periódicos de Madrid del día 23 de agosto:

> Protesto enérgicamente contra la infame suposición de que se hagan trabajos filibusteros en las asociaciones presididas por mí. Al lado mío sólo caben españoles incondicionales. La asociación Hispano-Filipina, ha tiempo exigua, fue siempre españolísima. En Filipinas existe una asociación masónica titulada Oriente Español y otras con quienes vive en pugna y sin relaciones con ellas. La asociación Oriente Español jamás hizo política en Filipinas; si hay masones filibusteros, no son del Oriente Español, y si lo fueran, faltando al juramento, caiga sobre ellos el peso de la ley [136].

La providencia dictada en Madrid el 8 de septiembre de 1896 declara el españolismo de Morayta y zanja definitivamente el

[134] D. S. C., S. 10-VII-1896, pp. 1214-1215.
[135] D. S. C., S. 21-VIII-1896.
[136] Soldevilla, *op. cit.*, t. II, p. 345.

asunto, resucitado años más tarde por los diputados tradicionalistas que intentan rechazar su acta de diputado al considerarle —según expresa Ugarte— «jefe, director, árbitro y oráculo de la masonería filipina» [137].

José Rizal

José Rizal, calificado por Unamuno como el «Hamlet tagalo» [138], es uno de esos privilegiados filipinos que, tras su experiencia europea, llevan al Archipiélago la voz de las reivindicaciones nacionalistas, en un intento de despertar a una raza adormecida por el peso de los siglos y la lasitud de la dominación española.

Su actitud ideológica hay que relacionarla necesariamente con el momento histórico que le tocó vivir, con una España conmocionada por los avatares políticos reflejados en las Islas a través de una política anacrónica e inconsciente. De ahí su admiración por Europa y su protesta contra las condiciones del régimen colonial español que a través de sus agentes morales —los religiosos— y de fuerza —la Guardia Civil— habrían conseguido embrutecer al pueblo.

Nacido en Calamba (provincia de La Laguna) en 1861 de una familia de agricultores medianamente acomodada, su infancia y juventud están marcadas por el ambiente general de turbulencia agraria resultante del coloniaje de sus padres en terrenos de los dominicos, donde el conflicto entre colonos y frailes era frecuente; esto y otros hechos, como el encarcelamiento injusto de su padre por la Guardia Civil, le hacen exacerbar su resentimiento hacia las órdenes religiosas y las fuerzas del orden.

Educado con los jesuitas y con los propios dominicos, hacia 1882 viaja a España donde se licencia en Medicina y Filosofía y Letras; posteriormente, en Heidelberg, culmina sus estudios de Antropología y entra en contacto con el filipinista Fernando Blumentritt, al que le uniría una gran amistad.

[137] D. S. C., Ss. 10 y 12-VI-1899.

[138] Miguel de Unamuno, *Obras completas*, Epílogo al libro de W. E. Retana, *Vida y escritos del doctor José Rizal*, Barcelona, Ed. Vergara, 1958, p. 755.

De este primer viaje a Europa datan sus inevitables contactos con la colonia filipina residente en Madrid y su primera manifestación política hecha pública el 25 de junio de 1884 en la capital de España con ocasión de un brindis en honor de dos compatriotas —Juan Luna Novicio y Félix R. Hidalgo— que triunfan como pintores. En ella, aunque exterioriza las quejas de los filipinos contra la administración española, hace alarde de su españolismo, confiado en la efectiva unión de España y Filipinas en un destino común:

> Hemos venido todos a este banquete para unir nuestros votos, para dar forma a ese abrazo mutuo de dos razas que se aman y se quieren, unidas, social y políticamente, en el espacio de cuatro siglos, para que formen en lo futuro una sola nación en espíritu, en sus deberes, en sus miras, en sus privilegios... Brindo... porque la madre España, solícita y atenta al bien de sus provincias, ponga pronto en práctica las reformas que largo tiempo medita [139].

Con ello hace patente su postura asimilista basada en supuestos que difícilmente España iba a aceptar. Representación parlamentaria e igualdad política con la metrópoli constituyen su objetivo inmediato, con la aspiración futura de elevar a su raza a la misma condición política y social que la blanca, convencido como estaba después de sus largos y experimentales viajes de la igualdad de razas, solamente diferenciadas por desigualdad de medio y oportunidad.

En 1887 publica *Noli me tangere,* obra en la que, identificado con el personaje central, Ibarra, narra la situación de un pueblo oprimido por la intransigencia de las órdenes religiosas y la falta de integridad de las autoridades. Razón por la que el protagonista —culto, liberal, independiente y formado para salvar a su pueblo— llega a la prisión y a la muerte. Con ella intenta denunciar la situación real de las Islas y reclamar las reformas necesarias para «que pueda ser salvado lo poco bueno que hay y que podamos ser liberados de lo malo» [140].

El éxito de la obra da cumplida cuenta a la misión que Rizal se propone al escribirla; no sólo alcanza eco en los círculos políticos de

[139] *Vid.* J. Torner, «Rizal, ¿culpable o víctima?», en *Los grandes enigmas de la España contemporánea,* Ginebra, Ed. de Crémille, 1972, p. 108.

[140] Fischer, *op. cit.*, p. 39.

Madrid, sino que se difunde por Europa a través de Blumentritt y circula secretamente en las Islas entre las clases altas. Sin embargo, la colonia filipina madrileña critica su conformismo y pacifismo y de ahí surgen sus desavenencias con Marcelo H. del Pilar: deja de colaborar en *La Solidaridad* y comienza a desconfiar de la masonería y de la Asociación Hispano-Filipina, desvinculándose, al menos parcialmente, de la secta.

Su segunda novela, *El Filibusterismo*, publicada en Gante en septiembre de 1891, detalla una hipotética subversión en Filipinas, en un intento de hacer reflexionar al gobierno español; subversión abortada finalmente, lo que le hace merecer las críticas de sus compatriotas, que siguen sin compartir su filosofía pacifista.

Desilusionado por las críticas y luchas internas entre la colonia filipina en Madrid, decide abandonar la política, más por decepción que por convicción, y comenzar una nueva etapa en Filipinas, aunque se instala en Hong-Kong —centro de actividades nacionalistas de los filipinos— desde donde a finales de 1891 solicita del gobernador de Filipinas, Eulogio Despujol, autorización para fundar una colonia agrícola en Borneo; solicitud que éste deniega, porque «sería antipatriótico que los filipinos cultivaran tierras extrañas cuando quedan aún grandes extensiones en estas islas en espera de brazos que las trabajen» [141]. Ante esto, y ante las noticias que recibe de que en Filipinas se le considera «sospechoso de antipatriota», regresa a las Islas, pese a las recomendaciones en contra de sus amigos.

Rizal y la Liga Filipina

El 26 de junio de 1892 llega a Manila autorizado por Despujol con quien se entrevista el mismo día y del que obtiene el indulto para su padre, deportado a Joló por negarse a pagar las rentas de su inquilinato en la hacienda que los dominicos tenían en Calamba; entra también en contacto con reformistas y acuerda con ellos constituir una asociación en defensa de los derechos de los filipinos: la Liga Filipina, fundada en reunión secreta el 3 de julio de 1892 en el

[141] Retana, W. E., *Vida y escritos del doctor José Rizal*, Madrid, Afrodisio Aguado Ed., 1907, p. 232.

barrio manilense de Tondo. Sus estatutos provisionales, redactados en cifra, establecen los fines de la asociación:

> Unir todo el Archipiélago en un cuerpo compacto, vigoroso y homogéneo. Protección mutua en toda dificultad o necesidad. Defensa contra toda violencia e injusticia. Fomento de la instrucción, agricultura y comercio, y estudio y aplicación de reformas [142].

Sin embargo, la Liga no llega a desarrollar sus proyectos bajo los auspicios de Rizal, por decretar Despujol su deportación a Dapitán —el 7 de julio— al detectarse la vinculación de sus miembros con la masonería. La asociación, pues, se mantiene inactiva en principio, pero al cabo de un año se reorganiza gracias al esfuerzo de Domingo Franco, Deodato Arellano y paradójicamente de Andrés Bonifacio (gestor del Katipunan) en un último intento de alcanzar reformas a través de medios pacíficos. Se constituye así, en 1893, un Supremo Consejo bajo la presidencia de Domingo Franco, industrial de las islas Visayas, que, junto a los consejos populares que se organizan en Manila, intenta la consecución de los objetivos prefijados por Rizal. Se declara a *La Solidaridad* órgano oficial de prensa y propaganda; incluso se ofrece su sostenimiento económico a cambio de que refuerce su posición reformista desde Madrid y abogue por la solicitud de representación parlamentaria filipina.

Finalmente, cuando el extremismo de Andrés Bonifacio comienza a predominar en los consejos populares, los reformistas, temerosos de sus consecuencias y de posibles represalias, y, en el fondo, convencidos de que la vía pacífica era inviable para solucionar los problemas de su pueblo, optan por la disolución de la asociación a principios de 1894, cuando apenas cuenta un año de existencia real.

Aun así, en octubre de 1894, algunos miembros de la desaparecida Liga se agrupan en un Cuerpo de compromisarios con el único fin de mantener vivo el espíritu asimilista y de protesta por la vía pacífica, a la vez que se preocupan de distribuir *La Solidaridad* en el Archipiélago y de procurar aportaciones para su sostenimiento. Pero el periódico desaparece el 15 de noviembre de 1895, y el radicalis-

[142] D. S. C., S. 10-VI-1899, p. 104.

mo de Bonifacio consigue extender entre la masa popular las ideas de la revolución armada.

De unos y otros recibe ofertas Rizal en su destierro. De sus partidarios, un proyecto de evasión y una propuesta para que —según Fischer [143]—, si se confirman los rumores de elecciones generales en España en enero o febrero de 1896, se presente a diputado por uno de los distritos electorales de la Península; de los revolucionarios, para que abandone su inútil pacifismo y secunde los planes de sublevación de Andrés Bonifacio. A la problemática opción parlamentaria responde:

> No puedo aceptar el puesto, aunque dos de mis antepasados por parte de mi madre fueron representantes... Si obtuviéramos la representación, entonces yo habría conseguido mi aspiración... La representación unirá Filipinas a España por mucho tiempo. Pero en la situación actual, vista la indiferencia de nuestros conciudadanos, esto es suficiente [144].

En el mismo sentido negativo responde a los emisarios de Andrés Bonifacio, comisionados para que apruebe e incluso acaudille la proyectada sublevación. Ocurre este contacto en junio de 1896. El 1 de agosto siguiente Rizal parte para Manila, autorizado por el gobernador Blanco, que aprueba su petición, cursada un año antes, de ir a Cuba a prestar sus servicios como médico incorporado al Ejército español. Pero con su llegada a Manila, el 6 de ese mes, los acontecimientos se precipitan. El efecto político que pretende el general Blanco con el apoyo de Rizal a la causa española en Cuba se desmorona; la dilación de Madrid en atender la petición de Rizal, apoyada resueltamente por Blanco, le cuesta al primero la vida.

Rizal y la revolución

Al tiempo de la estancia de Rizal en la capital filipina, a la espera de su marcha hacia Cuba, surgen los primeros indicios de la preparación de una sublevación, inicialmente abortada. Sin embargo, el ataque a Cavite y la extensión del movimiento revolucionario deter-

[143] *Op. cit.*, p. 80.
[144] *Ib.*

minan que el general Blanco actúe con desacostumbrada energía. El temor a las represalias del gobierno español hace que las delaciones se sucedan entre los detenidos. El nombre de Rizal empieza a circular como implicado en la conspiración, pese a que no la secunde e incluso ofrece su mediación a Blanco para calmar los ánimos, según las notas de recomendación que cursa éste a los ministros de Guerra y de Ultramar [145].

Embarcado bajo sospecha, el 27 de septiembre se le comunica la orden de detención. A su llegada a Barcelona, es retenido en el fuerte de Montjuich. El 6 de octubre, tres días después de su llegada a España, Rizal regresa a Filipinas en transporte militar. Le espera un breve y precipitado Consejo de Guerra que intenta demostrar su participación en la sublevación. El escrito de acusación —que Unamuno califica de «vergonzoso y deplorable» [146]— contiene como principal prueba una poesía falsamente atribuida a su pluma, encontrada entre los documentos de Andrés Bonifacio; los testigos que declaran, y que señalan a Rizal como el hombre símbolo por el que se mueve la revolución, son desconocidos para él, o son antiguos partidarios que quieren salvar sus vidas.

> Soy inocente —declara—; se necesita una víctima propiciatoria de los acontecimientos. En Cuba, esa víctima ha sido Maura, a cuyas reformas políticas se atribuye la sublevación. Aquí se pretende que lo sea yo [147].

Al final, Polavieja firma su sentencia de muerte, desembarazándose así del «sambenito» de blando atribuido a su antecesor. El 29 de diciembre entra Rizal en capilla y escribe su famoso «Último adiós», de un patriotismo poético: «Mi patria idolatrada, dolor de mis dolores; querida Filipinas, oye el postrer adiós. Ahí te dejo todo: mis padres, mis amores; voy donde no hay esclavos, verdugos ni opresores, donde la fe no mata, donde el que reina es Dios...».

Días antes, el 15, en un Manifiesto dirigido a «algunos filipinos» condena la injusta vinculación de su nombre a la causa rebelde «tramada a espaldas mías, que nos deshonra a los filipinos y desacredita a los que pueden abogar por nosotros... Abomino —continúa— de

[145] *Ib.*, p. 49.
[146] *Op. cit.*, p. 4.
[147] Soldevilla, *op. cit.*, t. II, p. 513.

los procedimientos criminales y rechazo toda clase de participaciones, deplorando con todo el dolor de mi corazón a los que se han dejado engañar...» [148].

El conciso telegrama que Polavieja remite a Madrid da cuenta de la ejecución: «Manila 30. Capitán general a ministro de la Guerra. Condenado Consejo de Guerra Rizal siete mañana hoy ha sido pasado por las armas» [149].

En sus momentos últimos aún se proclama inocente: «Yo no he sido traidor a mi patria ni a la nación española» [150]. El piquete de fusilamiento se compone exclusivamente de soldados indígenas pertenecientes al Regimiento número 7; detrás están los soldados peninsulares dispuestos a cumplir las órdenes si sus compatriotas en última instancia se niegan a hacerlo.

Consumado este gran error político, Rizal se convierte en héroe nacional y prototipo de su raza. Su muerte reactiva la independencia, consciente ya el pueblo filipino de que la revolución operada en la mentalidad de sus gentes a través de hombres como Rizal, que intentan renovar la vida insular, no tiene posibilidad de respuesta política por parte del gobierno de la metrópoli.

El Katipunan: Andrés Bonifacio

Frente al movimiento reformista que capitanea Rizal, de carácter eminentemente elitista, surge en 1892 una sociedad secreta organizada bajo modelo masónico como la Liga Filipina, pero que sobrepasa con mucho el cuadro francmasónico de ésta, ya que, aunque agrupa a numerosos miembros de la pequeña burguesía —desgajados del ideario reformista rizaleño—, tiene una composición mayoritaria de carácter popular, y sus aspiraciones se radicalizan hacia el separatismo: es la *kataastaasang kakalagglang ng mga anac ng bayan* o Altísima Sociedad de los Hijos del Pueblo [151]. Su

[148] Gutiérrez Lasanta, *op. cit.*, pp. 183-184.

[149] Soldevilla, *op. cit.*, t. II, p. 517.

[150] Unamuno, *op. cit.*, p. 785.

[151] Rodríguez, *op. cit.*, t. II, «Documento en el que se relata el origen del Katipunan...», pp. 185-189.

nombre vulgar, Katipunan, resonará a partir de entonces como grito de guerra y sinónimo de independencia [152].

La creación del Katipunan —siguiendo las recomendaciones de Marcelo H. del Pilar y de otros miembros de la Liga, partidarios de la participación del pueblo en la causa reformista— significa un desplazamiento del liderazgo desde «los ilustrados reformistas» a los partidarios de la independencia, pertenecientes éstos a una clase media más baja, y el consecuente abandono de la política de solicitud de reformas al gobierno. La tendencia es ahora abiertamente revolucionaria; el hamletiano Rizal nunca la había admitido sino para «impresionar» a los españoles, es decir, como mera actitud táctica.

La sociedad dedica sus primeros años de existencia a organizarse territorialmente; el 15 de julio se constituye un Consejo Supremo que, presidido por Deodato Arellano, acuerda designar comisionados para el establecimiento de Consejos provinciales y Secciones locales. Tondo, Kalaokán, Malabón y muchos pueblos más quedan bajo la cobertura del Katipunan, cuya enseña oficial va a ser una bandera en la que sobre un campo rojo destaca en blanco y por tres veces la letra *K*. La labor de propaganda se extiende rápidamente a través de escritos y proclamas que, impresos en Manila, circulan clandestinamente. Incluso se publica un periódico (de efímera existencia) *Kalaayan* (libertad en tagalo); en el editorial de su primer número de 18 de enero de 1896, atribuido a Del Pilar, se arenga a los filipinos para que participen en la lucha armada contra los españoles. Lucha que se inicia formalmente en las montañas de Montalbán. Allí, Andrés Bonifacio pronuncia el llamado «Pregón de Montalbán», que contiene la llamada al pueblo para tomar las armas y conseguir la independencia. Se inicia el reclutamiento de hombres y armamento y comienza la lucha de guerrilla, con gran éxito popular, sin que sirva de desánimo el desequilibrio de las rudimentarias armas (bolos, arcos y flechas y palos punzantes mandados manufacturar y distribuir entre el pueblo) frente a las de los españoles; se procura la connivencia con los soldados indígenas y la ayuda de la clase económica alta, reacia hasta entonces al compromiso revolucionario;

[152] Según versión manuscrita de Leoncio Celdrán Navarro, abuelo paterno de la autora de este trabajo, quien, incorporado voluntariamente al ejército de Filipinas en 1894, alcanza el generalato, la Gran Cruz laureada de San Fernando y la propuesta para una segunda por su heroísmo en campaña.

contra los que se niegan se adoptan represalias elaborando documentación falsa que los implica directamente; a resultas de ello, el 2 de enero de 1897 un Consejo de guerra juzga y manda ejecutar a Francisco Rojas, mientras que el resto de los procesados —el teniente indígena Nijaga, Pío Valenzuela y Antonio Luna, entre ellos— son encarcelados. Todos pertenecían a la Liga y todos habían sido traicionados por el propio Katipunan.

En fin, el éxito de la empresa depende —tal y como se advierte— de un ataque sorpresa y simultáneo «en un día y hora determinados en casi todo Luzón» [153].

Descubrimiento

Las frecuentes reuniones secretas preparatorias del golpe final son detectadas, sobre todo, por religiosos. Pero el general Blanco desoye las denuncias «bien por su espíritu blando y contemporizador, bien por la inclinación al indígena que venía caracterizando su política, o quizá por influencias masónicas contrapuestas por definición, a cuanto procediese del clero» [154]. Aun así, el 19 de agosto de 1896, las autoridades españolas se convencen plenamente de la existencia del Katipunan y de su actitud revolucionaria: Teodoro Patiño, empleado en la imprenta del *Diario de Manila* y partícipe de la conspiración, denuncia su existencia a un religioso agustino en venganza por los malos tratos recibidos por no pagar su cuota a la Sociedad secreta.

El descubrimiento de la conspiración y las medidas de Blanco —ley marcial, detenciones, autos de prisión— no bastan para detener a los insurrectos que, ya decididamente, apoyan la decisión de Bonifacio de alzarse en armas contra España, decisión que se ratifica en Balintawak, el 23 de agosto, con el gesto simbólico de romper las cédulas personales en desafío al gobierno metropolitano.

El llamado «Grito de Balintawak» inicia la revolución que, con carácter de levantamiento general, se fija para el día 29 de ese mes, según consta en el Manifiesto que, con fecha de 28 de agosto de

[153] Rodríguez, *op. cit.*, t. II, p. 187.

[154] Fernández Almagro, *Historia política*, t. II, p. 338.

1893, dirige Bonifacio a los filipinos, conminándolos al alzamiento contra los opresores [155].

Cambio de liderazgo: Emilio Aguinaldo

El levantamiento general se produce en la fecha fijada. El día 30 comienza el asedio de Manila. El general Blanco declara el estado de guerra en toda la zona y organiza el «Batallón de leales voluntarios de Manila» para su defensa; pero la conspiración progresa. Entre los miembros del citado batallón se inscriben mestizos filibusteros, y la sublevación prende incluso en las lejanas islas de Mindanao y de Joló.

Es éste el momento en el que la figura de un nuevo caudillo, Emilio Aguinaldo, capitán municipal de Kawit (Cavite Viejo), comienza a tener relieve entre la masa popular, admirada por el resultado de su ataque sorpresa y posterior derrota de las fuerzas españolas dirigidas por el general Aguirre en Cavite. De ahí el sobrenombre que se le aplica de «héroe de los caviteños». Aguinaldo controla uno de los Consejos provinciales del Katipunan en Cavite: el «Magdalo» (en honor de Santa María Magdalena, patrona de la ciudad); el otro, el «Magdiwang», lo dirige un pariente de Andrés Bonifacio, Mariano Álvarez. Ambos desarrollan una gran actividad en sus respectivas áreas y convierten la provincia de Cavite en el principal foco insurrecto.

En la acción guerrillera destaca, desde luego, Emilio Aguinaldo, quien, estimulado por el fervor que despierta, pone a prueba su aspiración al caudillaje. El 31 de octubre expide dos «decretos» o Manifiestos con ánimo de organizar la lucha antiespañola. Ambos los dirige Aguinaldo al «pueblo filipino»; anuncian la creación de un «Comité central de la Revolución», compuesto de un presidente y seis vocales, la prosecución de la guerra y la provisión de «un contingente de hombres» y la recaudación de una «contribución de guerra para sostenimiento del ejército». También se prevé la formación de «comités municipales», compuestos de siete miembros elegidos directamente en cada pueblo, con plena auto-

[155] *Vid.* texto Molina, *op. cit.*, t. II, pp. 331-332.

nomía para entender del gobierno y administración de justicia en su territorio.

Esta hipotética organización civil, que «sigue el ejemplo de las naciones civilizadas de Europa y América» [156], se va a completar con una «Asamblea» de carácter consultivo que cubren los miembros del Comité central y un delegado de cada uno de los comités municipales.

En el plano militar, un «general en jefe» y tres «generales» se van a hacer cargo del ejército revolucionario, compuesto en su gran mayoría por guerrilleros, cuya principal arma era el arrojo irresponsable; se prevé un contingente de 30.000 hombres, repartidos en Cuerpos de 10.000 cada uno y bajo el mando de un general; un «Cuerpo de guardia ciudadana» —la inscripción en él obliga a todos los ciudadanos— se va a encargar, bajo la dirección de un «capitán» designado por cada comité municipal, de la defensa militar de cada área.

La iniciativa de Aguinaldo, que esconde en suma su aspiración a la dirección suprema del Ejército revolucionario, ya que la presidencia del Comité central la reserva para su amigo Edilberto Evangelista, rompe con la organización original del Katipunan y con el auténtico gestor del levantamiento en masa, Andrés Bonifacio. Ello no hace sino aumentar la tensión ya existente entre ambos líderes y sus respectivas facciones: «Magdiwang» afecta al Katipunan y a Bonifacio, y «Magdalo», compuesta por los partidarios de Aguinaldo. Para evitar que la disensión continúe, y en consecuencia, se perjudique la revolución, se celebra una reunión en Imús el 31 de diciembre de 1896. A ella asisten los dos Consejos caviteños y sus respectivos líderes, pero se levanta la sesión sin avenencia. Mientras unos —los integrantes del grupo Magdalo— insisten en que el Katipunan, una vez descubierto por las autoridades españolas, no tiene sentido, los otros —agrupados en el Magdiwang— argumentan a favor de su continuidad.

En fin, de una nueva reunión en Tejeros (barrio de San Francisco de Malabón) el 22 de marzo de 1897, sale elegido el nuevo gobierno revolucionario. En la elección no participan más que los componentes de los dos consejos caviteños antagonistas. Lo preside

[156] Constantino, *op. cit.*, p. 174.

Emilio Aguinaldo y, sin unanimidad, Andrés Bonifacio va a ser el nuevo ministro del Interior; pero cuando se da lectura al nombramiento, Daniel Tirona, seguidor de Aguinaldo, lo recusa, fundándose en su falta de cultura y de titulación. Ante esto, y ante la evidencia de su relevo del poder, Bonifacio decide invalidar lo actuado: «Yo, como jefe de esta Asamblea y como presidente del Consejo Supremo del Katipunan, declaro disuelta esta Asamblea y anulo todo lo que se ha aprobado aquí» [157].

Haciendo caso omiso, al día siguiente Aguinaldo preside el nuevo «gobierno de ilustrados» (ya que sus miembros pertenecen a la élite de Cavite) que toma así las riendas del poder y de la revolución con objetivos distintos a los de Andrés Bonifacio. Aguinaldo, con el ideario reformista de Rizal en la mente, comienza una nueva y efímera etapa política para Filipinas: la búsqueda de un compromiso con España.

El fin de la lucha ideológica entre las dos facciones contrapuestas se remata con el fusilamiento de Andrés Bonifacio el 10 de mayo. Todas estas noticias apenas se conocen en España. El 8 de mayo el ministro de la Guerra recibe la siguiente comunicación del segundo cabo, general Zappino, que está destacado en la zona caviteña: «Gran escisión entre los jefes de la rebelión. Herido y preso Andrés Bonifacio por Aguinaldo y muertos los hermanos de aquél; tiene esto gran importancia» [158]. Pero a la opinión pública peninsular le preocupa más el desenlace feliz de la campaña de Polavieja. El Katipunan y la revolución habrían de resurgir pronto, ocultos bajo la campaña de pacificación que emprende Primo de Rivera.

La «campaña de pacificación» de Primo de Rivera

La «campaña de pacificación», expresión acuñada con que se designa en la España peninsular la acción de Primo de Rivera en Filipinas, se orienta en un principio a consolidar la obra de Polavieja. Pero alcanzado este objetivo, y convencido como su predecesor de la necesidad de combinar la severidad militar con la ductilidad polí-

[157] Constantino, *op. cit.*, p. 178.
[158] Soldevilla, *op. cit.*, t. III, p. 148.

tica, el nuevo gobernador emprende la tarea de atracción del indígena. Fomenta para ello los contactos con vistas a entablar negociaciones; su enlace, según comunica a Cánovas el 4 de agosto, es Pedro A. Paterno, un abogado filipino, doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca y antiguo amigo suyo. Con su mediación espera obtener de los insurrectos el abandono de las hostilidades con la triple promesa del perdón, de la entrega de salvoconductos que les permitan salir del país y de una compensación económica que el propio Paterno calcula en 500.000 pesos.

Pero Cánovas muere el día 8 sin llegar a conocer la comunicación de Manila, y Primo de Rivera toma entonces contacto con Azcárraga, ministro de la Guerra e improvisado sucesor de Cánovas en la presidencia. Urge una decisión, pues el levantamiento había desembocado en una extenuante guerra de guerrillas. El nuevo gobierno conservador sólo adopta algunas medidas a largo plazo, sin duda consciente de su transitoriedad.

Cae Azcárraga muy pronto, y el 5 de octubre Primo de Rivera presenta su ritual dimisión al nuevo presidente, que por la ley del turno es, naturalmente, Sagasta. Confirmado por éste, prosigue adelante su plan de combinadas actividades bélicas y políticas. Se inclina ahora por la negociación, postura que fortifica con el acuerdo de las autoridades civiles y militares de las Islas. De ella entiende se seguirían ventajas tácticas y económicas. Entre aquéllas, el desprestigio que supondría para los cabecillas el pago de su sumisión, cifrada en 1.700.000 pesos, y también la popularidad que ganaría la causa peninsular con el perdón ofrecido a los insurrectos, exceptuados tan sólo los desertores, que pasarían a cuerpos disciplinarios.

Ventajas económicas también, pues la continuación de la guerra engendraría un abismo «que separará raza rebelde tagala del resto del Archipiélago. Economía, sangre, dinero nacional, incalculables» [159].

Finalmente, Sagasta, tras considerar detenidamente el grave paso, autoriza la conclusión de las negociaciones, recomendando no sólo reserva absoluta, sino la «mayor rapidez posible y la seguridad de la completa ejecución de lo mandado».

[159] Despacho de 7 de octubre, *vid. Memoria*, p. 126.

Negociaciones preliminares

Mientras el capitán general urge del gobierno el planteamiento de la negociación en los términos que hemos examinado, Paterno, con el salvoconducto que le permite moverse libremente y el encargo encarecido de la más absoluta reserva, entra en contacto con Aguinaldo, refugiado a la sazón en Biac-na-Bató (Pampanga, al norte de Manila) y recibe de él una concreta propuesta:

> Trescientos mil pesos; expulsión de las órdenes religiosas; representación de Filipinas en Cortes; aplicación de la justicia verdadera en Filipinas, igualdad para el indio que para el peninsular; participación de los indios en las jefaturas de la Administración; arreglo de la propiedad de los curatos y de las contribuciones a favor del indio; así como la de la libertad de asociación y libertad de imprenta [160].

Propuesta que no es sino réplica de las reivindicaciones para los filipinos contenidas en el llamado «Manifiesto Malabar», obra de Aguinaldo que circula por el Archipiélago a partir de julio [161].

Pero Primo de Rivera rechaza esta propuesta de plano, hasta el punto de no dar por recibido el documento; considera que «ni España ni sus representantes admitirían jamás cosa alguna que pudiese afectar a su honor, a su soberanía o a adquirir compromisos para lo venidero». Punto de vista éste que el propio Paterno comparte, según consta en las sucesivas comunicaciones; tanto él como los rebeldes «comprendían que no estaba el país suficientemente dispuesto para la transformación que pedían» [162], pero se trataba de hacer patente ante el gobierno sus planteamientos con vistas a obtener de él promesas de reforma.

El primer paso para el abandono de las condiciones en principio requeridas se da a través de un nuevo documento en el que Aguinaldo manifiesta la imposibilidad de llegar a acuerdo alguno ante la férrea postura de Primo de Rivera:

> Habiendo comparecido de improviso el excelentísimo señor don Pedro Alejandro Paterno ante mi presencia, manifestando que se presentaba impulsado sólo por su amor vehemente al país en que nació para exponer muchas razones por las cuales deberíamos de deponer nuestra

[160] *Memoria*, p. 130.
[161] *Vid.* texto en Constantino, *op. cit.*, pp. 186-187.
[162] *Memoria*, p. 131.

> actitud hostil, pues que para conseguir el total de nuestros deseos era necesario arruinar antes al pueblo filipino; y quienes se precian amantes del pueblo filipino, debemos considerar que el gobierno español tiene en suspenso la realización de las reformas precisamente por lo que nos hallamos en armas [163].

En noviembre, las negociaciones sufren un serio colapso que hace desconfiar a Primo de Rivera del éxito final. En primer lugar, no hay unidad en el campo rebelde; muchos cabecillas desautorizan a Aguinaldo y desechan todo proyecto de paz sin condiciones, y en segundo lugar ocurre que las nuevas bases negociadoras presentadas el 15 de noviembre y refrendadas por Aguinaldo no se atienen a los términos inicialmente establecidos ni en cuanto al número de armas a entregar ni en cuanto a la cuantía de las indemnizaciones. Todo ello infunde sospechas respecto de la buena fe de los insurrectos.

Pese a todo, y una vez autorizado Primo de Rivera para firmar el acuerdo «sin ningún tipo de concesión», el día 12 de diciembre (fecha en la que vencía el plazo para la entrega de armas, según anuncia la *Gaceta de Manila* de 28 de noviembre anterior) se presenta en el Palacio de Malacañang una Comisión de insurrectos con facultades suficientes para negociar y firmar el acta de sumisión.

Antes de dar el paso, Aguinaldo convoca al «Consejo Supremo» en pleno para someter a su aprobación las condiciones de paz. La consulta tiene resultado positivo —aunque con la excepción del hermano de Rizal, secundado desde fuera por muchos otros cabecillas disconformes— y es ratificada por una posterior «Asamblea de generales y oficiales» que preside el capitán general del ejército revolucionario, Artemio Ricarte.

El pacto de Biac-na-Bató

En el acta de sumisión de Aguinaldo, firmada el 15 de diciembre de 1897 [164], se reconoce la indiscutible soberanía de España y la

[163] D. S. C., S. de 21-VI-1898, pp. 1595-1596.

[164] D. S. del Senado, extracto de la S. 11-VI-1898, publicado en la *Gaceta de Madrid*, de 15 de junio. Este documento, único acreditativo de los compromisos del gobierno español con los insurrectos, se conoce públicamente en España en esa fecha. Lo presenta en el Senado Primo de Rivera, al hilo de su intervención en defensa de su gestión en el Archipiélago.

autoridad de su Ejército y se consigna —a cambio de la entrega de armas y la liberación de prisioneros y desertores— el perdón y olvido de anteriores conductas, así como el aprovisionamiento de barcos para conducir a los principales cabecillas fuera del país, garantizando su viaje con la presencia de un oficial español y arbitrando recursos para su sostenimiento hasta que fuera oportuno su regreso al Archipiélago. En documento aparte se establecen las condiciones para la entrega del dinero.

Delegado el teniente coronel Miguel Primo de Rivera, sobrino del gobernador, para acompañar a Aguinaldo a Hong-Kong, el telegrama oficial de 28 de diciembre comunica al gobierno el embarque de los rebeldes y el exacto cumplimiento de lo pactado, sin omitir la referencia a las muestras de sumisión y patriotismo de los insurrectos. «Juro por Dios —diría Aguinaldo— morir antes que luchar contra España» [165].

A tales muestras de lealtad iba a acompañar la descalificación de aquellos «tulisanes» que no cumplieran las órdenes de deponer las armas; armas empuñadas —según declaraciones de Aguinaldo a un corresponsal de *El Imparcial*—

> no porque quisiéramos separarnos de la madre patria... sino porque estábamos cansados de soportar la carga moral y material de la piedra angular que en nuestro país son los frailes. Es cierto que el Katipunan nos inspiró otro deseo, el de la independencia, pero ese deseo era inalcanzable y, además, opuesto a nuestros sentimientos. Le sirvió como estandarte a Andrés Bonifacio, un hombre cruel al que mandé ejecutar y, con su muerte, desapareció el Katipunan. Podéis estar seguros de esto; no pedimos otras reformas más que se mantenga a raya la influencia que los frailes tenían sobre nuestras ciudades... El marqués de Estella, con su gran conocimiento del país sabrá como introducir oportunamente estas reformas... Reconozco que cuando tomamos el país nos alejamos del recto camino. Más aún, hoy, reconociendo nuestro error, pedimos la paz, y comunico a aquellos que me han seguido que la acepten denunciando como proscritos a todos aquellos que no la reconozcan [166].

El adiós a las armas y la reconciliación parecen, pues, sólidamente asegurados.

[165] Soldevilla, *op. cit.*, t. III, p. 438.
[166] Constantino, *op. cit.*, p. 193.

¿Pacto político o económico?

Ahora bien, hay factores subyacentes que condicionan y debilitan el acuerdo. En primer lugar, la reforma que este pacto, que se llamaría de Biac-na-Bató, lleva a cabo; el compromiso solamente afecta a una parte de filipinos, radicados fundamentalmente en Cavite. En segundo lugar, porque no incluye promesas de reforma por parte del gobierno suficientemente explícitas, o no se adoptan éstas, cuando menos en sincronía precisa, mediante medidas paralelas. Y en tercer lugar, porque tiene demasiado de transacción puramente económica. Extremo éste, por lo demás, que Primo de Rivera había de subrayar meses después tanto en el Senado como en el Congreso. El antiguo negociador español se aferra a la idea de que el gobierno por él representado no había admitido nunca opciones no ceñidas a lo firmado; en suma, que no había en el pacto concesión de reformas políticas:

> ¿Cómo había yo de conceder reformas —diría en el Senado— a los representantes de ocho millones de habitantes que empiezan por el igorrote, que siguen por el antropófago, que ignoran todo, que no tienen ninguna idea más que las que se les incluye por doscientos caballeros que han salido de la Universidad de Manila y quieren imponer reformas? [167]

Pero, desde nuestra perspectiva actual, creemos que las cosas no están tan claras. Tanto la letra del pacto como la conducta del marqués de Estella, y la del propio gobierno, reflejan una sesgada promesa de futuras reformas.

Dejemos de lado la cláusula décima y última para fijarnos en el apartado dedicado a la firma y rúbrica de los compromisarios intervenientes. Aquí subyace una (llamémosle así) «cláusula de confianza»; Paterno declara en nombre de sus representantes «que esperan confiadamente del previsor gobierno de S. M. que tomará en cuenta y satisfará las aspiraciones del pueblo filipino para asegurarle la paz y el bienestar que merece». Palabras que, obviamente, hacen eco a las primeras proposiciones expuestas por los insurrectos.

[167] D. S. del Senado, S. 7-XI-1898, extracto publicado en la *Gaceta*, de 9 de septiembre, p. 482.

Por otra parte, la exposición que los cabecillas dirigen a la Reina el 24 de diciembre, pidiendo la continuidad del marqués de Estella como garantía del cumplimiento de sus aspiraciones y las reiteradas declaraciones de Aguinaldo en idéntico sentido, como recoge el *Diario de Manila* de 17 y 18 de febrero de 1898, comprometen de algún modo la palabra del general. Cierto que reiteradamente se había manifestado éste inflexible en el curso de las negociaciones, pero con significativas salvedades y matices. Cuando escribe a Paterno que «ínterin existiera un solo rebelde en armas no entraría en discusiones» [168], parece sobrentender que las reformas se concederían pasado el plazo de seis meses previsto sin producirse alteraciones.

La misma orientación reformista se deduce de las manifestaciones del gobierno. Moret, ministro de Ultramar, telegrafía al gobernador el 11 de enero de 1898 en solicitud de su opinión sobre «las reformas que puedan introducirse inmediatamente», y, días más tarde, cuando celebrado el *Te Deum* en la catedral de Manila felicita al capitán general por su eficaz gestión y las consecuencias favorables de la pacificación, le anuncia que «el gobierno las aumentaría con las reformas que requiera el estado del Archipiélago» [169]. En este sentido instruye al gobierno de Augustín y así se evidencia de la solemne promesa de mejorar las condiciones del Archipiélago —«para prevenir en lo futuro el descontento»—, contenidas en el dramático mensaje de la Corona, leído por S. M. el 20 de abril.

En suma, creemos que los debates parlamentarios de junio de 1898, que tratan largamente la cuestión filipina, y la memoria presentada por Primo de Rivera en el Senado acerca de su gestión, aclaran suficientemente el tema. Existe un franco espíritu reformista tanto en el seno del gobierno como en el ánimo del general, aunque sus coincidentes propósitos quedan frustrados. Cierto que algunas de las propuestas de Primo de Rivera acabarían incorporándose a las futuras reformas de Castellano, pero éstas —sin concesión alguna a las aspiraciones políticas de los filipinos— las dejaría sin efecto el gabinete liberal, y las que en última instancia adaptaría el gobernador Augustín naufragarían, a la postre, por sí solas.

[168] D. S. Senado, S. 7-IX-1898, extracto publicado en la *Gaceta* del 9, p. 482.
[169] D. S. C., S. 21-VI-1898, p. 1597.

Vísperas del Desastre: la fracasada reforma de Azcárraga

Paralelamente a la «campaña de pacificación» en Filipinas se desarrolla en el remoto escenario de Madrid otro «plan de reformas» cuyos hitos vamos a señalar seguidamente.

Cánovas es asesinado y el «gobierno puente» del conservador Azcárraga continúa la política del desaparecido estadista. Se patentiza este continuismo, por lo que a nuestro tema respecta, en el Real Decreto de 12 de septiembre de 1897, que no llegaría a aplicarse en las Islas. La desaparición de Cánovas plantea a su partido el difícil problema de la sucesión. Silvela, con mucho la figura más cualificada, encabezaba desde noviembre de 1891 un grupo disidente. El general Azcárraga —con Pidal, Cos-Gayón y Elduayen— intenta atraerle, y también al prestigioso hacendista Villaverde; pero sólo se logra un entendimiento precario, puramente parlamentario y electoral.

Romero Robledo, por su parte, se declara con notoria irresponsabilidad y suficiencia «heredero político de Cánovas» e intenta formar su propio grupo, que, en realidad, no pasa de fracción banderiza. El presidente del Senado, Elduayen, con el duque de Tetuán y Linares Rivas, forman otro equipo que también proclama seguir el ideario canovista.

Finalmente, los hombres más conspicuos del partido aceptan los principios de honestidad administrativa que Silvela encarna, frente a la desaprensión caciquil de Romero Robledo; nace así la Unión Conservadora, cuyo programa, hecho público el 20 de enero de 1898, es ciertamente parco en lo que respecta a Filipinas; no pasa de referirse a una acción tutelar

> reforzada por una escrupulosa elección del personal administrativo, preparándolo convenientemente y separándolo del movimiento de los partidos políticos; un ejército colonial seriamente organizado y una política exterior definida y previsora de las eventualidades que puedan amenazarnos [170].

[170] *Vid.* texto en Artola, M., *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, t. II, Madrid, Ed. Aguilar, 1975, p. 122.

Curiosamente, no se hace en el programa —quizá porque las circunstancias son ahora bien distintas— referencia alguna al papel que en 1896 asignaba Silvela a las órdenes religiosas. Propugnaba entonces para Filipinas un «sistema mixto»:

> Régimen militar puro en los territorios de ocupación reciente y en aquellos en que aún existen razas no sometidas por completo y política basada en las comunidades religiosas en aquellas posesiones donde nuestra soberanía tiene la consagración del tiempo y la efectividad del dominio [171].

Mutatis mutandis, este sistema nos recuerda a la antigua división del Imperio romano en provincias imperiales y senatoriales. Pero ahora las cosas van a discurrir por muy distintos cauces.

Decreto de «reforma filipina» del ministro de Ultramar Tomás Castellano

En línea política con el desaparecido líder conservador, y siguiendo el tenor de los informes que había solicitado el mismo a Primo de Rivera y a distintas personalidades del Archipiélago, el nuevo gabinete de Azcárraga a través de su ministro de Ultramar, Tomás Castellano, decreta el 12 de septiembre de 1897 un nuevo y amplio plan de reformas para Filipinas [172], reformas que, en suma, y a la vista de los recientes sucesos, intentarían «desmontar la máquina de la insurrección e inutilizar sus piezas». Para ello se reputa preciso afianzar nuestra fuerza moral —«que ya no es suficiente»— y material en el Archipiélago a través del robustecimiento de las facultades del gobernador y de otras medidas restrictivas de la legislación vigente en las Islas; Labra, por ello, tacha la reforma de «reaccionaria» [173].

El texto proclama en su Exposición de Motivos que la reforma no viene a suprimir los principios descentralizadores establecidos por Maura en 1893; pero lo cierto es que cuando pasamos a la parte dispositiva aparece drásticamente restringido el poder municipal en

[171] *El Tiempo*, 4-IV-1896.
[172] *Colección Legislativa*, 1897, t. II, pp. 293-308.
[173] *La reforma política de Ultramar...*, p. 689.

favor del central, y se tiende también a rectificar las corrientes legislativas asimilistas encauzándolas en todos los órdenes «hacia el afianzamiento de la disciplina social». Tal disciplina, el «apoyo moral» mantenido más que por el color de la tez «por la superioridad de nuestros procederes», y, en fin, «el crecimiento de los medios materiales de defensa» serían la triple garantía sobre la que se habría de fundar «la tranquilidad y prosperidad de aquellos dominios».

Una velada alusión a la «legislación especial» se desprende del último párrafo de la Exposición de Motivos; apúntase en él a futuras leyes y disposiciones «adecuadas al estado social» de las Islas. Muy someras referencias a reformas concretas y recorte de las libertades públicas. En suma, sigue presente el pensamiento básico de Cánovas: política defensiva y mantenimiento del *statu quo*.

Reforma municipal

El Real Decreto —que había de dejar el propio Sagasta suspenso *de facto* al subir al poder el 4 de octubre de 1897— dedica la primera de las ocho secciones en que se divide a la reforma del régimen municipal, con el claro propósito de desmontar el sistema autonomista ideado por Maura; sistema que se estima ahora «favorecedor de la extensión de Katipunan en todo el Archipiélago». Se trata, en consecuencia, de volver a reforzar el «principio de autoridad» mermado por la descentralización de atribuciones en los Tribunales municipales, y que de nuevo va a encarnarse en el gobernador general y en los de provincia, enlazando directamente a aquéllos con los órganos superiores de la administración en el Archipiélago.

En esta línea el artículo 1 viene a atribuir al gobernador general el nombramiento de los capitanes de los pueblos de entre los individuos que designe la principalía por medio de sus 12 delegados; principalía que pasa ahora a presidir el gobernador de provincia o un representante del mismo.

Las facultades que por los artículos 12, 26 y 32 del Decreto de Maura se conferían a los capitanes y Tribunales municipales son ahora mermadas: se atribuye a los párrocos la inspección de las escuelas y al gobernador de provincia la aprobación de los bandos de policía, el nombramiento, suspensión y separación de los miembros

del Tribunal —incluso sin necesidad de previa propuesta del capitán— y la aprobación de obras procomunales y adjudicación de subastas.

Tampoco escapa a los conservadores el peligro futuro que supone la injerencia de los mestizos de sangley en los órganos locales; los informes de «las personalidades del Archipiélago» habían denunciado su participación activa en la insurrección al socaire de su incorporación a los Tribunales municipales por la vía del artículo 9 de la reforma maurista. Ahora el artículo 6 del Decreto de Castellano elimina de hecho su acceso a los cargos municipales, toda vez que pasa a ser «condición indispensable» para ocuparlos la circunstancia de ser súbdito español «natural en Filipinas».

Al mismo espíritu responde la reforma de las Juntas provinciales, cuya composición se altera; los cuatro vecinos elegidos por los capitanes de provincia van a ser sustituidos por tres vecinos de la localidad elegidos a suerte entre los 12 mayores contribuyentes. No varía el resto, pero la relación de componentes se completa con dos residentes de la provincia, nombrados directamente por el gobernador general.

En suma, viene a robustecerse la autoridad del capitán —que, como ya sabemos, nombra el gobernador general— atribuyéndole las funciones de justicia de paz [174] y se suprimen los Juzgados de paz en las pequeñas poblaciones, salvo las constituidas en Ayuntamiento.

Orden público

El temor a una posible reactivación del separatismo refuerza las medidas coercitivas. En primer término se acomete resueltamente la reforma del Código Penal vigente en Filipinas; el separatismo es tipi-

[174] A tenor de lo previsto en los ya citados Reales Decretos de 29-V-1885 y 5-I-1891, el nombramiento de los jueces de paz correspondía al gobernador general a propuesta en terna del presidente de la Audiencia, debiendo de recaer el cargo, a falta de letrados o titulados, en personas idóneas para su ejercicio o en el gobernadorcillo, que era lo usual, dada la dificultad en encontrar personas cualificadas, especialmente con dominio del castellano. La connivencia probada de estos jefes locales con la rebelión da lugar a que el decreto de Castellano devuelva sus competencias al capitán municipal, nombrado ahora directamente por el gobernador.

ficado ahora como delito dentro de los de traición, y son también objeto de expresa penalización la propaganda y los actos preparatorios de la misma; se amplía el concepto de «sociedad ilícita»; se define y castiga bajo todas sus formas el «pacto de sangre» [175]; se conceden mayores garantías a las autoridades respecto a la exención de responsabilidad criminal cuando realicen actos en el ejercicio de sus funciones; se sanciona la falta de respeto debido a aquellos funcionarios, docentes y religiosos que, por su consideración social, lo merezcan y se ratifican y amplían las atribuciones del gobernador, incluyendo insólitamente entre ellas la represión de la vagancia de sobra cubierta por las facultades amplísimas de éste, pero, sin duda, tendente a conseguir la colaboración del indígena en las abandonadas obras públicas municipales y distraerlo de posibles «desvíos» hacia sus compatriotas insurrectos. En fin, se organiza —tal y como apuntara Primo de Rivera— un Cuerpo Inspector General de Policía, ya que se estima que su inexistencia había sido la causa principal de no haberse detectado y atajado a tiempo la insurrección. Tal Cuerpo debía extender su acción a todo el Archipiélago y «países cercanos» [176]. A su lado, con elementos provenientes de la Guardia Civil y Veterana, se monta también un servicio de policía y vigilancia.

Otras medidas

La insurrección había generado la crisis económica del Archipiélago: caída del valor de la moneda, encarecimiento y escasez de pro-

[175] Ceremonia de compromiso e iniciación en el Katipunan, inspirada en el pacto concertado entre el adelantado Legazpi y el notable cebuano Tupas a raíz de la conquista, en la que al «iniciado» —tras comprometerle a luchar hasta morir por la libertad de su pueblo y a obedecer a sus superiores y guardar secreto bajo pena de muerte— se le hacía una incisión en el brazo, y, con su sangre, firmar su compromiso.

[176] La última precisión parece apuntar al Japón, dados los rumores existentes sobre el apoyo de su gobierno a la causa separatista; rumores que desmiente la Delegación japonesa en Madrid el 11 de enero de 1897. Con todo —y tal como manifiesta Polavieja en París en unas declaraciones a *Les Temps* el 8-VIII-1897—, el engrandecimiento del Japón después de su victoria sobre China produce un efecto reflejo en los malayos que se consideran miembros de su raza y capaces de derrotar a España; ello sin perjuicio del apoyo directo de sectores del pueblo japonés a los filipinos, que facilita la comunicación periódica del Archipiélago con Hong-Kong. De hecho, allí se instala Aguinaldo y el resto de los sublevados después de Biac-na-Bató, y desde allí contactarán con los americanos para emprender la lucha final.

ductos y quebranto de las exportaciones. Pero las escasas medidas destinadas a la regeneración del Archipiélago contenidas en el Real Decreto que comentamos no son directamente político-económicas; se encaminan a cuestiones como el fomento de la enseñanza de los diferentes dialectos, sobre todo en el funcionariado cuyo desconocimiento era causa importante del «desvío e indiferencia de los naturales hacia la metrópoli», o la creación de Escuelas prácticas para la Agricultura y de Artes y Oficios. Se intenta con ello evitar el proselitismo independentista en las escuelas de enseñanza primaria, a cargo por lo general de maestros provenientes de la Escuela normal de Manila con pocos conocimientos del castellano, a veces olvidado por mal aprendido. La creación de estas escuelas (el Real Decreto no especifica el número de ellas) y de un Cuerpo de Aspirantes, a cargo de maestros, licenciados y bachilleres, ayudaría, a la vez, a dar salida a los muchos bachilleres y titulados que, sin esperanzas de empleo, se inclinaban hacia la desafección de la metrópoli.

La medida, aunque ahora orientada hacia otra finalidad, resucita, en parte, el programa de Moret: estructurar la administración del Archipiélago con una buena dotación de personal administrativo conocedor de los dialectos indígenas.

Otras importantes medidas que se habían propuesto como necesarias —creación de un Consejo colonial o Cámara legislativa que estudiara una auténtica reforma, división de mandos, ley de empleados, fomento de la inmigración peninsular, reorganización del Ejército y aumento del mismo— no se tienen en cuenta ahora. Después del desastre de Manila, habría de implantarse una «Cámara insular» que no tendría ya razón de ser con los americanos asediando Manila. Como de costumbre, las reformas llegan tarde y mal.

III

POSTURA DE LOS PARTIDOS DE LA OPOSICIÓN

Hasta aquí la política filipina de los partidos dinásticos, que incluso en los momentos de mayor euforia liberal coinciden en su negativa resuelta al régimen autonomista. Veamos ahora la posición adoptada por los partidos no incorporados al sistema.

AUTONOMISTAS CUBANOS Y PORTORRIQUEÑOS

Aunque aparecen sustancialmente unidos en sus reivindicaciones y sus parlamentarios se adhieren en cuestiones de política colonial a la minoría republicana, existe, entre portorriqueños y cubanos, una marcada diferencia. Aquéllos se caracterizan por su mayor aproximación a la política peninsular; pretenden tan sólo obtener la máxima descentralización posible dentro de la unidad nacional, y como fórmula concreta de aplicación de estos principios, luchan por el régimen autonómico local. Proclaman, por lo demás, su propósito de identidad política con la Península, y por ende la participación y las mismas leyes políticas y civiles. Integrados desde 1868 en el antiguo «partido reformista», a partir de 1881 profesan ya un claro ideario autonomista confirmado parcialmente en la asamblea de Ponce de 1887 y plenamente en la de Mayagüez de 1891.

El partido autonomista cubano tiene su raíz histórica en el antiguo partido liberal constituido después de la paz de Zanjón. Plantea su programa en el Manifiesto de 1 de agosto de 1878, expuesto al año siguiente en las Cortes por Rafael María de Labra; se trata de

las primeras Cortes a las que concurren los diputados por Cuba después de 1836.

El programa en cuestión abarca puntos políticos, sociales y económicos. Pretende la extensión a Cuba del título I de la Constitución; la aplicación de las leyes municipal, provincial, electoral y demás orgánicas de la Península, con las modificaciones establecidas en la paz de Zanjón. Propugna asimismo el cumplimiento del artículo 89 de la Constitución y el entendimiento de la «legislación especial» como la puesta en práctica de un plan de descentralización respetuoso de la unidad nacional. También la separación de los poderes civil y militar, y la introducción de reformas del derecho penal y del derecho mercantil como en la Península.

Como exigencias inmediatas, y en cumplimiento de la Ley Moret, la presentación a las Cortes de un proyecto de ley de emancipación indemnizada de los esclavos que quedaban en servidumbre y el fomento de la inmigración blanca, tanto peninsular como europea. Y, en fin, la adopción de múltiples medidas económicas, suspensión de derechos de exportación sobre los productos isleños, reforma de aranceles con desaparición de los derechos diferenciales de bandera, rebaja de derechos a los productos cubanos y concertación de tratados de comercio entre España y naciones extranjeras (sobre todo con los Estados Unidos) sobre la base de reciprocidad arancelaria entre España y Cuba.

Este programa inicial de 1878 es sustituido por la Declaración de 22 de mayo de 1881 y por los acuerdos adoptados por la «Junta Magna» del partido en 1 de abril de 1882. Recógese ahora como punto prioritario «la identidad de derechos civiles y políticos para los españoles de uno y otro hemisferio...», fórmula que parece abarcar todo el territorio ultramarino, incluidas las islas Filipinas.

De hecho, los asuntos ya no genéricamente ultramarinos, sino específicos del Archipiélago son objeto de alguna atención por parte de los diputados antillanos, y sobre todo por parte de Labra:

> Ya cuidé de advertir —dice éste— dentro y fuera del Parlamento, que la minoría parlamentaria autonomista no reducía su campo de acción al problema antillano, y recomendé a todos mis compañeros de diputación que se ocuparan, con la posible frecuencia, de los asuntos de Filipinas [1].

[1] Labra, *La reforma política...*, p. 67.

El mismo diputado, como ya vimos en su discurso de 10 de julio de 1871 en el Congreso abunda en la problemática filipina, y además, claro está, aparece ella involucrada dentro de las exposiciones generales de la ideología autonomista [2].

De acuerdo con esta actitud, suscribe Labra la Declaración de la minoría parlamentaria republicana de 26 de febrero de 1890, el Manifiesto que hace público la misma el 29 de mayo de 1891 y la enmienda de los «diputados republicanos coaligados» al proyecto de contestación al Discurso de la Corona de 27 de abril del mismo año. Pero de estos textos nos ocuparemos más adelante, al tratar de sus directos promotores.

En fin, cuando en 1891 se constituya el «partido centralista» (una de las ramas, como veremos, en que se subdividen los republicanos) los autonomistas consiguen incluir dentro de su programa político una formal solicitud de representación parlamentaria para Filipinas. El olvidado Archipiélago entra así, cuando menos ocasionalmente, dentro del debate autonómico general.

Los republicanos ante la problemática de Ultramar

El republicanismo había quedado profundamente dividido después de la experiencia de 1873, y prácticamente sumido en la «clandestinidad» durante el período de consolidación de la Monarquía restaurada. Pero a partir de 1881 logra una cierta recuperación. Los diputados de la minoría, por primera vez presentes en Cortes después de 1873, emprenden de una manera franca y pública la consecución de sus tradicionales objetivos, entre los que ciertamente está la fórmula autonomista para la resolución del problema colonial. Los grados de apertura de la autonomía varían según el mayor o menor radicalismo de los grupos republicanos, pero en todo caso las exigencias respecto a Filipinas son siempre menores y más moderadas que las antillanas, salvo excepción de Pi y Margall.

No existe entre los grupos citados cohesión interna ni programa común, así que hemos de limitarnos a reseñar doctrinas personales,

[2] *Vid.* programa en Artola y Gallego, M., *Partidos y programas políticos*, Madrid, Ed. Aguilar, 1974, t. I, p. 197.

o en todo caso profesadas por círculos reducidos. Estos círculos están centrados por los cuatro ex presidentes de la República (Figueras, Salmerón, Pi y Castelar) y el ex presidente del Consejo con el rey Amadeo, Ruiz Zorrilla.

Hay, con todo, en el mismo año de 1874, entre el golpe de Pavía del 3 de enero y el de Martínez Campos del 31 de diciembre «algunas juntas de notables» a las que se refiere Labra, pero cuyas fechas exactas no parece posible precisar [3]. Se trata en ellas de asentar ciertas «soluciones doctrinales» con vistas a la organización de un reunificado partido republicano. El programa que emerge de estas juntas no llega a ser publicado al tiempo de su redacción, y no sabemos que su texto haya aparecido posteriormente. Nos atenemos, pues, al resumen de Labra, que parece tenerlo a la vista y que probablemente participó en su composición [4].

El documento, al decir de Labra, se dividía en dos partes: una que «consignaba las bases del credo republicano» y otra que expresaba «las reformas compatibles con otras organizaciones políticas diferentes de la Federación». Entre estas reformas figuraban, además de la abolición inmediata de la esclavitud en Cuba y por lo que respecta al asunto que a nosotros nos importa, la «constitución de un régimen civil de las provincias ultramarinas sobre la base de los derechos naturales del hombre y de una progresiva descentralización política y administrativa hasta llegar a la autonomía colonial».

Este programa quedó inédito, como ya indicamos, pero no tan sólo por prohibición de la censura, según piensa Artola [5], sino por la discrepancia de Pi y Margall, al que le parecía de tónica excesivamente moderada; la renuncia a la violencia proclamada en él no le satisfacía, pues no podía abdicarse de ella, a su entender, para restablecer lo que por la violencia del golpe de Pavía había sido destruido.

Fracasado este primer intento de reagrupar a los republicanos bajo un común denominador adviene pocos meses más tarde la Restauración, y con ella la dispersión de los «notables». Ruiz Zorrilla se exilia a París, Salmerón es desterrado y se reúne con él en 1876

[3] Labra, *La reforma política...*, pp. 284-287.
[4] *Ib.*, p. 285, en nota.
[5] *Op. cit.*, p. 371.

para constituir un «partido republicano-reformista»; Castelar opta por la colaboración y se presenta a diputado por Barcelona y Valencia con un programa de defensa de los derechos individuales y sin hacer cuestión de la reforma de gobierno.

Poco a poco, en el magma ideológico republicano se decantan tres posiciones básicas, que en 1880 tienen ya consistencia: la posibilista de Castelar, la federal de Pi y Margall y la progresista de Ruiz Zorrilla y Salmerón (partido republicano-reformista) que había de romperse en 1886, por discrepancia de éste respecto a la acción revolucionaria propugnada por aquél. Veamos las respectivas posiciones de cada una de las tres formaciones políticas sobre el tema de Ultramar en general y sobre Filipinas en particular, y en apartado independiente los tardíos intentos de restaurar la «Unión republicana» que se suceden desde 1886 a 1896.

Poco puede decirse, en verdad, respecto del posibilismo. El manifiesto suscrito por «la minoría republicana de las presentes Cortes» el 30 de octubre de 1883 —se trata de la única fracción que, por el momento, tiene presencia en ellas— no alude para nada a Filipinas ni a Ultramar. Hay que sobrentender que Castelar continúa sosteniendo al respecto sus soluciones conservadoras y evolucionistas de siempre y su defensa de la «unidad íntegra del Estado» [6]. Unidad que en lo ultramarino tan sólo llega al templado autonomismo de su gran amigo político Abárzuza, de cuyas reformas como ministro de Ultramar en 1894 ya hicimos mención; Abárzuza ocupa la cartera en el gobierno de Sagasta, con el consentimiento de Castelar y una vez que éste ya había disuelto prácticamente su partido el año anterior y permitido el paso de sus seguidores a las filas del monarquismo liberal.

Muy distinta es la posición de Pi y Margall. El proyecto de Constitución federal que vota y aprueba la Asamblea Federal de Zaragoza el 10 de junio de 1883 declara que: «Las colonias españolas son Estados federales al igual que los demás de la Península»; se otorga, pues, categoría de «Estado» a las provincias de Asia y África, categoría que no habían adquirido, por cierto, en el proyecto anterior de 1873. En consecuencia, las colonias gozarían del mismo sistema autonómico que el resto de las provincias españolas.

[6] *Ib.*, p. 194.

Once años más tarde, el 22 de junio de 1894, Pi y Margall publica su Manifiesto-Programa, que no ofrece variación respecto al proyecto que acabamos de citar. Quiere «la república por forma de gobierno» y «la Federación por sistema»; esto es, una nación «dividida en regiones y las regiones en municipalidades; las municipalidades y las regiones autónomas a la par de la nación en todo lo que a su vida interior corresponda». Ninguna diferencia se establece entre el régimen peninsular y el ultramarino; tanto a un lado como al otro del mar se constituirían «Estados regionales... Autónomas las colonias, a la par de las regiones de la Península» [7].

Pi y Margall retorna al Parlamento en 1886 y ocupa ya un escaño en él a lo largo de casi toda la última década del siglo. Desde este foro aplica con toda rotundidad su programa general a Filipinas, cuya representación en Cortes defendería aún en 1895 [8].

En fin, el extremismo autonomista de Pi y Margall le lleva a admitir la independencia en caso de que las libertades autonómicas concedidas a los cubanos no fueran suficientes para hacerles deponer las armas:

> Afirma el señor Pi y Margall que en esa transacción nada habría de depresivo para España, y cita en apoyo de sus palabras el haber reconocido Inglaterra, tras larga y costosa lucha, la independencia de las colonias que constituyen hoy los Estados Unidos de América del Norte [9].

No hemos localizado ninguna declaración semejante a ésta referida a Filipinas, pero es de suponer, dada la implacable lógica de nuestro hombre y su propensión a los planteamientos simétricos, que ella hubiera podido perfectamente producirse.

El «partido republicano-reformista» de Ruiz Zorrilla no se refiere para nada a Ultramar en su programa constitutivo de 25 de

[7] *Ib.*, pp. 198-206.

[8] D. S. C., S. 8-VI-1895, p. 4379. Contra los criterios igualatorios de Pi y Margall, arremetería el catedrático de Historia de España y antiguo residente en las Islas, Pablo Feced en un artículo publicado bajo el pseudónimo de *Quioqiap* en la revista de su dirección, *Política de España en Filipinas*, núm. 114 de 18-VI-1895, pp. 157-158, concluyendo: «¡Diputados por Filipinas! ¡Si allí no hay opinión! ¡Si allí no hay espíritu público! ¡Si allí no es posible el régimen de aquí!».

[9] «La Patrie», París, 23-I-1897. *Apud cit.*, Fernández Almagro, *Historia política...*, t. II, p. 388.

agosto de 1876, pero sí hay algo interesante al respecto en su Manifiesto de 1 de abril de 1880:

> Hoy debemos afirmar, como antes, que el *statu quo* y el aplazamiento —de las reformas— han sido juzgados por sus amargos frutos y hay que decidirse por la libertad, llevándola resueltamente y desde luego a las colonias por medio de la asimilación de éstas a las provincias de la metrópoli; sistema definitivo, según unos, por el que aquéllas deben regirse; preparación y transición, según otros, al autonómico, el cual en ningún caso habrá de entorpecer ni embargar la unidad de la patria; pero no hay que hacer una confusa mezcla de asimilación y autonomía, considerando asimiladas aquellas provincias para lo que sólo aprovecha a las peninsulares y como autonómicas para tener presupuestos y deudas suyas propias [10].

Doce años después, en 1892 haría público el propio Ruiz Zorrilla un nuevo Manifiesto en forma de carta escrita en Bruselas, Manifiesto en el que vuelve sobre la cuestión de Ultramar, pero lateralmente; la defensa de la autonomía se centra en un ataque a la política colonial de los gobiernos de la Restauración [11].

Más explícito es en nuestro asunto el nuevo «partido centralista», fruto de la discrepancia entre Ruiz Zorrilla y Salmerón a la que ya hemos hecho referencia. Salmerón publica un escueto programa el 20 de junio de 1891, en donde se lee la siguiente declaración:

> En punto a la cuestión doctrinal, hay que afirmar la identidad de los derechos políticos y civiles de Cuba y Puerto Rico respecto a la Península; la representación en Cortes de las comarcas del Archipiélago filipino, cuya cultura y condiciones lo permitan, y en todas las colonias la consagración de los derechos naturales del hombre, el mando superior civil y una organización interior autonomista que afirme, en el grado y del modo que las circunstancias de los diferentes países lo consientan, la competencia local para los negocios propiamente coloniales, hasta llegar a toda la descentralización compatible con la integridad nacional y la unidad del Estado [12].

La tendencia a la concentración republicana, fracasada en 1878, no se abandona nunca, y rebrota a partir de 1886 cuando las cir-

[10] *Vid.* texto en Labra: *La reforma...*, p. 291.
[11] *Ib.*, pp. 292-293.
[12] *Vid.* Artola, *op. cit.*, t. II, p. 197.

cunstancias (fallecimiento del Rey y acceso de los liberales al poder) parecen abrir una cierta esperanza en las posibilidades de implantación de la República. Es a partir de esta fecha, y en los años correspondientes a la última década del dominio colonial de España, cuando se aborda más específicamente la cuestión de Ultramar, y en consecuencia la de Filipinas; atención lógica, por otra parte, al estar ya en renovada erupción la guerra en Cuba.

La implantación del sufragio universal en 1890 y la arribada al Congreso tras las elecciones de una treintena de diputados decididos a «establecer la concordia» dan como resultado un nuevo programa de «Unión», suscrito ahora por representaciones de los partidos canovista, federal y progresista, presentado primero en la Cámara baja en forma de «lista de enmiendas» a proponer en el proyecto de contestación al mensaje de la Corona, como veremos, y en 23 de enero de 1893 en forma de Manifiesto:

> Nuestras desordenadas colonias de Asia y nuestras Antillas... viven sometidas al gobierno militar, al régimen de la desigualdad respecto del resto de España y a un sistema de centralización radicalmente incompatible con su propia especial naturaleza, sus reclamaciones vigorosas y las exigencias universalmente reconocidas de la colonización moderna.

Pero fracasa este intento, y otro posterior de 1896. Al fin, el 1 de junio de 1897 cuaja la llamada «Fusión republicana», integrada por centralistas nacionales, progresistas y federales autonomistas y algunos republicanos independientes.

Los artículos 8 y 10 del programa de la «Fusión» tratan la cuestión antillana y proclaman su aceptación del régimen autonómico como única solución viable. Por lo que respecta a Filipinas, el artículo 10 se limita a declarar que el nuevo partido

> ansía, con todos los miramientos y discreción que pide lo difícil del problema, que llegue el instante oportuno de establecer en las islas Filipinas un nuevo régimen, ya que las funestas consecuencias del vigente se han puesto harto de manifiesto.

Acción parlamentaria conjunta de autonomistas y republicanos

Una vez que hemos descrito por separado la actitud del grupo autonomista del grupo republicano, veamos su acción conjunta en el Parlamento.

Ya la primera intervención parlamentaria de Labra en el remoto 1871, defensora, como vimos, de una amplia descentralización para las Antillas y denunciante de la situación en Filipinas, había contado con el apoyo de los republicanos. En el cuarto de siglo siguiente esta alianza se repite varias veces. Unos y otros coinciden en hacer patente la situación real de las provincias ultramarinas, y en relación con las Filipinas ponen de relieve la falsedad del generalizado supuesto de que los habitantes del Archipiélago —excepción hecha de los militares y de los eclesiásticos— no eran más que un amasijo de tribus incultas, todavía, prácticamente, como en los comienzos de la «reducción». Tal falseamiento de los más elementales datos etnográficos no hace popular, ciertamente, la aspiración filipina de enviar representantes a Cortes, aspiración que también apoyan los republicanos y de la que se hacen eco, sobre todo durante el primer período de la Regencia; a partir de 1895, las cosas cambian. De las reivindicaciones de futuro se pasa a la recusación de las medidas gubernamentales. La realidad del levantamiento armado se impone, y no hay tiempo para otra cosa que para proponer precarios remedios que quizá detengan la desmembración. Pi, siempre en la región de los principios, es —como precisaremos— una solitaria excepción.

La postura republicana a favor de los autonomistas se manifiesta en varias ocasiones de las que reseñaremos algunas especialmente importantes. En primer lugar el apoyo a la enmienda, presentada por el cubano Rafael Montoro, en 1886, con oportunidad de la respuesta al Mensaje de la Corona, enmienda abiertamente autonomista que es rechazada y sobre la que recae la inmediata censura gubernamental; Maura subraya la gravedad del apoyo republicano a la misma y, en suma, a la postura radical y perturbadora de Pi y Margall [13].

En segundo lugar, la Declaración de la minoría parlamentaria republicana de 26 de febrero de 1890, que formula sus propias bases de acción en el Congreso; proclámase en ella la autonomía colonial en términos generales, que, sin duda, incluyen a las Filipinas, aunque no las nombren:

> La minoría sostiene la identidad de los derechos políticos y civiles en Cuba y Puerto Rico respecto de la Península, y en todas las colonias, el mando superior civil con una organización interior autonomista, que afir-

[13] D. S. C., Ss. de 19 y 23-VI-1886, pp. 535 y ss.

> mando poderosamente la unidad de la nación y del Estado, consagra de un modo amplio y eficaz la competencia local para los negocios propiamente coloniales.

En tercer lugar, el manifiesto de 29 de mayo de 1891 de la minoría republicana en el Congreso a sus «correligionarios de España», después de las elecciones municipales. Este texto menciona sin rebozo la cuestión filipina y denuncia su falta de representación parlamentaria, en contraste con la situación de la que disfrutan Cuba y Puerto Rico: «No es allí libre ni el pensamiento; existe la previa censura aun para los libros que van de la Península». Lo cual, unido a males administrativos y económicos —que por lo inveterados no dejan de exigir pronto remedio—, traen inquietas a todas las colonias y mantienen en todas un fermento de rebelión que es para nosotros una constante amenaza. En consecuencia,

> ... queremos, en todas, la prepotencia del poder civil, la identidad de derechos, la entrada en las Cortes (en clara alusión a Filipinas), la enmienda de muchos vicios de que la administración adolece, el severo castigo de cuantos cometan exacciones indebidas o defrauden rentas [14].

En cuarto lugar, y retrocediendo ahora un mes en el tiempo, debe anotarse la enmienda de 27 de abril al proyecto de contestación al Mensaje de la Corona; enmienda que defiende Pedregal y que suscriben, en nombre de todos los componentes de la minoría republicana, el centralista Azcárate, Pi y Margall y Vallés y Ribot como federales, Muro como progresista, Becerro de Bengoa como independiente y Labra como autonomista. Reiteran la solicitud de reformas para las Antillas, la demanda del sufragio universal, la identidad de derechos políticos, el mando superior civil y la organización insular de carácter autonomista, y vuelven a incidir en la necesidad de una

> ... progresiva reforma del estado de nuestras colonias de Oceanía y África, donde debe asegurarse, desde luego, el goce de las libertades públicas y organizar el gobierno con arreglo a las particulares y distintas condiciones de cultura y de riqueza de aquella comarca.

[14] *Vid.* Labra, *La reforma...*, pp. 252-253.

La expresión «progresiva reforma» aquí utilizada pensamos que condensa el ideario republicano (y autonomista) respecto a la problemática filipina. Los diputados que la usan son conscientes de la imposibilidad de igualar políticamente con la metrópoli a todo el Archipiélago; parecen contemplar —aunque, que sepamos, nunca descienden a detalles— la posibilidad de instituir un voto restringido que permitiera el acceso a la representación de la ciudad de Manila, ya en condiciones similares a las propias de La Habana o de San Juan.

Hasta aquí las cuatro declaraciones de rango general y programático que reputamos más dignas de mención. Cuestión aparte es la actitud republicana al hilo de los debates reformistas, que a continuación trataremos de resumir.

Autonomistas y republicanos aceptan, aunque con reservas, ya que la estiman insuficiente, la reforma Maura [15]. También sale adelante con su anuencia la Ley Abárzuza, de 1895 [16], prolijo tema éste que ocuparía, junto con la posible crisis de gobierno y la oportunidad de la disolución de las Cortes, la mayor parte de las sesiones del año.

En fin, a las declaraciones generales y a la participación en los debates debe añadirse como colofón un último tema en el que la oposición autonomista y republicana lleva la iniciativa: el de la representación filipina en Cortes.

El diputado republicano Emilio Junoy presenta el 21 de febrero de 1895 cuarenta y ocho «exposiciones de vecinos» de otras tantas ciudades y pueblos de España y de Ultramar solicitando dicha representación [17]. Y el radical Pi, por su parte, increpa así a sus compañeros de diputación, en la sesión de 8 de junio siguiente: «Todavía no habéis concedido a las islas Filipinas asiento en nuestras Cortes... ¿será también necesario que se subleven para que les otorguéis ese derecho?» [18].

Que sepamos, ni aquella avalancha de peticiones vecinales ni esta retórica imprecación tuvieron la menor consecuencia.

[15] D. S. C., Ss. de 14 y 15-1893.
[16] *Ib.*, S. de 18-II-1895.
[17] *Ib.*, S. de 21-II-1895, p. 1858.
[18] D. S. C., S. de 8-VI-1895, p. 4379.

CARLISMO E INTEGRISMO ANTE LA CUESTIÓN FILIPINA

Hasta el momento hemos examinado las actitudes que adoptan respecto a Filipinas los dos partidos liberal-conservador y liberal-dinástico, que gobiernan alternativamente durante la Restauración, y el partido o partidos republicanos desde la oposición y en plano exclusivamente doctrinal. En el lenguaje naturalista del sociólogo Rafael Salillas, autor de un curioso estudio sobre «La evolución de los partidos políticos en España» [19], los dos primeros son «partidos compensadores», y el último, o últimos, de «osculación»; es decir, los partidos turnantes reflejan una compensación entre el «espíritu viejo» y el «espíritu nuevo», y el segundo refleja el «espíritu nuevo» en su máxima elevación. Pero elevación «osculatriz», puesto que entra en contacto, reducido al punto más alto, con el carlismo, heredero del «espíritu viejo». En expresión más llana, diríamos que Salillas subraya cómo ambos extremos se tocan, precisamente por ser extremos. Republicanismo y carlismo, federalismo y fuerismo colaboran frecuentemente en las elecciones concertando pactos que les permitan remediar su escasez de votos, y ofrecen fórmulas de gobierno, tanto para España como para Ultramar, que tienen a veces un parecido notable.

El carlismo está alzado en armas hasta febrero de 1876, y la derrota militar, consumada cuando el pretendiente cruza de nuevo la frontera francesa, plantea en sus filas el dilema de colaborar en el nuevo sistema político, jurando la Constitución y procurando ganar algunos escaños en el Congreso, o bien mantenerse aparte, en situación de «retraimiento electoral» y a la espera de cualquier coyuntura que permitiera la conquista del poder. En un grupo amplio triunfa la primera opción, y el carlismo tiene sus propios diputados desde 1879. Pero dentro de él se delinean dos sectores: uno que pasa a ser, a partir de 1884, el ala derecha del partido conservador, y por tanto ya no carlista, sino dinástico, y otro antidinástico; Pidal, el conde de Canga-Argüelles y Sánchez de Toca militan en el primero y el marqués de Cerralbo, Barrio y Mier y Vázquez de Mella, entre otros, en la que podríamos llamar fracción fiel. Luego, a partir de 1888, complica el panorama la secesión del «partido integrista» de Ramón Nocedal, que si abandona a don Carlos, como los primeros,

[19] Publicado en *La España Moderna*, núm. 90, junio de 1896, pp. 85-101.

no acepta, como los segundos, la dinastía reinante; es el tradicionalismo puro y duro que reputa secundaria la cuestión de las formas de gobierno y se declara enemigo de «toda clase de liberalismos desde el más fiero al más manso, encubierto y solapado» [20].

No hay testimonios que permitan determinar si a cada una de estas tres facciones corresponde un pensamiento homogéneo en punto a la política ultramarina general, y en cuanto al problema de Filipinas, en particular. Sí hay, sin embargo, un documento de importancia y solemnidad, el «Acta política de la Conferencia de Loredan», que, aunque data del 20 de enero de 1897, año anterior al Desastre, trata con cierta extensión de «las colonias». La «insurrección permanente» que las invade es, según el Acta, fruto del liberalismo, inspirador tanto de la traición de Cabezas de San Juan como de «las de Baire y de Cavite». El aherrojamiento de la fe en Cuba y Filipinas, la desautorización de la Iglesia y «el absolutismo de la centralización» serían las causas responsables de la situación, de la que el carlismo no es culpable. Y su remedio estaría en el restablecimiento de una «amplia descentralización política», en el retorno a los virreyes «como representantes de la Monarquía y de la ley» con juicio de residencia al término de su mandato, y, en fin, en un «Código colonial» que reflejara el «admirable y paternal espíritu de las leyes de Indias» [21].

Cuando pasamos del plano de las declaraciones descomprometidas, como lo son siempre en política las excesivamente abstractas, al plano de las declaraciones concretas, nos encontramos con otro tipo de juicios. Seis meses después del Acta de Loredan, en julio de 1887, el marqués de Cerralbo se manifiesta contrario a la autonomía de Cuba:

> No creo que Cánovas ni otro alguno lleve a Cuba a la autonomía, porque sería tanto como declarar muerta nuestra soberanía en aquel territorio; pero si alguien lo hiciera, claro está que tendrá una protesta enérgica del partido;

protesta que efectivamente se produce cuando se implantan las reformas antillanas. El *Correo Español*, en su número de 26 de noviembre y

[20] El «Esquema del partido integrista» data de 1909 y resume el espíritu del Manifiesto fundacional de 1888, *vid.* aquél en Artola, *op. cit.*, t. II, p. 305.

[21] Texto en Artola, *op. cit.*, pp. 286-295.

bajo el título general de «La traición del gobierno», publica el artículo *Dies ira,* que manifiesta así la condenación de las mismas: «Con nada mejor que con estas palabras en que se recuerda el juicio final puede empezarse a escribir hoy sobre autonomía. Día es hoy de ira, de vergüenza y de remordimiento eterno»; y en el mismo sentido de condena a la autonomía se expresa días después un Manifiesto de 6 de diciembre de carácter más oficial [22].

En el tercer plano de la acción y de la crítica parlamentaria el carlismo se orienta en la misma dirección: Vázquez de Mella hace una calurosa apología de Weyler [23] y su partido, en el Parlamento, ataca a Blanco y apoya su sustitución por Polavieja.

Línea constante del carlismo en estos años es la denuncia parlamentaria de la intervención de las logias en la sublevación filipina. Así se manifiesta ya el diputado Sanz en 1894 y nuevamente en 1896, con la inmediata adhesión de Zubizarreta —que recuerda el hallazgo de unas comprometedoras cartas de Morayta en el registro efectuado en la redacción del periódico filipino *La Paz*— y de Vázquez de Mella [24].

En suma, cuando se consuma el Desastre, el mismo Vázquez de Mella, gran verbo oratorio del partido, formula una condena general del sistema turnista (liberales y conservadores habían sido igualmente culpables) y de las mismas instituciones regias; el fin de la dinastía borbónica está, a su entender, ya próximo [25].

El Desastre en las Cortes

Lanzado el «Grito de Baire» y sustituido Sagasta por Cánovas, son disueltas definitivamente las Cortes generales el 29 de febrero de 1896, con enérgica protesta de republicanos y autonomistas. Las elecciones quedan convocadas para el 12 de abril.

La reacción ante esta situación es el retraimiento republicano, el anuncio de abstención de los autonomistas y el rechazo del propio

[22] *Vid. El defensor de Granada,* de 26 de agosto.

[23] *El Correo Español,* de 27 de octubre.

[24] D. S. C., Ss. de 21-VIII y de 1, 2 y 3-IX-1896, pp. 2559 y 2792, 2796-2797 y 2809-2810, respectivamente.

[25] *Vid.* en D. S. C. la intervención de Mella en la sesión de 8-V-1898, pp. 363-365.

Sagasta, que condena la farsa de unas elecciones cubanas sin legitimidad alguna en la representación.

Retraídos los republicanos y ausentes los autonomistas, las nuevas Cortes tienen un color de extremo y desesperado belicismo opuesto a toda concesión. Reflejaban, sin duda, el general sentir nacional; Pi y Margall, que sostiene el derecho a la autonomía a contrapelo de la opinión dominante, no logra salir diputado por Madrid.

Éste es el clima que domina en el Congreso el día 21 de agosto, cuando el gobierno hace la notificación formal de la insurrección filipina. El apoyo al gobierno de ambas minorías dinásticas se hace patente, y junto a ellas y con ellas se manifiestan ahora también el partido carlista y el diputado independiente Carvajal y Trelles; por una vez, gracias a las ausencias y a las presencias, quedan borradas, ante el dramatismo de la hora, todas las diferencias de partido.

Las sesiones se suspenden el 7 de septiembre bajo la consigna de mantener un «silencio patriótico» [26] y las Cortes permanecen prácticamente cerradas durante 1897. Al final, el 26 de febrero de 1898, es disuelto el Congreso y la parte electiva del Senado. El 20 de abril las nuevas Cortes inician su andadura con un patético Mensaje de la Corona y una crisis de gobierno en ciernes; pero ésta, ante la excepcionalidad de la situación cubana y filipina, no llega a consumarse.

A lo largo del mes de junio se suceden penosos debates sobre la intervención americana, la ruptura del pacto de Biac-na-Bató y el desastre de Cavite, en la contestación al Mensaje de la Corona. Algunas cuestiones más concretas plantean autonomistas y republicanos acerca de las reformas —más bien póstumas que tardías— que proyecta en Manila el gobernador Augustín, pero el gobierno no facilita información, probablemente porque no la tiene.

Al fin, Sagasta, previa consulta con las fuerzas políticas mayoritarias y con los militares que habían tenido mando en Ultramar, autoriza la firma del Protocolo de Washington, que tiene lugar el 12 de agosto. El acontecimiento vuelve a encender la pasión de las lánguidas Cortes. Republicanos y carlistas critican la actuación del gobierno, que no había contado con la preceptiva autorización formal de aquéllas.

[26] D. S. C., S. de 2-IX-1896; Azcárraga, ministro de la Guerra, pide al diputado carlista Llorens que no prolongue el debate sobre la conducta del gobierno y del capitán general de Filipinas, acusados de imprevisión y debilidad respectivamente.

IV

EL DESASTRE EN FILIPINAS: INTERVENCIÓN AMERICANA Y TARDÍOS INTENTOS REFORMISTAS

El Tratado de París lleva fecha de 10 de diciembre de 1898, una de las más luctuosas de nuestra historia; marca ella la última etapa de la decadencia hispana, en la que se liquida nuestro pasado imperial y se inicia una nueva etapa de pesimismo y frustración nacionales; pesimismo y frustración que son consecuencia de la repulsa generalizada hacia unos gobernantes que, alertados a tiempo (al menos en el tema que nos ocupa), habían hecho caso omiso de unas mínimas reivindicaciones políticas y administrativas, cuya satisfacción habría podido, al modo inglés, prolongar la unidad política entre la Península y Ultramar.

De estos últimos momentos de soberanía española en el Archipiélago magallánico hablaremos a continuación.

LOS NUEVOS PROTAGONISTAS: EXPANSIONISMO COLONIAL E INJERENCIA EXTRANJERA EN DOMINIOS ESPAÑOLES

El 1 de mayo de 1898 los vestigios del antiguo Imperio hispano van a recibir un duro golpe en la bahía de Cavite. La escuadra norteamericana del comodoro Dewey, con la tranquilidad de quien se sabe superior al adversario, rompe el fuego a la señal de zafarrancho de combate. Eran las cuatro de la mañana del otro 2 de mayo que pasaría a la historia. Hacia el mediodía la batalla había terminado. Los pobres barcos españoles ofrecieron muy débil réplica a los certeros cañonazos de la bien pertrechada escuadra norteamericana. ¿Imprevisión? Sí, imprevisión del almirante Montojo que, como tan-

tos otros, subestimaba la potencia enemiga y confiaba tan sólo en la audacia y el valor de la armada española. Imprevisión de los gobiernos, que tan sólo ante situaciones perentorias activan medidas urgentes para la defensa de las Islas. Allí —como dice Cabrero Fernández— «la inquietud militar estuvo motivada por dos circunstancias: las incursiones piráticas de los malayo-mahometanos y su desacato al gobierno español, y las rebeliones indígenas» [1].

No se recordaba ya que tan sólo 13 años antes el incidente de las Carolinas había puesto en peligro la dominación española en el Archipiélago. Salvado este incidente, no se replantea el tema hasta que, primero el general Weyler y luego Primo de Rivera, llaman la atención sobre el asunto. Pero esa imprevisión se encierra dentro de una amplia orla de errores en política exterior y en política colonial. Salvo marcadas excepciones —una de ellas la del general Malcampo que en 1875 apunta al gobierno de Madrid la posible existencia de apetencias germánicas sobre las Islas—, los políticos españoles cierran los ojos ante las presumibles consecuencias que el proceso expansionista europeo y americano del siglo podían tener en el Archipiélago; expansionismo que, como veremos a continuación, sin graves efectos en su principio, determinaría finalmente la pérdida de nuestro —ya exiguo— Imperio colonial.

Antecedentes

Muchos años antes de la determinante intervención norteamericana, España atraviesa dos situaciones distintas, planteadas con gran diferencia de tiempo y ambas demostrativas de la pobre preparación en asuntos ultramarinos de nuestros hombres de Estado y del interés extranjero hacia nuestras posesiones oceánicas. Eran momentos en que, emancipada la América continental y en su condición de miembro de segundo orden de la Cuádruple Alianza (junto con Francia, Inglaterra y Portugal), España, lleva a cabo ciertas operaciones de «búsqueda de prestigio» [2], en las que se mezclan el romanti-

[1] *Filipinas y el Pacífico español...*, p. 899.

[2] *Vid.* Fernández Arlaud, en *Historia de España...*, de Menéndez Pidal, t. XXXIV, p. CXLVII del Prólogo.

cismo propio de la época con la nostalgia de la condición imperial perdida; en contraste flagrante, su impotencia militar y económica, y el pesimismo y derrotismo de sus políticos la llevan también a actitudes opuestas, que nos atreveríamos a calificar de «operaciones de desprestigio».

De estos errores diplomáticos sirva de muestra en primer lugar la gestión diplomática de el marqués de Miraflores —a finales de la década de los años treinta—, encaminada a ceder a Francia temporalmente las Filipinas: gestión que nos hace recordar las que, siglos atrás y en dos ocasiones, se habían dirigido a recabar de Felipe II y de su hijo Felipe III el abandono de las Islas por «lo infructíferas y lo costosas al erario» [3].

En 1839 el marqués de Miraflores, representante español en París, lleva personalmente a cabo una curiosa gestión diplomática encaminada a solventar la deuda pública española y a sacar adelante la causa isabelina: la negociación con Francia de un empréstito de 400 millones de reales a cambio de la cesión en usufructo de las islas Filipinas por un período de 50 años. Sus argumentos, basados en lo «poquísimo productivas que eran para nosotros ahora y en muchos años», son rechazados por el gobierno por razones terminantes expuestas en el despacho que el secretario de Estado envía a Miraflores, fruto de la decisión de la reina gobernadora y de su gobierno [4].

El despacho en cuestión declara que el valor de las Filipinas es, en todos los conceptos, «inapreciable» y que su pérdida «quitaría a España de una de sus mayores esperanzas de prosperidad y poder», aunque reconoce la falta presente de «medios necesarios para fomentar aquellas Islas». Alude también el despacho a otros dos inconvenientes: el choque con Inglaterra —aliada de España y rival de Francia— y la repercusión en el «estado moral del filipino», porque

> además de la revolución que allí se produciría con el repentino establecimiento de un sistema de administración enteramente desconocido... el vínculo principal, o tal vez el único que liga a España, que es el de la religión, se rompería para siempre. La dominación española en aquel impe-

[3] *Vid.* entre otros, Fernández Arias, *op. cit.*, pp. 35-37, que transcribe las respuestas, denegatorias a la petición, de ambos monarcas.

[4] Yllán Calderón, Esperanza, «Un proyecto de cesión a Francia de las islas Filipinas», en *El siglo XIX en España: doce estudios*, obra dirigida por José María Jover Zamora, Barcelona, Ed. Planeta, 1974, pp. 253-283.

> rio se mantiene sólo por la influencia de los frailes a quienes por esta causa hemos procurado conservar [5].

Claramente se observa en esta última reflexión el interés español por mantener a los religiosos en las Islas como agentes de la estabilidad colonial.

En fin, no falta la referencia a las Cortes, cuyo consentimiento era necesario para llevar a cabo la operación, y, al impacto de la medida en la opinión pública; en ambos casos cualquier alusión al resquebrajamiento de la unidad nacional —pese a la ignorancia y despreocupación por los asuntos ultramarinos— hubiera hecho impopular al gobierno, que necesitaba, al igual que la Monarquía, de toda suerte de apoyos.

Casi 20 años más tarde y en connivencia francesa, España emprende la expedición a la Conchinchina (Vietnam de hoy). Su resultado deja la amarga sensación de haber servido a una causa ajena, e incluso de haber perjudicado gravemente la causa propia; Francia asienta las bases de su dominio en la península indochina, base estratégica que potencia sus deseos de dominación sobre el Archipiélago magallánico [6].

Otro asunto que fue conflictivo en su momento y al que hemos aludido brevemente en páginas anteriores fue el derivado del anuncio por la delegación alemana en Madrid de que el gobierno de Berlín había decidido establecer de inmediato el protectorado del Imperio germánico sobre las islas Carolinas. La nota oficial —de 12 de agosto de 1885— subraya el momento álgido del colonialismo activo que propugnan las grandes potencias, entre ellas la Alemania de Bismarck; colonialismo que se dirige ahora hacia nuestras posesiones de Oceanía y cuyos antecedentes se remontan a 1874, a raíz de una protesta del cónsul español en Hong-Kong por haber sido despachada hacia las Carolinas, sin su intervención (pese a ser dominio de España) una goleta alemana. A la protesta responden sendas notas de los gobiernos alemán e inglés negando cualquier derecho de España a su soberanía en aquellas islas; soberanía no reconocida

[5] *Ib.*, p. 265.

[6] Sobre las críticas a la candidez del gobierno por su participación en la campaña, que finaliza en 1863 con el tratado de paz de Saigón sin apenas concesiones para España, *vid.* Montero y Vidal, *Historia general...*, t. III, pp. 343-379.

por los tratados ni ejercida de hecho. Pero el gobierno de Cánovas deja en aquel momento el poder, sin tiempo para replicar cumplidamente con las investigaciones pertinentes que el propio estadista mandó realizar en el Archivo de Indias en busca de documentación que acreditara los derechos históricos españoles sobre el Archipiélago.

Pasan los años, y de nuevo Cánovas en la presidencia, determina —en enero de 1855— que, sin más, ondee en las Carolinas nuestra bandera; así lo comunica al gobernador de Filipinas, Joaquín Jovellar, que previamente había trasladado al gobierno central los deseos de los propios carolinos de que se afianzara la soberanía española «de hecho» con la presencia efectiva de una autoridad en el territorio. En consecuencia, la Real Orden de 3 de marzo de 1885 crea un gobierno político-militar en la isla de Yap; de gobernador va un teniente de navío, Enrique Capriles, quien arriba a la bahía de la isla el 21 de agosto a bordo del *Manila* y seguido del *San Quintín*, que transporta el personal y material necesarios para la instalación del nuevo gobierno. Pero apenas pasan cuatro días, una cañonera alemana fondea en la bahía y, a la vista de los buques españoles, un oficial, enarbolando la bandera imperial, proclama el protectorado del Imperio sobre el territorio y pasa al *San Quintín* a comunicárselo a su comandante, Emilio España, quien —bajo amenaza de cañoneo alemán, y constituido en jefe militar por tener mayor graduación que Capriles— arría la bandera y opta por la retirada, temeroso de originar un *casus belli*; su conducta le vale un Consejo de guerra, del que sale absuelto.

La noticia indigna a España entera, que se lanza a la calle; el 4 de septiembre la Embajada alemana corre peligro de ser asaltada por los indignados madrileños. El patrioterismo español es réplica de la ignorancia en que vivíamos respecto a nuestras posesiones en Filipinas. La prensa europea, en esta coyuntura, se une a la protesta; temen por el futuro de sus colonias si Bismarck sigue aplicando la peligrosa teoría de anteponer «la fuerza al derecho». (La delicada situación interna e internacional que planteó esta cuestión y la muerte de Alfonso XII fueron las causas de que el incidente no se debatiera hasta 1888 en las Cortes.)

Finalmente, el «Canciller de hierro» y el mismo Cánovas —con su conocido pragmatismo— deciden una solución negociada, en la

que interviene como árbitro León XIII. El resultado, plasmado en el laudo arbitral del papa y en el propio Protocolo que se firma en Roma el 17 de diciembre de 1885, confirma, una vez más, la impotencia española ante la injerencia extranjera. Es cierto que el honor queda a salvo: «El gobierno alemán —dice el artículo 1.º del Protocolo reconoce la prioridad de la ocupación española de las Islas Carolinas y Palaos y la soberanía de S. M. Católica»; soberanía que ha de hacerse efectiva —sigue el artículo 2.º— con el establecimiento de «una administración regular, con fuerza suficiente para garantizar el orden y los derechos adquiridos». Pero, a cambio, España ofrece a Alemania en unas posesiones ancestralmente suyas —desde el siglo XVI— plena libertad de comercio, pesca y navegación; derecho a establecer una estación naval y un depósito de carbón y libertad de hacer plantaciones y fundar colonias agrícolas en las mismas condiciones que se exigen a los súbditos españoles. Ventajas que, además, se han de extender a Inglaterra.

El Real Decreto de 19 de febrero de 1886 manda establecer dos gobiernos políticos para el régimen y administración de las islas de Carolinas y Palaos «sometidas —reza el preámbulo— por la expresa y no interrumpida voluntad de sus habitantes, y por la audacia de nuestros marinos al dominio de España, confirmado recientemente en el Protocolo de Roma» [7]. Dos decretos de 27 del mismo mes del gobierno general nombran para desempeñar el cargo al capitán de Fragata Isidro Posadillo y al teniente de navío Manuel Elisa y Vergara.

La intervención americana

La guerra hispanoamericana de 1898 no fue un accidente histórico más, sino la culminación de una larga serie que se remonta años atrás en el tiempo. Afianzada «la Unión» con la victoria de los Estados del Norte surge a finales del siglo XIX un fuerte movimiento expansionista, reflejo de intereses comerciales e industriales, que

[7] Ambos textos los reproduce Montero y Vidal en *El Archipiélago filipino...*, Apéndice, *vid.* también sobre el tema Taviel de Andrade, E., *Historia del conflicto de las Carolinas*, Madrid, Imp. de M. Tello, 1886, pp. 327 y ss.

juega un papel definitivo en la futura anexión de Filipinas, considerada como el trampolín necesario para la conquista del mercado chino. A ello se añade el celo misionero de las iglesias protestantes y el deseo de controlar militarmente el océano Pacífico, mediante una red de bases navales. En fin, algún autor apunta un factor más a tener en cuenta en este expansionismo: la idea —consecuencia de la influencia de las teorías darwinistas— que proclamaba al pueblo americano como libertador de los pueblos atrasados.

En lo que respecta a nuestro tema, la injerencia americana tiene mucho que ver con el fracaso de la política de los partidos dinásticos en Cuba; política que va a quedar patentizada en 1898, pese a que a última hora y en condiciones de éxito poco favorables el gobierno de Sagasta —vencido por las circunstancias más que obligado por el convencimiento, y comprometido con la opinión pública, deseosa de la pacificación, y con los Estados Unidos— emprende una nueva andadura en Ultramar, que culmina con los Reales Decretos de 22 de noviembre —publicados en la *Gaceta* los días 25 y 26— por los que se extiende a Cuba y Puerto Rico el título I de la Constitución, la Ley electoral peninsular de 26 de junio de 1890 y se concede la autonomía a las Antillas.

La tardía iniciativa de Sagasta aboca al fracaso, no sólo por la persistencia en la lucha de los independentistas cubanos —razón menos preocupante, ya que, a excepción de la indestructible Unión Constitucional, autonomistas y reformistas apoyan, con reservas, al gobierno—, sino, y sobre todo, por la actitud de sus —oficiosamente— aliados norteamericanos, quienes, desde que empieza el conflicto cubano, practican el doble juego de enviar armas a los insurrectos y de evitar el reconocimiento de estado de guerra en la Isla, a fin de no intervenir en ella directamente y procurar a la vez debilitar a España para que la «fruta cubana» madure por sí misma [8].

Preocupa, pues, a Sagasta, en primer término, la respuesta de Washington; respuesta que no se hace esperar. En cuanto a la opinión pública española, los decretos autonomistas no logran borrar la desconfianza que existe sobre la posibilidad de una pronta pacificación. El órgano liberal *El Correo,* en un artículo publicado el 26 de noviembre titulado «Aplauso a Sagasta», concede un voto de con-

[8] Lamore, J., «De la *Siempre fiel* a *Our Cuban Colony*», *Historia 16,* 1978, núm. 27, p. 84.

fianza a éste ante la disparidad de criterios al respecto, optimistas los de los liberales y condenatorios o reservados los de los conservadores:

> Las opiniones son diversas y los vaticinios contradictorios; pero se reconoce por las personas imparciales la lealtad con que se persigue la obra de la paz. Si las reformas, como nosotros creemos firmemente, producen el efecto pacificador que persiguen, hasta los más refractarios tendrán que rendirse a su bondad.

En fin, el tradicional Mensaje del presidente MacKinley de 6 de diciembre de 1897 —que publica el mismo día *El Imparcial*—, aunque redactado con sutil diplomacia, no da pie a ninguna alternativa para España: o se impone la autoridad española o la intervención será un hecho «no por culpa nuestra —dice el presidente norteamericano—, sino sólo porque la necesidad para emprender tal acción sea tan clara que asegure el apoyo y la aprobación del mundo civilizado».

A partir de estas declaraciones, los acontecimientos se precipitan. Constituido el nuevo gobierno autónomo de Cuba —el 1 de enero de 1898— comienza a manifestarse progresivamente la animosidad latente hacia el gobierno español; animosidad que —es de sobra conocido— orquesta una gran campaña de la prensa norteamericana, hábilmente dirigida por Hearst, que oportunamente aprovecha MacKinley para considerar fracasada la gestión española.

La arribada del *Maine* a La Habana —so pretexto de «prueba de amistad»—, la interceptación de una carta particular del ministro de Estado, Dupuy de Lome, dirigida a Canalejas en la que manifiesta su hostilidad hacia el presidente norteamericano —a quien tacha de «débil y populachero politicastro que quiere dejar una puerta abierta y quedar bien con los *jingoes* de su partido»— y la voladura del acorazado el 15 de febrero de 1898 enervan los ánimos y agudizan el acoso —oficial y extraoficial— a España, que, ante la pasiva expectación de Europa, procede lealmente a defender sus colonias en un intento desesperado de evitar lo ya inevitable.

El 18 de abril de 1898 la Cámara de Representantes y el Senado norteamericano aprueba la *Joint resolution* [9], que supone el formal ultimátum de renuncia española a su soberanía en Cuba:

[9] Soldevilla, *op. cit.*, t. IV, pp. 153-154.

> Si a la hora del mediodía del sábado próximo, 23 de abril, no ha sido comunicado a este gobierno por el de España una completa y satisfactoria respuesta a la Resolución, en tales términos que la guerra de Cuba quede asegurada, el presidente procederá sin ulterior aviso a usar del poder y autorización ordenados y conferidos a él, tan extensamente como sea necesario.

Éstas son las instrucciones que el día 19 se transmiten a España. La guerra hispano-norteamericana —declarada oficialmente el 25 de ese mes— está ya en marcha. Dada la notoria desigualdad de fuerzas, su desarrollo es fulminante. Curiosamente es a Filipinas adonde primero apuntarán los cañones americanos que, en la noche del 30 al 1 de mayo, aniquilan la exigua escuadra española en la bahía de Cavite.

El escenario en Filipinas

Mientras Estados Unidos declara formalmente la guerra a España y pone en movimiento su escuadra hacia Manila el escenario filipino se prepara para el desastre final. Los dirigentes radicales denostan la actitud de Aguinaldo y mantienen firme su actitud independentista, éste, desde Hong-Kong, intenta recabar del gobierno norteamericano apoyo y seguridad para la jefatura del inminente gobierno republicano filipino. En el medio de ambos frentes, España, a través de su representante en las Islas, Basilio Augustín, espera, confiado, que en el último y minoritario sector reformista que queda en las Islas, abanderado por Pedro Alejandro Paterno, consiga —bajo la promesa de ciertas concesiones políticas— dar al traste con la, inevitable ya, pérdida de la soberanía española en el Archipiélago.

Fracaso del Pacto de Biac-na-Bató y renacimiento de la insurrección

Pasados los primeros momentos de entusiasmo, a raíz de la firma del Pacto de Biac-na-Bató, comienza en el Archipiélago un período de confusión y vaguedad, con profusión de movimientos insurreccionales que Primo de Rivera, erróneamente, califica como de

«poco importantes», calificación que va a mantener hasta los últimos momentos de su estancia en las Islas. Pero, en realidad, éstos eran los pródromos de levantamientos futuros.

Los primeros problemas tienen muy prosaico carácter económico; algunos filipinos —entre los que se encuentra Paterno— que no habían acompañado a Aguinaldo a Hong-Kong muestran su descontento al gobernador por no haber recibido beneficio alguno de la pacificación, «pues no se les ha hecho asignación alguna, ni se les ha dado nada» [10].

El capitán general atiende su petición y les entrega 200.000 pesos. Aguinaldo los descalifica entonces como traidores y constituye un nuevo «Consejo Supremo» en el exilio; Consejo que evidentemente no representa al pueblo filipino. El movimiento de independencia, que, conducido de la mano de Bonifacio, se había acallado momentáneamente al tomar el poder los «ilustrados» de Tejeros e iniciarse la negociación, vuelve a resurgir. El mandato de Aguinaldo no hace deponer las armas, ni causa más efecto en un pueblo defraudado ni en muchos de sus líderes; algunos, de su misma facción, otros partidarios de Bonifacio y, en fin, otros muchos, nuevos patriotas que surgen como en los primeros tiempos del Katipunan. Todos demuestran, de nuevo, con espontáneos y simultáneos levantamientos en distintas provincias, su afán de independencia y su despego de los hombres que habían pactado con España; afán que inevitablemente causa Estado.

Se suceden ahora incruentas manifestaciones de fervor popular: asesinatos de españoles y especialmente de religiosos, ocupaciones de ciudades y actos de sedición y sabotaje. No se trata ya de expresiones aisladas de rebelión, venganza personal o anticlericalismo; más bien estamos ante esfuerzos conscientes y coordinados que tienden al logro de los objetivos independentistas del Katipunan. Documentos como el *Sangguniang Hukuman*, escrito en febrero de 1898 por Emilio Jacinto, que había sido el más íntimo colaborador de Andrés Bonifacio, demuestran, sin lugar a dudas, la intervención del resurgido movimiento en la provincia de La Laguna [11]. En ese mismo mes los revolucionarios

[10] *Vid. Memoria...*, pp. 140-141.
[11] Constantino, *op. cit.*, p. 196.

tratan de cortar las líneas ferroviarias de Dagupán para impedir la llegada de refuerzos españoles. En marzo, la lucha se generaliza y cobra nuevo ímpetu: en Zambales Norte se inutiliza la estación telegráfica y la línea entre Manila y Bolinao, imprescindible para la comunicación vía Hong-Kong. Primo de Rivera intenta rebajar su importancia cuando lo comunica a Madrid. Incluso ratifica su optimismo con el reenvío de tropa —enfermos o licenciados— a la Península. Pero la nueva organización está en marcha: Pampanga, La Laguna, Pangasinán, Nueva Écija, Tarlac, Camarines Norte, Bulacán e incluso provincias tan lejanas como La Unión e Ilocos Sur se unen ahora a la causa. El «general» Francisco Makabulos Solimán, antiguo oficial de Aguinaldo, manda las operaciones en Luzón central. El 23 de marzo 1.000 ilocanos de La Unión y de Ilocos Sur toman Candón, mandados por Isabelo Abaya. En Panay existe también un foco revolucionario; el centro conspiratorio se ubica en Ilo-Ilo.

Ni siquiera Manila está libre del desorden. Las conspiraciones se suceden y la Guardia Civil interviene al menor indicio de sospecha. La situación desconcierta a Primo de Rivera, confiado —con Aguinaldo en Hong-Kong— en que la pacificación era un hecho: el desconcierto crece cuando se le comunica la previsible vuelta del líder a Manila y sus contactos con agentes norteamericanos. Todo ello se deduce del cable cifrado que el marqués de Estella envía a Sagasta a bordo del buque correo en el que, cumplida su misión en el Archipiélago, retorna a la Península:

> País queda dominado por represiones impuestas a chispazos ocurridos marzo y abril contrastando con la absoluta paz de enero y febrero. Difícil a todos explicarse diversas causas de este cambio, aunque seguramente son principales propaganda hecha de ayuda Estados Unidos... Como se carece de planes y armas, se podrá dominar acudiendo duramente a manifestaciones como las pasadas, a las cuales son arrastrados fanáticamente pueblos o barrios que puedan ocurrir en adelante.

Y apostilla: «Éste es el verdadero estado del Archipiélago» [12]. Así lo encuentra su sucesor en el mando, Basilio Augustín.

[12] Soldevilla, *op. cit.*, t. IV, p. 394.

El gobernador Augustín y los Decretos de reforma de 4 de mayo de 1898

Cuando el teniente general Basilio Augustín se hace cargo de la Capitanía General de Filipinas —10 de abril de 1898—, la situación es aún más grave de la que, a última hora, describe Primo de Rivera. En Luzón se extiende la insurrección, y el foco iniciado en Cebú amenaza con propagarse por todas las islas Visayas. Es imposible atender ambos frentes con las fuerzas de que se dispone. Así lo comunica reservadamente Augustín al ministro de la Guerra cinco días después de tomar posesión. Madrid, por su parte, le notifica la ruptura de hostilidades con Estados Unidos y el desplazamiento de la escuadra de Dewey hacia Hong-Kong. El ataque se prevé inminente. Ante tal situación, que ha de comunicar a los filipinos, Augustín intenta no aumentar el pánico, y el 23 de abril, en patriótica arenga, informa al pueblo de la llegada de una escuadra «tripulada por gentes advenedizas, sin instrucción ni disciplina... con el propósito de arrebatarnos cuanto significa vida, honor y libertad», y le alienta para la lucha —«breve y decisiva»— en defensa de la bandera española, «siempre cubierta de laureles» [13].

La respuesta popular es entusiasta; la afluencia de voluntarios civiles es masiva en Manila. Incluso destacados filipinos —Paterno, entre ellos— ofrecen su adhesión y sus servicios a España; filipinos que, poco más tarde, engrosarían de nuevo las filas revolucionarias ante la llamada de Aguinaldo.

Pero la realidad se impone al patriotismo; preocupa, sobre todo, el mal estado de las fuerzas navales situadas en Subic, desde donde, en principio, se piensa hacer frente a la escuadra norteamericana. Un ulterior cambio de criterio traslada la escuadra española a Cavite, que pasa a ser centro de la resistencia marítima [14]. Tampoco Manila está preparada para resistir un largo asedio, pese al esfuerzo hecho por Primo de Rivera para construir 15 fortines avanzados, distanciados entre sí un kilómetro. Todo ello anuncia la derrota que en efecto se consuma en trágico simbolismo el día 2 de mayo.

[13] *Vid.* texto en Fernández Almagro, *Historia política...*, t. III, p. 96.

[14] *Vid.* al respecto, entre otros, Espadas Burgos, M., «El ejército y la cuestión ultramarina», en *Historia social de las Fuerzas Armadas...*, t. III, p. 97. Por su posible responsabilidad en la destrucción de la escuadra y rendición del Arsenal, el contraalmirante Montojo fue procesado y separado del servicio, pasando a la situación de reserva.

El desastre de Cavite es bien conocido. Las bajas españolas tras el heroico sacrificio se cifran en 58 muertos y 256 heridos. Manila queda incomunicada por el bloqueo; contra todo pronóstico, no se la bombardea. Quizá por evitar otra matanza, quizá por falta de instrucciones al respecto a Dewey, sorprendido por la firme respuesta de Augustín ante la amenaza a arrasarla. Manila —decide el capitán general— no se rinde.

Y es en estos difíciles momentos cuando Augustín, en última instancia, trata de salvar lo ya insalvable: asegurarse la lealtad de los filipinos con ánimo de poder responder a la comprometida defensa de Manila; lealtad que espera conseguir ofreciéndoles ventajosas opciones de acceso a la milicia y de participación en los asuntos públicos. Tales ofertas se publican en sendos decretos en la *Gaceta* de Manila de 4 de mayo.

Creación de las «Milicias filipinas»

El primero de ellos crea la «Milicia filipina», cuerpo paramilitar al que van a poder acceder —con algunas limitaciones por edad, incapacidad física, etc.— «todos los que lo soliciten». Tal Cuerpo comprenderá unidades tácticas en todo el Archipiélago «para mantenimiento del orden, protección de intereses públicos y privados y defensa del territorio»; sin perjuicio, claro está, de su posible movilización cuando el capitán general así lo determine «para el restablecimiento del orden o la defensa de la integridad de la Patria».

Sus jefes y oficiales —designados por el capitán general de entre los alistados y siempre a propuesta en terna de los oficiales del ejército de la respectiva zona— gozarán de igual grado y consideración que sus similares en el ejército y ascenderán por antigüedad de cabo a capitán y por años de ejercicio efectivo de capitán a coronel, grado éste al que se posibilita su ascenso una vez obtenida la cruz del Mérito militar.

Además, a los integrantes de las nuevas milicias —jefes, oficiales y tropa— se les beneficia con la exención para sí y para sus primogénitos del servicio militar y de la prestación personal, así como con otras ventajas económicas.

Una Circular de 5 de mayo de Augustín, que publica la *Gaceta* del 6, aclara el anterior decreto y dispone que las atribuciones de los jefes de las Milicias filipinas sean las mismas que las concedidas a los gobernadores político-militares, y les faculta, además, para suspender de destino y cargo al personal gubernativo y jueces de paz en los casos en que, a su juicio, proceda, dando cuenta inmediata al gobernador de provincia.

En fin, el domingo 8 de mayo aparece en la *Gaceta* el reglamento provisional por el que se han de regir las nuevas Milicias.

Creación de la «Asamblea consultiva»

La segunda propuesta de Augustín tiende a cumplir —según reza la Exposición de Motivos— la «alta y trascendental misión» que el gobierno de Sagasta le encomendara en el Archipiélago: adecuar la Administración a las necesidades reales, «dando parte en la gestión pública a los representantes de todos los intereses y agrupando en patriótico conjunto todas las fuerzas sociales, dándoles la correspondiente y oportuna intervención en los asuntos públicos». Para ello, y sin perjuicio de un futuro perfeccionamiento en la organización, que las actuales circunstancias impiden, decreta lo siguiente:

> Artículo 1.° Con la denominación de «Asamblea Consultiva de Filipinas» se establece en la capital del Archipiélago un cuerpo consultivo que deliberará e informará al gobernador general sobre los asuntos de carácter político, gubernativo o administrativo que dicha Superior Autoridad estime oportuno consultarla.
>
> Artículo 2.° Esta Asamblea podrá exponer al gobernador general la conveniencia de resoluciones que afecten a los intereses de los pueblos, siempre que no invada las funciones de otros organismos ni infrinja las leyes.
>
> Artículo 3.° Hasta que nuevas disposiciones determinen y regulen la forma de constituirse y funcionar este nuevo organismo, la «Asamblea Consultiva de Filipinas» será presidida por el gobernador general o quien legítimamente le sustituya, los miembros de la misma se denominarán consejeros, tendrán las mismas categorías y preeminencias que los consejeros de Administración, y se dividirán en consejeros natos y de libre elección.

Artículo 4.º Serán consejeros natos:
La Junta de Autoridades.
El general jefe de E. M.
El auditor general de Guerra.
El gobernador civil de Manila.
El alcalde de Manila.
Un caballero Gran Cruz en representación de la clase.
El presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.
El presidente de la Cámara de Comercio.

Artículo 5.º Serán consejeros de libre elección veinte personas de significación en el país que el gobierno general juzgue conveniente nombrar.

Artículo 6.º Una vez constituida la «Asamblea consultiva de Filipinas» se redactará a la brevedad posible el Reglamento de gobierno interior, porque ha de regirse.

Publíquese.

Augustín (*sic*)

Pero los proyectos de Augustín fracasan en lo que respecta al primer punto; el pueblo filipino desconfía ya de cualquier promesa española y está atento al desarrollo de la revolución, que la intervención norteamericana favorece y acelera. Augustín, no obstante, designa varios jefes de las Milicias: Artemio Ricarte, Baldomero Aguinaldo, Mariano Trías, Licerio Gerónimo, Enrique Flores, Felipe Buencamino y Pío del Pilar son algunos de ellos. A Buencamino le encarga una especial misión: ofertar a Aguinaldo la presidencia de un gobierno autónomo bajo supervisión española. La oferta es rechazada. El recién estrenado jefe de Milicias se une a Aguinaldo, desembarcado en Cavite con ayuda americana el 19 de mayo.

El segundo proyecto que al fin parecía venir a llenar parte de las aspiraciones reformistas de los filipinos tiene una muy corta vigencia real. Augustín llega a nombrar —a tenor de lo prescrito en el artículo 5.º del decreto— a 20 significadas personalidades filipinas, entre las que se encuentra de nuevo Pedro Alejandro Paterno [15], y la Asamblea consultiva llega a reunirse por primera y única vez el 28 de mayo. En dicha reunión y previa la ratificación del gobernador general que la preside, de las intenciones reformistas del gobierno Paterno enfatiza por última vez su lealtad hacia España:

> Imitemos el ejemplo de las grandes potencias del mundo; no se bastan a sí mismas: por fuertes y grandes que sean, buscan auxilios y ayuda,

[15] *Vid.* Constantino, *op. cit.*, p. 204. Todos ellos pertenecían al grupo de «ilustrados» que seguía a Rizal.

> sumandos de fuerzas... ¿Y qué mejor aliado para nosotros que España, nación con quien nos unen cerca de cuatrocientos años de vínculos, de relaciones, de religión, de derecho, de moral, de usos y costumbres, conociendo a diario sus virtudes y sus defectos?

Pero también insiste por última vez en que la condición previa al mantenimiento de esa alianza ha de ser la concesión de representación filipina en las Cortes españolas.

Con esta petición acaba la larga andadura destinada a conseguir la presencia filipina en Cortes. Ni las comisiones que designa la Asamblea —una para redactar el reglamento interno de la Cámara (que se copia de los que rigen en las Cámaras españolas), otra para redactar un manifiesto al país que le comunique los buenos deseos del gobierno— ni la propia Cámara que va a presidir Paterno tienen ya eficacia alguna, como se deduce del resultado del Manifiesto que redacta éste el 31 de mayo, haciendo una llamada al pueblo filipino a la concordia y a la fidelidad a la patria, bajo la garantía de un futuro gobierno filipino autónomo.

El pueblo no acude a la llamada; las acciones conciliatorias son demasiado tardías, incluso para los «ilustrados», que no tardan en unirse a la magna revolución que, con el apoyo popular, acaudilla de nuevo Aguinaldo.

El escenario en España: la cuestión filipina a debate en las Cortes

Los diputados asistentes a los debates de mayo y junio en el Congreso contemplan el espectáculo de un inusitado y tardío interés hacia el Archipiélago filipino, consecuencia lógica del clamor popular y dolorosa impresión producida por las noticias del desastre de Cavite; noticias que, aunque atenuadas parcialmente por el comportamiento heroico de los tripulantes de la exigua flota española en la defensa de la bahía, no impiden el que se plantee una situación de excepcionalidad que provoca la crisis de gobierno, obligado ya a cambiar el rumbo de su política contemporizadora hacia la inevitable de la guerra, en un último intento de salvar al menos el honor nacional invocado a gritos por la multitud que aclama a Weyler.

Inevitablemente, el gabinete Sagasta —«que envía recursos a todas partes cuando la guerra con Estados Unidos es inminente, excepto a Filipinas»— es el blanco de toda censura:

> No es imprevisión tener dieciséis millones de población contra setenta; no es imprevisión tener la base de nuestras operaciones a tres mil leguas de Oriente y mil quinientas de Occidente; no es imprevisión venir de una raza gloriosa, pero cansada... no es imprevisión el tener que soportar cargas superiores a nuestras fuerzas económicas... —argumenta Moret en defensa del gobierno—. ¿Pero creéis que podemos tener una escuadra para Filipinas, otra para Cuba, otra para la Península y los barcos suficientes para defender las Canarias y las Baleares? Éstas no son imprevisiones, son imposibilidades... [16]

La defensa de Moret se desarrolla en una de las sesiones destinadas a debatir la interpelación presentada por Salmerón el 3 de mayo; inicia ella una larga serie de debates conducidos por republicanos y carlistas, dirigidos a cuestionar la acción del gobierno en Filipinas y que, aunque no exentos de exacerbados ataques a la institución monárquica [17], cuentan con el apoyo parcial de un grupo de diputados monárquicos, quienes, a través de un voto de censura, muestran su disconformidad con la gestión del ministro de Marina [18].

El punto a debatir se centra en el origen de las responsabilidades, intentando esclarecer no sólo los sucesos recientes, sino la situación actual y futura del Archipiélago. Situación que se mantiene, como de costumbre, en «reserva oficial absoluta»; parafraseando la célebre novela de Rizal exclama el diputado por Cuba Genaro Alas: «De eso no se puede hablar. *Noli me tangere*» [19].

A la proposición incidental de un grupo de diputados encabezados por Bores y Romero —sin ninguna representación política, sino como «necesidad obligada»— destinada a plantear un debate sobre el abandono «que más bien pudiera calificarse de olvido», en que el gobierno tiene al Archipiélago, y a estimular su atención sobre el mismo [20] sigue la presentada días más tarde —el 11 de junio— por el grupo carlista, empecinado en desprestigiar a Primo de Rivera, al que entiende debe retirársele su pensión vitalicia, y centrada en la pretensión de que el Congreso declare la necesidad de abrir juicio

[16] D. S. C., S. 6-V-1898, p. 332.

[17] Protagonizados por Vázquez de Mella, Sesión de 7 de mayo, p. 362, y por Salmerón, Sesión de 10 de mayo, p. 448.

[18] D. S. C., S. 6 de mayo, p. 321.

[19] *Ib.*, S. 6-VI-1898, p. 1145.

[20] *Ib.*, S. 4-VI-1898, p. 1110.

de residencia a los generales que gobernaban el Archipiélago desde el momento de la insurrección hasta el Desastre.

Es precisamente esta intervención carlista la que provoca no sólo la intervención del general Primo de Rivera en su propia defensa en ambas Cámaras, sino también la explanación de otra proposición presentada el 15 de junio —esta vez a cargo de la minoría republicana—, dirigida a recabar del Congreso la apertura de «una amplia información parlamentaria» que esclarezca los hechos y omisiones que originaron la actual situación en el Archipiélago y la subsiguiente depuración de responsabilidades, si fuera el caso.

La discusión de la proposición republicana apura las sesiones del Congreso hasta la fecha de suspensión de Cortes en 24 de junio; en los debates intervienen representantes de todas las fuerzas políticas, pero son, sobre todo, carlistas y republicanos los encargados de dar la batalla parlamentaria destinada a medir las fuerzas del gobierno.

Mientras los carlistas arremeten contra la inmoralidad administrativa en las Islas, contra el Ejército y más concretamente contra Primo de Rivera —al que hacen responsable entre otros cargos del desprestigio del «castila» ante el indio al humillarse a pactar «con cuatro salvajes que escasamente articulan palabra» [21]—, el republicano José Muro, portavoz de su grupo al apoyar la proposición citada, no duda en remontarse, en el plano militar, al informe que en los años sesenta emitiera Patricio de la Escosura y a los que sucesivamente emitían los capitanes generales del Archipiélago a Madrid, dando cuenta de la situación. En unos y otros se advertía en detalle la necesidad de aumentar los medios de defensa y de introducir reformas progresivas, advertencias soslayadas por conservadores y liberales en el poder: «Paréceme evidente —concluye Muro— que las responsabilidades por omisión y abandono son inexcusables y caen sobre los gobiernos de la Restauración».

Republicanos y autonomistas coinciden en solicitar del gobierno la garantía de la continuidad de la reforma en Filipinas que con una alusión vaga en el discurso de la Corona había puesto en práctica el general Augustín, en un intento desesperado de erradicar el malestar y conseguir de nuevo la confianza del indígena. Confianza que, en

[21] *Ib.*, Llorens en la sesión de 22 de junio, p. 1614.

opinión del diputado autonomista Alas, tiene su origen en el enfrentamiento existente entre las órdenes religiosas y los filipinos, con aspiraciones contrapuestas, decididos unos a no perder su hegemonía en el Archipiélago, y otros, a conseguir invalidarlas, como mostraba claramente la primera de las solicitudes que se le entregaron a Primo de Rivera por conducto del negociador Paterno: expulsión de las órdenes religiosas. Alas se muestra convencido de la inutilidad de exigir responsabilidades a los generales e incluso al gobierno, comprometido ya a seguir en el intento reformista, en suspenso por la guerra. Duda de que se cumpla el compromiso: «¿Se volverá atrás el gobierno en esas reformas? ¿Habrá sido nada más que una especie de cebo sólo para los momentos actuales?», y advierte, al paso, de la triste experiencia cubana:

> Una de las causas que han fomentado la rebelión en Cuba es la poca confianza inspirada por las palabras del gobierno español para todo lo que sea reforma. Es por lo mismo conveniente que se sepa que si se dan ahora esos pasos en Filipinas para tener a nuestro lado la adhesión de los naturales de aquellas islas, no se volverá atrás, que se irá adelante [22].

La intención de Alas en conseguir del gobierno que aclare su posición respecto a las reformas que interesen introducir en el régimen de Filipinas —para lo que se haya dispuesto a explanar una interpelación— es acallada por Romero Girón, que declara la disposición favorable del gabinete Sagasta a estudiarlas y para lo que ha dado plenos poderes al general Augustín.

Parecida desconfianza muestra el republicano Emilio Junoy, avalada por la negativa del ministro de Marina a traer a la Cámara los documentos referentes a la pacificación de Filipinas; documentos que el mismo Primo de Rivera presenta después en el Senado. Junoy solicita del gobierno que rompa con «la tradicional política de reserva y silencio», y manifieste públicamente su posición sobre dos importantes medidas de carácter político que considera necesarias para conseguir de nuevo la atracción del indígena, expuesto en estos momentos a «sucumbir a todas las proposiciones que ofrecen los yankis»: representación parlamentaria y decreto urgente de am-

[22] *Vid.* D. S. C., Ss. de 21 de mayo y de 21 de junio, pp. 648-649 y 1584-1585, respectivamente.

nistía, urgencia determinada por la incongruencia que supone que mientras los principales artífices de la lucha en Filipinas disfrutan de libertad en el Japón y en las Islas, otros muchos, condenados por sospechosos, mueren en los presidios filipinos [23].

Ante la respuesta inconcreta del ministro de Ultramar, Junoy cierra su intervención con una recomendación al gobierno:

> No hagáis lo que habéis hecho en Cuba por desoír nuestras advertencias patrióticas y nuestros modestos consejos y por rehuir nuestras soluciones de gobierno; no hagáis la reforma del Archipiélago filipino como acostumbráis, tarde y mal [24].

Será ésta la última vez que se lleve al Congreso la aspiración filipina de conseguir representación parlamentaria, en unos momentos en que a tenor de noticias reservadas aún se confiaba en el Archipiélago en que esa propuesta fuera admitida [25].

Por su parte, Romero Robledo trata de recabar del gobierno una solución última: si, como se había puesto de manifiesto en los debates, liberales y conservadores están conformes con la continuidad de las reformas, es inútil hablar de responsabilidades pasadas, pero no de las que nacen y seguirán a raíz de la declaración de guerra con Norteamérica. Y, en este sentido, solicita del gobierno que manifieste su posición, instándole a que se declare a favor del extremo que el diputado ultraconservador defendió siempre: «Debemos continuar la guerra, y la guerra a la desesperada, porque sólo de esa manera podremos tener esperanzas de obtener una paz honrosa» [26].

También Canalejas —separado del partido liberal por sus concesiones autonómicas a Cuba— interviene con un crudo ataque a

[23] *Ib.*, S. de 28 de mayo, p. 886.

[24] *Ib.*, p. 889.

[25] «Venga la proclamación de la identidad política y jurídica con nuestros hermanos peninsulares, la libertad de asociación y de imprenta...», decía Paterno en una carta de 16 de febrero leída en el Congreso por Muro en la sesión de 16 de junio. Días más tarde, el 23, en otra carta confidencial solicitaba determinados honores al gobierno por su gestión negociadora, entre ellos, su nombramiento como senador para «defender los intereses del país ahora que no tenemos diputados a Cortes y es ansiada la representación de Filipinas en las Cortes españolas», D. S. C., S. de 16 de junio, p. 1429.

[26] *Ib.*, S. de 23 de junio, p. 1654.

su antiguo jefe en demanda de «grandes y positivas realidades, criterios prácticos y normas serias de gobierno» [27].

De poco le sirve a Sagasta el reiterar la falta de medios económicos y el ataque sorpresa de la escuadra de Dewey para justificar el desastre de Cavite cuando, como en el mismo Congreso se advierte, la inminencia del ataque debía haberse correspondido con el envío de refuerzos; ni a Moret el precisar que en el ánimo de los liberales estaba el plantear reformas en el Archipiélago, entre las que la representación parlamentaria era la más acuciante, y por supuesto necesaria la aprobación de la misma por el Parlamento. Ésta y otras medidas urgentes, como la ley de empleados, quedan varadas al ocurrir el desastre de Cavite [28].

El gobierno confía verbalmente en salvar el Archipiélago: «Tengo muy fundadas esperanzas en la capacidad de la autoridad que allí gobierna, en los soldados peninsulares, en los indígenas, en los elementos sociales del Archipiélago» [29]. Pero a las palabras no siguen las soluciones, y ni siquiera se hacen públicas las reformas que el general Augustín había decretado en las Islas. Razón de ello es la dificultad de las comunicaciones derivadas de la guerra. Solamente en septiembre, cuando de nuevo se reúnen las Cortes con la triste misión de aprobar la autorización necesaria para negociar la paz con Estados Unidos, conoce el Congreso las medidas del capitán general.

Flota, en fin, en el aire un malestar compartido: la responsabilidad común a gobiernos y a parlamentarios, que mantienen desde 1837 (año en el que, como sabemos, se desposee a Filipinas de representación parlamentaria) una actitud de abandono incalificable del Archipiélago.

Epílogo

Los últimos acontecimientos que se desarrollan en Filipinas tienen exclusivamente carácter militar, salvo las peculiares matizacio-

[27] *Ib.*, S. de 22 de junio, p. 1621.
[28] *Ib.*, Ss. de 21 y 22 de junio.
[29] *Ib.*, S. de 6 de junio, p. 1149.

nes políticas del entendimiento de Aguinaldo con sus interlocutores americanos y el de éstos con el gobierno español para tratar la paz.

En los escasos cuatro meses que transcurren entre la fecha de la batalla de Cavite y la capitulación de Manila, España ha de plantar cara a un doble frente: por una parte el que ofrecen las tropas americanas de desembarque, mientras la escuadra permanece en situación expectante y jactanciosa; por otra, los ataques de los insurrectos filipinos, crecidos al compás de la debilitación del poder español. Los tagalos, a tres kilómetros de distancia, asedian intermitentemente la plaza de Manila, clave de la guerra.

Augustín, pasivo e impotente, sólo confía en la llegada de refuerzos; le llega la noticia de que el 16 de junio sale de Cádiz rumbo a Manila, la escuadra que manda el almirante Cámara:

> Sigo —telegrafía a Madrid— incomunicado con provincias, en las que ignoro si podrán resistir algunos destacamentos por carecer de recursos. Espero recibir auxilios Península antes de que se agoten elementos de defensa. La alarma es grandísima. A todas horas suenan tiroteos en todas direcciones [30].

Pero la escuadra de Cámara no llegaría nunca. En el canal de Suez, en Port-Said, se le cierra el paso. Sólo se le permite el abastecimiento imprescindible de carbón para regresar a la Península, y el gobierno decide su retorno.

La desmoralización en Manila ante la noticia es tremenda. La capitulación es inminente. El hambre y el temor ante el presentido y definitivo bombardeo angustia a civiles y militares, que, acosados por todas partes, contemplan abatidos el impresionante despligue de fuerzas acumuladas por Estados Unidos en pocos días; fuerzas que al mando de los generales Anderson, MacArthur, Greene y Merry (general en jefe del Ejército de Tierra), esperan impávidas a que Aguinaldo —proclamado jefe de la República filipina el 18 de julio en presencia de Dewey y otros oficiales de su escuadra— resuelva la situación, y la rendición se produzca, con el consiguiente ahorro —para ellos— de hombres y de material.

[30] Extracto de uno de los muchos cablegramas que en junio envía Augustín a Madrid solicitando ayuda, *vid.* Soldevilla, *op. cit.*, t. IV, pp. 265-267.

Con todo, algunas escaramuzas ponen a prueba aún el exacerbado espíritu militar español; al ataque que ordena Merrit a la plaza de San Antonio Abad el 30 de julio, contraatacan los españoles al día siguiente con tal ímpetu que los norteamericanos piden urgentemente refuerzos; llegados éstos, el combate continúa los días 1 y 2 de agosto con considerables bajas en los dos frentes; sólo la ayuda de una batería americana les da a éstos el triunfo final. Pero no por eso se precipita el desenlace; se está a la espera, or parte española, de las órdenes de Madrid.

En Madrid, los acontecimientos políticos se suceden. España pide la paz: Cuba y Puerto Rico están en poder de las fuerzas yanquis (el 16 de julio capitula Santiago de Cuba, entre el 25 y 27, no sin resistencia, los norteamericanos se hacen dueños de Puerto Rico). Mientras, Manila espera su inmolación. El gobierno confía en que esta plaza resista hasta el final de las negociaciones para privar a los Estados Unidos de un hecho consumado más a su favor. Éstas son las instrucciones que Augustín recibe, y que, relevado el 4 de agosto, traslada a su segundo cabo, y sucesor en el mando, Fermín Jaúdenes. Pero Manila ya no resiste. El 13 de agosto capitula. La bandera americana se iza en la ciudad.

Las negociaciones para la paz habían sido iniciadas el 26 de julio por el embajador francés en Washington, Jules Cambon, que entrega una nota el 4 de agosto al gobierno americano. Los Estados Unidos contestan a ella con una exposición de sus condiciones; Filipinas queda marginada de momento, pero se comunica que Manila —aún sin capitular—, su puerto y el territorio inmediato quedarán sometidos a la jurisdicción de los Estados Unidos. El gabinete de Madrid las acepta. Previa y sucesivamente —en los días 4 y 5 de agosto— desfilan por el despacho de Sagasta los líderes de las principales fuerzas políticas (excepción hecha de los tradicionalistas) y antiguos generales de las provincias ultramarinas. La opinión es prácticamente unánime: no cabe otra resolución que la firma de una paz honrosa. «¿Quién sería capaz de aconsejar lo contrario —dice Silvela— si a juicio del gobierno se carece de elementos suficientes para cambiar el curso de la guerra?» Y Martínez Campos añade: «Ante la realidad hay que convencerse, y la realidad es ésa. Quien la contraríe, quien piense que no es así, habrá de crear otra nación y otros instrumentos de defensa». El único discrepante es Romero Robledo:

> Mi opinión, que ya sé que constituirá en el concierto de casi todas las demás un voto particular, pero que mañana podrá ser la de todo el país, es que siga la contienda. ¿Con qué medios? Con los que da a una nación como España la conciencia de su derecho... —y apostilla— la victoria se decreta [31].

El 12 de agosto redactan Cambon y Day —secretario de Estado del gobierno norteamericano— un protocolo con las bases para negociar la paz. MacKinley exige en él la renuncia de España a la soberanía de Cuba, la entrega de todas las islas que poseía en las Indias occidentales incluido Puerto Rico, una isla del Archipiélago de las Marianas y la ocupación interina de la ciudad de Manila. Pero inmediata a la firma del protocolo caería Manila; ya no había lugar a vaguedades respecto a su futuro. Mientras Washington nombra sus comisionados para las negociaciones, España demora el nombramiento de los suyos en tanto se reúnen las Cortes y autoriza al gobierno para ceder sus territorios.

El 5 de septiembre inauguran las Cortes sus tareas. Han de considerar el doloroso trance de la cesión. Ese mismo día Sagasta da lectura en el Senado, con la tristeza reflejada en el rostro, del siguiente proyecto de ley:

> Se autoriza al gobierno para renunciar a los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme a lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el gobierno de los Estados Unidos del Norte de América [32].

El gobierno, obviamente suscritor del proyecto, propone su debate en las Cámaras en sesión secreta; así se había hecho en 1820 con ocasión de la cesión de La Florida (curiosamente también a Estados Unidos) y así merece, en suma, tratarse tan delicado tema. Disienten de tal propuesta, aunque en vano, los representantes Rivera, Navarro Rodrigo, Ortiz de Pinedo, el romerista Aguilera y J. Fernando González. Las actas, pues, de aquellas sesiones consignan los acuerdos, las votaciones y los nombres de los representantes, pero no sus discursos.

[31] Estas y otras opiniones de los consultados pueden verse en Soldevilla, *op. cit.*, t. IV, pp. 347-352.

[32] D. S. del Senado, S. citada, extracto publicado en la *Gaceta* del 7.

El proyecto es aprobado por el Senado en votación ordinaria el día 12; el mismo día entra en el Congreso que lo aprueba el día 13, y el 14 se pasa a la firma de la Reina. En fin, en igual fecha se procede a su lectura en el Senado y en el Congreso, y quedan clausuradas ambas Cámaras.

El penoso trámite constitucional atraviesa unos violentos trances parlamentarios. Los hay en el Senado y los hay en el Congreso; pero la mayor dureza se da en la Cámara alta, cuando el conde de las Almenas tiene —el día 7— una airada intervención contra el Ejército, que continúa el día 12:

> Yo, como representante de la nación —expone el día 7—, dirijo un saludo a esas víctimas de la guerra, a esos soldados que regresan a la patria, maltrechos por la enfermedad y por las balas, vencidos y humillados; pero sin hacer extensivo este saludo a sus jefes, que no han sabido o no han podido conducirles a la victoria, y ya que no a la victoria, a caer con honra y con prestigio. A mí no me asustan ni me achican condecoraciones ni entorchados... Yo he venido aquí a ser el eco de la opinión y del público, y si me dejáis solo, conmigo estará el país entero, que es el que ha dado sus hijos para la patria y el dinero para sostener la guerra... Con gran mesura me he limitado a pedir datos a los señores ministros de la Guerra y de Marina, para en su día discutir. La discusión vendrá y las responsabilidades vendrán también, porque es necesario que los hechos sean esclarecidos. Sí, y lo han de ser, pues precisa arrancar de los pechos muchas cruces y subir muchos fajines desde la cintura hasta el cuello [33].

Ante tan dura acusación, tercia el ministro de la Guerra, general Correa: «Si el señor conde de las Almenas tiene alguna faja, debe llevarla, no al cuello, como él pide para los demás, sino a la boca». Otros generales —Weyler, Azcárraga, Primo de Rivera y López Domínguez— piden explicaciones al conde de las Almenas. López Domínguez manifiesta que los senadores sólo han de pedir responsabilidades al gobierno que mandó, consintió o dejó impunes los hechos, y tacha de irresponsables las manifestaciones, no probadas, del senador en contra del Ejército. Propone, en fin, un patriótico saludo a los Ejércitos de Mar y Tierra, sin sustraer por esto al gobierno de las responsabilidades en que haya podido incurrir [34].

[33] *Ib.*, S. citada, extracto publicado en la *Gaceta* del 9, p. 480.
[34] *Ib.*, p. 482.

El debate se reproduce el día 12. Interviene de nuevo el conde de las Almenas y se ratifica en lo expuesto anteriormente; la opinión pública le apoya —dice—, dado el número de felicitaciones que ha recibido después de su intervención. A continuación, da lectura a las cartas de los generales Contreras, Loño, Bosch y Echagüe, en las que se le pide puntualice con nombres concretos las alusiones generales del día 7. Intervienen en su defensa los generales Chinchilla y Primo de Rivera, y, en fin, Weyler, que exige depuración y concreción de cargos al gobierno: «Que el ministro de la Guerra depure las responsabilidades. Porque si no, si esas responsabilidades no resultan, y nadie defiende a los generales, los generales se tomarán la justicia por su mano» [35].

El escándalo ante estas palabras es indescriptible; el marqués de Tenerife se mantiene en lo dicho, pese al requerimiento del presidente y el clamor de los senadores. Sólo se hace el silencio cuando Sagasta, tranquilo e impasible, se levanta de su banco, y entre otros argumentos se lamenta de ese afán en buscar responsabilidades por todo y dice que

> no es propio de pueblos viriles tratar con escándalos las desdichas... Si acaso, habría que pedir responsabilidades a todos los gobiernos desde hace muchos años... Dada nuestra pobreza, ¿qué de extraño tiene que hayamos sido vencidos...? En todas las campañas hay faltas. Pero la verdadera culpa estaba en la situación de nuestra pobre patria, abrumada de tantas luchas durante tantos años... Las acusaciones —continúa, dirigiéndose al conde de las Almenas— han de ser concretas..., pero los generales —advierte a Weyler— no pueden tomarse la justicia por su mano [36].

En fin, tras hacer Sagasta una llamada al patriotismo, Weyler rectifica y aclara: «Mis palabras no se han referido ni al gobierno ni a las instituciones, ni al Senado». Mis palabras —contesta al conde de las Almenas, que le interrumpe— se han dirigido «personalmente contra quien se vale de su inmunidad para atacar al Ejército». Nuevo escándalo en la Cámara y nueva réplica de Las Almenas, que, rectificando, concreta: «Yo he hablado de generales fracasados. ¿Queréis pruebas? ¿Queréis nombres? No tengo pruebas, pero citaré

[35] *Ib.*, S. de 12 de septiembre, extracto publicado en la *Gaceta* del 14, p. 518.
[36] *Ib.*, pp. 518-519.

los nombres». Y acto seguido, acusa de su fracaso a Primo de Rivera en Filipinas, Weyler y Blanco en Cuba y Cervera en Santiago de Cuba; «cuatro generales —dice— que no han sabido llevar las tropas a la victoria».

Tras otras intervenciones —la de Tejada de Valdosera que, en nombre de la minoría conservadora, desautoriza a Las Almenas (como también lo había hecho anteriormente Silvela jefe del partido en que el conde militaba) y la del senador republicano José F. González que insiste en la censura al gobierno— y una nueva y conciliatoria intervención de Sagasta concluye el debate en el Senado.

Pero también en el Congreso se libra una batalla, formularia al menos, que se inicia con la lectura de una proposición republicana que intenta recabar del Congreso la declaración de responsabilidad del gobierno en la iniciación de la guerra con los Estados Unidos, en la preparación y organización de los medios de defensa y en la violación de la Constitución al firmar el protocolo de Washington sin la previa autorización de las Cortes. A ello responde el presidente de la Cámara proponiendo —tal y como se había hecho en el Senado— que el asunto se trate a puerta cerrada; manda, pues, desalojar las tribunas [37]. Salmerón entonces increpa al gobierno; le secundan republicanos y carlistas e incluso interviene la tribuna pública, que abandona los asientos, desalojada por la Guardia Civil. Finalmente, y en sesión secreta, se aprueba la moción del gobierno, si bien antes se retiran republicanos, carlistas y romeristas [38].

Todavía Canalejas presenta otra proposición que intenta esclarecer en el Congreso las responsabilidades ministeriales, a tenor de la sistemática ocultación de la situación militar y diplomática en el pasado conflicto ante la opinión pública y la prensa; censura a los ministros de Guerra y Marina, y con el mismo énfasis alaba al Ejército y la Armada. Es entonces cuando la Cámara conoce que la tercera escuadra, destinada a reforzar la defensa marítima de Filipinas, vuelve a España no por falta de combustible —que se consigue finalmente—, sino porque así lo ordena el gobierno al temer que —una vez destruida la escuadra de Cervera en Cuba— los cañoneros y

[37] D. S. C., S. 7-IX-1898, pp. 1713-1714.

[38] Soldevilla, *op. cit.*, t. IV, pp. 387-389, extracto de la sesión secreta y demás incidencias.

cruceros rápidos norteamericanos se dirigieran contra la Península o contra las islas Canarias. «Tales fueron las razones que tuvo el gobierno para decidir que volviera a la Península» [39].

Una vez autorizado el gobierno por las Cortes para negociar la paz, se nombra la Comisión negociadora española, que el 1 de octubre se congrega en París para establecer la paz con Estados Unidos. Por parte española sólo fueron hombres del partido liberal (pese a los intentos de Sagasta de integrar a Silvela y al duque de Tetuán, dado el carácter nacional del problema): Eugenio Montero Ríos (presidente del Senado), Buenaventura Abárzuza (senador del Reino), Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia (enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bruselas), Rafael Cerero (general de División) y José de Garnica (diputado a Cortes y magistrado del Tribunal Supremo) fueron nuestros representantes. Ellos sufren toda clase de humillaciones, sin lograr de los vencedores la más mínima concesión en asunto alguno, incluido el de Filipinas. España cede a los Estados Unidos —además de renunciar a la soberanía de Cuba— la isla de Puerto Rico, la isla de Guam (en las Marianas) y el Archipiélago filipino, incluidas las islas de Mindanao y Joló, que España trataba de conservar. En cambio Estados Unidos se obligaba a pagar 20 millones de dólares en los tres meses siguientes al canje de ratificaciones del tratado y a transportar desde Manila a los soldados españoles prisioneros y a restituirles las armas. Durante diez años se admitirían en Filipinas las mercancías y barcos españoles en las mismas condiciones que los yanquis. Los súbditos españoles naturales de España y residentes en los territorios cedidos conservarían su religión y podrían optar durante un año por la nacionalidad española. En fin, la nacionalidad de los naturales de los territorios debía definirla el Congreso de los Estados Unidos.

Todavía, y entre otros menos conocidos, un suceso heroico conmocionó a la opinión pública española. En Baler, cabeza del distrito de Príncipe (Luzón), unos pocos españoles —primero al mando del capitán Enrique de las Moreras y, muerto éste, al de su sustituto Saturnino Martín Cerezo— se mantienen sitiados; allí ondea la bandera española hasta el 2 de junio de 1899, fecha en la que capitulan ante la evidencia de la pérdida de nuestra soberanía en las Islas.

[39] D. S. C., S. 10-IX-1898, p. 1774.

Con este episodio épico termina la historia de la presencia española en Filipinas. El 15 de octubre de ese año Jaúdenes entrega el ya ilusorio mando al general de Ingenieros Francisco Rizzo, y éste al general Diego de los Ríos. El general Jaramillo permanece en Manila unos meses más, con el encargo de enviar a España el material de guerra y repatriar a los últimos españoles que, con carácter oficial, quedaban en el Archipiélago.

Pero las Filipinas tardarían tiempo en ser propiamente independientes. La ilusoria confianza de Aguinaldo en la alianza americana se vería pronto defraudada. Es cierto que el 12 de junio de 1898 se proclama la independencia; independencia que se acoge «a la protección de la poderosa y humana nación norteamericana» [40]. Pero Estados Unidos ni se compromete formalmente con el gobierno filipino provisional ni ofrece garantías de ningún tipo. Es más, proclamada oficialmente la primera República de Filipinas el 23 de enero de 1899 y exigida por su presidente Aguinaldo la retirada de las fuerzas «aliadas», Estados Unidos hace caso omiso de ambas peticiones. Para ellos, el gobierno de la República de Filipinas no posee *status* jurídico en el concierto de las naciones. A partir de aquí comienza para los filipinos una nueva lucha por su independencia, que, tras el paréntesis japonés, había de quedar formalmente establecida el 4 de julio de 1946.

[40] Constantino, *op. cit.*, p. 205.

APÉNDICES

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Colección de Decretos y Colección Legislativa de España, 1810-1891.
Legislación y disposiciones de la Administración Central, 1891-1898.
Diario de Sesiones del Congreso, 1810-1898, 1903-1904.
Diario de Sesiones del Senado, 1898.
Gaceta de Manila, 1863-1898.
Gaceta de Madrid, 1883-1890.
Recopilación de leyes de los Reynos de Indias de 1680, 4 vols. Edición en facsímil de la de Julián de Paredes en Madrid, 1661, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1973.
Artigas, Manuel, *El municipio filipino. Compilación de cuanto se ha prescrito e historia municipal de Filipinas desde los primeros tiempos de la dominación española,* 2 vols., Manila, Establecimiento tipo-litográfico de Ramírez y Cía. e Imprenta de D. J. Atayde y Cía., 1894.
——, *Manual del empleado. Compilación de las disposiciones vigentes que afectan al personal de la Administración de Ultramar,* 2 vols., Imprenta de *El Eco de Filipinas,* 1891.
——, *Organización, atribuciones y relaciones de las dependencias del Estado,* Legislación, Manila, Imprenta y Litografía de Manuel Pérez, hijo, 1892.
Bravo, Julio, *Código Penal vigente en las Islas Filipinas y Ley provisional dictando reglas de enjuiciamiento,* Madrid, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, 1887.
——, *La Democracia en el Ministerio de Ultramar, 1869-1870, Colección de Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y otros documentos emanados durante la Administración del Excmo. Sr. D. Manuel Becerra,* Madrid, Tipografía de Gregorio Estrada, 1870.

Fernández Martín, M., *Compilación Legislativa del Gobierno y administración civil de Ultramar,* vols. I al XV, 1886-1890, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Lucas Polo, 1888-1898.

Planes constitucionales para Filipinas. Colección de Textos Constitucionales antiguos y modernos para información de los miembros de la Asamblea Constituyente, Manila, Bureau of Printing, 1934.

Proyecto de Bases para la organización política y administrativa central de Filipinas, presentado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para la Comisión de Reformas administrativas, Binondo, Imprenta de Bruno González Moras, 1870.

Rodríguez San Pedro, Joaquín, *Legislación Ultramarina,* 16 vols., Madrid, Imprenta de los señores Viota, Cubas y Vicente Manuel Minuesa, 1865-1869.

Ultramar, Consejo de, *Organización y Reglamentos del Consejo de Ultramar,* Edición Oficial, Madrid, Imprenta de Ramón Moreno y Ricardo Rojas, 1887.

Arrazola, L., y otros, *Enciclopedia española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la Legislación de España en Indias,* vol. X, Madrid, Imprenta de la *Revista de la Legislación y Jurisprudencia,* 1858.

Buzeta, fray Manuel, y Bravo, fray Felipe, *Diccionario geográfico, estadístico de las Islas Filipinas,* 2 vols., Madrid, Imprenta de José C. de la Peña, 1850.

Canga Argüelles, José, *Diccionario de Hacienda,* Madrid, 1834, reimpreso en 1968 en Madrid por el Instituto de Estudios Fiscales.

Escosura, Patricio de la, *Diccionario Universal del Derecho español,* vol. III, Madrid, Imprenta del Diccionario Universal del Derecho español constituido, 1853.

Zamora y Coronado, José María, *Biblioteca de legislación ultramarina en forma de Diccionrio alfabetizado,* 6 vols., Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain, 1844-1849.

ANUARIOS

Soldevilla, Fernando, *El año político,* vols. I al V correspondientes a los años 1895-1899, Madrid, Imprenta y Fotograbado de Enrique Fernández de Rojas, 1896-1900.

Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947, años 1956, 1974.

REVISTAS

España en Filipinas, revista semanal de intereses generales, Madrid, 1887, año 1887.
La Solidaridad, quincenario democrático, Madrid, 1889, años 1889-1890.
La política de España en Filipinas, quincenario defensor de los intereses españoles en las colonias del Extremo Oriente, Madrid, 1890, año 1895.
La Voz Española, Manila, 1891, año 1896.
El Filipino, periódico quincenal, Barcelona, 1899, año 1899.
Filipinas ante Europa, órgano defensor de aquel pueblo, Madrid, 1899, año 1899.
El Empleado, diario político y de noticias, año 1887.
El Correo Militar, Madrid, 1869, diario dedicado a defender los intereses del Ejército y de la Armada, años 1893 y 1897.
El Correo, portavoz del partido fusionista, Madrid, 1880, año 1897.
El Correo Español, Madrid, 1888, año 1897.
El Tiempo, Madrid, 1893, años 1896 y 1897.
La Época, Madrid, 1849, años 1887, 1891, 1893 y 1897.
El Nacional, Madrid, 1894, año 1897.
El Heraldo de Madrid, diario independiente, Madrid, 1890, años 1896 y 1897.
El Imparcial, Madrid, 1867, años 1896 y 1897.
La Correspondencia de España, Madrid, 1859, año 1897.
La Publicidad de Barcelona, Barcelona, 1869, año 1896.
Blanco y Negro, Madrid, 1891, años 1893-1898.

FUENTES SECUNDARIAS

Abad, fray Antolín, «Los franciscanos en Filipinas», en *Revista de Indias,* 1964, núms. 97-98, pp. 411-444.
Andrés-Gallego, José, «El separatismo filipino y la opinión española», en *Hispannia,* 1971, vol. XXXI, pp. 77-102.
——, *La política religiosa en España,* Madrid, Ed. Nacional, 1975.
Aguirre Miramón, José Manuel, «De los Consejos de Administración en Ultramar», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* 1861, vol. XIX, pp. 135-363.
——, «De las Leyes especiales de Ultramar y de su reforma», en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia,* 1863, vol. XXII, pp. 20-26.
——, «Influencia del desestanco del vino de coco y nipa en la criminalidad de las islas Filipinas», en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia,* 1863, vol. XXII, pp. 50-54.

Aguirre Miramón, José Manuel, «Aplicación del Código Penal en Ultramar», en *Revista general de Legislación y Jurisprudencia,* 1871, vol. XXXIX, pp. 348-349.

——, «De las Leyes de Procedimientos en las islas Filipinas», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* 1860, vol. XVII, pp. 5-28.

——, «Aplicación de la Ley de 17 de abril de 1821 a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* 1966, vol. XXVIII, pp. 404-416.

Achútegui, Pedro S., y Barnard, Miguel, *Religious revolution in the Philippines. The life and Church of Gregorio Aglipay, 1860-1960,* vol. I, Manila, 1960.

——, *Aguinaldo and the Revolution. A Documentary History,* Ateneo de Manila, 1972.

Artola y Gallego, Miguel, *Partidos y programas políticos,* 2 vols., Madrid, Ed. Aguilar, 1974.

——, «La España de Fernando VII», en *Historia de España,* de Ramón Menéndez Pidal, t. XXVI, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1968.

Azcárraga y Palmero, Manuel, *La reforma del municipio indígena en Filipinas,* Madrid, Imprenta de J. Noguera, 1871.

Balaguer, Víctor, *Las islas Filipinas,* Biblioteca de la *Revista Política Iberoamericana,* Madrid, Librería de Fernando Fe, 1896.

Blair, Emma Helen y Robertson, James, A., *The Philippine Islands, 1493-1898,* vols. II y V, Cleveland-Ohio, 1903-1909.

Blanco Herrero, Miguel, *Política de España en Ultramar,* Madrid, Imprenta de Francisco García Pérez, 1882.

Borrego, Andrés, *De la situación y de los intereses de España en el movimiento reformador de Europa,* Madrid, 1884.

——, *Principios constituyentes aplicables a la reforma de los abusos,* Madrid, Tipografía de Gregorio Estrada y Cía., 1876.

Cabezas de Herrera, J., *Apuntes históricos sobre la organización político-administrativa de Filipinas,* Manila, Establecimiento tipo-litográfico Ciudad Condal, 1883.

Cabrero Fernández, Leoncio, «Filipinas y el Pacífico español», en *Historia de España,* de Ramón Menéndez Pidal, t. XXXIV, Madrid, Ed. Espasa-Calpe, 1981.

——, «Desarrollo de la industria agrícola filipina durante el siglo XIX», en *Anuario de Estudios Americanos,* 1974, t. XXXI, pp. 105-121.

Carro, Antonio, *La Constitución española de 1869,* Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1952.

Casal y Ochoa, Eduardo, *Cuestiones filipinas. Estudio político-social,* Madrid, Imprenta de Ramón Moreno y Ricardo Rojas, 1888.

Chaunu, Pierre, *Les Philippines et le Pacifique des Iberiques, XVI, XVII, XVIII siècles,* París, S.E.U.P.E.N., 1960.

Comyn, Tomás de, *Estado de las islas Filipinas en 1810,* Madrid, Imprenta de Repullés, 1820.

Constantino, Renato, *The Philippines: a past revisited,* Manila, Tala Publishing services, Quezon City, 1975.

Cordero Torres, J. M., *Política colonial,* Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1953.

Cunningham, Charles Henry, *The Audiencia in The Spanish Colonies. As illustrated by The Audiencia of Manila, 1583-1800,* Nueva York, Gordian Press, 1971.

Cushner, N. (S. J.), *Spain in The Philippines. From Conquest to Revolution,* Quezon City, Institute of Philippine Culture, 1971.

De los Reyes, Isabelo, *La sensacional Memoria de... sobre la revolución filipina de 1896-1897 por lo cual fue deportado el autor al castillo de Montjuich,* Madrid, Tipografía de J. Corrales, 1899.

Del Pan, Felipe, *Documentos para la Administración de Filipinas,* Madrid, Establecimiento tipográfico de La Oceanía española, 1891.

Del Pilar, Marcelo Hilario, *Filipinas en las Cortes. Discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados sobre la representación parlamentaria en el Archipiélago filipino,* Madrid, Imprenta de Enrique Jaramillo y Cía., 1890.

Díaz Arenas, Rafael, *Memorias históricas y estadísticas de Filipinas y particularmente de la Isla de Luzón,* Manila, Imprenta del *Diario de Manila,* 1850.

Díaz Trechuelo, María Lourdes, «El comercio en Filipinas durante la segunda mitad del siglo XVIII», en *Revista de Indias,* 1963, núms. 93-94, pp. 463-485.

——, «Dos nuevos derroteros del galeón de Manila», en *Anuario de Estudios Americanos,* 1956, vol. XIII, pp. 1-83.

——, «Defensa de Filipinas en el siglo XVIII», en *Anuario de Estudios Americanos,* 1964, vol. XXI, pp. 145-209.

Escosura, Patricio de la, *Memoria sobre Filipinas y Joló, redactada en 1863 y 1864 por...,* publicada por primera vez con un prólogo de don Francisco Cañamaque, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1882.

Espadas Burgos, M., *El ejército y la cuestión ultramarina en historia social de las Fuerzas Armadas,* t. III, Madrid, Editorial Alhambra, S. A., 1986.

——, «La crisis filipina», en *Historia de España y América,* vol. XVI, Madrid, Ed. Rialp, 1981.

Exposición de Filipinas, colección de artículos publicados en *El Globo,* diario ilustrado político, científico y literario, Madrid, establecimiento tipográfico de *El Globo,* 1887.

Feced y Temprado, José, *Manual del gobernadorcillo,* Manila, 1880.

Fernández Almagro, Melchor, *Cánovas, su vida y su política,* Madrid, Ed. Tebas, 1972.

——, *Historia política de la España contemporánea,* 3 vols., Madrid, Alianza Editorial, 1970.

Fernández Arias, Evaristo, *Paralelo entre la conquista y dominación de América y el descubrimiento y pacificación de Filipinas,* Madrid, editada a costa de W. E. Retana, 1893.

Ferrer Benimelli, José Antonio, *Masonería española contemporánea,* 2 vols., Madrid, Ed. Siglo XXI, 1980.

Fischer, Georges, *Un cas dé décolonitation: les Etats Unis et les Philippines,* París, Librairie générale de Droit et de Jurisprudence, 1960.

——, *José Rizal, Philippin, 1861-1896, un aspect du nationalisme modérne,* París, François Maspero, 1970.

García Camba, Andrés, atribuido a, *Filipinas y su representación en Cortes,* Cádiz, 1836.

García de los Arcos, María Fernanda, *Intendencia en Filipinas,* Granada, Ed. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1983.

García Madaria, José María, *Estructura de la Administración central, 1808-1931,* Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982.

Gómez Aparicio, Pedro, *Historia del periodismo español. De la revolución de septiembre al desastre colonial,* Madrid, Editora Nacional, 1971.

Graíño, Antonio, «La imprenta y el libro de Ultramar durante la tutela española», en *Archivo Iberoamericano,* 1941, vol. I, pp. 449-454.

Gutiérrez Lasanta, Francisco, *José Rizal. Figura hispánico-filipina,* contribución al I Centenario de su Nacimiento, 1861-1961, Zaragoza, Ed. de *El Noticiero,* 1962.

Hanke, Lewis, *Cuerpo de Documentos del siglo XVI,* México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1977.

——, *La lucha española por la justicia en la conquista de América,* Madrid, Ed. Aguilar, 1967.

Jover Zamora, José María, *El siglo XIX en España: doce estudios,* Barcelona, Editorial Planeta, 1974.

——, *Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX,* Madrid, Ed. Turner, 1976.

Labra, Rafael María de, *La política colonial y la revolución española de 1868,* Madrid, Tipografía Sindicato de Publicidad, 1915.

——, *La Constitución de Cádiz de 1812,* Madrid, Imprenta de Alfredo Alonso, 1907.

——, *Los presidentes americanos de las Cortes de Cádiz,* Madrid, Manuel Álvarez, impresor, 1912.

——, *La reforma política en Ultramar. Discursos y folletos,* Madrid, Tipografía de Alfredo Alonso, 1901.

——, *La cuestión colonial. Política palpitante, 1868-1869, Cuba, Puerto Rico, Filipinas,* Madrid, Tipografía de Gregorio Estrada, 1869.

Lafuente, Modesto, *Historia general de España,* vols. XXVII y XXVIII, Madrid, Imprenta de Dionisio Chaulie, 1869.

Lalinde Abadía, J., *La Administración española en el siglo XIX puertorriqueño,* Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1986.

Lamore, Jean, «De la *Siempre fiel* a *Our Cuban Colony*», revista *Historia 16,* 1978, núm. 27, pp. 81-89.

Leroy, J. A., *Philippine life in town and country,* Nueva York y Londres Mass., 1905.

Marín y Morales, T., *Ensayo de una síntesis de los trabajos realizados por las Corporaciones religiosas españolas en Filipinas,* vol. II, Manila, Imprenta de Santo Tomás, 1901.

Martínez de Zúñiga, P., *Estadismo de las islas Filipinas o mis viajes por este país,* 2 vols., publicada por primera vez por W. E. Retana, Madrid, sin pie de imprenta, 1893.

Meléndez, Leonor, *Cánovas y la política exterior española,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.

Mesa, Roberto, *El colonialismo en la crisis del siglo XX español,* Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967.

——, «Notas para la historia del pensamiento internacionalista español: algunos problemas coloniales del siglo XIX», en *Revista Española de Derecho Internacional,* 1965, vol. XVIII, pp. 380-414.

Millán y Villanueva, Camilo, *El gran problema de las reformas en Filipinas,* Manila, Imprenta de J. Lafont, 1897.

Miraflores, marqués de, *Memorias del reinado de Isabel II,* Biblioteca de Autores Españoles, vol. III, Madrid, Ed. Atlas, 1964.

Molina, Antonio M., *Historia de Filipinas,* 2 vols., Madrid, Ed. Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1984.

Montanos Ferrín, Emma, «El Ministerio de Ultramar», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administrtación,* Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983, pp. 557-583.

Montero y Vidal, José, *El Archipiélago filipino y las Islas Marianas, Carolinas y Palaos. Su historia geográfica y estadística,* Madrid, Imprenta y Fundación de Manuel Tello, 1886.

——, *Historia general de Filipinas,* 3 vols., Madrid, Tipografía de la viuda e hijos de Tello, 1894-1895.

Moret y Prendergast, Segismundo, *Memoria presentada a las Cortes constituyentes por el ministro de Ultramar,* el 1 de noviembre de 1870, Madrid, Imprenta Nacional, 1870.

Muro Romero, Fernando, «Las ordenanzas de 1596 para la Audiencia de Filipinas», en *Anuario de Estudios Americanos,* 1973, vol. XXX, pp. 611-677.

Muro Romero, Fernando, *Las presidencias-gobernaciones en Indias,* Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1975.

Nido y Segalerva, Juan del, *Historia política y parlamentaria del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo,* Madrid, Tipografía de Prudencio P. de Velasco, 1914.

Paterno, Pedro Alejandro, *El régimen municipal en las islas Filipinas,* Madrid, establecimiento tipográfico de los sucesores de Cuesta, 1893.

Pérez Lorenzo, «Fracaso de una sublevación filipina contra el gobierno de España», *Archivo Iberoamericano,* 1941, vol. I, pp. 436-448.

Phelan, John L., *The Hispanization of the Philippines. Spanisch aims and Filipino responses. 1565-1700,* Madison, The University of Wisconsin Press, 1959.

Pi y Margall, Francisco, y Pi y Arsuaga, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX,* vols. I y II, Barcelona, Miguel Seguí, editor, 1902-1903.

Pi y Margall, Francisco, *Historia general de América,* 2 vols., Madrid, Imprenta de Astort Hermanos, 1928.

Pilar, Marcelo Hilario del, *Filipinas en las Cortes,* Madrid, Imprenta de Enrique Jaramillo y Cía., 1890.

Plauchut, Edmund, *La algarada de Cavite de 1872,* Manila, Imprenta Manila Filatélica, 1916.

Primo de Rivera y Sobremonte, Fernando, *Memoria dirigida al Senado por el capitán general... acerca de su gestión en Filipinas,* Madrid, Imprenta y Litografía del Depósito de la guerra, 1898.

Reglá, J., Jover, J. María, y Seco, C., *España Moderna y Contemporánea,* Barcelona, Ed. Teide, 1967.

Retana, W. E., *Vida y escritos del doctor José Rizal,* Madrid, Afrodisio Aguado Edit. Libreros, 1907.

Rico y Amat, Juan, *Historia política y parlamentaria de España,* vols. I y II, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1860.

——, *El libro de los diputados y senadores. Juicio crítico de los oradores más notables desde las Cortes de Cádiz hasta nuestros días,* segunda parte de la historia política y parlamentaria de España, 4 vols., Madrid, Tipografía de Vicente y Zavajos, 1862-1866.

Rodríguez, Isacio R., *Gregorio Aglipay y los orígenes de la Iglesia filipina independiente, 1898-1917,* 2 vols., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960.

Rodríguez Baena, María Luisa, *La Sociedad Económica de Amigos del País de Manila en el siglo XVIII,* Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1966.

Rodríguez García, Vicente, *El gobierno de don Gaspar de la Torre y Ayala en las islas Filipinas,* Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1976.

Salinas y Angulo, Ignacio, *Legislación militar aplicada al ejército de Filipinas,* vol. I, Manila, Establecimiento tipográfico de Plana y Cía., 1879.

Salom Costa, J., *España en la Europa de Bismarck. La política exterior de Cánovas, 1875-1881,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1967.

Sanciano y Gosón, Gregorio, *El progreso de Filipinas. Estudios económicos, administrativos y políticos,* Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1881.

Sánchez Agesta, Luis, *Historia del constitucionalismo español,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955.

Sánchez Díaz, Ramón, «Las Islas Carolinas. Un Archipiélago otrora conflictivo», en *Revista de Historia Militar,* 1984, núm. 57, pp. 119-123.

Sanz Cid, Carlos, *La Constitución de Bayona,* Madrid, Ed. Reus, 1922.

Sastrón, Manuel, *La insurrección en Filipinas y la guerra hispano-americana en el Archipiélago,* Madrid, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1901.

Sevilla Merino, Julia, *Las ideas internacionales de las Cortes de Cádiz,* Sevilla, Cátedra Fadrique Furio Ceriol, Ed. subvencionada por el Banco Coca, 1977.

Scheidnagel, Manuel, *Colonización española. Estudios acerca de la misma en nuestras posesiones de Oceanía,* Madrid, Librería de Fernando Fe, 1893.

Schulz, William L., *The Manila galleon,* Nueva York, 1939.

Taviel de Andrade, Enrique, *Historia del conflicto de las Carolinas,* Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1886.

Tomás Villarroya, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real, 1834-1836,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.

Tormo Sanz, Leandro, «El clero nativo en Filipinas durante el período español», en revista *Missionalia Hispanica,* 1966, pp. 257-296.

Torner, Jaime, «Rizal ¿culpable o víctima?», en *Los grandes enigmas de la España contemporánea,* Géneve, Ed. de Crémille, 1972.

Ubieto, A., Reglá, J., y Jover, J. M., *Introducción a la historia de España,* Barcelona, Ed. Teide, 1963.

Unamuno, Miguel de, «Epílogo al libro de W. E. Retana, *Vida y escritos del doctor José Rizal*», en *Obras completas,* Barcelona, Ed. Vergara, 1958.

Walker, Geoffrey J., *Política española y comercio colonial, 1700-1789,* Barcelona, Ed. Ariel, 1979.

Willoquet, Gaston, *Histoire des Philippines,* París, Press Universitaires de France, 1961.

Yllán Calderón, Esperanza, *Un proyecto de cesión a Francia de las islas Filipinas en el siglo XIX en España: doce estudios,* obra dirigida por J. M.ª Jover Zamora, Barcelona, Ed. Planeta, 1974.

Zapanta, Lea S., *The political Ideas of Marcelo H. del Pilar,* Q. C. University of the Philippines, 1967.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS GOBERNADORES DE FILIPINAS (1565-1898) [1]

1 Miguel López de Legazpi (1565-1572)
Adelantado de Filipinas
2 Guido de Lavezares (1572-agosto 1575)
Interino. Gobernador de la Comunidad Indígena-Española en Cebú
3 Francisco de Sande (agosto 1575-junio 1580)
Alcalde del Crimen de la Audiencia de México
4 Gonzalo Ronquillo de Peñalosa (junio 1580-febrero 1583)
Alguacil Mayor de la Corte de México
5 Diego Ronquillo (febrero 1583-mayo 1584)
Interino maestre de Campo
6 Santiago de Vera (mayo 1584-1590)
Alcalde del Crimen de la Audiencia de México
7 Gómez Pérez Dasmariñas (mayo 1590-octubre 1593)
Caballero de Santiago
8 Pedro Rojas (octubre 1593-diciembre 1593)
Interino
9 Luis Pérez Dasmariñas (diciembre 1593-junio 1595)
Interino
10 Antonio de Morga (junio 1595-junio 1596)
Interino. Oídor de la Audiencia de Manila
11 Francisco Tello de Guzmán (junio 1596-mayo 1602)
12 Pedro Bravo de Acuña (mayo 1602-junio 1606)
Ex-gobernador de Cartagena de Indias

[1] Esta relación la hemos elaborado a partir de los datos recogidos en las siguientes obras: Buzeta, Fr., Manuel y Bravo, Fr. Felipe, *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de las Islas Filipinas* (2 tomos), Madrid, Imprenta de José C. de la Peña, 1850-1851; Montero y Vidal, J., *Historia general de Filipinas* (3 tomos), Madrid, Imprenta de la viuda e hijos de Tello, 1893-1895 y Molina, Antonio M., *Historia de Filipinas* (2 tomos), Madrid, Edidiones de Cultura hispánica del I.C.I., 1984.

13 Cristóbal Téllez de Almansa (junio 1606-junio 1608)
Interino. Oídor de la Audiencia de Manila
14 Rodrigo de Vivero (junio 1608-abril 1609)
Interino
15 Juan de Silva (abril 1609-abril 1616)
Del Hábito de Santiago
16 Andrés Alcázar (junio 1616-julio 1618)
Interino
17 Alonso Fajardo y Tenza (julio 1618-julio 1624)
Caballero de Alcántara
18 Gerónimo de Silva (julio 1624-junio 1625)
Interino. Maestre de Campo
19 Fernando de Silva (julio 1625-junio 1626)
Interino. Caballero de Santiago
20 Juan Niño de Tabora (junio 1626-julio 1632)
Comendador de la Orden de Calatrava, consejero de Guerra de S.M. y maestre de Campo
21 Lorenzo de Olaso (julio 1632-agosto 1633)
Interino. Maestre de Campo
22 Juan Cerezo de Salamanca (agosto 1633-junio 1635)
Interino
23 Sebastián Hurtado de Corcuera (junio 1635-agosto 1644)
Ex-gobernador de Panamá
24 Diego Fajardo Chacón (agosto 1644-julio 1653)
Caballero de Santiago y ex-gobernador de las islas Terceras
25 Sabiniano Manrique de Lara (julio 1653-septiembre 1663)
Caballero de Calatrava
26 Diego Salcedo (septiembre 1663-septiembre 1668)
Maestre de Campo
27 Juan Manuel de la Peña Bonifaz (1668-septiembre 1669)
Interino ilegítimo. Oídor de la Audiencia de Manila
28 Manuel de León (septiembre 1669-abril 1677)
Maestre de Campo
29 Francisco Coloma (abril 1667-septiembre 1667)
Interino. Presidente de la Audiencia de Manila
30 Francisco Sotomayor y Mansilla (septiembre 1677-septiembre 1678)
Interino. Oídor de la Audiencia
31 Juan de Vargas Hurtado (septiembre 1678-agosto 1684)
Caballero de Santiago
32 Gabriel de Curuzealegui y Arriola (agosto 1684-abril 1689)
General de Galeones y del Consejo de guerra

33 Alonso Fuertes (abril 1689-julio 1690)
Interino. Decano de la Real Audiencia de Manila
34 Fausto Cruzat y Góngora (julio 1690-septiembre 1701)
Caballero de Santiago
35 Domingo de Zabalburu y Echevarría (septiembre 1701-agosto 1709)
Maestre de Campo y Caballero de la Orden de Santiago
36 Martín de Ursúa y Arizmendi (agosto 1709-febrero 1715)
Conde de Lizárraga
37 José Torralba (febrero 1715-agosto 1717)
Interino. Decano de la Audiencia de Manila
38 Fernando de Bustamante y Bustillo (agosto 1717-octubre 1719)
Mariscal de Campo
39 Francisco de la Cuesta (octubre 1719-agosto 1721)
Interino (por renuncia de la Audiencia). Arzobispo de Manila
40 Toribio-José de Cosío y Campo (agosto 1721-agosto 1729)
Marqués de Torre-Campo
41 Fernando Valdés y Tamón (agosto 1729-julio 1739)
Brigadier de la Orden de Santiago
42 Gaspar de la Torre (julio 1739-septiembre 1745)
General de Brigada
43 Fray Juan de Arrechedera (septiembre 1745-junio 1750)
Interino. Obispo electo de Ilocos
44 Francisco José de Ovando (junio 1750-julio 1754)
Marqués de Ovando
45 Pedro Manuel de Arandía (julio 1754-junio 1759)
Mariscal de Campo
46 Fray Miguel Lino de Ezpeleta (junio 1759-septiembre 1760)
Interino. Obispo de Cebú
47 Manuel Rojo (septiembre 1760-enero 1762)
Interino. Arzobispo de Manila
48 Simón de Anda y Salazar (octubre 1762-marzo 1764)
Interino. Oídor de la Audiencia
49 Francisco de la Torre (marzo 1764-julio 1765)
Interino. Teniente del Rey en Manila
50 José Raón (julio 1765-julio 1770)
Ex-gobernador de Panamá. Mariscal de Campo
51 Simón de Anda y Salazar (julio 1770-octubre 1776)
Ex-oídor de la Audiencia y Consejero de Castilla
52 Pedro Sarrio (octubre 1776-julio 1778)
Interino. Teniente del Rey

53 José Basco y Vargas (julio 1778-noviembre 1787)
Capitán de Navío
54 Pedro Sarrio (noviembre 1787-mayo 1788)
Interino
55 Félix Berenguer y Marquina (mayo 1788-agosto 1793)
Capitán de Navío
56 Rafael María de Aguilar (agosto 1793-abril 1806)
Coronel de la Orden de Alcántara
57 Mariano Fernández de Folgueras (agosto 1806-marzo 1810)
Interino. Teniente del Rey
58 José Gardoqui de Jaraveitía (septiembre 1813-diciembre 1816)
Brigadier de la Armada
59 Mariano Fernández de Folgueras (diciembre 1816-octubre 1822)
Interino. General, segundo cabo
60 Juan Antonio Martínez (octubre 1822-octubre 1825)
Mariscal de Campo
61 Mariano Ricafort y Abarca (octubre 1825-diciembre 1830)
Mariscal de Campo y regidor perpetuo de la ciudad de La Paz (Perú)
62 Pascual Enrilez (diciembre 1830-febrero 1835)
General, segundo cabo
63 Gabriel de Torres (marzo 1835-abril 1835)
General, segundo cabo
64 Joaquín de Crámer (abril 1835-septiembre 1835)
General, teniente del Rey en ausencia del segundo Cabo
65 Pedro Antonio Salazar (septiembre 1835-agosto 1837)
Interino. General, segundo cabo
66 Andrés García Camba (agosto 1837-diciembre 1838)
Mariscal de Campo
67 Luis Lardizábal (diciembre 1838-febrero 1841)
Mariscal de Campo
68 Marcelino Oraa (febrero 1841-junio 1843)
Teniente general
69 Francisco de Paula Alcalá (junio 1843-julio 1844)
Teniente general
70 Narciso Clavería (julio 1844-diciembre 1849)
Teniente general
71 Antonio María Blanco (diciembre 1849-junio 1850)
Interino. General, segundo cabo
72 Antonio de Urbitzondo (junio 1850-diciembre 1853)
Teniente general. Marqués de Solana

73 Ramón Montero y Blandino (diciembre 1853-febrero 1854)
Interino. General, segundo cabo
74 Manuel de Pavía y Lay (febrero 1854-octubre 1854)
Teniente general. Marqués de Novaliches
75 Ramón Montero (octubre 1854-noviembre 1854)
Interino. General, segundo cabo
76 Manuel Crespo y Cebrián (noviembre 1854-diciembre 1856)
Teniente general
77 Ramón Montero (diciembre 1856-marzo 1857)
Interino. General, segundo cabo
78 Fernando de Morzagaray y Escudero (marzo 1857-enero 1860)
Teniente general
79 Ramón Solano y Llanderal (enero 1860-agosto 1860)
Interino. Mariscal de Campo, segundo cabo
80 José Maccrohon (nombrado por Real Decreto de 17 de octubre de 1859; no toma posesión por morir en el viaje el 21 de agosto de 1860); teniente general
81 Juan Herrera Dávila (agosto 1860-febrero 1861)
Interino. Brigadier Subinspector general de Artillería
82 José Lemery (febrero 1861-julio 1862)
Teniente general y senador del Reino
83 Salvador Valdés (7 a 9 de julio 1862)
Interino. General, segundo cabo
84 Rafael Echague y Bermingham (julio 1862-marzo 1865)
Teniente general
85 Joaquín de Solar e Ibáñez (marzo 1865-abril 1865)
General, segundo cabo
86 Juan de Lara Erigoyen (abril 1865-julio 1866)
Teniente general. Ex-ministro de la Guerra
87 José Laureano Sanz (julio 1866-septiembre 1866)
Interino. Teniente gobernador. Mariscal de Campo
88 Antonio Osorio (21 de septiembre 1866-27 septiembre 1866)
Interino. Comandante general de Marina
89 Joaquín del Solar e Ibáñez (27 de septiembre 1866-octubre 1868)
Interino. Mariscal de Campo
90 José de la Gándara (octubre 1868-junio 1869)
Teniente general
91 Manuel A. Maldonado (7 a 23 junio 1869)
Interino. General, segundo cabo
92 Carlos María de la Torre (junio 1869-abril 1871)
Teniente general

93 Rafael Izquierdo (abril 1871-enero 1873)
Teniente general
94 Manuel Mac Crohom (8 a 15 enero 1873)
Interino. Comandante de Marina
95 Juan de Alaminos (15 de enero 1873-marzo 1874)
96 Manuel Blanco Valderrama (21 marzo 1874-18 junio 1874)
Interino. General, segundo cabo
97 José Malcampo y Monje (junio 1874-febrero 1877)
General (luego conde de Joló y vizconde de Mindanao)
98 Domingo Moriones (febrero 1877-marzo 1880)
Marqués de Oroquieta
99 Rafael Rodríguez de Arias (20 marzo 1880-abril 1880)
Interino. Comandante de Marina
100 Fernando Primo de Rivera y Sobremonte (abril 1880-marzo 1883)
General. Marqués de Estella
101 Emilio de Molins (marzo 1883-7 abril 1883)
Interino. Mariscal de Campo
102 Joaquín Jovellar y Soler (abril 1883-abril 1885)
Teniente general
103 Emilio de Molins (de 1 a 4 de abril 1885)
Interino. General, segundo cabo
104 Emilio Terrero y Perinat (abril 1885-abril 1888)
Teniente general
105 Antonio Malto (20 abril 1888-5 junio 1888)
Interino. General, segundo cabo
106 Valeriano Weyler y Nicolau (junio 1888-noviembre 1891)
Teniente general. Marqués de Tetuán
107 Eulogio Despujol y Pusay (noviembre 1891-febrero 1893)
General. Conde de Caspe
108 Federico Ochando (27 febrero 1893-4 mayo 1893)
Interino. General, segundo Cabo
109 Ramón Blanco y Erenas (mayo 1893-diciembre 1896)
Capitán general del Ejército. Marqués de Peña Plata. Ex-gobernador Político Militar de Mindanao
110 Camilo García de Polavieja y del Castillo (diciembre 1896-abril 1897)
Teniente general. Marqués de Polavieja
111 José de Lachambre (abril 1897-abril 1897)
Interino. General, segundo cabo
112 Fernando Primo de Rivera y Sobremonte (abril 1897-abril 1898)
Teniente general

113 Basilio Augustín (abril 1898-agosto 1898)
General
114 Fermín Jaudenes (agosto 1898-octubre 1898)
Interino. General, segundo cabo

ÚLTIMAS INTERINIDADES

El 15 de octubre de 1898, Jaúdenes entrega el mando, ya ilusorio, al general de Ingenieros Francisco Rizzo, quien, a su vez, lo entrega el 1 de enero de 1899 al general Diego de los Ríos, y, por último el general Jaramillo queda en Manila durante unos meses para presidir el envío de material de guerra a la Península al tiempo que se repatriaba a los últimos españoles.

BANDO DEL GOBERNADOR SUPERIOR DE FILIPINAS DON ANTONIO DE URBIZONDO Y EGUÍA DE 5 DE AGOSTO DE 1850 PARA CONSEGUIR LA RADICACIÓN DE CHINOS A LA AGRICULTURA [1]

Deseoso este superior gobierno de remover los obstáculos que esperimenta la agricultura, fuente principal de la riqueza y prosperidad de estas islas, aumentando y atrayendo con ventajas la clase labradora que estendida por los feraces terrenos con que convida nuestro privilegiado suelo, promueva el aumento de sus ricas producciones, desarrollando en consecuencia la civilización y el comercio; instruido el oportuno espediente en virtud de la Real órden de 14 de junio de 1843 visto lo informado por la junta superior directiva de Hacienda, y por el Sr. Superintendente subdelegado de estas islas, de acuerdo con dicho señor á consecuencia de la Real órden de 14 de abril de 1841, y conforme con el parecer del Sr. asesor general de gobierno, he venido en disponer:

Artículo 1.º Se permite á los hacendados de primera y segunda clase que introduzcan colonias de chinos labradores, previa concesión de este superior gobierno y capitanía general, en el número y con sujeción á las reglas que se espresarán.

2.º Se tendrán por hacendados de primera clase los propietarios de haciendas cuyo total producto no baja de 2.500 pesos anuales; y por de segunda clase á los de haciendas cuya producción no baja de 1.500 pesos.

3.º La enunciada calificación compete á este superior gobierno, como también la concesión de los perimisos de admisión de que se trata, debiendo presentar los interesados sus solicitudes con los correspondientes justificantes.

[1] Buzeta, Fr. Manuel y Bravo, Fr. Felipe, *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de las islas Filipinas*, tomo I, Madrid, sin fase de imprenta, 1850, pp. 181-184. Se trata de una de las más importantes medidas adoptadas por el gobierno del Archipiélago para fomento de la agricultura.

4.º A los hacendados de primera clase se les permitirá la introducción hasta de 400 chinos, y á los de segunda clase hasta de 200.

5.º Los religiosos y particulares que tengan haciendas que separadamente rindan las mencionadas rentas, se considerarán para los afectos de la admisión de chinos labradores, como si cada una fuese un solo propietario.

6.º Los chinos que se introduzcan por los hacendados de que se trata no podrán dedicarse á otra clase de faenas, tragin, comercio y oficios mecánicos, que á las labores del campo durante el tiempo de su empeño, y á los beneficios del azucar, añil y abacá.

7.º Los hacendados serán responsables a la autoridad local, al superior gobierno y a la Hacienda de la infracción del artículo anterior, sufriendo las penas pecuniarias de que fueren merecedores, y no bajarán de 50 pesos en cada caso.

8.º Será obligación de los mismos hacendados el denunciar á la autoridad de la provincia la fuga de los chinos que abandonen las haciendas; y por parte del fisco se dispondrá, siempre que se estime conveniente, el que se visiten, para cerciorarse de la efectiva existencia de los chinos empadronados en cada una. En los casos de defunciones de chinos, el hacendado dará parte al subdelegado de la provincia con las formalidades establecidas ó que se establecieren.

9.º Los chinos que se introduzcan para dedicarse esclusivamente á la agricultura y á los beneficios del azúcar, del añil y del abacá en las provincias de Luzón y en las Visayas, escepto las que se espresarán, pagarán anualmente doce reales de capitación, y un real por caja de comunidad.

10.º Los que se introduzcan para dedicarse esclusivamente a la agricultura y beneficios indicados, en Cagayán, Nueva Vizcaya, Nueva Écija, Mindoro Masbate, Ticao, Catanduanes y Pulillo, Ramblón e islas contiguas, Misamis, Caraga, Zamboanga, Nueva Guipúzcoa, Calamianes y demás puntos despoblados, pagarán únicamente como los naturales. De las mismas ventajas disfrutaran los mestizos, que, como los chinos, se dediquen en los países designados a labrar por sí mismos la tierra, y a los beneficios espresados.

11.º Los hacendados responderán directamente á la Hacienda del importe de las capitaciones de que se trata, y las satisfarán por trimestres vencidos, en las subdelegaciones de las provincias á que correspondan las haciendas ó en la caja de tributos de Manila si les acomodase.

12.º A los particulares que adquieran tierras realengas en las provincias ó islas despobladas, en que se permite el cultivo del tabaco, y con el fin de dedicarlas a este esclusivamente, con sujeción á las reglas establecidas por la superintendencia ó que en adelante se establezcan, se les permitirá la introducción de colonias de 50, 100 y hasta de 200 chinos, en pro-

porción de las tierras que dediquen á dicho cultivo, esceptuándolos de Tributar en los primeros cinco años, pasados los cuales, si continuasen dedicados al cultivo y beneficio de dicha plante, pagarán con sujeción á las reglas establecidas en los artículos 9 y 10, según el caso en que se encuentren.

13.° Los chinos que después de admitidos para la agricultura y beneficios expresados, quieran dedicarse tanto en las provincias de Luzón, cuanto en las Visayas, al comercio, á las artes ó á otra profesión que no sea de las espresadas en el artículo 6.°, estarán sujetos al pago de las capitaciones establecidas por reglamento a las respectivas clases.

14.° Los que después de concluido el tiempo de su empeño con los hacendados obtengan terrenos valdíos y los cultiven, se tendrán por radicados, y continuarán pagando la capitación que se establece en los artículos 9 y 10, según el caso en que se encuentren.

15.° Los menores de edad que se introduzcan con los chinos labradores, no pagarán cosa alguna hasta que tengan la edad de tributar, y sobre reservas les comprenderán las disposiciones comunes á los demas chinos.

16.° Las mugeres que se introduzcan con los enunciados chinos labradores o para los indicados beneficios, pagarán como naturales.

17.° Las indias ó mestizas, que se casen con los chinos labradores, pagaran como naturales, y estarán exentas cuando lo estuvieren sus maridos en virtud de lo dispuesto en el artículo 12. Las mestizas que se casen con mestizos dedicados a labrar la tierra con sus propios brazos, pagarán también como naturales.

18.° Los hijos de los chinos labradores que continuasen dedicados á la agricultura y á los beneficios indicados, pagarán como los naturales, y se conservarán en sus respectivos padrones y con el uso de vestido y demás distinciones de los de su gremio, ínterin no alcancen espresa licencia del superior gobierno.

19.° Los chinos que sean contratados desde su país para servir á algun hacendado bajo las condiciones de este decreto, lo manifestarán á su llegada y presentarán á este superior gobierno sus solicitudes, espresando el tiempo por que han sido contratados y el punto en que van á dedicarse á la agricultura, ó á los demas beneficios, y el hacendado, ó sea su contratante, suscribirá también dicha solicitud, manifestando ser cierto que en ella se espresa, y que admite al chino bajo las reglas espresadas, para en su vista espedir á éste la oportuna licencia. Los chinos que se hallen establecidos en estas islas bajo las reglas del bando de 20 de diciembre de 1849 y demás disposiciones vigentes, y sean contratados en los espresados términos, harán sus solicitudes en la misma forma para igual objeto.

20.° Los chinos de que se trata estarán bajo la protección y amparo del gobierno, y de las leyes comunes á los demás habitantes.

Y para que tenga la debida publicidad, imprímase y circúlese á quienes corresponda.

Dado en Manila a 5 de agosto de 1850. Urbiztondo. El secretario, Nicolás Enrile.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA FUNDAMENTAL PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO Y SUS DEPENDENCIAS, REDACTADA POR EL COMISARIO REGIO DON PATRICIO DE LA ESCOSURA EN LOS AÑOS DE 1863 A 1864 [1]

TÍTULO I

DEL TERRITORIO Y SUS HABITANTES

Artículo 1.º Constituyen el territorio recogido por la presente ley, y las que en lo sucesivo se hicieren en consecuencia de ellas, todas las posesiones españolas en la Oceanía, á saber:

1.º Las islas Filipinas, propiamente dichas.

2.º La isla y archipiélago de Joló, conforme á los tratados vigentes con el sultán de aquélla.

3.º La porción de la costa noroeste de la isla de Borneo, en cuanto forma parte de los dominios del mismo sultán.

4.º Las islas Marianas.

5.º Las islas Carolinas.

6.º Y cualesquiera otras que, en los mismos parajes, pertenecen hoy ó en adelante pertenecieren á la nación española.

Artículo 2.º El expresado territorio, en su conjunto, se denominará en lo sucesivo España Oceánica.

Artículo 3.º La España Oceánica, en atención á sus peculiares condiciones, se regirá por leyes especiales decretadas por las Cortes y sancionadas por el Rey, con arreglo á la Constitución de la nación española (artículo 34, título II).

[1] Escosura, Patricio de la, *Memoria sobre Filipinas y Joló*, Madrid, imprenta de Manuel G. Hernández, 1882, pp. 437-447. Destacamos con este documento el primer y único intento de dotar a las islas Filipinas de una «ley especial» que, tal y como se estableciera en la Constitución de 1837, regulara su régimen de gobierno y administración en atención a sus peculiares características.

La presente ley tiene el carácter de fundamental respecto á la España Oceánica.

Artículo 4.° Las leyes decretadas para la Península y provincias ultramarinas asimiladas a ella no regirán en la España Oceánica, sino cuando contengan cláusula expresa que así lo prescriba terminantemente.

Artículo 5.° Son españoles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.°, título I de la Constitución de la nación:

«1.° Todas las personas nacidas en el territorio de la España Oceánica; pero á condición de que sea en parte del mismo directa y normalmente sujeta á la dominación española.

»2.° Los hijos de padre ó madre españoles, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, aunque hayan nacido fuera de España.

»3.° Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

»4.° Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español oceánico.

»La calidad de español se adquiere, se conserva y se pierde, en la España Oceánica, con arreglo á lo que determinan las leyes».

Artículo 6.° Regirán en la España Oceánica, sin modificación de ningún género, los artículos del título I de la Constitución de la Monarquía, que textualmente se insertan á continuación de éste:

Artículo 2.° Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Artículo 3.° Todo detenido será puesto en libertad, ó entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó se elevará á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Artículo 7.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los plazos señalados en el 3.° y en el 4.° de la Constitución sólo se entenderán estrictamente exigibles en los pueblos y territorios donde la residencia del juez competente sea en punto cuya distancia al de la detención ó prisión permita cumplirlos. No siendo así, los tribunales superiores apreciarán en cada caso que ocurra, así las distancias como las condiciones topográficas y del clima, que puedan justificar alguna dilación en el cumplimiento del precepto constitucional.

Artículo 8.° La inviolabilidad del domicilio de los españoles y de los extranjeros residentes en España, definida y consagrada en el artículo 5.° (título I) de la Constitución de la Monarquía, se extiende á los habitantes de la España Oceánica, sin otras modificaciones que las siguientes, á saber:

1.° Podrá penetrarse por la autoridad legítima y sus agentes en el domicilio de cualquier español ó extranjero, sin su consentimiento, cuando así lo exija la persecución de malhechores ó de cualesquiera rebeldes al gobierno español.

2.° La entrada en el domicilio de un español ó extranjero y el registro de sus papeles ó efectos, cuando lo decretare juez competente, podrán ejecutarse lo mismo de día que de noche.

3.° En los casos de persecución de un delincuente hallado in fraganti, que se refugie en domicilio ajeno, no será necesario el requerimiento á su dueño para penetrar en él.

Artículo 9.° Por regla general, es aplicable á la España Oceánica lo dispuesto en el artículo (título I) de la Constitución, respecto á la residencia de los españoles en el punto de aquellos dominios que cada cual escoja; mas cuando, á juicio del gobernador general, de acuerdo con el Consejo de gobierno y previo expediente gubernativo y reservado, fuere notoria y gravemente peligrosa para la tranquilidad pública la estancia de un español cualquiera, ya en determinado pueblo ó provincia, ya en todas ellas, queda dicha autoridad superior facultada para decretar la traslación de domicilio del sospechoso á punto en que se le considere inofensivo.

De tales providencias se dará siempre cuenta motivada al gobierno de la Monarquía, en el primer correo inmediato á su ejecución; quedando á salvo, respetándose y facilitándose al interesado el uso de su derecho para alzarse ante el mismo gobierno de la providencia del de las islas.

El gobierno de la Monarquía, examinado el negocio y oído el Consejo de Estado en pleno, aprobará, reformará ó revocará la providencia del gobernador general, según proceda, sujetándole á juicio á él y á los individuos del Consejo de gobierno que autorizaron su decreto, cuando aparezca que procedieron sin bastante fundamento ó apasionadamente.

Artículo 10. Al desterrado gubernativamente en virtud del artículo anterior (9.°) sólo podrá obligársele á residir en punto determinado, siendo dentro de los límites del respectivo archipiélago, en pueblo civilizado y no notoriamente mal sano.

Aun así, siempre que el desterrado lo pretenda, se le permitirá mudar de residencia, ó salir de los dominios españoles. En el primer caso, la autoridad superior decidirá con arreglo á las circunstancias; en el segundo, sólo podrá oponerse á la decisión del interesado entregándole inmediatamente á la acción de los tribunales.

Artículo 11. No podrá ser enviado á la Península, sus islas adyacentes, ó cualquiera otro de sus dominios, ningún español bajo partida de registro, sino en virtud de acuerdo del gobernador general en Consejo de gobierno, previo expediente, y á condición precisa de sujetarse á juicio al

interesado, ante juez ó tribunal competente, así que arribare al punto de su destino.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los funcionarios públicos, como á los demás españoles.

El gobernador y el Consejo de gobierno son responsables en juicio, y quedan sujetos á la reparación de daños y perjuicios, cuando abusaren ó mal usaren de la facultad extraordinaria que aquí se les concede solamente en interés de la conservación de aquellos dominios ultramarinos.

Artículo 12. Salvas las modificaciones consiguientes á las establecidas en los artículos anteriores, son extracta y rigurosamente aplicables á la España Oceánica los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14 del título I de la Constitución de la Monarquía.

Artículo 13. Es igualmente obligatorio en la España Oceánica el artículo 15 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose al tenor de lo que más adelante se dispone en la presente ley respecto á su régimen económico.

Artículo 14. Todos los españoles naturales de la España Oceánica, ó residentes en ella, que estuvieren en el pleno goce de sus derechos civiles, tienen derecho á tomar parte en las elecciones municipales, cuando reúnan las condiciones que para ello establezca la ley municipal, y en la forma y manera que la misma determine.

Serán elegibles para los cargos municipales los españoles que reúnan las condiciones que la mencionada ley especial requieran al efecto.

Artículo 15. En atención á las peculiares condiciones de la raza indígena, y á las excepcionales de los demás españoles en la España Oceánica residentes y mientras allí no sea posible, como con evidencia no lo es hoy, la aplicación absoluta de los derechos individuales consagrados en el artículo 17 (título I) de la Constitución de la Monarquía, se entenderán modificados en aquel territorio en la forma que sigue:

1.º Se exceptúa únicamente del derecho de libre emisión del pensamiento por medio de la palabra, de la imprenta y sus análogos.

(a) Toda discusión sobre la legitimidad y conveniencias del dominio español en sus provincias ultramarinas.

(b) Toda discusión sobre la forma de gobierno establecida por la Constitución de la Monarquía, y la legitimidad de los poderes de ella emanados.

(c) Toda excitación á la desobediencia á las autoridades legalmente constituídas en aquel territorio y al gobierno de la nación.

(d) Toda discusión sobre materias religiosas.

Una ley especial determinará la forma de prevenir en unos casos y castigar en otros las infracciones á lo aquí dispuesto; entendiéndose que en

todos los asuntos no expresamente mencionados, goza la España Oceánica de la libertad misma en la materia que el resto de la nación.

2.° El derecho de reunión pacífica queda sujeto á la condición de dar conocimiento previo de su objeto a la autoridad local superior, con veinticuatro horas de anticipación, y de obtener su permiso.

Cuando éste fuese negado, se da el derecho de alzada al superior inmediato, y sucesivamente hasta el gobernador general, que resolverá en definitiva con acuerdo del Consejo de gobierno.

3.° El derecho de asociación en la España Oceánica se entiende con exclusión de todo fin político ó religioso. Las asociaciones de uno ú otro de esos dos géneros no podrán establecerse sin autorización previa del gobernador general, de acuerdo con el Consejo de gobierno y con arreglo á las leyes.

4.° El derecho de petición individual es absoluto; el colectivo queda sujeto á las restricciones impuestas á los de reunión y asociación.

La publicación de las peticiones, ya individuales, ya colectivas, queda sujeta a la ley especial de imprenta.

Artículo 16. Son aplicables á la España Oceánica, salvas las modificaciones resultantes de las anteriores, los artículos 18, 19 y 20 de la Constitución de la Monarquía.

Artículo 17. Es igualmente aplicable y se entiende en vigor en la España Oceánica el artículo 21 de la Constitución de la Monarquía; pero con exclusión de toda propaganda, por escrito ó impresa, de doctrinas contrarias á la católica.

Los españoles y extranjeros que profesan distinta religión, practicarán libremente su respectivo culto, respetando el de la universalidad de los indígenas, que es el católico.

Artículo 18. Salvas las modificaciones resultantes de las hasta aquí establecidas en la presente ley, regirán en la España Oceánica los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Constitución de la Monarquía.

Artículo 19. Las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.° y 6.°, y en los párrafos 1.°, 2.° y 3.° de la Constitución, y que han de entenderse en la España Oceánica al tenor de lo establecido en la presente ley, no podrán suspenderse en todo ó parte de aquel territorio sino temporalmente y en virtud de un decreto del gobernador general, dictado de acuerdo con el Consejo de gobierno y bajo la responsabilidad mancomunada de aquella autoridad superior y de todos y cada uno de los consejeros que en ello intervinieren.

Del mencionado decreto se dará cuenta fundamentada, en el más breve plazo posible, al gobierno de la Monarquía, para su resolución de-

finitiva; entendiéndose que cuando aprobare la medida, acepta la responsabilidad consiguiente.

En todo lo aquí no expresamente modificado regirá el artículo 31 de la Constitución de la Monarquía.

Artículo 20. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la letra y espíritu de la presente ley, todas las antiguas llamadas de Indias, así como las disposiciones con carácter legislativo dictadas por autoridad al tiempo de su promulgación legítima.

En lo sucesivo será necesaria una ley para revocar ó alterar, así las arriba enunciadas, en cuanto queden subsistentes, como las que en adelante se hicieren.

Título II

Del gobierno y administración de la España Oceánica

Artículo 21. Para el gobierno y administración superiores de la España Oceánica, con arreglo a las leyes, en nombre del Rey, y subordinadamente al Ministerio responsable á que corresponda, se establecen:

1.° Un gobernador general.

2.° Cinco directores generales, jefes de departamento.

3.° Un Consejo de gobierno.

4.° Una junta económico-administrativa.

Artículo 22. El territorio de la España Oceánica se divide en departamentos, y cada uno de éstos en las provincias que se determinarán en ley especial.

Por ahora los departamentos del archipiélago filipino serán:

1.° Del Norte y Occidente, que comprende las islas de Luzón y de Mindoro, con sus anexas, el archipiélago de las Calamianes y las islas Paragua y de Balabac.

2.° Oriental, que abraza todo el grupo de las islas Visayas.

Y 3.° Meridional, que comprende las islas de Sunigao, de Mindanao y de Balabac, con la de Joló, su archipiélago y la parte de Borneo que al mismo pertenece.

Artículo 23. El gobierno del departamento del Norte correrá directamente a cargo del gobernador general; en cada uno de los demás habrá un gobernador departamental, que será su autoridad superior inmediata en lo político.

Artículo 24. En cada provincia habrá un gobernador civil, dependiente de el del respectivo departamento.

Artículo 25. Se crean desde luego Ayuntamientos en todas las capitales de provincia, y se crearán sucesivamente por el gobierno, á propuesta del gobernador general, en todos los punto cuya población y demás condiciones lo permitan.

Por ahora y hasta que otra cosa se determine por ley, la organización actual del Ayuntamiento de Manila servirá de norma para todos los de nueva creación.

ESTADO COMPARATIVO DE LA POBLACIÓN OFICIAL DEL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO CON EL ÍNDICE DE DIALECTOS HABLADOS Y EL CASTELLANO [1]

Provincias	*Total*
Abra	42.647
Albay	257.533
Antique	124.103
Balabac	1.939
Bataán	49.999
Batangas	275.075
Benguet (distrito de)	20.310
Bohol	226.546
Bontoc	82.429
Bulacán	252.149
Burias	128
Cagayán	72.697
Calamianes	17.041
Camarines Norte	30.661
Camarines Sur	156.400
Cápiz	243.244
Cavite	132.064
Cebú	403.296

[1] Los datos referidos a la población provienen del último censo oficial conocido en Filipinas al 31 de diciembre de 1877; datos en los que cabe un amplio margen de error debido a las enormes dificultades de empadronamiento. De ahí que la relación siguiente de filipino-parlantes e hispano-parlantes —evidentemente más real— sobrepase en mucho al número de habitantes señalado en el censo. Los datos los hemos recogido fundamentalmente de la obra de Montero y Vidal, J., *El Archipiélago filipino y las islas Marianas, Carolinas y Palaos*, Madrid, Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1896, pp. 154-161.

Provincias	*Total*
Corregidor (isla del)	419
Cottabato	1.282
Davao	1.695
Ilocos Norte	156.715
Ilocos Sur	201.049
Iloilo	410.430
Infanta (distrito de)	9.894
Isabela de Basilán	792
Isabela de Luzón	38.616
Islas Batanes	8.745
Islas Marianas	8.665
Isla de Negros	204.669
Joló	1.401
Laguna	132.504
Lepanto	24.474
Leyte	220.515
Manila	258.274
Masbate y Ticao	17.171
Mindoro	58.128
Misamis	88.376
Morong	43.062
Nueva Écija	123.771
Nueva Vizcaya	16.107
Pampanga	226.309
Pangasinán	293.391
Príncipe (distrito del)	4.158
Puerto Princesa	578
Romblón	28.154
Samar	178.890
Surigao	56.246
Tarlac	82.757
Tayabas	53.668
Unión	113.370
Zambales	94.551
Zamboanga	14.144
TOTAL	5.567.685

Dialectos	*Habitantes*
Visaya	2.024.409
Tagalo	1.216.508
Cebuano	385.083
Ilocano	354.378
Vicol	312.554
Pangasinán	263.000
Pampango	193.423
Otros (zambal, ibanag, calamiano, gaddán, panayano, aeta, tinguián, manobo mandaya, itaves, ifugao, ilongote, malaueg, dadaya, apayao, ibilao)	3.000.000 (aprox.)
Castellano (referido solamente a indígenas, sin incluir la población peninsular)	200.000
TOTAL	7.940.138

GACETA DE MANILA
JUEVES 20 DE DICIEMBRE 1894

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS [1]

ADMINISTRACIÓN CIVIL

Manila, 18 de diciembre de 1894

Visto lo preceptuado en el artículo 9.º del Real Decreto de 19 de mayo de 1893.

Teniendo en cuenta lo manifestado á este gobierno general por varios gobernadores de las provincias de Luzón y de Visayas, respecto a no residir en diversos pueblos ningún vecino que hable y escriba el castellano, y en quien a la vez concurran circunstancias legales para poder ser elegido capitán ó individuo del Tribunal Municipal, ó que de existir algunos es en número tan escaso y limitado que obligaría a vincular en ellos los tales cargos.

Considerando: que en modo alguno se puede ni debe proponer a una circunstancia accesoria los que de carácter esencial concurran en individuos determinados cuya lección para los cargos de referencia resultaría beneficiosa a los intereses comunales.

Considerando: que, si bien en la legislación vigente en materia electoral con anterioridad al Real Decreto citado, se preceptuaba también como requisito para poder ser elegido gobernadorcillo el hablar y escribir el castellano, fue indispensable a este gobierno general prescindir en muchos y repetidos casos del cumplimiento de tal disposición, ante la imposibilidad material de hallar vecinos idóneos y de condiciones para el desempeño del cargo y en los que concurriese el citado requisito.

[1] Este decreto del gobierno general, que reproducimos de la *Gaceta de Manila* de 20 de diciembre de 1894, viene a evidenciar —después de más de tres siglos de presencia española en las Islas— la escasa difusión de la lengua castellana.

Considerando: que por estar haciéndose actualmente las elecciones municipales, es urgente resolver desde luego, aunque sea de un modo provisional el punto de que se trata, sin perjuicio de llamar la atención de quien corresponda acerca de la circunstancia de ser cada día menor el número de habitantes de este Archipiélago que saben el castellano, la providencia que se crea conveniente, para generalizar el conocimiento del idioma nacional.

Vengo en disponer, a propuesta de la Dirección general de Administración civil, que ínterin resuelve sobre el particular el Excmo. Sr. ministro de Ultramar no sea circunstancia indispensable para ser elegido capitán municipal, teniente ó suplente la de hablar y escribir el castellano, siempre que por el gobernador de la provincia, previo informe de la Junta provincial, se estime no existir en los pueblos número de vecinos elegible y que hablen y escriban el castellano, lo bastante extenso á permitir que los electores puedan designar dentro de amplio círculo a los que consideren más aptos y dignos.

Comuníquese y publíquese dése cuenta al Excelentísimo Sr. ministro de Ultramar y vuelva a la Dirección general de Administración Civil á sus efectos.

BLANCO

PAZ DE BIAC-NA-BATÓ [1]

Acta de los acuerdos adoptados para la pacificación de la isla de Luzón. En el Real Palacio de Malacañán, residencia del Excmo. Sr. capitán general de los Ejércitos nacionales, don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, marqués de Estella, gobernador y capitán general de las islas Filipinas y general en Jefe de su Ejército, á 15 del mes de noviembre del año 1897, comparece ante dicho excelentísimo seños, en audiencia privada, el Excmo. Sr. don Pedro Alejandro Paterno, caballero gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado y vecino de la ciudad de Manila, y expone:

Que inspirado en su ardiente amor á la patria española y á la tierra filipina, en que nació, y conocedor de los magnánimos sentimientos de la nación y del gobierno, sentimientos de que tan gallardas muestras ofrece la conducta seguida por el actual gobernador general de este Archipiélago, se había propuesto cooperar al restablecimiento de la paz, utilizando la influencia que entre sus paísanos ejerce, según es público y notorio; que á fin de lograr su objeto, había conferenciado con los jefes principales de la rebelión en su mismo campo, exhortándoles a deponer las armas y á reintegrar en la legalidad para bien del país y mejoramiento de sus organismos y de sus intereses materiales; que sus exhortaciones y trabajos no han sido estériles, puesto que al cabo de largas discusiones, inspirándose los referidos jefes en idénticos sentimientos de concordia y en su acendrado amor patrio, manifestáronle, comprendiendo que el estado de guerra retrasa la

[1] D. S. del Senado (extracto de la Sesión de 11 de junio de 1898, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de junio). Este documento, único acreditativo de los compromisos del gobierno español con los insurrectos, se conoce públicamente en España el 11 de junio de 1898. Lo presenta en el Senado en esa fecha Fernando Primo de Rivera al hilo de su intervención en defensa de su gestión en el Archipiélago.

implantación de reformas beneficiosas en vez de apresurarlas, y confiando en el espíritu liberal y expansivo del gobierno de S. M. y de su ilustre representante en estas islas, que su hostilidad va dirigida contra los inveterados abusos y males que aquejan al pueblo filipino; pero que están dispuestos á deponer su actitud hostil y á cooperar con toda decisión y esfuerzo al restablecimiento de la paz, y que obedeciendo á esta tendencia pacífica, los repetidos jefes han conferido al compareciente don Pedro Alejandro Paterno el poder amplísimo que presenta, otorgado el 5 de noviembre último en la montaña de Biac-na-bató por el jefe supremo de los alzados en armas, don Emilio Aguinaldo, y por los también jefes don Mariano Llanera y don Baldomero Aguinaldo, subordinados á aquél, poder que le designa como árbitro y le confiere amplia autorización para concordar las cláusulas bajo las cuales se ha de realizar la sumisión de los que aún permanecen en manifiesta hostilidad contra los poderes públicos. Impuesto el Exmo. Sr. don Fernando Primo de Rivera de la misión que se ha encomendado al Excmo. Sr. don Pedro Alejandro Paterno; visto el poder otorgado por don Emilio Aguinaldo, don Mariano Llanera y don Baldomero Aguinaldo, en el cual se hace constar que el citado don Emilio asume la representación plena y absoluta de los que combaten la legalidad establecida en Filipinas, por haberle sido conferida tal representación por una asamblea de partidarios de la rebelión y por el organismo creado por la misma para ejercer el gobierno, dicho Excmo. Sr. capitán general, congratulándose de la actitud adoptada por el Sr. Paterno, así como de las tendencias y propósitos de los representados por el compareciente, manifestó que considera dignos de gratitud y elogio los servicios de éste en pro de la paz; y que estando animado de iguales sentimientos, como lo ha demostrado en sus bandos de indulto y en multitud de disposiciones, está desde luego dispuesto á facilitar el camino de la pacificación, renunciando á los laureles de la victoria en la próxima campaña a trueque de evitar el derramamiento de sangre y de borrar todo motivo de perennes odios y rencores entre los que, teniendo el mismo Dios y la misma patria, deban vivir en fraternal consorcio y en comunidad de efectos é intereses.

Acogida con beneplácito por el Excmo. Sr. general en jefe la proposición formulada por el Sr. Paterno, concretó éste los deseos de sus representados que, ante todo, desean, para llevar á cabo su sumisión, que se asegure la suerte de los que depongan las armas en aras de la patria, eximiéndoles de toda pena y facilitándoles los elementos indispensables para la vida en territorio nacional ó extranjero; y considerando atendibles estos deseos é inaceptables otros, después de conferenciar ambos interlocutores con el detenimiento y la alteza de miras que lo arduo y transcendental del asunto requiere, el Excmo. Sr. capitán general don Fernando Primo de Rivera y

Sobremonte, en el ejercicio de la autoridad de que está investido y de la plena é ilimitada autorización que el gobierno de S. M. le ha conferido, y el Excmo. Sr. don Pedro Alejandro Paterno, en nombre y representación del jefe superior de los alzados en armas y de los otros dos jefes que suscriben el poder que le han otorgado y es adjunto, acuerdan poner término á la lucha que actualmente ensangrienta y asola algunas regiones de la isla de Luzón, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: don Emilio Aguinaldo, en su calidad de jefe supremo de cuantos actualmente permanencen en abierta hostilidad en la isla de Luzón contra el gobierno legítimo, y don Mariano Llanera y don Baldomero Aguinaldo, que ejercen también mandos importantes sobre las fuerzas aludidas, deponen su actitud hostil rindiendo las armas que esgrimen contra su patria, y somenten á las autoridades legítimas, reivindicando sus derechos de ciudadanos españoles filipinos, que desean conservar.

Como consecuencia de esta sumisión, se obligan á presentar á cuantos individuos les siguen actualmente y á cuantos les reconocen por jefes y obedecen sus órdenes.

Segunda: la entrega de las armas se realizará por medio de inventario el día que se marque del mes de enero, á la hora y en el lugar que de antemano se acuerde, haciéndose cargo de las mismas el jefe militar designado al efecto por el Excmo. Sr. general en jefe.

Tercera: la presentación de los individuos á que se refiere la cláusula primera, se hará por los respectivos jefes de partidas ó grupos aislados, con las formalidades y en los sitios y días que previamente se determinen, expidiéndose á cada presentado en el acto mismo de la presentación el pasaporte ó pase que necesite para dirigirse libremente al lugar que desee.

Los peninsulares, los extranjeros y los desertores del Ejército, no disfrutarán de este beneficio y quedarán en poder de la autoridad á los fines que determinan las cláusulas quinta y sexta.

Cuarta: todos los que se acojan á las cláusulas contenidas en esta acta, serán indultados de toda pena que pudiera corresponderles por la rebelión y delitos conexos, obligándose el Excmo. Sr. general en jefe á conceder amplia y general amnistía que comprenda dichos delitos, y á autorizar á los presentados á fijar su residencia libremente en cualquiera parte del territorio español ó en el extranjero.

Esta cláusula no se le opone a lo que consignan la quinta y sexta de la presente acta.

Quinta: los desertores del Ejército que se acojan á las cláusulas de esta acta serán indultados de toda pena: pero se habrán de extinguir en un cuerpo de disciplina, como soldados, el tiempo que al desertar les restaba de servicio.

Sexta: los españoles peninsulares o americanos y los extranjeros que se presenten y acojan a los beneficios de las cláusulas de esta acta, serán comprendidos en el indulto pero expulsándolos del territorio que comprende las islas Filipinas.

Séptima: las partidas y grupos que, sin reconocer la jefatura de don Emilio Aguinaldo, ni obedecer sus órdenes, se acojan á los beneficios que en esta acta se consignan, las obtendrán en toda su integridad si verifican su presentación antes de la citada fecha.

Octava: las partidas y los grupos que no se presenten antes de la fecha que señala la cláusula anterior, serán perseguidos y tratados con sujeción á las vigentes disposiciones legales, y aún como partidas de malhechores, si por su organización, por el carácter de sus respectivos jefes y por sus actos merecen aquella calificación.

Tampoco se aplicarán los beneficios citados a los que se presenten ante la inminencia de un combate ó á consecuencia de la persecución subsiguiente al mismo.

Novena: el Excmo. Sr. general en jefe facilitará los necesarios elementos de vida á los que se presenten antes de la fecha que señala la cláusula segunda, en vista de la situación angustiosa á que les ha reducido la guerra, entendiéndose sólo con don Emilio Aguinaldo por medio del Excmo. Sr. don Pedro Alejandro Paterno.

Y décima: en el caso de que fuere violada alguna de las precedentes cláusulas, quedará sin efecto alguno cuanto en todas ellas se estipula.

Y en testimonio de que el Excmo. Sr. capitán general don Fernando Primo de Rivera, en nombre y representación del gobierno de S. M., y el Excmo. Sr. don Pedro Alejandro Paterno, en nombre de don Emilio Aguinaldo, se obligan en los términos y forma expresados, firman la presente acta de que se extienden tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá al Ministerio de la Guerra; otro quedará en la Capitanía general de Filipinas para constancia y efectos, y otro se dará al árbitro, Excmo. Sr. don Pedro Alejandro Paterno, dejando consignado dicho señor, en nombre de sus representados, que esperan confiadamente del previsor gobierno de S. M. que tomará en cuenta y satisfará las aspiraciones del pueblo filipino para asegurarle la paz y bienestar que merece. Al capitán general, Fernando Primo de Rivera. El árbitro, Pedro A. Paterno.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abárzuza, Buenaventura, 228, 248, 251, 313, 352
Abaya, Isabelo, 335
Aguilera, Alberto, 348
Aguinaldo, Baldomero, 339
Aguinaldo, Emilio, 197, 246, 267, 268, 270, 271, 294-296, 298-300, 302, 333-336, 339, 340, 346, 353
Aguirre de Tejada, Manuel, 186
Aguirre Miramón, José María, 106, 117
Ahumada (duque), 159
Alas, Genaro, 341, 343
Alfonso XII, rey de España, 169, 187, 195, 197, 329
Almenas (conde), 349-351
Álvarez, Mariano, 294
Álvarez Bugallal, Saturnino, 176
Álvarez y Tejero, Luis Prudencio, 95
Amadeo I, rey de España, 146, 147, 312
Amorós, Francisco, 39, 40
Anderson, Robert, 346
Arellano, Deodato, 23, 288, 292
Argüelles, Agustín, 51, 55, 91
Arnas, Francisco de, 91
Arnedo, José María, 66, 68
Artola, Miguel, 312
Augustín, Basilio, 302, 323, 333, 335-339, 342, 343, 345-347
Austrias (dinastía), 25, 118
Avilés, Ángel, 246
Azcárate, Gumersindo de, 216, 318
Azcárraga, Manuel, 171-175, 185, 186, 209, 217-219, 271, 281, 297, 303, 304, 349
Balaguer, Víctor, 145, 175, 176, 182, 199, 201-203, 217
Barrantes, V., 247
Barrio y Mier, Matías, 320
Basco y Vargas, José, 64, 192, 273
Becerra, Manuel, 71, 136, 138, 139, 141, 183-185, 196, 199, 207-214, 219, 220, 225, 234-236, 262, 275, 281
Becerro de Bengoa, Ricardo, 318
Benoist, Charles, 260
Berg (duque), 37, 39, 40
Bismarck, Otto-Leopold, príncipe de, 329
Blanco, Ramón, 228, 244, 256-259, 261-265, 279, 280, 283, 284, 289, 290, 293, 294, 322, 351
Blumentritt, Fernando, 229, 285, 287
Bonifacio, Andrés, 288-296, 300, 334
Bonpland, Aimé, 18
Borbones (dinastía), 25, 29, 118
Bores y Romero, Francisco, 341
Borrego, Andrés, 31
Bosch, Juan van der Conde, 350
Bravo Murillo, Juan, 101, 106, 109, 111
Bringas y Taranco, Francisco, 68, 70-73
Bucarelli, Francisco de Paula, 18
Buencamino, Felipe, 339
Buey, Jerónimo, 70, 71
Burgos, José Apolonio, 161

Cabrero Fernández, Leoncio, 326
Calatrava, José María, 87
Calvo Muñoz, Francisco, 196, 220, 223-225, 231, 281
Cambon, Jules, 347, 348

Camerino, Eduardo, 160
Camús y Herrera, Manuel Félix, 66
Canalejas, José, 332, 344, 351
Candau, Francisco de Paula, 153, 154
Canga-Argüelles, José, 320
Cánovas del Castillo, Antonio, 99, 100, 154, 169-171, 175, 177, 178, 183, 197, 250-257, 259-262, 264, 266, 267, 269, 271, 297, 303, 305, 322, 329
Capriles, Enrique, 329
Carlos III, rey de España, 35, 61, 261
Carlos IV, rey de España, 18, 56, 61, 64
Carro Martínez, Antonio, 135
Carvajal y Trelles, Bernardo, 323
Castejón, Juan Antonio, 71
Castelar, Emilio, 131, 155, 312, 313
Castellano, Tomás, 21, 257, 284, 302, 304, 306
Celdrán Navarro, Leoncio, 21
Cerero, Rafael, 352
Cerralbo (marqués), 320, 321
Cervera, Pascual, 351
Clavería, Narciso, 120, 121, 123, 273
Contreras, Juan, 350
Correa, Rafael, 349
Cos-Gayón, Fernando, 303
Couto, José Manuel, 45
Crespo y Cebrián, Manuel, 123

Chinchilla, José, 350

Despujol, Eulogio, 261, 287, 288
Dewey, George, 325, 336, 337, 345, 346
Díaz Conde, Manuel, 53
Díez, Eugenio, 91
Dupuy de Lome, Enrique, 332

Echagüe, Rafael, 350
Elduayen, José, 154, 182, 303
Elisa y Vergara, Manuel, 330
Enrile, Pascual, 75, 76, 81, 121
Escosura, Patricio de la, 99, 137, 152, 162, 342
España, Emilio, 329
Esparto, Joaquín Baldomero Fernández, 102, 111
Estella (marqués), 300, 302, 335
Ettenhard, Raimundo, 40
Evangelista, Edilberto, 295

Fabié, Antonio, 220
Falcó, Bernardo, 69
Farren, William, 273
Feced, P., 247
Felipe II, rey de España, 261, 327
Felipe III, rey de España, 327
Fernández Cuevas, José, 123
Fernández de Folgueras, Mariano, 54, 64
Fernández Jiménez, José, 174, 175
Fernández Martín, Manuel, 203
Fernández Vallín, Constantino, 131
Fernando VII, rey de España, 42, 53, 57, 59-62, 64, 73, 74, 79, 98
Ferratges, Antonio, 129
Figueras, Estanislao, 312
Fischer, Georges, 271, 289
Flores, Enrique, 339
Franco, Domingo, 288

Gabiña, Luis, 182
Gainza, Francisco, 123
Gálvez, Matías de, 18
Gallego, Andrés, 216
Gamazo, Germán, 198, 199
Gándara, José de la, 124, 158, 159
García Camba, Andrés, 81-83, 95
García de la Prada, Manuel, 40
García Madaria, José María, 62
Gardoquí Jaraveitia, José de, 52, 53, 64
Garnica, José de, 352
Gasset y Artime, Eduardo, 162
Gerónimo, Licerio, 339
Gómez, Mariano, 161
González, J. Fernando, 348, 351
González Alegre, José, 150
González Alonso, Diego, 71, 91, 92
González Azaola, Íñigo, 53
Greene, F. V., 346
Gregorio XIII, papa, 26

Hearst, William, R., 332
Heros, Martín de los, 91
Herrera, Nicolás de, 40
Hidalgo, Félix R., 286
Humboldt, Alejandro de, 18

Isabel II, reina de España, 102, 158
Istúriz, Francisco Javier de, 83, 87
Izquierdo, Rafael, 136, 145, 158, 161, 162

Jacinto, Emilio, 334
Jaramillo (general), 353
Jaúdenes, Fermín, 347, 353
Jove y Hevia, Plácido de, 150
Jovellar y Soler, Joaquín, 179, 181, 329
Jover, José María, 170
Junoy, Emilio, 319, 343, 344

La Guardia, Miguel, 196, 216, 220-224, 231
La Pérousse (conde), 89, 133
Labra, Rafael María de, 25, 48, 141, 147-156, 180, 181, 195, 199, 246, 304, 309, 310, 312, 317, 318
Lachambre, José de, 267
Lallave, Pablo, 68, 69
Lardizábal y Uribe, Miguel, 43, 57, 61
Lasala, Fermín, 183, 184
Lecarós, Juan Francisco, 81-83
Legazpi, Miguel López de, 26, 241, 272
León XIII, papa, 330
León y Castilla, Fernando de, 184, 252
Lete, Eduardo de, 202, 230
Linares Rivas, Manuel 303
Loño, Francisco, 350
López, Graciano, 229
López Ballesteros, Luis, 57, 75, 77, 281
López de Ayala, Abelardo, 136-139, 146, 151-154, 158, 160, 176, 182
López Domínguez, José, 349
López Jaena, Graciano, 229
López Santaella, Manuel, 91
Luján, Francisco, 103
Luna, Antonio, 229, 293
Luna, Juan, 229, 282, 286

Mackinley, William, 332, 348
Maeztu, Ramiro de, 197
Makabulos, Francisco, 335
Malcampo, José, 278, 326
Maret, Hugues-Bernard, 38
María Cristina de Borbón, reina y regente de España, 79
Martín Cerezo, Saturnino, 352
Martín de Herrera, Cristóbal, 146
Martínez, Juan Antonio, 74
Martínez Campos, Arsenio, 169, 183, 251, 252, 259, 312, 347
Maura, Antonio, 21, 195, 215, 228, 232-243, 246-249, 251, 261, 271, 290, 304, 317, 319
Mejía Lequerica, José, 49
Méndez Núñez, Casto, 278
Mendizábal, Juan Álvarez Méndez, llamado, 81, 82
Merritt, Wesley, 347
Merry, Wesley E., 346
Milá de la Roca, José Nicasio, 40
Millán y Villanueva, Camilo, 247
Miraflores (marqués), 112, 327
Montalvo y Castillo, Juan, 91
Montero Ríos, Eugenio, 352
Montero y Vidal, José, 71, 114-115, 136
Montojo, Patricio, 325
Montoro, Rafael, 317
Moral, José del, 40
Morayta, Miguel, 229, 278, 280, 282-284
Moreras, Enrique de las, 352
Moret, Segismundo, 31, 136, 139-146, 148, 149, 151-153, 176, 189, 249, 273, 302, 308, 341, 345
Mosquera, Tomás María, 155
Muro, José, 318, 342

Napoleón I Bonaparte, emperador de Francia, 37, 41
Navarro Rodrigo, Carlos, 348
Navas, conde viudo de las, 102, 103
Nijaga, Benedicto, 293
Nocedal, Ramón, 150, 320
Núñez, Manuel, 91

Odoardo y Granpre, José H., 40
O'Donnell, Leopoldo, 99, 102, 104, 111, 115, 123
Orense, José María, 104
Ortiz de Pinedo, 348

Pampillón de Molina, Pedro, 119
Pando, Luis Manuel de, 226-229
Pardo de Tavera, Trinidad, 161
Paterno, Máximo, 161
Pascual, Cristóbal, 91
Paterno, Pedro Alejandro, 204, 243, 282, 297, 298, 302, 333, 334, 339, 340, 343
Patiño, Teodoro, 293
Pavía, Manuel, 312
Payo, Pedro, 226
Pedregal, Manuel, 318

Pellón y Rodríguez, Julián, 130, 133, 134
Peñas, Nicolás de las, 268
Pérez de Castro, Evaristo, 47
Pi, Pío, 268
Pi y Margall, Francisco, 311-314, 317-319, 323
Pidal, Pedro José, 258, 303, 320
Pilar, Marcelo Hilario del, 229, 282, 287, 292
Pilar, Pío del, 339
Pío VII, papa, 64
Polavieja, Camilo García de, 256, 259, 260, 264-268, 270, 279, 290, 291, 296, 322
Ponce, Mariano, 229, 282
Pons, Federico, 217, 220
Posada, Vicente, 68, 70-73
Posadillo, Isidro, 330
Prim y Prats, Juan, 158, 159
Primo de Rivera, Fernando, 256, 260, 269, 270, 296-299, 301, 302, 304, 307, 326, 333, 335, 336, 341-343, 349-351
Primo de Rivera, Miguel, 300

Quiroga Ballesteros, 226

Ramírez de Villa Urrutia, Wenceslao, 352
Ramos Calderón, Antonio, 224, 225, 281
Retana, Wenceslao E., 240, 247, 262, 283, 284
Reyes y de la Serena, Ventura de los, 45, 49-52, 54-56, 60
Ricafort, Mariano, 75, 76
Ricarte, Artemio, 299, 339
Ríos, Diego de los, 353
Rivero, Nicolás María, 103
Rizal, José, 18, 197, 227, 230, 265, 280, 285, 286, 288-292, 296, 299, 341
Rizzo, Francisco, 353
Rodríguez Correa, Ramón, 218
Rodríguez de la Borbolla, Pedro, 282
Rojas, Francisco, 293
Romero Girón, Vicente, 343
Romero Robledo, Francisco, 153, 214, 268, 303, 344, 347
Ruiz Capdebón, Trinitario, 199, 205
Ruiz de la Vega, Domingo, 71
Ruiz Gómez, Servando, 131
Ruiz Zorrilla, Manuel, 154, 312-315

Saco, Antonio, 91
Sáenz de Vizmanos, Manuel, 68, 70-73
Sagasta, Práxedes Mateo, 154, 184, 197, 199, 227, 232, 246, 248-250, 255, 260, 278, 297, 305, 313, 322, 323, 331, 335, 340, 343, 345, 347, 348, 350-352
Sáinz de Andino, Pedro, 20, 75
Salas, Ramón, 18
Saldúa, Francisco, 161
Salillas, Rafael, 320
Salmerón, Nicolás, 312, 313, 315, 341, 351
Sánchez Bustillo, Cayetano, 184
Sánchez de Toca, Joaquín, 320
Sancho, Vicente, 19, 88, 91, 92, 104
Sanz, Romualdo, 228, 322
Serrano, Pedro, 229
Serrano Domínguez, duque de la Torre, Francisco, 131, 136, 153, 154, 158
Silvela, Francisco, 133, 134, 260, 303, 304, 347, 351, 352

Tagle, Pedro, 45
Tejada de Valdosera (conde), 180, 181, 185, 202, 351
Tetuán (duque), 303, 352
Tirona, Daniel, 296
Topete, Francisco, 136, 154
Toreno (conde), 49, 150
Torre, Carlos María de la, 136, 145, 158-161, 163
Torrens, Pablo, 91
Torres, Gabriel de, 81
Treserra, Domingo, 124
Trías, Mariano, 339

Ugarte, Francisco Javier, 285
Unamuno, Miguel de, 285
Urbano VIII, papa, 64
Urbitzondo y Eguía, Antonio de, 122
Urquijo, Mariano Luis de, 39

Vadillo (marqués), 227
Valdés, José María, 88
Valenzuela, Pío, 293
Valle, Juan, 55
Vallés y Ribot, José María, 318
Vargas Ponce, José, 67
Vázquez de Mella, Juan, 320, 322
Verdejo, Luis, 91, 92

Vergara, José de, 53
Vila, Domingo, 91, 92
Vildósola, Antonio Juan de, 153
Villaverde, Raimundo, 303
Vitoria, Francisco de, 25
Vivar, Antonio, 183
Weyler, Valeriano, 252, 259, 261, 266, 322, 326, 340, 349-351
Zamora, Jacinto, 161
Zubizarreta, Eusebio, 322
Zúñiga, Juan de, 53

ÍNDICE TOPONÍMICO

Abra, 192
Acapulco, 18, 19, 55, 56, 70, 71
África, 89, 156, 202, 313, 318
Agno, 227
Albay, 193, 200, 205, 215, 234
Alemania, 328, 330
América, 17, 26, 29, 37, 38, 40-44, 46, 47, 52, 58, 59, 61-64, 71, 72, 74, 80, 89, 91, 92, 96, 109, 121, 131, 148, 199, 202, 258, 295, 326
Antillas (archipiélago), 17, 20, 30, 32, 35, 89, 92, 93, 102, 128, 132, 135, 136, 148, 169, 171, 195, 197, 198, 209, 222, 251, 252, 316, 317, 318, 331
Asia, 18, 38, 40-44, 46, 47, 52, 55, 58, 59, 80, 91, 92, 96, 109, 142, 143, 156, 207, 258, 313, 316
Asturias, 150
Austria, 230

Bacolar, 193
Bacoor, 267
Bakabac, 201
Baleares, 341
Baler, 352
Balintawak, 293
Barcelona, 140, 221, 227, 229, 281, 290, 313
Basilán, 201
Bataán, 200
Batán (isla), 90
Batanes (archipiélago), 50, 201
Batangas, 159, 194, 200, 215, 230, 234, 263, 269
Bayona, 37-39
— Constitución, 19, 37, 41, 75
Biac-na-Bató, 270, 298, 299, 301, 323, 333
Bigáa, 194
Bohol, 201
Bolinao, 335
Borneo, 32, 287
Bourg-Madame, 284
Bruselas, 315
Buena Esperanza (cabo), 19, 32
Buenos Aires, 39, 40, 44
Bulacán, 159, 193, 200, 230, 263, 270, 335
Bulgaria, 230

Cabanatuá, 194
Cádiz, 45-47, 52, 73, 81, 346
— Constitución, 47, 75, 89, 90, 95, 118, 183
— Cortes, 19, 53, 63, 65, 73, 148, 243
Cagayán, 193, 200
Calamba, 194, 285, 287
Calamines, 201
California, 60
Callao (El), 60
Camarines Norte, 200, 233, 335
Camarines Sur, 200, 215, 233, 234
Canadá, 103
Canarias, 101, 341, 352
Candán, 335
Cañamaque, 266
Caracas, 39, 40
Caravaca de la Cruz, 21

Carolinas (archipiélago), 31, 133, 199, 206, 256, 326, 328-330
Castilla, 151, 272
Cataluña, 55
Cáttaro, 230
Cavite, 17, 64, 150, 159-161, 184, 204, 227, 259, 263-267, 269-271, 276, 289, 294, 301, 323, 325, 333, 336, 337, 339, 340, 345, 346
Cebú (isla), 26, 50, 90, 116, 122, 201, 205, 210, 215, 274, 336
Cerdeña, 230
Coloocan, 263
Conchinchina, 31, 328
Cuba, 24, 30, 39, 44, 80, 81, 83, 87, 89-91, 95-97, 99, 100, 106, 113, 126-135, 146, 151-157, 169, 170, 172, 173, 183, 185, 187, 189, 190, 195, 196, 198, 206, 220, 222, 224, 228, 232, 248-257, 259, 260, 264, 266, 282, 283, 289, 290, 310, 312, 315-318, 321, 331-333, 341, 343, 344, 347, 348, 351, 352
Cuzco, 40, 41

Chile, 39, 44
China, 55

Dagupán, 194, 335
Dapitán, 288
Dasmariñas, 266
Dinamarca, 63

Ecuador, 60
Estados Unidos, 29, 170, 194, 310, 314, 331, 333, 335, 336, 340, 345-348, 351-353
Europa, 30, 58, 121, 136, 161, 193, 270, 276, 285-287, 295, 332

Fernando Poo, 100, 185, 255
Francia, 29, 63, 284, 326-328

Gante, 287
Gran Bretaña, 31
Grecia, 230
Guadalajara (México), 39
Guaján (isla), 90
Guam (isla), 352
Guatemala, 39, 44
Guayaquil, 60
Guinea (golfo), 133
Habana (La), 80, 131, 147, 259, 319, 332
Heidelberg, 285
Holanda, 18
Hong-Kong, 193, 194, 287, 300, 328, 333-336

Ilo-Ilo, 122, 205, 211, 215, 234, 335
Ilocos, 63, 68, 192, 200, 205, 215, 234, 335
Imús, 267, 295
Indias, 20, 26, 29, 39-42, 61, 63, 64, 114
Inglaterra, 18, 29, 326, 327, 330
Insulindia, 18
Isabela, 200, 205

Japón, 23, 344
Jaro, 215, 234, 274
Java, 32
Joló, 159, 176, 201, 205, 269, 287, 294, 352

Kalaokán, 292

Laguna (La), 159, 200, 230, 263, 266, 285, 334, 335
León (isla), 45
Leyte, 201, 205
Lima, 40
Lingayén, 193
Lipa, 159
Londres, 194, 266
Luzón (isla), 76, 118, 193, 194, 200, 210, 221, 222, 233, 235, 236, 239, 243, 266, 270, 278, 293, 336, 352

Madaya, 261
Madrid, 20, 30, 36, 38, 39, 71, 81, 82, 98, 99, 114, 117, 120, 121, 123, 124, 127, 143, 187, 188, 191, 194, 201, 202, 204, 213, 218, 221, 226, 229, 243, 244, 257, 261, 263, 265, 270-273, 278, 279, 281, 284, 286-289, 303, 323, 328, 335, 342, 346, 347
Magdiwang, 295
Manila, 18-21, 26, 45, 48-51, 53, 54, 63, 64, 66-69, 71, 72, 74-77, 80-83, 95, 106, 108, 117-119, 121-124, 140, 143, 145, 146, 149, 159-161, 173, 174, 180, 188,

189, 193, 194, 200-202, 204-206, 210-215, 218, 221, 223, 226, 228-230, 235, 240-242, 245, 246, 257, 259-261, 263, 265, 267, 269, 270, 273, 274, 276, 278-280, 287-289, 291, 292, 294, 298, 301, 302, 308, 319, 323, 333, 335-337, 346-348, 352; 353
Marahuit, 261, 262
Marianas (archipiélago), 50, 90, 133, 201, 206, 348, 352
Masbate, 201
Mayagüez, 309
México, 18, 19, 31, 40, 63, 65
Mindanao (isla), 90, 107, 118, 122, 159, 201, 205, 210, 261, 263, 294, 352
Mindoro, 200, 233
Montalbán, 292

Negros (isla), 90, 201, 210
Novaliches, 263
Noveleta, 264, 267
Nueva Cáceres, 50, 68, 116, 265, 274
Nueva Écija, 200, 263, 266, 270, 335
Nueva España, 18, 25, 39, 40, 44, 54, 55, 241
Nueva Granada, 39, 60
Nueva Segovia, 50, 68, 116, 274
Nueva Vizcaya, 200, 233

Oceanía, 99, 129, 142, 143, 198, 202, 258, 318, 328
Oviedo, 131

Pacífico (océano), 60, 331
Palaos, 199, 330
Pampanga, 193, 200, 205, 230, 263, 266, 270, 298, 335
Panay, 201, 210
Panganisán, 122, 193, 200, 335
Paragua, 201
París, 194, 259, 312, 327, 352
— Tratado, 325
Perú, 39, 44
Pineda, 263
Ponce, 309
Port-Said, 346
Portugal, 326
Puebla (La), 45
Puerto de Santa María, 73
Puerto Rico, 24, 39, 44, 80, 81, 83, 87, 89-91, 95-97, 99, 100, 106, 113, 127-135, 148, 155, 156, 170, 173, 177, 183, 185, 187, 189, 198, 222, 224, 232, 248, 253, 282, 315, 317, 318, 331, 347, 348, 352

Quiapo, 265
Quito, 39

Río de la Plata, 40, 95
Risano, 230
Roma, 330
Rumania, 230

Salamanca, 297
Samar (isla), 186
San Antonio, 210
San Blas, 55
San Francisco de Malabón, 263, 267, 292, 295
San Juan de Puerto Rico, 319
Santa Cruz, 194
Santa Fe, 44
Santa Isabel, 210
Santiago de Cuba, 80, 226, 347, 351
Santo Domingo, 44
Seúl, 25
Sevilla, 42, 71, 102
Silang, 266
Sindagán, 210
Sonsonate, 56
Sual, 122
Subic, 194, 257, 336
Suez (canal), 19, 30-32, 126, 136, 140, 230, 272, 346
Sumatra, 32

Taal, 194
Tarlac, 263, 266, 335
Tayabas, 200
Ticao, 201
Tlaxcala, 43
Tondo, 118, 288, 292

Unión (La), 192, 335

Valencia, 58, 69, 313
Valladolid, 47, 66

Venezuela, 39, 44
Veracruz, 68
Vietnam, 328
Visayas (archipiélago), 107, 118, 186, 201, 205, 211, 213, 233, 235, 236, 239, 243, 270, 278, 288, 336

Washington, 323, 347, 351
Yap (isla), 329
Yucatán, 40, 41

Zambales, 200, 335
Zamboanga, 64, 122
Zanjón (tratado), 309, 310
Zapote, 268
Zaragoza, 249, 283, 313

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
en el mes de agosto de 1994.